

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

CHILPANCINGO, GUERRERO, MIÉRCOLES 11 DE FEBRERO DE 2004

DIARIO DE LOS DEBATES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE Diputado David Tapia Bravo			
Año II	Primer Periodo Ordinario	LVII Legislatura	Núm. 30
SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL 11 DE FEBRERO DE 2004		derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Guerrero	
SUMARIO			
ASISTENCIA			
ORDEN DEL DÍA			
ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR			
CORRESPONDENCIA			
<ul style="list-style-type: none">- Oficio suscrito por la diputada Gloria María Sierra López, por medio del cual renuncia a integrar la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico y Trabajo		<ul style="list-style-type: none">- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guerrero- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 70 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 55 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero- Segunda lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al ejecutivo estatal, para intervenir a nombre del estado como avalista o deudor solidario, en el convenio que celebra el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero (CECYTEG) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) en los recursos que se deberán aportar al instituto por conceptos de cuotas y derechos que le corresponda a favor de sus trabajadores. Solicitando la dispensa de su trámite legislativo- Segunda lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se concede autorización al municipio de Teniente José Azueta, para celebrar acuerdo de hermanamiento entre las ciudades de Ixtapa-Zihuatanejo, Guerrero, México y Palm-	
INICIATIVAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS			
<ul style="list-style-type: none">- Primera lectura del dictamen y proyecto de Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero- Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se aprueba la Cuenta de la Hacienda Pública del gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, correspondiente al periodo mayo-agosto del ejercicio fiscal 2003- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones XXII, XXIII, XXIV y XXV, del artículo 8 y se adiciona con un tercer párrafo el artículo 160 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y			

Desert, California de los Estados Unidos de América solicitando la dispensa de su trámite legislativo

- Segunda lectura del dictamen y proyecto de decreto relativo al informe de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del municipio de Teloapan, Guerrero, correspondiente al cuatrimestre enero-abril del ejercicio fiscal 2003, solicitando la dispensa de su trámite legislativo
- Segunda lectura del dictamen y proyecto de decreto relativo al informe de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del municipio de Zirándaro, Guerrero, correspondiente al cuatrimestre enero-abril del ejercicio fiscal 2003, solicitando la dispensa de su trámite legislativo
- Segunda lectura del dictamen y proyecto de decreto relativo al informe de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, correspondiente al cuatrimestre enero-abril del ejercicio fiscal 2003, solicitando la dispensa de su trámite legislativo
- Segunda lectura del dictamen y proyecto de decreto relativo al informe de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del municipio de Pilcaya, Guerrero, correspondiente al cuatrimestre enero-abril del ejercicio fiscal 2003, solicitando la dispensa de su trámite legislativo
- ñ) Segunda lectura del dictamen y proyecto de decreto relativo al informe de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, correspondiente al cuatrimestre enero-abril del ejercicio fiscal 2003, solicitando la dispensa de su trámite legislativo
- Segunda lectura del dictamen y proyecto de decreto relativo al informe de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del municipio de Tecoaapa, Guerrero, correspondiente al cuatrimestre enero-abril del ejercicio fiscal 2003, solicitando la dispensa de su trámite legislativo
- Segunda lectura del dictamen y proyecto de decreto relativo al informe de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del

municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, correspondiente al cuatrimestre enero-abril del ejercicio fiscal 2003, solicitando la dispensa de su trámite legislativo

- Segunda lectura del dictamen y proyecto de decreto relativo al informe de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del municipio de Tepecoacuilco, Guerrero, correspondiente al cuatrimestre enero-abril del ejercicio fiscal 2003, solicitando la dispensa de su trámite legislativo
- Segunda lectura del dictamen y proyecto de decreto relativo al informe de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, correspondiente al cuatrimestre enero-abril del ejercicio fiscal 2003, solicitando la dispensa de su trámite legislativo
- Discusión y aprobación, en su caso, del dictamen y proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal
- Discusión y aprobación, en su caso, del dictamen y proyecto de decreto por el que se crea el municipio de Juchitán, Guerrero
- Discusión y aprobación, en su caso, del dictamen y proyecto de acuerdo por el que este Honorable Congreso se adhiere al punto de acuerdo emitido por la Legislatura del estado de Baja California, relativo a la derogación del artículo 5 del acuerdo expedido por la Secretaría de Economía en el que se restringe la importación de autos usados para su desmantelamiento a modelos posteriores a 1995

INTERVENCIONES

- Del diputado Reyes Betancourt Linares, en relación a los intoxicados de la Montaña

CLAUSURA Y CITATORIO

Presidencia del diputado
David Tapia Bravo

ASISTENCIA

El Presidente:

Se inicia la sesión.

Solicito al diputado secretario Enrique Luis Ramírez García, se sirva pasar lista de asistencia.

El secretario Enrique Luis Ramírez García:

Alonso de Jesús Ramiro, Ayala Figueroa Rafael, Bautista Matías Félix, Betancourt Linares Reyes, Buenrostro Marín Víctor, Castro Justo Juan José, De la Mora Torreblanca Marco Antonio, Delgado Castañeda Herón, Dimayuga Terrazas Mariano, Eugenio Flores Joel, Gallardo Carmona Alvis, García Amor Julio Antonio Cuauhtémoc, García Cisneros Constantino, García Guevara Fredy, García Medina Mauro, Jacobo Valle José, Jerónimo Cristino Alfredo, Jiménez Rumbo David, Juárez Castro Paz Antonio Ildefonso, Lobato Ramírez René, López García Marco Antonio, Luis Solano Fidel, Martínez Pérez Arturo, Mier Peralta Joaquín, Miranda González Gustavo, Navarro Ávila Virginia, Noriega Cantú Jesús Heriberto, Pineda Maldonado Orbelín, Ramírez García Enrique Luis, Reza Hurtado Rómulo, Rocha Ramírez Aceadeth, Román Ocampo Adela, Romero Romero Jorge Orlando, Ruiz Rojas David Francisco, Salgado Leyva Raúl Valente, Salgado Romero Cuauhtémoc, Salomón Radilla José Elías, Sánchez Barrios Carlos, Sandoval Arroyo Porfiria, Sierra López Gloria María, Tapia Bello Rodolfo, Tapia Bravo David, Tejeda Martínez Max, Trujillo Giles Felipa Gloria, Villaseñor Landa Yolanda, Zamora Villalva Alicia Elizabeth.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 38 diputados y diputadas a la presente sesión.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación, los ciudadanos diputados y diputadas Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Carlos Sánchez Barrios, Aceadeth Rocha Ramírez, Virginia Navarro Ávila y Marco Antonio López García y para llegar tarde los diputados Mariano Dimayuga Terrazas, Cuauhtémoc Salgado Romero y Max Tejeda Martínez.

Con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la ley que nos rige y con la asistencia de 38 diputados y diputadas se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen, por lo que siendo las 14 horas con 20 minutos, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 30, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario Rodolfo Tapia Bello, se sirva dar lectura al mismo.

El secretario Rodolfo Tapia Bello:

<<Primer Periodo Ordinario de Sesiones.- Segundo Año.- LVII Legislatura>>

Orden del Día.

Miércoles 11 de febrero de 2004.

Primero.- Acta de sesión:

a) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión celebrada por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el día martes 10 de febrero de 2004.

Segundo.- Lectura de correspondencia:

a) Oficio suscrito por la diputada Gloria María Sierra López, por medio del cual renuncia a integrar la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico y Trabajo, solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

Tercero.- Iniciativas de leyes, decretos y acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen y proyecto de Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero.

b) Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se aprueba la Cuenta de la Hacienda Pública del gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, correspondiente al periodo mayo-agosto del ejercicio fiscal 2003.

c) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones XXII, XXIII, XXIV y XXV, del artículo 8 y se adiciona con un tercer párrafo el artículo 160 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

d) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan

diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Guerrero.

e) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

f) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guerrero.

g) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 70 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero.

h) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 55 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

i) Segunda lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al ejecutivo estatal, para intervenir a nombre del estado como avalista o deudor solidario, en el convenio que celebra el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero (CECYTEG) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) en los recursos que se deberán aportar al instituto por conceptos de cuotas y derechos que le corresponda a favor de sus trabajadores. Solicitando la dispensa de su trámite legislativo.

j) Segunda lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se concede autorización al municipio de Teniente José Azueta, para celebrar acuerdo de hermanamiento entre las ciudades de Ixtapa-Zihuatanejo, Guerrero, México y Palm-Desert, California de los Estados Unidos de América solicitando la dispensa de su trámite legislativo.

k) Segunda lectura del dictamen y proyecto de decreto relativo al informe de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del municipio de Teloloapan, Guerrero, correspondiente al cuatrimestre enero-abril del ejercicio fiscal 2003, solicitando la dispensa de su trámite legislativo.

l) Segunda lectura del dictamen y proyecto de decreto relativo al informe de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del municipio de Zirándaro, Guerrero, correspondiente al cuatrimestre enero-abril del ejercicio fiscal 2003, solicitando la dispensa de su trámite legislativo.

m) Segunda lectura del dictamen y proyecto de decreto relativo al informe de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, correspondiente al cuatrimestre enero-abril del ejercicio fiscal 2003, solicitando la dispensa de su trámite legislativo.

n) Segunda lectura del dictamen y proyecto de decreto relativo al informe de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del municipio de Pilcaya, Guerrero, correspondiente al cuatrimestre enero-abril del ejercicio fiscal 2003, solicitando la dispensa de su trámite legislativo.

ñ) Segunda lectura del dictamen y proyecto de decreto relativo al informe de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, correspondiente al cuatrimestre enero-abril del ejercicio fiscal 2003, solicitando la dispensa de su trámite legislativo.

o) Segunda lectura del dictamen y proyecto de decreto relativo al informe de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del municipio de Tecoaapa, Guerrero, correspondiente al cuatrimestre enero-abril del ejercicio fiscal 2003, solicitando la dispensa de su trámite legislativo.

p) Segunda lectura del dictamen y proyecto de decreto relativo al informe de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, correspondiente al cuatrimestre enero-abril del ejercicio fiscal 2003, solicitando la dispensa de su trámite legislativo.

q) Segunda lectura del dictamen y proyecto de decreto relativo al informe de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del municipio de Tepecoacuilco, Guerrero, correspondiente al cuatrimestre enero-abril del ejercicio fiscal 2003, solicitando la dispensa de su trámite legislativo.

r) Segunda lectura del dictamen y proyecto de decreto relativo al informe de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, correspondiente al cuatrimestre enero-abril del ejercicio fiscal 2003, solicitando la dispensa de su trámite legislativo.

s) Discusión y aprobación, en su caso, del dictamen y proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

t) Discusión y aprobación, en su caso, del dictamen y proyecto de decreto por el que se crea el municipio de Juchitán, Guerrero.

u) Discusión y aprobación, en su caso, del dictamen y proyecto de acuerdo por el que este Honorable Congreso se adhiere al punto de acuerdo emitido por la Legislatura del estado de Baja California, relativo a la derogación del artículo 5 del acuerdo expedido por la Secretaría de Economía en el que se restringe la importación de autos usados para su desmantelamiento a modelos posteriores a 1995.

Cuarto.- Intervenciones:

a) Del diputado Reyes Betancourt Linares, en relación a los intoxicados de la Montaña.

Quinto.- Clausura de la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, miércoles 11 de febrero de 2004.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Se somete a consideración de la Asamblea, para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día de referencia.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

En desahogo del primer punto del Orden del Día, en mi calidad de presidente me permito proponer a la Asamblea, la dispensa de la lectura del acta de la sesión celebrada el día martes 10 de febrero de 2004, signado bajo el inciso "a".

Por lo tanto, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta presentada por esta Presidencia en el sentido de que se dispense la lectura del acta de la sesión de antecedentes; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la lectura del acta de la sesión de referencia.

Dispensada que ha sido la lectura del acta de la sesión celebrada por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero el día martes 10 de febrero de 2004, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el contenido del acta de la sesión anteriormente citada; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos el contenido del acta de la sesión celebrada por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero el día martes 10 de febrero de 2004.

CORRESPONDENCIA

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, lectura de correspondencia, solicito al diputado secretario Enrique Luis Ramírez García, se sirva dar lectura al oficio suscrito por la diputada Gloria María Sierra López, en su calidad de presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, por medio del cual renuncia a la presidencia de la comisión de antecedentes signado bajo el inciso "a".

El secretario Enrique Luis Ramírez García:

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Con fundamento en los artículos 137, segundo párrafo y 170, fracción I a contrario sensu de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, como asunto de urgente y obvia resolución, solicito a usted ponga a consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado, mi renuncia a integrar la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico y Trabajo, toda vez que las funciones que realizo en otras comisiones legislativas que integro requieren del 100 por ciento de mi atención y en virtud

de no ser mi intención el descuidar el trabajo de ninguna de ellas, he decidido renunciar a la señalada anteriormente.

Esperando una respuesta favorable a mi solicitud, aprovecho la ocasión para saludarlos.

Atentamente.

Ciudadana Diputada Gloria María Sierra López.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Asamblea para su aprobación como asunto de urgente de obvia resolución la propuesta de antecedentes; por lo que se pregunta a los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, lo manifiesten en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Asamblea para su discusión, por lo que se pregunta a los ciudadanos diputados y diputadas si desean hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Asamblea para su aprobación la propuesta anteriormente señalada; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos el oficio suscrito por la diputada Gloria María Sierra López en su calidad de presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, por medio del cual renuncia a la presidencia de la comisión de antecedentes; emítase el acuerdo correspondiente y

comuníquese a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

INICIATIVAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, iniciativas de leyes, decretos y acuerdos, solicito al diputado secretario Rodolfo Tapia Bello, se sirva dar primera lectura al dictamen y proyecto de Código de Procedimientos Contenciosos y Administrativos del Estado de Guerrero, signado bajo el inciso "a".

El secretario Rodolfo Tapia Bello:

Se emite dictamen y proyecto de Ley.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A los integrantes de la Comisión Ordinaria de Justicia de este Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada una iniciativa de Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, para su discusión, análisis y emisión del Dictamen correspondiente, mismo que ponemos a consideración del Pleno, tomando en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 02 de diciembre del año 2002, el Licenciado Marcelino Miranda Añorve, en representación del Ciudadano Licenciado René Juárez Cisneros, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero; presentó ante esta Soberanía una Iniciativa de Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero.

Que en sesión de fecha 05 de diciembre del mismo año, el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado a la Comisión Ordinaria de Justicia, para el análisis y emisión del Dictamen.

Que mediante oficio de fecha 05 de diciembre del año 2002, suscrito por el licenciado Luis Camacho Mancilla, ahora ex Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, remitió para su estudio y posterior Dictamen, la iniciativa de Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero.

Que los Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, tomaron conocimiento de la iniciativa

en comento, acordando para tal efecto los mecanismos de análisis y discusión para la elaboración del dictamen.

Que dentro de los argumentos que señala el Ciudadano Licenciado René Juárez Cisneros, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, que justifican la iniciativa que nos ocupa, sobresalen los siguientes.

Que la Ley de Justicia Administrativa y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero en vigor, fue aprobada por el Honorable Congreso del Estado el día veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y siete y publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número cincuenta y ocho, de fecha siete de julio del mismo año, reformada en diversas ocasiones para adecuarse a la dinámica propia de las transformaciones naturales de Estado.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, tiene como objetivo general en materia de desarrollo político, garantizar la vigencia del Estado de Derecho para lograr la gobernabilidad democrática a través de la constante modernización de las instituciones, ajustándonos al principio de legalidad que contribuya a garantizar la sana convivencia armónica y pacífica de la sociedad, privilegiando los principios de honestidad, eficiencia y eficacia en el ejercicio de las tareas de gobierno, adecuados y eficientes para satisfacer las demandas sociales.

Que una de las mayores preocupaciones de la actual administración es privilegiar el respeto a los derechos de los gobernados evitando su conculcación por la indebida o nula aplicación de leyes y reglamentos por parte de las autoridades estatales o municipales, de los organismos públicos descentralizados con funciones de autoridad y de aquellas personas que ejerzan actos de autoridad sin serlo, así como por las resoluciones dictadas como consecuencia de la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tarea que corresponde al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, como la instancia encargada de vigilar la legalidad de los actos de autoridad, para evitar que se lesionen los derechos de los particulares y, en su caso, resarcirlos en el goce y disfrute de los mismos.

Que la inaplicabilidad de la Ley o su incorrecta e indebida aplicación, en ocasiones origina la impunidad al suponer, en detrimento de la justicia, el interés particular al colectivo. En este orden de ideas, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo debe garantizar a los guerrerenses la aplicación imparcial de la Ley, sin distinción de raza, condición social, cultural, económica o política para que prevalezca el valor de la

justicia, con lo que se fortalece el estado de derecho y se conservan el orden y la paz públicas.

Que en la presente iniciativa se establecen las bases sólidas para fortalecer la autonomía de la legislación administrativa al separar las atribuciones meramente orgánicas de las procesales, suprimiendo la compleja supletoriedad del Código Procesal Civil, mediante la normatividad de su propio proceso para garantizar la defensa de los derechos de los particulares, la legalidad de los actos de las autoridades de la administración pública y la actualización de la cultura del derecho administrativo, creándose así un conjunto completo y armónico de normas que regulan los procedimientos contenciosos administrativos.

Que en la presente iniciativa de Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, éste cuenta con siete Títulos y cuatro Artículos Transitorios:

Que el Título Primero contempla las disposiciones generales del procedimiento para substanciar y resolver las controversias entre los particulares y las autoridades estatales, municipales y organismos públicos descentralizados con funciones de autoridad, en materias administrativa y fiscal, así como las relativas a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Cabe destacar que en este Título, se prevé la posibilidad de demandar a aquellas personas que ejerzan actos de autoridad sin serlo y se establecen los principios que rigen el procedimiento contencioso administrativo. Además, se refieren las formalidades esenciales del procedimiento, la inoperancia de la caducidad, las formas de las notificaciones y plazos, así como los impedimentos y excusas de los Magistrados y de los servidores públicos del Tribunal, para conservar íntegra la imparcialidad con que deben conducirse en el conocimiento y resolución de las controversias planteadas.

Que en el Título Segundo destacan, entre otros aspectos, la precisión de quienes son parte en el procedimiento contencioso administrativo, y quienes tienen interés jurídico o interés legítimo para demandar juicio de nulidad. Asimismo, se señalan con claridad y sencillez los requisitos y plazos para presentar la demanda, su contestación y ampliación, en su caso. En este mismo Título se amplía la competencia del Tribunal para conocer de las controversias en materia de reglamentos, decretos, circulares y disposiciones de carácter general, las resoluciones positivas fictas y el juicio de lesividad; además se introduce la posibilidad de que el actor pueda demandar el pago de los daños y perjuicios con motivo de la emisión o ejecución del

acto impugnado; también se fijan los casos en que procede la suspensión del acto impugnado y, como medida adicional de protección al particular de escasos recursos económicos, se confiere a las Salas Regionales la facultad de dictar la suspensión con efectos restitutorios, cuando se prive al particular de su único medio de subsistencia o cuando se trate de actos privativos de libertad; finalmente, debe destacarse que se enumeran las causas de improcedencia y sobreseimiento del juicio, con ello se coloca al Estado de Guerrero a la vanguardia en la materia.

Que en el Título Tercero, se regulan los actos procesales relativos al ofrecimiento, admisión, preparación, desahogo y valoración de las pruebas, los cuales en adelante se regirán por reglas específicas sin recurrir a la aplicación supletoria del Código Procesal Civil del Estado, particularmente se destaca que las partes podrán ofrecer sus pruebas en la demanda y su contestación o en la ampliación de demanda y su contestación, con excepción de las de carácter superveniente. La admisión y desahogo de las pruebas se hará en la audiencia de Ley y su valoración se reservará para la sentencia definitiva. Los documentos públicos y la inspección harán prueba plena para demostrar los hechos; en cuanto a la prueba testimonial los Magistrados Instructores tienen amplias facultades para interrogar y conocer la idoneidad del testigo, entre otros aspectos. Cabe además señalar que los juzgadores gozan de la más amplia libertad para valorar las pruebas aplicando las reglas de la lógica y de la sana crítica.

Que en el Título Cuarto, relativo a las sentencias y sus efectos, se establecen las causas que dan lugar a invalidar los actos de autoridad y se prevé la excitativa de justicia para el caso de que algún Magistrado de Sala Regional no dicte sentencia dentro del plazo que este señala. Todo esto, atendiendo a los principios de legalidad y seguridad jurídica que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que en el Título Quinto, "De los Incidentes", se ha procurado establecer procedimientos sencillos y expeditos, sin poner en riesgo la seguridad indispensable para una buena administración de justicia. Así, se han contemplado sólo cuatro incidentes: el de acumulación de autos, el de nulidad de notificaciones, el de interrupción del procedimiento por muerte o por disolución en el caso de las personas morales y el de incompetencia por razón de territorio.

Que en el Título Sexto del proyecto se pretende lograr la adecuada simplificación, claridad y celeridad en la substanciación de los recursos para lograr que se subsanen o enderecen los actos procesales que afectan a

las partes, en este sentido; sólo se prevén los recursos de queja, reclamación y de revisión, la forma e instancia en que deberán ser interpuestos. Debe destacarse que de manera específica las resoluciones que desechan la demanda, concedan o nieguen la suspensión, señalen fianzas y contrafianzas, así como aquellas que otorguen o nieguen la suspensión, ahora son motivo del recurso de revisión.

Que el Título Séptimo establece la facultad de la Sala Superior del Tribunal para sentar jurisprudencia obligatoria para toda la institución, siempre que se sustente en tres ejecutorias no interrumpidas por otra en contrario. Ahora se propone que para ser aprobadas, exista unanimidad de votos de la Sala, estableciendo también que la jurisprudencia interrumpirá su obligatoriedad cuando la Sala Superior elabore propuesta distinta. La Jurisprudencia deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el órgano oficial de difusión del Tribunal para el conocimiento general de los gobernados.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento al mandato emitido por el Pleno de esta Soberanía, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Justicia, presentamos el dictamen con proyecto de Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, bajo los siguientes:

CONSDIRERANDOS

Primero.- Que el signatario de la presente propuesta, conforme lo establecen los artículos 50 fracción I y 74 fracción I y XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la presente Ley.

Segundo.- Que la Comisión Ordinaria de Justicia, conforme lo establecen los artículos 51 de la Constitución Política Local, 46, 49 fracción VI, 129,132,133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en Vigor, es competente para analizar, discutir y emitir el dictamen que recaerá a la iniciativa que nos ocupa.

Tercero.- Que es de reconocer que el ejercicio de Gobierno tiene su base de sustentación en las facultades y responsabilidades estrictamente asignadas en el marco jurídico, por lo que éste tiene que ser suficientemente claro y específico, haciéndose necesaria una constante modernización de las instituciones, ajustándose al principio de legalidad que contribuya a garantizar la sana convivencia de la sociedad.

Cuarto.- Que por su parte, es importante señalar, que el Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, no se contrapone a ningún ordenamiento legal, ni tampoco violenta las garantías individuales de los ciudadanos.

Quinto.- Que los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora al realizar un análisis a la iniciativa de Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, coinciden en la importancia de que el Tribunal cuente con un ordenamiento jurídico que venga a dar mayor legalidad y precisión mediante la normatividad de su propio proceso, garantizando la defensa de los derechos de los particulares y suprimiendo el uso supletorio del Código Procesal Civil.

Sexto.- Que los diputados integrantes de la Comisión de Justicia, llevaron a cabo cuatro reuniones de trabajo con los ciudadanos Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, con el propósito de obtener sus comentarios y propuestas y obtener un Código que sea acorde a la actualidad y asegure a la sociedad el acceso a la Justicia Administrativa.

Séptimo.- Que al realizar un estudio exhaustivo a la iniciativa de Código de Procedimientos por el Secretario General de Gobierno en representación del titular del Poder Ejecutivo, licenciado René Juárez Cisneros, la Comisión Dictaminadora considera procedente dicha iniciativa.

Octavo.- Que la Comisión de Justicia sugiere modificar del Título primero capítulo I, el contenido del artículo 1 ya que de la forma en que está redactado permite que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo conozca de actos de personas que no son autoridad, pero que tienen naturaleza de actos de autoridad; en todo caso, si la persona no tiene el carácter de servidor público y no trabaja para el Estado o algún Municipio, no debe tratarse como autoridad, porque usurpa funciones de autoridad, y su actuación no sería un acto de autoridad, sino una usurpación de funciones, y por lo tanto, irregular y constitutivo de delito, por lo tanto se propone que quede de la manera siguiente:

Artículo 1.- El presente Código es de orden público e interés social y tiene como finalidad substanciar y resolver las controversias en materia administrativa y fiscal que se planteen entre los particulares y las autoridades de los Poderes Ejecutivo del Estado, Municipales, de los Organismos Públicos Descentralizados con funciones de autoridad del Estado de Guerrero, así como las resoluciones que se dicten

por autoridades competentes en aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Noveno.- En el análisis del Capítulo III, denominado de las notificaciones y plazos, proponen en el artículo 29 al iniciar el contenido del mismo sustituir la palabra “las” por “los” ya que se refiere a la obligación que tienen los particulares de señalar domicilio procesal para oír y recibir notificaciones y con lo propuesto queda más preciso, para quedar como sigue:

Artículo 29.- Las particulares deberán señalar en el primer escrito que presenten, domicilio procesal para oír y recibir notificaciones en el lugar donde se tramite el juicio, y en su caso, comunicar el cambio del mismo para que se le hagan las notificaciones personales. En caso de no hacerlo, dichas notificaciones se harán en las listas de la propia Sala.

Décimo.- En el Capítulo II, del Título en estudio, es coincidencia de los integrantes de la Comisión de Justicia, modificar el contenido de la fracción V del artículo 46 sustituyendo “a un particular” por “alguna de las partes”, evitando con ello la parcialidad de la Ley en perjuicio de un particular, para quedar como sigue:

Artículo 46.-

De la I a la IV.-.....

V.- Cuando se promueva el juicio de lesividad en el que se pida la nulidad o modificación de un acto favorable a alguna de las partes, las autoridades podrán presentar la demanda cuando hayan detectado causas legales que funden y motiven la interposición del juicio, sin embargo, dicha acción solo podrá ejercitarse dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se haya emitido la resolución cuya nulidad se demande;

De la VI a la VIII.-

Décimo Primero.- La Comisión Dictaminadora sugiere suprimir de los artículos 86, 137 y 176 las frases “y aquellas personas que actúen con ese carácter sin serlo”, “a las personas que actúen como tales sin serlo” y “a la persona que actúe como tal sin serlo” respectivamente por lo ya manifestado en el considerando octavo, para quedar como sigue:

Artículo 86.- Los servidores públicos, los terceros, y las autoridades están obligados en todo tiempo a prestar auxilio a las Salas del Tribunal en la búsqueda de la verdad y deben, sin demora, exhibir los documentos y objetos que tengan en su poder y que se relacionen con

los hechos controvertidos, cuando para ello fueren requeridos.

.....

Artículo 137.- Cuando haya causado ejecutoria una sentencia favorable al actor, la Sala competente dictará el auto respectivo y la comunicará por oficio y sin demora alguna a las autoridades y a los organismos demandados para su inmediato cumplimiento. En el oficio respectivo, se les prevendrá para que informen sobre el cumplimiento que se dé a la sentencia dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos esta notificación.

Artículo 176.- Admitido el recurso, la Sala requerirá a la autoridad, a la persona que actúe como tal sin serio o al organismo contra el que se hubiere interpuesto, para que rinda un informe con justificación sobre la materia de la queja dentro de los tres días hábiles siguientes y dictará la resolución que proceda dentro del mismo término.

.....

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 47 fracción I, 50 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 8º, y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometemos a esta Soberanía para su análisis y aprobación en su caso, el siguiente proyecto de Ley:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN
NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA,
TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSOS
ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE
GUERRERO

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES COMUNES AL
PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I
De las disposiciones generales

Artículo 1.- El presente Código es de orden público e interés social y tiene como finalidad substanciar y resolver las controversias en materia administrativa y fiscal que se planteen entre los particulares y las autoridades de los Poderes Ejecutivo del Estado,

Municipales, de los Organismos Públicos Descentralizados con funciones de autoridad del estado de Guerrero, así como las resoluciones que se dicten por autoridades competentes en aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 2.- Para los efectos de este Código se entiende como autoridad ordenadora la que dicte u ordene, expresa o tácitamente, la resolución, acto o hecho impugnado o trámite el procedimiento en que aquélla se pronuncie, y como autoridad ejecutara, la que la ejecute o trate de ejecutarla.

Artículo 3.- Las Salas Regionales conocerán de los asuntos que les señale la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. La competencia por razón del territorio será fijada por la Sala Superior del Tribunal.

Artículo 4.- Los procedimientos que regula este Código se regirán por los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, publicidad, gratuidad y buena fe; en consecuencia:

I.- Se ajustarán estrictamente a las disposiciones de este Código;

II.- Sus trámites serán sencillos, evitando formulismos innecesarios;

III.- Deberán tramitarse y decidirse de manera pronta y expedita;

IV.- Se impulsarán de oficio, sin perjuicio de la intervención de las partes interesadas;

V.- Se procurará que alcancen sus finalidades y efectos legales;

VI.- Las actuaciones serán públicas, salvo que la moral o el interés general exijan que sean privadas;

VII.- Serán gratuitos, sin que pueda condenarse al pago de gastos y costas, y

VIII.- El Tribunal y las partes interesadas, en las actuaciones y promociones, se conducirán con respeto, claridad y honradez.

Artículo 5.- En caso de obscuridad o insuficiencia de las disposiciones del presente Código, se aplicarán, en su orden, los principios constitucionales y generales del derecho, la Jurisprudencia, las Tesis y la analogía.

Artículo 6.- Cuando las leyes o los reglamentos establezcan algún recurso o medio de defensa, será optativo para el particular agotarlo o intentar directamente el juicio ante el Tribunal, excepto que la disposición ordene expresamente agotarlo, o bien, si ya se ha interpuesto dicho recurso o medio de defensa, previo el desistimiento del mismo, pero siempre dentro del término de quince días señalados por la Ley, podrá acudir al Tribunal. Ejercitada la acción, se extinguirá el derecho para ocurrir a otro medio de defensa ordinario.

Artículo 7.- Las controversias por responsabilidad administrativa se substanciarán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO II

De las formalidades procedimentales.

Artículo 8.- En las promociones y actuaciones que se presenten y lleven a cabo en el Tribunal, deberá emplearse el idioma español. Cuando se exhiban en juicio documentos redactados en lengua diversa, se acompañarán de su correspondiente traducción. Si la contraparte la objeta, se nombrará perito traductor para el cotejo.

El Tribunal, de manera oficiosa, podrá obtener la traducción correspondiente. Cuando deba oírse a una persona que no conozca el idioma español el juzgador lo hará por medio de intérprete que designe al efecto. El sordomudo será examinado por escrito y, en caso necesario mediante intérprete.

Artículo 9.- Las promociones y actuaciones de los procedimientos contenciosos administrativos se presentarán y realizarán en forma escrita.

En las actuaciones se escribirán con letra las fechas, así como las cantidades y no se emplearán abreviaturas.

Artículo 10.- Los escritos o promociones deberán contener la firma autógrafa, requisito sin el cual no se les dará curso.

Cuando el promovente no sepa o no pueda leer o firmar, lo hará otra persona en su nombre y el interesado estampará su huella digital.

El Tribunal podrá requerir la comparecencia del promovente cuando se advierta que la firma o huella sea distinta a la que obra en el expediente, otorgando para ello un término de tres días hábiles, en caso de no comparecer, se tendrá por no presentado.

Artículo 11.- En el procedimiento ante el Tribunal, las partes podrán ser representadas por las personas legalmente autorizadas para tal efecto, en los términos prescritos por este Código.

Artículo 12.- Tratándose de la demanda, los menores de edad, los sujetos a interdicción, las sucesiones, los concursos mercantiles y las personas morales, podrán actuar por conducto de sus representantes legales, en términos de la legislación aplicable.

Las autoridades demandadas deberán contestar por sí la demanda instaurada en su contra y en dicha contestación podrán acreditar autorizados.

Artículo 13.- Cuando una solicitud o promoción se formule por dos o más personas, deberán designar un representante común de entre ellas. Si no se hace este nombramiento, el Tribunal tendrá como representante común a la persona mencionada en primer término. Los interesados podrán revocar en cualquier momento la designación del representante común nombrando a otro, lo que se hará saber al Tribunal.

Artículo 14.- Las promociones y actuaciones se presentarán y efectuarán en días y horas hábiles.

Son días hábiles todos los del año, con exclusión de los sábados, domingos, los que señale el calendario oficial del Gobierno del Estado, los de descanso obligatorio previstos en la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, así como aquellos que se señalen excepcionalmente por la Sala Superior del Tribunal.

Son horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las quince horas.

Artículo 15.- El Tribunal podrá habilitar los días y horas inhábiles cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cuál sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse, notificando a las partes interesadas. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin sin interrupción y sin necesidad de habilitación expresa.

Queda prohibida la habilitación de días u horas que produzcan o puedan producir el efecto de que se otorgue un nuevo plazo o se amplíe éste para interponer medios de impugnación.

Artículo 16.- Las diligencias que deban practicarse fuera del recinto o sede de las salas del Tribunal, se encomendarán a los secretarios o actuarios de las

propias salas y a los juzgados de Primera Instancia Civiles o Mixtos en auxilio de aquellas.

Artículo 17.- Cuando por cualquiera circunstancia no se lleve a cabo una actuación o diligencia en el día y hora señalados, se hará constar la razón por la que no se practicó y se señalará nueva hora y fecha para su verificación, en breve término.

Artículo 18.- El Tribunal podrá ordenar, de oficio o a petición de parte, subsanar las irregularidades u omisiones que observe en la tramitación del procedimiento administrativo, para el sólo efecto de regularizar el mismo, sin que implique la revocación de sus propias actuaciones.

Artículo 19.- En el procedimiento contencioso administrativo no se producirá la caducidad, sea por falta de promociones o de actuaciones.

Artículo 20.- El Tribunal podrá acordar la acumulación de los expedientes que ante él se sigan, de oficio o a petición de parte, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias.

Artículo 21.- Los Magistrados y secretarios del Tribunal tienen el deber de mantener el orden y de exigir que se les guarde el respeto y consideración debidos, por lo que tomarán, de oficio o a petición de parte, las medidas tendientes a prevenir o sancionar cualquier acto contrario al respeto que debe guardarse al Tribunal o al Magistrado y de las partes entre sí, así como las faltas de decoro y probidad.

Artículo 22.- El Tribunal, para hacer cumplir sus determinaciones o para imponer el orden podrá, según la gravedad de la falta, hacer uso indistintamente de alguno de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

I.- Amonestación;

II.- Multa de tres a ciento veinte días de salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente;

III.- Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación;

IV.- Arresto hasta por treinta y seis horas, y

V.- Auxilio de la fuerza pública.

Para la aplicación de la fracción II de este artículo, se seguirán las siguientes reglas: si el infractor fuese

autoridad, la multa se descontará de su salario; si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su jornal o salario de un día, y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá al equivalente de un día de su ingreso.

Artículo 23.- Las resoluciones que dicte el Tribunal tendrán el carácter de acuerdos, autos, sentencias interlocutorias y sentencias definitivas. Los acuerdos son las determinaciones de trámite; los autos resuelven algún punto dentro del proceso; las sentencias interlocutorias son las que ponen fin al incidente o recurso sin decidir el fondo del asunto y las sentencias definitivas son las que resuelven el juicio en lo principal.

Artículo 24.- Las partes podrán consultar los expedientes del procedimiento contencioso administrativo en que intervengan y obtener copia simple o certificada de los documentos y actuaciones que lo integren. Las copias se expedirán a costa del solicitante y sin necesidad de dar vista a la parte contraria.

Artículo 25.- Cuando se destruyan o extravíen los expedientes o alguna de sus piezas, el Tribunal ordenará, de oficio o a petición de parte, su reposición.

Para la reposición de los expedientes, las partes están obligadas a aportar las copias de los documentos, escritos, actas o resoluciones que obren en su poder, y el Magistrado tendrá la más amplia facultad para aplicar los medios de apremio que autoriza el presente Código para obtenerlas.

Artículo 26.- Las resoluciones serán claras, precisas y congruentes con las cuestiones planteadas por las partes o las derivadas del expediente contencioso administrativo.

Artículo 27.- Sólo una vez puede pedirse la aclaración de la sentencia que ponga fin al procedimiento contencioso administrativo ante el Tribunal, indicando los puntos que lo ameriten. La resolución que decida la aclaración de una sentencia no podrá modificar sus elementos esenciales y se considerará parte integrante de ésta. Se tendrá como fecha de notificación de la resolución, la del acuerdo que decida la aclaración de la misma.

CAPÍTULO III

De las notificaciones y plazos.

Artículo 28.- Las notificaciones se efectuarán dentro de los tres días siguientes a aquél en que se pronuncien.

Artículo 29.- Los particulares deberán señalar en el primer escrito que presenten, domicilio procesal para oír y recibir notificaciones en el lugar donde se tramite el juicio, y en su caso, comunicar el cambio del mismo para que se le hagan las notificaciones personales. En caso de no hacerlo, dichas notificaciones se harán en las listas de la propia Sala.

Artículo 30.- Las notificaciones se harán de la siguiente forma:

I.- A las autoridades siempre por oficio, o en casos urgentes por telegrama o correo certificado con acuse de recibo, cuando se trate de resoluciones que exijan cumplimiento inmediato;

II.- A los particulares personalmente, cuando se trate de alguna de las siguientes resoluciones:

- A) Las que admitan o desechen una demanda;
- B) Las que concedan o nieguen la suspensión;
- C) Las que admitan o desechen la ampliación de la demanda;
- D) Las que tengan por contestada o no la demanda;
- E) Las que manden citar al tercero perjudicado;
- F) Las que manden citar a un tercero ajeno al juicio;
- G) Los requerimientos de un acto a la parte que deba cumplirlo;
- H) Las resoluciones interlocutorias;
- I) Las que señalen fecha para la audiencia;
- J) Las que decreten el sobreseimiento del juicio;
- K) Las sentencias definitivas; y
- L) En cualquier caso urgente o importante si así lo considera el Tribunal.

Fuera de los casos señalados en esta fracción, las notificaciones se harán directamente a los particulares en las Salas del Tribunal si se presentan dentro del día siguiente al en que se haya dictado la resolución, y si no se presentaran, por lista autorizada que se fijará en los

estrados de la Sala correspondiente, la que contendrá el nombre de la persona que se notifique, el número de expediente, la fecha en que se haga y la firma del funcionario autorizado para hacerla;

III.- A los particulares que hayan desaparecido, se ignore su domicilio, se encuentren fuera del territorio estatal sin haber dejado representante legal en el mismo, o hubieren fallecido y no se conozca al albacea de la sucesión, las citaciones, requerimientos y demás resoluciones o actos que puedan impugnarse se les notificarán por edictos que se publicarán por dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos de los periódicos de mayor circulación estatal cuando las circunstancias así lo exijan, y

IV.- Cuando así lo señale la parte interesada o se trate de actos distintos a citaciones, requerimientos y demás resoluciones o actos que puedan ser impugnados, la notificación se hará a través de lista autorizada que se fijará en los estrados ubicados en sitio abierto de las oficinas de la Sala Regional o Sala Superior, la que contendrá los requisitos especificados en este Código.

Artículo 31.- Las notificaciones personales a los particulares se harán en el domicilio que para tal efecto se haya señalado en el procedimiento contencioso administrativo, por el Secretario Actuario o la persona que habilite la Sala, quien deberá hacer constar que es el domicilio de que se trata y previa la identificación correspondiente, practicará la diligencia.

Las notificaciones se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el Secretario Actuario dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio para que se le espere a una hora fija del día hábil siguiente, y de negarse a recibirlo, se efectuará por cédula que se fije en la puerta o lugar visible del propio domicilio.

Si quien haya de notificarse no atendiera el citatorio, la notificación se hará por conducto de cualquiera persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse a recibirla, se realizará por cédula que se fije en la puerta de ese domicilio.

En los casos en que el domicilio se encontrara cerrado, la citación o notificación se entenderá con el vecino más cercano, debiéndose fijar una copia adicional en la puerta o lugar visible del domicilio del notificado.

En el momento de la notificación se entregará al notificado o a la persona con quien se entienda la diligencia, copia simple del documento a que se refiere la notificación.

Cuando se hubiere omitido señalar domicilio o se hubiere señalado un domicilio inexistente, las notificaciones se harán en las listas de la propia Sala.

El Secretario Actuario asentará razón de todas y cada una de las circunstancias observadas en la diligencia de notificación.

Artículo 32.- Las notificaciones deberán hacerse en días y horas hábiles, con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas al momento al en que deba efectuarse la actuación o diligencia a que se refieren.

Artículo 33.- Las notificaciones surtirán sus efectos:

I.- Las personales, a partir del día en que fueron practicadas;

II.- Las que se efectúen por oficio, telegrama o correo certificado, desde el día en que se reciban;

III.- Las que se hagan por lista, desde el día hábil siguiente al en que sean fijadas en los estrados del Tribunal, y

IV.- Las que se hagan por edictos, desde el día hábil posterior al en que se hiciera la última publicación.

Artículo 34.- La notificación irregular se entenderá hecha formalmente a partir del momento en que el interesado se haga sabedor de la misma, a excepción de cuando se promueva su nulidad.

Artículo 35.- En las Salas del Tribunal, el secretario de acuerdos hará constar en el expediente respectivo que realizó la publicación de la notificación por medio de cédula, expresando la fecha y hora en que se fijó en los estrados del mismo, bajo pena de multa, por la primera vez, de tres salarios mínimos generales, de seis por la segunda y de suspensión de empleo, hasta por quince días, por la tercera.

Artículo 36.- Cuando este Código no señale plazo para la práctica de alguna actuación o para el ejercicio de un derecho, se tendrá el de tres días hábiles.

Artículo 37.- Transcurridos los plazos fijados a las partes interesadas, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse, sin necesidad de declaratoria en ese sentido.

Artículo 38.- El cómputo de los plazos se sujetará a las siguientes reglas:

I.- Comenzarán a correr desde el día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación y se incluirá en ellos el día del vencimiento, siendo improrrogables;

II.- En los plazos fijados en días por disposición legal o por acuerdo del Tribunal, sólo se computarán los días hábiles;

III.- En los plazos señalados en años o meses y en los que se fije una fecha determinada para su extinción, se entenderán comprendidos los días inhábiles;

IV.- Los plazos señalados en horas y los relativos al cumplimiento del acuerdo de suspensión del acto impugnado, se contarán de momento a momento, y

V.- Se contarán por días hábiles aquellos en los que se encuentren abiertas al público las oficinas del Tribunal. La existencia de personal de guardia no habilita los días.

Artículo 39.- Las notificaciones serán nulas cuando no se hagan en la forma prevista en los artículos precedentes.

La nulidad de notificación deberá reclamarse por la parte perjudicada, en términos de este Código, de lo contrario se convalida aquélla de pleno derecho.

CAPÍTULO IV

De los impedimentos y excusas.

Artículo 40.- Los Magistrados y demás servidores públicos del Tribunal que tengan interés directo o indirecto en los asuntos que intervengan no son recusables, pero deberán manifestar que están impedidos para conocer de los asuntos, en los siguientes casos:

I.- De aquellos que interesen a su cónyuge o a sus parientes consanguíneos, en línea recta sin limitación de grado; a los colaterales dentro del cuarto; y a los afines, dentro del segundo;

II.- Si tienen interés personal en el asunto;

III.- Si han sido abogados o apoderados de alguna de las partes, en el mismo asunto;

IV.- Si tienen amistad o enemistad manifiesta con alguna de las partes o sus representantes;

V.- Si han sido asesores respecto del acto impugnado o si hubieren emitido en otra instancia la resolución o el procedimiento combatidos; y

VI.- Si son partes en un procedimiento similar, pendiente de resolución por el Tribunal.

No son admisibles las excusas voluntarias; sólo podrán invocarse para dejar de conocer de un negocio, las causas de impedimento enumeradas en este artículo, las cuales determinarán excusa forzosa de los Magistrados y demás servidores públicos del Tribunal.

Cuando se trate de servidores públicos de algunas de las salas, el Magistrado de su adscripción conocerá y decidirá sobre la excusa, designando a la persona que deba sustituirlo.

El Magistrado que teniendo impedimento para conocer de un negocio, deje de hacer la manifestación correspondiente o que, no teniendo, presente excusa apoyándose en causas ajenas a las del impedimento, pretendiendo dejar de conocer del negocio, incurre en responsabilidad.

Artículo 41.- El Magistrado del Tribunal que se considere impedido para conocer de algún asunto, hará la manifestación a que se refiere el artículo anterior ante el Pleno de la Sala Superior. Ésta calificará de plano el impedimento y cuando proceda, se designará al Magistrado que deba sustituir al impedido.

TÍTULO SEGUNDO. DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I De las partes en el juicio

Artículo 42.- Son partes en el juicio:

I.- El actor;

II.- El demandado. Tendrá ese carácter:

A) La autoridad estatal, municipal o los organismos públicos descentralizados con funciones de autoridad, que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar el acto impugnado, u omitan dar respuesta a las peticiones o instancias de los particulares;

B) La autoridad estatal o municipal que expida el reglamento, decreto, circular o disposición general;

C) En asuntos fiscales, el Secretario de Finanzas y Administración o el Síndico Procurador Municipal;

D) El particular a quien favorezca la resolución cuya modificación o invalidez demande alguna autoridad fiscal o administrativa de carácter estatal, municipal o de organismo público descentralizado con funciones de autoridad; y

E) La persona que ejerza actos de autoridad estatal o municipal, sin tener ese carácter.

III.- El tercero perjudicado que tenga un derecho incompatible con la pretensión del demandante, sin menoscabo de su intervención como coadyuvante de las autoridades que tengan un interés directo en la modificación o anulación de un acto.

Artículo 43.- Sólo podrán intervenir en el juicio los particulares que tengan un interés jurídico o legítimo que funde su pretensión. Tienen interés jurídico los titulares de un derecho subjetivo público. Tienen interés legítimo quienes invoquen situaciones de hecho, protegidas por el orden jurídico.

Artículo 44.- El actor y tercero perjudicado podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre a cualquiera persona con capacidad legal. La facultad para oír notificaciones autoriza a la persona designada para interponer recursos, ofrecer y rendir pruebas supervenientes, alegar en la audiencia y presentar promociones de trámite exclusivamente en el juicio.

Artículo 45.- Las autoridades del Poder Ejecutivo, de los Municipios y de los Organismos Públicos Descentralizados con funciones de autoridad que figuren como parte en el juicio contencioso administrativo, podrán autorizar a cualquier persona con capacidad legal para recibir notificaciones, interponer recursos, ofrecer y rendir pruebas supervenientes y alegar en la audiencia y presentar promociones de trámite exclusivamente en el juicio.

CAPÍTULO II

De la demanda, su contestación y su ampliación

Artículo 46.- La demanda deberá formularse por escrito y presentarse directamente ante la Sala Regional correspondiente al domicilio del actor, ante la autoridad demandada o por correo certificado con acuse de recibo cuando el actor tenga su domicilio fuera de la sede de la Sala, pero siempre deberá hacerse dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del acto que se reclame o el día en que se haya tenido conocimiento del mismo o se hubiese ostentado sabedor del mismo, con las excepciones siguientes:

I.- Tratándose de la resolución negativa ficta, la demanda podrá presentarse una vez que haya transcurrido el plazo legal para su configuración en los términos que establezcan las leyes conducentes. A falta de disposición expresa, en cuarenta y cinco días;

II.- Tratándose de omisiones para dar respuesta a peticiones de los particulares, la demanda podrá presentarse en cualquier tiempo mientras no se notifique la respuesta de la autoridad;

III.- Tratándose de una resolución positiva ficta, la demanda se interpondrá una vez transcurridos los plazos y en los términos que establezcan las leyes conducentes;

IV.- En los casos de expedición de reglamentos, decretos, circulares y demás disposiciones de carácter general, podrá presentarse la demanda dentro del plazo de treinta días naturales posteriores a la fecha en que entren en vigor. También podrán impugnarse estas disposiciones generales, conjuntamente con su primer acto de aplicación;

V.- Cuando se promueva el juicio de lesividad en el que se pida la nulidad o modificación de un acto favorable a alguna de las partes, las autoridades podrán presentar la demanda cuando hayan detectado causas legales que funden y motiven la interposición del juicio, sin embargo, dicha acción solo podrá ejercitarse dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se haya emitido la resolución cuya nulidad se demande;

VI.- Cuando se promueva juicio en contra de las resoluciones en las que se impongan sanciones por responsabilidad administrativa a servidores públicos estatales, municipales y organismos públicos descentralizados, la demanda se interpondrá dentro de los términos que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado;

VII.- Cuando el particular radique en el extranjero y no tenga representante en el Estado, el término para incoar el juicio será de cuarenta y cinco días; y

VIII.- Cuando el particular falleciere dentro de los plazos a que se refiere este artículo, el término comenzará a contar a partir de que el albacea o representante de la sucesión tenga conocimiento del acto impugnado.

Artículo 47.- Cuando la demanda se presente ante la autoridad demandada, ésta, en el plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la fecha de su recepción, deberá remitirla a la Sala respectiva para su

tramitación; si no lo hiciere se le impondrá una multa de treinta a noventa días de salario mínimo vigente en la región y/o a un arresto hasta por treinta y seis horas, sin perjuicio de darle la intervención que legalmente corresponda al Ministerio Público por la presunta comisión de delitos contemplados en el Código Penal del Estado.

Artículo 48.- Toda demanda deberá contener los siguientes requisitos:

I.- La Sala Regional ante quien se promueve;

II.- Nombre y domicilio del actor para oír y recibir notificaciones en el lugar de residencia de la Sala, y en su caso, de quien promueva en su nombre;

III.- El acto impugnado;

IV.- La autoridad o autoridades demandadas y su domicilio;

V.- El nombre y domicilio del tercero perjudicado si lo hubiere;

VI.- El nombre y domicilio del particular demandado y la resolución cuya modificación o nulidad se pida, en tratándose de juicio de lesividad;

VII.- La pretensión que se deduce;

VIII.- La fecha en que se notificó o tuvo conocimiento del acto impugnado, o bien la fecha en que entró en vigor la disposición general impugnada, en su caso;

IX.- La descripción de los hechos;

X.- Los conceptos de nulidad e invalidez que le cause el acto impugnado;

XI.- Las pruebas que el actor ofrezca;

XII.- La solicitud de suspensión del acto impugnado, en su caso; y

XIII.- La firma del actor, y si éste no supiere o no pudiere firmar, lo hará un tercero a su ruego, imprimiendo el primero su huella digital.

Artículo 49.- El actor podrá incluir en las pretensiones que se deduzcan en la demanda, el pago de daños y perjuicios que se hayan causado en forma dolosa o culposa por algún servidor público, en la emisión o ejecución del acto impugnado, ofreciendo las pruebas que acrediten la existencia de los mismos.

Artículo 50.- El actor deberá adjuntar a la demanda:

I.- Las copias de la misma y los documentos anexos debidamente legibles, suficientes para correr traslado a cada una de las partes en el juicio;

II.- Los documentos que acrediten la personalidad cuando no se gestione a nombre propio, o en el que conste que ésta le fue reconocida por la autoridad demandada;

III.- Los documentos en que conste el acto impugnado, o copia de la instancia o solicitud no resuelta por la autoridad en casos de negativas o positivas fictas, en los que conste fehacientemente el sello fechador o datos de su recepción; y

IV.- Las demás pruebas que ofrezca, debidamente relacionadas con los hechos que se deseen probar.

Artículo 51.- En tratándose de demandas en que se impugnen actos privativos de libertad decretados por autoridad administrativa, ésta podrá presentarse por cualquier persona a nombre del actor, quien la, ratificará con posterioridad a su admisión.

Artículo 52.- La omisión de alguno de los requisitos que establece este Código para la demanda, dará motivo a la prevención, la que deberá desahogarse en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

Artículo 53.- La Sala desechará la demanda en los siguientes casos:

I.- Cuando se encontrara motivo manifiesto e indudable de improcedencia; y

II.- Cuando fuere oscura e irregular y el actor hubiese sido prevenido para subsanarla y no lo hiciera en el plazo señalado en el artículo anterior, debiéndose entender por oscuridad o irregularidad subsanable, la falta o imprecisión de los requisitos formales establecidos en este Código.

Artículo 54.- Se dictará auto sobre la admisión de la demanda a más tardar al día siguiente de su presentación. En el mismo se tendrán por ofrecidas las pruebas, dictando las providencias necesarias para su desahogo.

Artículo 55.- Admitida la demanda se correrá traslado a las demandadas y al tercero perjudicado, en su caso, emplazándolas para que contesten y ofrezcan las pruebas conducentes en un plazo de diez días hábiles.

Cuando fueran varias las demandadas, el término correrá individualmente.

El Magistrado del conocimiento estará obligado a emplazar de oficio al Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y al Síndico Procurador Municipal, en su caso, cuando el actor hubiese omitido señalarlos como demandados y se trate de juicios en materia fiscal.

Artículo 56.- El Tribunal proporcionará gratuitamente el servicio de asesoría a los particulares de escasos recursos económicos, el que será optativo.

Artículo 57.- La parte demandada, en su contestación expresará:

I.- Las cuestiones incidentales de previo y especial pronunciamiento a que haya lugar;

II.- Las causales de improcedencia y sobreseimiento que impidan se emita resolución en cuanto al fondo del asunto;

III.- Concretamente cada uno de los hechos que el demandante le impute, afirmándolos o negándolos y expresando la razón de su dicho;

IV.- Los fundamentos legales aplicables al caso;

V.- Los argumentos lógico jurídicos por medio de los cuales considere la ineficacia de los conceptos de nulidad;

Asimismo, ofrecerá las pruebas que estime pertinentes y señalará el nombre y domicilio del tercero perjudicado, si lo hubiere y no haya sido señalado por el demandante. El incumplimiento de esta obligación hará acreedora a la autoridad omisa a una multa de quince a sesenta días de salario mínimo vigente en la región.

Artículo 58.- El demandado deberá adjuntar a su contestación:

I.- Una copia de la misma y de los documentos anexos, debidamente legibles, para cada una de las partes; y

II.- Las pruebas que ofrezca, debidamente relacionadas.

En la contestación de la demanda no podrán cambiarse los motivos o fundamentos de derecho de la resolución impugnada.

Artículo 59.- Se dictará acuerdo sobre la contestación de la demanda a más tardar al día siguiente de su presentación. En el mismo, se tendrán por ofrecidas las pruebas y se dictarán las providencias necesarias para su desahogo.

La fecha para la audiencia del juicio se señalará en el auto que tenga o no por contestada la demanda, la cual deberá celebrarse en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Artículo 60.- Contestada la demanda el Magistrado examinará el expediente, y si encontrara justificada alguna causa de improcedencia o sobreseimiento, podrá emitir resolución inmediata mediante la cual dará por concluido el procedimiento, o bien, reservará su análisis hasta la emisión de la sentencia definitiva.

Artículo 61.- Si la parte demandada no contestare dentro del término legal respectivo, o la contestación no se refiera a todos los hechos de la demanda, el Tribunal declarará la preclusión correspondiente y la tendrá por confesa de los hechos que el actor impute de manera precisa al demandado, salvo prueba en contrario.

Esta misma sanción se aplicará al tercero perjudicado que habiendo sido emplazado no comparezca dentro del término legal.

Artículo 62.- En los procedimientos en los que no exista tercero perjudicado, las autoridades u organismos demandados podrán allanarse a la demanda, en cuyo caso se dictará la resolución correspondiente sin mayor trámite.

Cuando exista tercero perjudicado y siempre que sea claro e indubitable el derecho del actor, este podrá pedir al Tribunal que se requiera a la parte demandada para que manifieste en un plazo de cinco días, si pide la resolución inmediata o la continuación del procedimiento. En dicho pedimento, expresará las razones en que se apoye para que el Tribunal, en su caso, dicte la resolución en un término que no exceda de cinco días.

Artículo 63.- El demandante tendrá el derecho de ampliar la demanda sólo en los casos siguientes:

I.- Cuando se demande una resolución negativa ficta, y

II.- Cuando el actor no conozca los fundamentos o motivos del acto impugnado, sino hasta que la demanda sea contestada.

Artículo 64.- La ampliación de la demanda deberá presentarse con las pruebas conducentes dentro del término de diez días siguientes al en que surta efectos la notificación del acuerdo recaído a la contestación. En el mismo se tendrán por ofrecidas las pruebas.

El plazo para contestar la ampliación de la demanda será de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del acuerdo que la admita. En el acuerdo que tenga por admitida la contestación de la ampliación de la demanda, se tendrán por ofrecidas las pruebas.

Artículo 65. El tercero perjudicado podrá apersonarse al juicio hasta antes de la audiencia de ley, formulando alegatos y aportando las pruebas que considere pertinentes, sin menoscabo de que pueda coadyuvar con la parte demandada durante el desarrollo del procedimiento. Al comparecer, el Tribunal dictará el acuerdo procedente.

CAPÍTULO III

De la suspensión del acto impugnado

Artículo 66. La suspensión del acto impugnado se decretará de oficio o a petición de parte.

Sólo procederá la suspensión de oficio cuando se trate de multa excesiva, confiscación de bienes, privación de libertad por orden de autoridad administrativa y actos que de llegar a consumarse harían físicamente imposible restituir al actor en el pleno goce de sus derechos. Esta suspensión se decretará de plano por el Magistrado de la Sala Regional, en el mismo acuerdo en que se admita la demanda.

Artículo 67.- El actor podrá solicitar la suspensión en el escrito de demanda ante la Sala Regional que conozca del asunto, o en cualquier momento mientras se encuentre en trámite el procedimiento contencioso administrativo y hasta antes de dictar sentencia definitiva.

Cuando proceda la suspensión, deberá concederse en el mismo acuerdo que admita la demanda o cuando ésta sea solicitada, haciéndolo saber sin demora a la autoridad demandada para su inmediato cumplimiento.

Artículo 68.- La suspensión tendrá por efecto mantener las cosas en el estado en que se encuentren, y estará vigente hasta en tanto cause ejecutoria la sentencia pronunciada en el juicio. No se otorgará la suspensión si se sigue perjuicio a un evidente interés social, si se contravienen disposiciones de orden público o se deja sin materia el juicio.

Artículo 69.- Cuando los actos materia de impugnación hubieren sido ejecutados y afecten a los particulares de escasos recursos económicos o impidan el ejercicio de su única actividad personal de subsistencia, la Sala Regional podrá conceder la suspensión con efectos restitutorios y dictar las medidas que estimen pertinentes para preservar el medio de subsistencia del quejoso, siempre que no se lesionen derechos de terceros, pudiendo incluso ordenar el levantamiento del estado de clausura, hasta en tanto se pronuncie la resolución que corresponda.

También procede la suspensión con efectos restitutorios, cuando se trate de actos privativos de libertad decretados al particular por autoridad administrativa, o bien cuando a criterio del Magistrado sea necesario otorgarle estos efectos, dictando las medidas pertinentes para preservar la materia del litigio o impedir perjuicios irreparables al propio particular.

Artículo 70.- La suspensión podrá ser revocada por la Sala en cualquier momento del mismo si varían las condiciones en las cuales se otorgó, previa vista que se dé a los interesados por el término de tres días hábiles.

Cuando se interponga el recurso respectivo en contra de la suspensión, no se interrumpen sus efectos ni se suspende el procedimiento contencioso administrativo.

Contra el auto que conceda o niegue la suspensión, procede el recurso de revisión ante la Sala Superior, debiendo presentarse ante la Sala Regional que dictó el auto que se impugna.

Artículo 71.- Al iniciar el procedimiento, el actor deberá garantizar el interés fiscal conforme a las disposiciones aplicables.

En tratándose de multas, impuestos, derechos o cualquier otro crédito fiscal, el Magistrado podrá discrecionalmente conceder la suspensión, sin necesidad de que se garantice su importe.

Cuando a juicio del Magistrado fuere necesario garantizar los intereses del fisco, la suspensión del acto reclamado se concederá previo aseguramiento de dichos intereses, recurriendo a cualesquiera de las formas establecidas por la ley, a menos que dicha garantía se hubiese constituido de antemano ante la autoridad demandada.

Artículo 72.- En los casos en que proceda la suspensión, pero ésta pueda ocasionar daños o perjuicios a terceros, sólo se concederá si el actor

otorga garantía bastante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con aquella pudieran causarse en caso de no obtener sentencia favorable; en el supuesto de que con la suspensión puedan afectarse derechos de terceros no estimables en dinero, el Magistrado fijará discrecionalmente el importe de la garantía.

Artículo 73.- La suspensión otorgada conforme al artículo anterior quedará sin efecto si el tercero perjudicado, a su vez, exhibe caución bastante para garantizar que las cosas se mantengan en el estado en que se encontraban al momento de la violación, y poder pagar los daños y perjuicios que sobrevengan al actor, en el caso de que éste obtuviere sentencia favorable.

Para que surta efectos la caución que ofrezca el tercero conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, deberá cubrir el importe de la que hubiere otorgado el actor.

Contra los acuerdos que concedan o nieguen la suspensión y contra el señalamiento de fianzas y contra fianzas, procede el recurso de revisión ante la Sala Superior, debiendo presentarse ante la Sala Regional que dictó el auto que se impugna.

Artículo 74.- Para hacer efectivas las garantías otorgadas con motivo de la suspensión, el interesado deberá solicitarla ante la Sala respectiva dentro de los treinta días siguientes a la notificación del auto en que se declare ejecutoriada la sentencia o la ejecutoria respectiva. La Sala dará vista a las demás partes por un término de tres días hábiles para que manifiesten lo que a su derecho convenga y citará a una audiencia de pruebas y alegatos dentro de los tres días siguientes, en la que dictará la resolución que corresponda.

El derecho del interesado para solicitar la devolución de la garantía, prescribirá a favor del Fondo Auxiliar del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, si transcurridos dos años contados a partir de la fecha en que se dicte la resolución anterior, no la reclamara.

CAPÍTULO IV

De la improcedencia y el sobreseimiento

Artículo 75.- El procedimiento ante el Tribunal es improcedente:

I.- Contra los actos y las disposiciones generales del propio Tribunal;

II.- Contra los actos y las disposiciones generales que no sean de la competencia del Tribunal;

III.- Contra actos que sean materia de otro procedimiento administrativo pendiente de resolución, promovido por el mismo actor, contra las mismas autoridades y por los mismos actos, aunque las violaciones reclamadas sean diferentes;

IV.- Contra actos que hayan sido impugnados en un procedimiento jurisdiccional, siempre que exista sentencia ejecutoria que decida el fondo del asunto;

V.- Contra actos impugnados mediante otro recurso o medio de defensa legal;

VI.- Contra los actos y las disposiciones generales que no afecten los intereses jurídicos o legítimos del actor;

VII.- Contra actos que se hayan consumado de un modo irreparable;

VIII.- Contra actos emanados del Congreso del Estado;

IX.- Contra actos y resoluciones del Poder Judicial Local y de los Tribunales laborales, electorales y agrarios;

X.- Contra actos en que la Ley o Reglamento que los regule contemple el agotamiento obligatorio de algún recurso, a excepción de aquellos cuya interposición es optativa;

XI.- Cuando el juicio se haya intentado antes de transcurrido el plazo legal para configurar la resolución positiva o negativa ficta;

XII.- Contra actos que hayan sido consentidos expresa o tácitamente, entendiéndose por estos últimos, aquéllos en contra de los que no se promovió demanda en los plazos señalados por este Código;

XIII.- Cuando hayan cesado los efectos del acto impugnado o éste no pueda surtir efectos ni legal ni materialmente, por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo;

XIV.- Contra actos que sean dictados en cumplimiento de una ejecutoria; y

XV.- En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición legal.

Artículo 76.- Procede el sobreseimiento del juicio:

I.- Cuando el actor se desista expresamente de la demanda;

II.- Cuando en la tramitación del juicio, apareciera o sobreviniera alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;

III.- Cuando la autoridad demandada haya satisfecho la pretensión del actor;

IV.- Cuando de las constancias de autos apareciera que no existe el acto impugnado,

V.- Cuando durante la tramitación del procedimiento contencioso administrativo sobrevenga un cambio de situación jurídica del acto impugnado y deba considerarse como acto consumado;

VI.- Cuando el actor fallezca y haya transcurrido un año de suspendido el procedimiento sin que se haya apersonado el representante legal; y

VII.- En los demás casos en que por disposición legal haya impedimento para emitir la resolución definitiva.

CAPÍTULO V

De la audiencia de Ley

Artículo 77.- La audiencia de ley tendrá por objeto:

I.- Admitir y desahogar en los términos de este Código las pruebas debidamente ofrecidas;

II.- Oír los alegatos; y

III.- Dictar la sentencia en el asunto.

Artículo 78.- Abierta la audiencia el día y hora señalados, el Secretario llamará a las partes, peritos, testigos y demás personas que por disposición de la Ley deban intervenir en el procedimiento, y se determinará quiénes permanecerán en la sala de audiencias y quiénes en lugar separado, para ser introducidos en su oportunidad.

Si iniciada la audiencia de Ley se apersonare un tercero no señalado que acredite tener un derecho incompatible con el del actor, el Magistrado dictará las providencias que el caso requiera.

La falta de asistencia de las partes no impedirá la celebración de la audiencia.

Artículo 79.- Las pruebas se admitirán y desahogarán en la audiencia de ley, bajo las siguientes reglas:

I.- Sólo se admitirán y desahogarán las pruebas relacionadas con los puntos controvertidos;

II.- En el desahogo de la prueba pericial, las partes y la Sala podrán formular observaciones a los peritos y hacerles las preguntas que estimen pertinentes, en relación con los puntos sobre los que se dictamine;

III.- En relación con la prueba testimonial, las preguntas formuladas deberán tener relación directa con los puntos controvertidos y deberán estar concebidas en términos claros y precisos, procurando que en una sola no se comprenda más de un hecho. La Sala deberá cuidar que se cumplan estas condiciones, impidiendo preguntas que las contraríen. Las preguntas o repreguntas seguirán las mismas reglas; y

IV.- Se asentarán las exposiciones de las partes sobre los documentos exhibidos y las respuestas de los testigos, comprendiendo el sentido o término de la pregunta formulada.

Artículo 80.- Concluido el desahogo de las pruebas, se dará el uso de la palabra al actor, al demandado y al tercero perjudicado si lo hubiere, para que por sí o por medio de sus representantes, formulen en ese orden los respectivos alegatos, lo que podrán hacer en forma escrita o verbal; en el primer caso se ordenará agregarlos a sus autos y en el segundo supuesto, su intervención no podrá exceder de quince minutos por cada parte.

Artículo 81.- Una vez oídos los alegatos de las partes, la Sala dictará resolución en la misma audiencia. Sólo cuando la naturaleza o la importancia del asunto así lo requiera o deban tomarse en cuenta gran número de constancias, podrá reservarse el fallo para emitirlo dentro de un término no mayor de diez días.

TÍTULO TERCERO

DE LAS PRUEBAS Y SU VALORACIÓN

CAPÍTULO I

De las reglas generales

Artículo 82.- En el procedimiento contencioso administrativo que se tramite ante las Salas del Tribunal se admitirán toda clase de pruebas, excepto:

I.- La confesional mediante la absolucón de posiciones;

II.- Las que no tengan relación con los hechos controvertidos;

III.- Las que no relacionen debidamente las partes;

IV.- Las que fueren contrarias a la moral y al derecho; y

V.- Las que resulten intrascendentes para la solución del asunto.

Artículo 83.- Los Magistrados Instructores podrán acordar de oficio, en cualquier momento hasta antes de dictar sentencia y para mejor proveer, la práctica, repetición o ampliación de cualquiera diligencia que tenga relación con los hechos controvertidos, la exhibición de documentos u objetos, o bien el desahogo de las pruebas que estimen conducentes para la mejor decisión del asunto.

Artículo 84.- Los hechos notorios no necesitan ser probados y las Salas del Tribunal deben invocarlos en las resoluciones, aunque no hayan sido alegados por las partes.

Artículo 85.- Los actos administrativos y fiscales se presumirán legales; sin embargo, las autoridades deberán probar los hechos que los motiven cuándo el interesado los niegue lisa y llanamente, a menos que la negativa implique la afirmación de otro hecho.

Artículo 86.- Los servidores públicos, los terceros y las autoridades, están obligados en todo tiempo a prestar auxilio a las Salas del Tribunal en la búsqueda de la verdad y deben, sin demora, exhibir los documentos y objetos que tengan en su poder y que se relacionen con los hechos controvertidos, cuando para ello fueren requeridos.

El incumplimiento de esta obligación motivará el uso de las medidas de apremio previstas por este Código.

Artículo 87.- Son medios de prueba:

I.- Los documentos públicos y privados;

II.- La testimonial;

III.- La inspección;

IV.- La pericial;

V.- Las fotografías, videos, los registros fonográficos y demás descubrimientos aportados por la ciencia;

VI.- La presuncional; y

VII.- La instrumental de actuaciones.

CAPÍTULO II

Del ofrecimiento y la admisión de las pruebas

Artículo 88.- Las pruebas deberán ofrecerse en el escrito de demanda y en el de contestación, o en el de ampliación y su respectiva contestación, y se admitirán o desecharán en la audiencia de ley, reservándose su valoración para la sentencia.

Artículo 89.- Las pruebas supervenientes podrán ofrecerse hasta el día de la audiencia de ley, en este caso, el Magistrado ordenará dar vista a la contraparte para que en el plazo de tres días exprese lo que a su derecho convenga, reservándose su admisión o desechamiento y su valoración hasta la sentencia definitiva.

Tendrán este carácter las que se hallen en alguno de los casos siguientes:

I.- Que sean de fecha posterior a los escritos de demanda o de contestación;

II.- Las de fecha anterior respecto de las cuales, protestando decir verdad, asevere la parte que las presente no haber tenido conocimiento de su existencia, salvo prueba en contrario de parte interesada; y

III.- Las que no haya sido posible adquirir con anterioridad, por causas que no sean imputables a la parte interesada.

Artículo 90.- La presentación de documentos públicos podrá hacerse con copia simple o fotostática si el interesado manifiesta que carece del original o copia certificada, pero no producirá efecto alguno, si antes de dictarse la resolución respectiva no exhibiera el documento con los requisitos necesarios.

CAPÍTULO III

De los documentos públicos y privados

Artículo 91.- Son documentos públicos aquellos que son expedidos por funcionarios o depositarios de la fe pública en el ejercicio de sus facultades legales. Tendrán esta calidad los originales y sus copias auténticas o certificadas, firmadas y autorizadas por los funcionarios competentes.

Artículo 92.- Son documentos privados los que no reúnen las condiciones previstas para los documentos públicos.

Artículo 93.- Los documentos públicos expedidos por autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal o de los Municipios, tendrán validez en

esta entidad sin necesidad de legalización. Los documentos procedentes del extranjero deberán presentarse debidamente legalizados por las autoridades diplomáticas o consulares, o estarse a los convenios que el Estado Mexicano haya celebrado en esta materia.

Artículo 94.- Los servidores públicos tienen la obligación de expedir con toda oportunidad las copias certificadas de los documentos que les soliciten las partes; si no cumplen con esta obligación, éstas podrán solicitar en cualquier momento a las Salas del Tribunal que requieran a los omisos. La propia Sala hará el requerimiento o aplazará la audiencia por un término que no excederá de diez días hábiles, pero si no obstante que se les haya requerido no los expidieren, se hará uso de los medios de apremio que prevé este Código.

Artículo 95.- Las partes podrán objetar los documentos al contestar la demanda, el escrito de ampliación o en su respectiva contestación, o bien dentro de los tres días siguientes al acuerdo que los tuvo por ofrecidos expresando los motivos y fundamentos de su objeción. En el caso de pruebas supervenientes, la objeción podrá hacerse durante la audiencia de ley.

La objeción de documentos se valorará al dictarse la sentencia definitiva.

CAPÍTULO IV

De la testimonial

Artículo 96.- Los interesados que ofrezcan la prueba testimonial indicarán el nombre de los testigos. Podrán presentarse hasta tres testigos sobre cada hecho.

Los testigos deberán ser presentados por el oferente, salvo que éste manifieste imposibilidad para hacerlo y proporcione el domicilio de aquellos, caso en que la autoridad administrativa o el Tribunal los citarán a declarar, haciéndoles saber que deberán presentarse a declarar al domicilio del Tribunal en el día y hora señalados con su respectiva identificación y apercibiéndolos que de no comparecer sin justa causa, se harán acreedores a una multa de tres hasta quince veces el salario mínimo vigente en la región. En caso de no hacerlo, se ordenará su presentación por medio de la fuerza pública.

Artículo 97.- Cuando alguno de los testigos tenga el carácter de autoridad, el desahogo de esta prueba se hará por escrito.

Artículo 98.- Las preguntas serán formuladas a los testigos verbal y directamente por la parte oferente, una

vez que hayan sido calificadas de legales por el Tribunal. Al final del interrogatorio a cada testigo y previa autorización del Magistrado, la contraparte podrá formular por una sola vez y en forma oral las repreguntas que considere pertinentes.

Artículo 99.- El Magistrado Instructor protestará al testigo para que se conduzca con verdad y le advertirá de la sanción a que se hace acreedor el que se conduce con falsedad; hará constar su nombre, edad, estado civil, domicilio, ocupación, si es pariente consanguíneo o afín de alguna de las partes y en qué grado, si tiene interés directo o indirecto en el asunto o en otro procedimiento similar pendiente de resolución ante el Tribunal y si es amigo o enemigo de alguna de las partes.

Artículo 100.- Los testigos serán interrogados separada y sucesivamente, sin que puedan presenciar y escuchar las declaraciones de los otros. A este efecto, el Magistrado fijará un solo día para que se presenten los testigos propuestos por ambas partes que deban declarar sobre los mismos hechos, y designará el lugar en que deban permanecer hasta la conclusión de la diligencia. Cuando no fuere posible terminar el examen de los testigos en un solo día, la diligencia se suspenderá para continuar al día hábil siguiente.

Artículo 101.- El Tribunal tendrá la más amplia facultad para formular a los testigos las preguntas que estime conducentes en la búsqueda de la verdad, así como para cerciorarse de la idoneidad de los mismos.

Artículo 102.- Si el testigo no hablare español, rendirá su declaración por medio de intérprete, quien será nombrado de oficio por el Tribunal.

Cuando el testigo lo pidiere, además de asentarse su declaración en español, podrá escribirse en su propio idioma por él o por el intérprete.

Artículo 103.- Cada respuesta del testigo se hará constar en la diligencia respectiva, de manera que al mismo tiempo se comprenda en ella el sentido o términos de la pregunta formulada. Sólo cuando expresamente lo pida una de las partes, puede la autoridad permitir que primero se escriba textualmente la pregunta y a continuación la respuesta.

Artículo 104.- Serán desechadas las preguntas y repreguntas, cuando:

I.- Sean ajenas a los hechos controvertidos;

II.- Se refieran a hechos o circunstancias que ya consten en el expediente;

III.- Sean contradictorias con una pregunta o repregunta anterior;

IV.- No estén formuladas de manera clara y precisa o sugieran la respuesta;

V.- Contengan términos técnicos; o

VI.- Se refieran a opiniones, creencias o conceptos subjetivos de los testigos.

Artículo 105.- Los testigos están obligados a dar la razón de su dicho y el Tribunal deberá exigirla, explicando previamente en que consiste.

Artículo 106.- El testigo firmará al pie y al margen de las hojas que contengan su declaración, después de que se les haya leído o de que la lea por sí mismo y en caso de que no pueda o no sepa firmar, imprimirá su huella digital. Una vez ratificada la declaración no podrá variarse, ni en sustancia, ni en redacción. En el supuesto de que el testigo se negare a firmar, se asentará razón de ello.

Artículo 107.- Al término de la diligencia de recepción de la prueba testimonial, las partes podrán realizar la tacha del testigo que por cualquier circunstancia considere que afecte la credibilidad del testimonio, ofreciendo en ese momento las pruebas que se estimen conducentes. El Magistrado Instructor se reservará el derecho para valorar y resolver en sentencia las impugnaciones y justificaciones que se hayan planteado y que obren en el expediente.

Artículo 108.- La prueba testimonial será declarada desierta cuando habiéndose comprometido el oferente a presentar al testigo no lo haga, se acredite fehacientemente que el testigo no vive en el domicilio señalado, éste no exista o el testigo no se identifique.

Artículo 109.- Las partes tendrán el derecho de sustituir a los testigos por una sola vez, haciéndolo saber al Tribunal con tres días de anticipación a la audiencia de ley.

CAPÍTULO V De la Inspección

Artículo 110.- La inspección se practicará a petición de parte o por disposición de las Salas del Tribunal, cuando pueda servir para aclarar o fijar hechos relativos al asunto y no se requieran conocimientos técnicos

especiales. Cuando esta prueba se ofrezca por alguna de las partes, se indicará con precisión el objeto de la misma, los puntos sobre los que versará, el lugar donde debe practicarse, las cosas o personas que deban de reconocerse y su relación con el hecho controvertido que se pretenda acreditar.

Artículo 111.- Al tenerse por ofrecida esta prueba, el Magistrado Instructor ordenará su preparación fijando fecha y lugar para practicarla, previa citación de las partes o sus representantes autorizados, quienes podrán concurrir a la inspección y hacer las observaciones que consideren oportunas.

Artículo 112.- La inspección se practicará por el Secretario de Acuerdos o el Secretario Actuario de la Sala, sin perjuicio de que pueda asistir el Magistrado del conocimiento.

Artículo 113.- De la inspección practicada se levantará acta circunstanciada que firmarán los que en ella intervengan.

A criterio del funcionario del Tribunal que la practique o a petición de las partes, se levantarán croquis o se obtendrán imágenes del lugar o bienes inspeccionados, mismos que se agregarán al acta para los efectos de ley.

CAPÍTULO VI

De la pericial

Artículo 114.- La prueba pericial procede cuando sean necesarios conocimientos especiales en alguna ciencia, técnica o arte y se ofrecerá expresando los puntos sobre los que versará.

Los peritos deben tener título en la especialidad a que se refiera la materia sobre la que ha de oírse su parecer, si estuviera legalmente reglamentada. Si no lo estuviera, podrá ser nombrada cualquiera persona entendida, a criterio del Magistrado Instructor.

Artículo 115.- Al ofrecerse la prueba pericial, la parte oferente indicará la materia sobre la que debe versar, propondrá al Tribunal el perito para su designación y exhibirá el cuestionario correspondiente. Una vez ofrecida la prueba, el Magistrado Instructor acordará su preparación, previniendo a la parte contraria para que en un término de tres días hábiles proponga a su perito y adicione el cuestionario con lo que le interese.

Artículo 116.- En caso de que existan diferencias entre los dictámenes presentados por los peritos en alguno o algunos de los puntos esenciales sobre los que verse la

prueba, el Magistrado Instructor designará a un perito tercero en discordia.

Artículo 117.- Cuando el Tribunal acuerde de oficio esta prueba para mejor proveer o designare un perito tercero en discordia, el Magistrado Instructor lo nombrará de entre los adscritos a las dependencias públicas.

Artículo 118.- Previa protesta y aceptación del cargo, los peritos rendirán y ratificarán su dictamen en un plazo breve que al efecto les fije el Magistrado Instructor. Éste y las partes podrán hacerles las preguntas que estimen pertinentes en relación con los dictámenes que presenten. Cuando el perito propuesto no acepte el cargo o habiéndole aceptado renuncie con posterioridad, se prevendrá a la oferente para que lo sustituya en un plazo de tres días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, y en caso de no hacerlo, se declarará desierta la prueba.

También se declarará desierta cuando habiendo aceptado el cargo no rinda su dictamen en la audiencia o renuncie con posterioridad a su aceptación.

Artículo 119.- Los peritos no son recusables, pero los designados por el Tribunal deberán excusarse cuando tengan interés en el asunto o parentesco consanguíneo o afín con alguna de las partes.

Artículo 120.- Los peritos que habiendo aceptado el cargo no cumplan con las obligaciones que el mismo les impone, serán sancionados con multa hasta por el equivalente a quince días de salario mínimo vigente en la región.

CAPÍTULO VII

De las fotografías y demás elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia

Artículo 121.- Para acreditar hechos o circunstancias que tengan relación con el asunto que se ventile, las partes pueden presentar fotografías, videos, cintas cinematográficas o cualquiera otra reproducción de imágenes, registros dactiloscópicos, registros fonográficos y los demás descubrimientos de la ciencia, la técnica o el arte, que puedan producir convicción en el ánimo del Juzgador.

La parte que presente estos medios de prueba, deberá ministrar al Tribunal los medios necesarios para que pueda apreciarse el valor de los registros y reproducirse los sonidos y figuras.

CAPÍTULO VIII De la presuncional

Artículo 122.- Presunción es la consecuencia que la ley o el juzgador deducen de un hecho conocido, para buscar la verdad de otro desconocido. La primera es legal y se encuentra expresamente establecida en la ley; la segunda es humana y se establece cuando el Juzgador, del hecho debidamente probado, deduce otro que es consecuencia ordinaria de aquél.

Artículo 123.- La parte que tiene a su favor una presunción legal, sólo está obligada a probar el hecho en que la funda. La presunción humana admite prueba en contrario.

CAPÍTULO IX De la Instrumental de actuaciones

Artículo 124.- La instrumental de actuaciones es el conjunto de actuaciones, documentos y demás constancias que obran en el expediente formado con motivo del asunto. El Juzgador está obligado a valorarlas al dictar la resolución correspondiente.

CAPÍTULO X De la valoración de la prueba

Artículo 125.- La valoración de las pruebas se hará conforme a la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica y la experiencia. En todo caso, la Sala deberá exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración realizada y de su decisión.

Artículo 126.- No se les concederá valor a las pruebas rendidas en contravención a lo dispuesto en este Código.

Artículo 127.- El reconocimiento expreso del acto impugnado hará prueba plena, cuando concurran en ella las circunstancias siguientes:

I.- Que sea hecho por persona capacitada para obligarse o por la autoridad demandada;

II.- Que sea hecho con pleno conocimiento y sin coacción ni violencia; y

III.- Que sea hecho propio, o en su caso, del representante legal o autorizado en juicio y con conocimiento del asunto.

Artículo 128.- Los documentos públicos y la inspección hacen prueba plena; las copias certificadas demostrarán la existencia de los originales.

TÍTULO CUARTO DE LA SENTENCIA Y SUS EFECTOS

CAPÍTULO I Del contenido de la sentencia

Artículo 129.- Las sentencias deberán ser congruentes con la demanda y la contestación y resolverán todos los puntos que hayan sido objeto de la controversia.

Artículo 130.- Las sentencias que dicten las Salas del Tribunal no requieren de formulismo alguno, pero deberán contener lo siguiente:

I.- El análisis de las causales de improcedencia o sobreseimiento del juicio, en su caso;

II.- La fijación clara y precisa de los puntos controvertidos, así como el examen y la valoración de las pruebas rendidas;

III.- Los fundamentos legales y las consideraciones lógico jurídicas en que se apoyen para dictar la resolución definitiva;

IV.- El análisis de todas las cuestiones planteadas por las partes, a excepción de que, del estudio de una de ellas sea suficiente para acreditar la invalidez del acto impugnado; y

V.- Los puntos resolutivos en los que se expresarán los actos cuya validez se reconozca o la nulidad que se declare, la reposición del procedimiento que se ordene, en su caso, o los términos de la modificación del acto impugnado.

CAPÍTULO II De las causas de invalidez del acto impugnado

Artículo 131.- Serán causas de invalidez de los actos impugnados, las siguientes:

I.- Incompetencia de la autoridad, que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto impugnado;

II.- Incumplimiento y omisión de las formalidades que legalmente deban revestir;

III.- Violación, indebida aplicación o inobservancia de la ley;

IV.- Desvío de poder, tratándose de sanciones o actos discrecionales; y

V.- Arbitrariedad, desproporción, desigualdad, injusticia manifiesta o cualquiera otra causa similar.

Artículo 132.- Será causa de invalidez de los reglamentos, decretos, circulares y demás disposiciones de carácter general, que se hayan impugnado en el juicio; la violación de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y de las leyes que de una u otra emanen. La decisión de invalidez sólo se referirá al caso concreto, sin hacer una declaración general respecto de la disposición reclamada.

CAPÍTULO III

De los efectos de la sentencia

Artículo 133.- Las sentencias que declaren la invalidez del acto impugnado precisarán la forma y términos en que las autoridades demandadas deben otorgar o restituir a los particulares en el pleno goce de los derechos afectados. En caso de que en la sentencia se condene al pago de daños y perjuicios que se hayan causado, en forma dolosa o culposa, por la emisión o ejecución del acto invalidado, se cuantificará el monto de los mismos, que serán pagados por las dependencias públicas a las que se encuentran adscritas las autoridades demandadas, debiendo cobrarlos posteriormente a los servidores públicos directamente responsables, a través del procedimiento que corresponda, si no lo hicieren voluntariamente.

Cuando se haya declarado la invalidez de una disposición de carácter general, las sentencias privarán de efectos los actos de ejecución ya producidos y precisarán la forma en que la disposición general no pueda ser aplicada al demandante en casos posteriores.

Artículo 134.- De ser fundada la demanda, en la sentencia se declarará la nulidad del acto impugnado, se le dejará sin efecto y se fijará el sentido de la resolución que deba dictar la autoridad responsable, para otorgar o restituir al actor en el goce de los derechos indebidamente afectados o desconocidos.

CAPÍTULO IV

De la excitativa de justicia en el juicio

Artículo 135.- Las partes podrán formular excitativa de justicia ante la Sala Superior, si el Magistrado de la Sala Regional no dicta sentencia dentro del plazo legal respectivo. Una vez recibida, el Presidente del Tribunal solicitará informes al Magistrado que corresponda,

quien deberá rendirlo dentro del plazo de cinco días hábiles.

El Presidente dará cuenta a la Sala Superior, la que de encontrar fundada la excitativa, otorgará un plazo que no excederá de cinco días hábiles para que el Magistrado dicte la resolución correspondiente y si éste no cumpliera con dicha obligación será substituido en los términos que establezca la Ley respectiva.

CAPÍTULO V

De las ejecutorias

Artículo 136.- Causan ejecutoria las sentencias pronunciadas por las Salas instructoras cuando no hayan sido impugnadas en términos de este Código, cuando habiéndole sido se haya declarado desierto o improcedente el medio de impugnación o se haya desistido el promovente, así como las consentidas expresamente por las partes, sus representantes legítimos o sus mandatarios con poder bastante.

Las sentencias pronunciadas por la Sala Superior causan ejecutoria por ministerio de ley.

CAPÍTULO VI

Del cumplimiento de las sentencias

Artículo 137.- Cuando haya causado ejecutoria una sentencia favorable al actor, la Sala competente dictará el auto respectivo y la comunicará por oficio y sin demora alguna a las autoridades, y a los organismos demandados para su inmediato cumplimiento. En el oficio respectivo, se les prevendrá para que informen sobre el cumplimiento que se dé a la sentencia dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos esta notificación.

Artículo 138.- Si dentro del término a que se refiere el artículo anterior, la sentencia no quedara cumplida, la Sala Regional, de oficio o a petición de parte, la requerirá para que la cumpla, previniéndola de que en caso de incumplimiento, se le impondrá una multa de tres hasta ciento veinte días de salario mínimo vigente en la zona correspondiente, misma que se hará efectiva con cargo a su sueldo.

De existir algún acto material que deba cumplirse, lo hará el Tribunal por conducto de alguno de sus secretarios.

La Sala Regional resolverá si se ha cumplido con los términos de la sentencia.

Artículo 139.- En el supuesto de que la autoridad o servidor público persistiera en su actitud de incumplimiento, la Sala Superior, a instancias de la Sala Regional, ordenará solicitar del titular superior jerárquico de la dependencia Estatal, Municipal y Organismo a quienes se encuentre subordinado, conmine al funcionario responsable para que dé cumplimiento a las determinaciones del Tribunal, sin perjuicio de que se reitere cuantas veces sea necesaria la multa impuesta.

Si no obstante los requerimientos anteriores no se da cumplimiento a la sentencia ejecutoriada, la Sala Superior podrá decretar la destitución del servidor público responsable, excepto cuando goce de fuero constitucional.

Artículo 140.- Si la autoridad demandada goza de fuero constitucional, la Sala Superior formulará ante la Legislatura Local, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, denuncia de juicio político correspondiente.

Artículo 141.- Las sanciones mencionadas en este Capítulo también serán procedentes, cuando no se cumplimente en sus términos la suspensión que se hubiere decretado respecto al acto reclamado en el procedimiento.

Artículo 142.- La Sala no podrá variar ni modificar su sentencia después de notificada, sin perjuicio del incidente de aclaración de sentencia.

Artículo 143.- Los acuerdos dictados por las Salas dentro del procedimiento de ejecución de sentencia, serán recurribles.

Artículo 144.- No podrá archivarse ningún juicio contencioso administrativo sin que se haya cumplido cabalmente la sentencia ejecutoriada en que se haya declarado la invalidez del acto o la disposición general impugnada.

TÍTULO QUINTO DE LOS INCIDENTES

CAPÍTULO I De las disposiciones generales

Artículo 145.- En el proceso contencioso administrativo, serán de previo y especial pronunciamiento, los siguientes incidentes:

I.- El de acumulación de autos;

II.- El de nulidad de notificaciones;

III.- El de interrupción del procedimiento por muerte, o por disolución en el caso de las personas morales; y

IV.- El de incompetencia por razón de territorio.

Artículo 146.- La interposición de los incidentes señalados en el artículo anterior suspenderán el procedimiento y podrán promoverse hasta antes de la celebración de la audiencia.

Artículo 147.- Los incidentes se promoverán ante la Sala que conozcan del juicio respectivo.

Artículo 148.- La promoción de cualquier incidente notoriamente insustancial o improcedente se desechará de plano y se impondrá a quien lo promueva una multa de tres hasta sesenta días de salario mínimo vigente para la zona económica que corresponda.

CAPÍTULO II De la acumulación de autos

Artículo 149.- Procede la acumulación de dos o más procedimientos en los siguientes casos:

I.- Cuando las partes sean las mismas y el acto impugnado se refiera a violaciones idénticas;

II.- Cuando siendo diferentes las partes, el acto impugnado sea el mismo o se impugnen varias partes de mismo acto; y

III.- Cuando independientemente de que las partes sean o no diferentes, se impugnen actos que sean antecedente o consecuencia de otros.

Artículo 150.- Las partes podrán hacer valer el incidente de acumulación hasta antes de la celebración de la audiencia, el que podrá también tramitarse de oficio, dándose vista a los interesados por el término de tres días para que expongan lo que a su derecho convenga.

Artículo 151.- La acumulación se tramitará ante el Magistrado de la Sala que conozca del procedimiento en la cual la demanda se presentó primero, quien una vez sustanciado el incidente, resolverá lo que proceda en el plazo de tres días.

Artículo 152.- Una vez decretada la acumulación, en un plazo no mayor de tres días hábiles, la Sala que conozca del procedimiento más reciente deberá enviar los autos a la que conoció del primer procedimiento, y se

agregarán todas las actuaciones para ser resueltos en una misma resolución.

Cuando no pueda decretarse la acumulación porque en alguno de los procedimientos se hubiera celebrado la audiencia y estuviera pendiente para dictarse sentencia o se encontrara en diversa instancia, se decretará la suspensión del procedimiento que se encuentre en trámite, misma que subsistirá hasta que se pueda pronunciar la resolución definitiva en el primer asunto.

Artículo 153.- Cuando la acumulación se tramite ante la Sala Superior, el Magistrado Presidente, una vez sustanciado el incidente, resolverá lo que proceda en un plazo de tres días hábiles.

CAPÍTULO III

De la nulidad de notificaciones.

Artículo 154.- Las notificaciones que no fueren hechas conforme a lo dispuesto en este Código serán nulas. En este caso, el afectado podrá promover el incidente de nulidad dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que conoció el hecho, ofreciendo las pruebas pertinentes en el escrito en que la promueva.

Artículo 155.- Admitida la promoción de la nulidad, se dará vista a las partes por el término de tres días para que expongan lo que a su derecho convenga, y transcurrido dicho plazo, el Magistrado de la Sala dictará resolución. Si se declara la nulidad, la Sala ordenará reponer el procedimiento a partir de la notificación declarada nula.

Artículo 156.- En caso de que se declare la nulidad por responsabilidad imputable al Actuario, se le aplicará una multa que no excederá de cinco días de su salario mensual; en caso de reincidencia, se le impondrá una sanción hasta por quince días de suspensión en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO IV

De la interrupción del procedimiento por muerte, o por disolución de las personas morales.

Artículo 157.- Procederá la interrupción del procedimiento, cuando una de las partes muera, en tratándose de personas físicas, o se disuelva, si se trata de personas morales.

Artículo 158.- El incidente se tramitará de oficio o a petición de parte y el procedimiento se reanudará cuando se designe nuevo representante legal, cuando se apersona el representante de la sucesión, o de la persona

moral, o dentro de un año transcurrido a partir de la fecha en que se decretó la suspensión, del día del fallecimiento o de la disolución de una persona moral. Si no hay quien se apersona al procedimiento, las notificaciones se harán por lista.

Artículo 159.- La interrupción del procedimiento por causa de muerte o por disolución de las personas morales, se tramitará ante la Sala que conozca del asunto y procederá hasta antes de la celebración de la audiencia de Ley.

Artículo 160.- Si el que hubiere fallecido es el representante legal de una de las partes, la interrupción cesa al vencimiento del término señalado por el Magistrado para su substitución.

CAPÍTULO V

De la incompetencia por razón de territorio

Artículo 161.- Cuando ante una de las Salas Regionales se promueva procedimiento de la que otra deba conocer por razón de territorio, se declarará incompetente de plano y comunicará su resolución a la que en su concepto corresponda conocer del negocio, enviando los autos.

Artículo 162.- Recibido el expediente por la Sala requerida, decidirá de plano dentro de los tres días hábiles siguientes si acepta o no el conocimiento del asunto, y si lo acepta, notificará su resolución a la requirente, a las partes y a la Sala Superior, mismo procedimiento que seguirá en caso de no aceptarlo, remitiendo los autos a la Sala Superior.

Recibidos los autos por la Sala Superior, ésta determinará dentro de los cinco días hábiles siguientes a que Sala Regional corresponde conocer del procedimiento, notificando su decisión y remitiendo los autos a la que sea declarada competente.

Artículo 163.- Cuando una Sala Regional esté conociendo de algún procedimiento que sea de la competencia de otra, cualquiera de las partes podrá ocurrir a la Sala Superior, exhibiendo copia certificada de la demanda y de las constancias que estimen pertinentes. Si éstas fueren suficientes, la Sala Superior resolverá la cuestión de competencia y ordenará la remisión de los autos a la Sala Regional que corresponda. Si las constancias no fueren suficientes, podrá pedir informes a la Sala Regional cuya competencia se denuncie y resolverá con base en lo que ésta exponga.

CAPÍTULO VI

De la aclaración de sentencia

Artículo 164.- El incidente de aclaración de sentencia tendrá por objeto esclarecer algún concepto o suplir cualquiera omisión que contenga la sentencia sobre puntos discutidos en el litigio, se promoverá ante la Sala que hubiere dictado la resolución e interrumpirá el término para interponer el recurso correspondiente.

Artículo 165.- La aclaración podrá promoverse a instancia de parte sólo por una vez, y el término para su interposición será de tres días hábiles siguientes al en que surta sus efectos la notificación de la sentencia, expresándose con toda claridad la contradicción, ambigüedad u oscuridad cuya aclaración se solicite, o bien la omisión que se reclame.

Una vez interpuesto el incidente, la Sala resolverá dentro de los tres días hábiles siguientes lo que estime procedente, sin que pueda variar la sustancia de la resolución.

Artículo 166.- Las resoluciones que aclaren una sentencia, sólo expresarán el Tribunal que las dicte, el lugar, la fecha, sus fundamentos legales y la determinación de procedencia o improcedencia y la adición, en su caso, se firmarán por el Magistrado que las pronuncie, siendo autorizadas por el Secretario de Acuerdos.

Artículo 167.- El auto que resuelva sobre la aclaración de una resolución se reputará parte integrante de ésta y no admitirá ningún recurso. Se tendrá como fecha de la notificación de la resolución, la del auto que decida la aclaración o adición de la misma.

TÍTULO SEXTO DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 168.- Los recursos en el proceso administrativo son medios de impugnación que pueden hacer valer las partes y tienen como finalidad lograr que se subsanen determinados actos procesales.

Sus efectos son la confirmación, modificación o revocación de las resoluciones que se dictan y la ejecución de las mismas.

Artículo 169.- En relación al procedimiento de calificación, acumulación, notificación y resolución de los recursos que conoce la Sala Superior, se estará a las

reglas que este Código establece para el procedimiento ante la Sala del conocimiento.

Artículo 170.- Para impugnar las resoluciones, son admisibles los siguientes recursos:

I.- Queja;

II.- Reclamación, y

III.- Revisión.

Artículo 171.- Los recursos deberán ser interpuestos por escrito ante la Sala Regional que haya emitido la resolución, en los términos establecidos para cada uno de ellos.

Artículo 172.- Todos los recursos o impugnaciones de la misma naturaleza hechos valer por separado en un mismo asunto, deben acumularse a petición de parte o de oficio, y decidirse en una sola sentencia.

Artículo 173.- Si las partes hicieren valer varios recursos simultáneamente contra una misma resolución, sólo se admitirá el que proceda, y a la parte que interpusiera el recurso improcedente, se le impondrá multa hasta de sesenta días de salario mínimo vigente en la región.

Artículo 174. La parte que interpuso el recurso o su representante con poder bastante podrán desistirse del mismo y será resuelto por la Sala que corresponda.

CAPÍTULO II De la queja

Artículo 175.- El recurso de queja es procedente contra actos de las autoridades y organismos demandados por exceso o defecto de la ejecución del auto en que se haya concedido la suspensión del acto reclamado así como por exceso o defecto en la ejecución de la sentencia del Tribunal que haya declarado fundada la pretensión del actor. Este recurso deberá interponerse por escrito ante la Sala que conozca o hubiere conocido del procedimiento, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación por la cual se da a conocer a los particulares la resolución que emita la autoridad demandada, en relación con el cumplimiento tanto de la suspensión del acto impugnado, como de la sentencia definitiva que se hubiese dictado, o bien, contado a partir del momento en que el actor tenga conocimiento de los hechos en que se sustente el recurso.

Artículo 176.- Admitido el recurso, la Sala requerirá a la autoridad, o al organismo contra el que se hubiere interpuesto, para que rinda un informe con justificación sobre la materia de la queja dentro de los tres días hábiles siguientes y dictará la resolución que proceda dentro del mismo término.

La falta o deficiencia de los informes establece la presunción de ser ciertos los hechos, y hará incurrir a las autoridades omisas en una multa de tres hasta ciento veinte días de salario mínimo general vigente en la zona económica que corresponda, misma que impondrá la Sala que conozca de la queja en la resolución que emita, sin perjuicio de que se reitere cuantas veces sea necesaria la multa impuesta.

CAPÍTULO III De la reclamación

Artículo 177.- El recurso de reclamación es procedente contra los acuerdos de trámite dictados por el Presidente del Tribunal o por el Magistrado de Sala Regional.

Artículo 178.- El recurso se interpondrá con expresión de agravios dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución correspondiente, ya sea ante el Presidente del Tribunal o ante la Sala de adscripción del Magistrado que haya dictado el acuerdo recurrido.

Artículo 179.- El recurso se substanciará dando vista a las partes por un término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación, para que expongan lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho término, la Sala resolverá lo conducente en un plazo igual.

CAPÍTULO IV De la revisión

Artículo 180.- Procede el recurso de revisión en contra de:

- I.- Los autos que desechen la demanda;
- II.- Los autos que concedan o nieguen la suspensión del acto impugnado, los que revoquen o los modifiquen y los que señalen garantías o cauciones con motivo de la propia suspensión;
- III.- El auto que deseche las pruebas;
- IV.- El auto que no reconozca el carácter de tercero perjudicado;

V.- Las resoluciones que decreten o nieguen sobreseimientos;

VI.- Las sentencias interlocutorias;

VII.- Las que resuelvan el recurso de reclamación; y

VIII.- Las sentencias que resuelvan el fondo del asunto.

Artículo 181.- El recurso de revisión deberá ser interpuesto por escrito ante la Sala Regional que haya emitido la resolución, dentro del plazo de cinco días siguientes al en que surta efectos la notificación de la misma.

Artículo 182.- En el escrito de revisión, el recurrente deberá asentar una relación clara y precisa de los puntos que en su concepto le causen agravios y las disposiciones legales, interpretación jurídica o principios generales que estime le han sido violados, debiendo agregar una copia para el expediente y una más para cada una de las partes, designará domicilio para oír y recibir notificaciones y para practicar las diligencias que sean necesarias en el lugar de ubicación de la Sala Superior del Tribunal, adjuntará el documento que acredite la personalidad cuando no gestione en nombre propio y señalará el nombre y domicilio del tercero perjudicado si lo hubiere.

Artículo 183.- Interpuesto el recurso, en el acuerdo de recepción respectivo y previa certificación, la Sala Regional emplazará a la parte contraria y al tercero perjudicado si lo hubiere, para que en un término de cinco días dé contestación a los agravios, si así le conviniera.

Hecho lo anterior, se remitirá el expediente a la Sala Superior para su calificación y resolución correspondientes, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles contados a partir de que hayan sido notificadas las partes.

La omisión de esta disposición dará origen a la responsabilidad oficial que corresponda.

Artículo 184.- La Sala Superior calificará la admisión del recurso y de ser procedente, designará al Magistrado ponente, quien formulará el proyecto de resolución y dará cuenta del mismo al Pleno de la Sala Superior en un plazo no mayor de diez días hábiles.

No se admitirá y se desechará de plano el recurso, cuando sea interpuesto por la autoridad y ésta no haya dado contestación a la demanda instaurada en su contra.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA JURISPRUDENCIA

CAPÍTULO ÚNICO
Reglas generales

Artículo 185.- La Jurisprudencia que establezca la Sala Superior del Tribunal será obligatoria para ella misma y para las Salas Regionales.

Las resoluciones de la Sala Superior constituirán Jurisprudencia, siempre que lo resuelto se sustente en tres ejecutorias no interrumpidas por otra en contrario y que hayan sido aprobadas por unanimidad de votos.

Artículo 186.- Para la modificación de la Jurisprudencia se observarán las mismas reglas establecidas por este Código para su formación.

Artículo 187.- La Jurisprudencia interrumpirá su obligatoriedad cuando se emita otra opuesta por la propia Sala Superior, señalándose en ella las razones que funden la variación de criterio, las cuales deberán referirse a las que se tuvieron en cuenta para fijarla.

Artículo 188.- Los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal podrán proponer al Pleno que suspenda una aplicación de Jurisprudencia, cuando haya razones fundadas que lo justifiquen.

Artículo 189.- Cuando las Salas Regionales del Tribunal sustenten criterios contradictorios a la Jurisprudencia emitida por la Sala Superior, estarán obligadas a denunciarlos ante la misma, expresando las razones y consideraciones que funden su argumento las partes que intervinieron en los asuntos en los que dichas tesis se sustentaron, también podrán denunciar la contradicción.

Al recibir la denuncia, la Sala Superior designará al Magistrado que formule la ponencia respectiva a fin de decidir si efectivamente existe contradicción, y en su caso, cuál será el criterio que como Jurisprudencia adopte la propia Sala.

La resolución que se dicte no afectará las situaciones jurídicas concretas surgidas de las sentencias contradictorias en los procedimientos en que fueron pronunciadas.

Artículo 190.- La Jurisprudencia sustentada por la Sala Superior, así como las tesis y los precedentes de los que se considere importante su divulgación, se publicarán

en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el órgano oficial de difusión del Tribunal.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Código entrará en vigor a los noventa días siguientes a su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- A partir de la vigencia de este Código, queda abrogada la Ley de Justicia Administrativa y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número cincuenta y ocho, de fecha siete de julio de mil novecientos ochenta y siete.

Artículo Tercero.- Los procedimientos, recursos administrativos y juicios que estén tramitándose ante alguna Sala Regional o la Sala Superior del Tribunal al entrar en vigor este Código, se decidirán conforme a las disposiciones legales anteriores al mismo.

Artículo Cuarto.- Si para la interposición de algún recurso o para el ejercicio de algún otro derecho en la tramitación de los asuntos pendientes al entrar en vigor este Código, estuviera corriendo un término y el señalado en él fuere menor que el fijado en la ley anterior, se observará lo dispuesto en éste último.

Atentamente.

La Comisión Ordinaria de Justicia diputado Cuauhtémoc Salgado Romero, presidente.- diputado Joel Eugenio Flores, secretario.- diputado René Lobato Ramírez, vocal.- diputado Rodolfo Tapia Bello, vocal.- diputado Max Tejeda Martínez, vocal.

Chilpancingo, Guerrero., 8 de febrero del 2004.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen y proyecto de Código queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "b" del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Enrique Luis Ramírez García, se sirva dar primera lectura al dictamen y proyecto de decreto por el que se aprueba la Cuenta de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, correspondiente al período mayo – agosto del ejercicio fiscal 2003.

El secretario Enrique Luis Ramírez García:

Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto.

A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, fue turnada para la emisión del Dictamen y Decreto respectivo, la Cuenta de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, correspondiente al cuatrimestre mayo – agosto del 2003, lo cual los realizamos al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 20, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, el Ejecutivo Estatal, por oficio del 29 de septiembre del 2003, signado por el ciudadano Mayor Luís León Aponte, Secretario General de Gobierno, envió la Cuenta de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, correspondiente al período mayo – agosto del ejercicio fiscal 2003, para su discusión y aprobación en su caso.

Que en sesión de la Comisión Permanente de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de fecha 1º de octubre del 2003, tomó conocimiento del oficio aludido, habiéndolo turnado a esta Comisión Ordinaria de Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis, revisión, discusión, aprobación y emisión del dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

Que mediante oficio signado por el Presidente del Comisión de presupuesto y Cuenta Pública, de fecha 2 de octubre del 2003, se remitió a la Auditoría General del Estado, la Cuenta de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, correspondiente al período mayo – agosto del 2003, para su revisión, análisis y elaboración del informe respectivo.

Que en sesión de fecha 15 de enero de 2004, el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del oficio suscrito por el Contador Público Ignacio Rendón Romero, Auditor General del Estado, por medio del cual remite el informe de resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Guerrero, correspondiente al cuatrimestre mayo – agosto del 2003, habiéndose turnado para los efectos de lo dispuesto en los artículos 85 y 132 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Que esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 46, 49 fracción IV, 55 fracción II, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, tiene plenas facultades para analizar la Cuenta de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Guerrero de antecedentes y emitir el Dictamen que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero 286 y 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564, la Auditoría General del Estado de Guerrero, presentó al Honorable Congreso del Estado, el Informe sobre la Revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Guerrero, correspondiente al período mayo – agosto del Ejercicio Fiscal 2003.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción XLVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción XLVII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286; 37 y 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564, el objetivo de la revisión realizada por la Auditoría General del Estado, consistió en verificar mediante la aplicación de programas de auditoría el resultado de la gestión financiera del Gobierno del Estado de Guerrero, durante el período mayo – agosto del Ejercicio Fiscal 2003.

Que la revisión realizada por la Auditoría General del Estado, se efectuó de acuerdo a las normas de Auditoría Generalmente aceptadas y que son aplicables al Sector Público, las que requieren que la Auditoría sea planificada y realizada para obtener una seguridad razonable de que la Cuenta Pública no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables utilizadas por el Gobierno del Estado.

Que en esta revisión, se comprobó en base a pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas de conformidad con lo estipulado en la Ley de Ingresos y al Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, en correspondencia con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

Que los objetivos y alcances de la revisión se establecieron en base a las facultades y normas establecidas por la Auditoría General del Estado.

Que el Informe de Resultados elaborado por el Órgano Técnico auxiliar del Congreso del Estado, está estructurado en cinco capítulos, a saber: Capítulo I.- Principios de Contabilidad Gubernamental, Capítulo II.- Dependencias del Poder Ejecutivo, Capítulo III.- Aspecto Financiero y Presupuestal, Capítulo IV.- Observaciones y Recomendaciones de carácter general y Capítulo V.- Conclusión.

Que con la presentación del Informe al Honorable Congreso, la Auditoría General del Estado, cumplió en tiempo y forma con lo señalado en los artículos 55 fracciones II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286 y 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564.

El informe de resultados que elaboró la Auditoría General del Estado es el Siguiente:

INFORME DE RESULTADOS DE LA FISCALIZACION SUPERIOR DE LA CUENTA DE LA HACIENDA PUBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, CORRESPONDIENTE AL CUATRIMESTRE MAYO - AGOSTO DEL 2003.

I. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

ENTE: Se considera a toda Dependencia Gubernamental con existencia propia e independiente que haya sido creada por ley o decreto.

CUANTIFICACION EN TERMINOS MONETARIOS: Los derechos, obligaciones y en general las operaciones que realice el ente, serán registrados en moneda nacional.

PERIODO CONTABLE: La vida del ente se dividirá en períodos uniformes para efecto del registro de las operaciones y de la información acerca de las mismas.

COSTO HISTORICO: Los bienes se deben registrar a su costo de adquisición o a su valor estimado, en caso de que sean producto de una donación, expropiación o adjudicación.

EXISTENCIA PERMANENTE: Se considera que el ente tiene vida permanente, salvo modificación

posterior de la ley o decreto que lo creó, en la que se especifique lo contrario.

CONTROL PRESUPUESTARIO: Corresponden al sistema contable el registro presupuestario de los ingresos y egresos comprendidos en el presupuesto del ente, así como su vinculación con el avance físico financiero de los proyectos programados.

CONSISTENCIA O COMPARABILIDAD: Las políticas, métodos de cuantificación y procedimientos contables deben ser los apropiados para reflejar la situación del ente, debiendo aplicarse con criterio uniforme a lo largo de un período y de un período a otro.

CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES: El ente debe observar las disposiciones legales que le sean aplicables en toda transacción, en su registro y en general, en cualquier aspecto relacionado con el sistema contable y presupuestal.

II. DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO.

Las dependencias que integran la Cuenta de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Guerrero son:

- 1.- Secretaría General de Gobierno.
- 2.- Secretaría de Finanzas y Administración.
- 3.- Secretaría de Educación Guerrero.
- 4.- Secretaría de Salud.
- 5.- Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- 6.- Secretaría de Desarrollo Social.
- 7.- Secretaría de Desarrollo Económico.
- 8.- Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana.
- 9.- Procuraduría General de Justicia.
- 10.- Secretaría de Fomento Turístico.
- 11.- Secretaría de Desarrollo Rural.
- 12.- Contraloría General del Estado.
- 13.- Secretaría de la Mujer.
- 14.- Secretaría de Asuntos Indígenas.
- 15.- Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
- 16.- Tribunal de Conciliación y Arbitraje.
- 17.- Coordinación General de Fortalecimiento Municipal.
- 18.- Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo.
- 19.- Representación del Gobierno Estatal en el Distrito Federal.
- 20.- Procuraduría de Protección Ecológica.
- 21.- Secretaría de la Juventud.

De las dependencias antes mencionadas, fueron seleccionadas para su revisión de acuerdo a nuestro programa de trabajo las siguientes:

- Secretaría de Desarrollo Social.
- Secretaría de Desarrollo Económico.
- Secretaría de Fomento Turístico.
- Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- Secretaría de Desarrollo Rural.
- Secretaría de la Juventud.
- Secretaría de Asuntos Indígenas.
- Secretaría de Salud.
- Secretaría de la Mujer.
- Procuraduría de Protección Ecológica.

El Sector Paraestatal se encuentra integrado por 40 entidades.

III. ASPECTO FINANCIERO Y PRESUPUESTAL.

Se puso énfasis en que la recaudación del Ingreso y su ejercicio se hayan efectuado con apego a los ordenamientos legales, tales como la Ley de Hacienda del Estado, Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2003, Código Fiscal del Estado de Guerrero, Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2003, Ley número 255 del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Deuda Pública, Ley de Planeación, Ley número 251 que crea el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y establece las bases, montos y plazos a que se sujetarán las Participaciones Federales; así como la Ley de Obras Públicas del Estado de Guerrero, número 170.

1. PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS.

El presupuesto de Ingresos para el Gobierno del Estado del ejercicio fiscal 2003, ascendió a 18,812.1 millones de pesos, distribuidos de la manera siguiente:

	Millones de Pesos
Sector Central	5,145.3
Ingresos provenientes de la Federación.	12,899.6
Sector Paraestatal	<u>767.2</u>
Total	18,812.1

Para el cuatrimestre mayo – agosto del 2003, período al que se refiere la cuenta sujeta a revisión, se obtuvo un ingreso de 6,433.3 millones de pesos, sumando un importe acumulado de 13,390.2 millones de pesos, que respecto al monto total de ingresos previsto para el año 2003, representan el 69.5%, los cuales se resumen de la siguiente manera:

	Millones de Pesos	%
Sector Central	3,722.2	27.8%
Ingresos provenientes de la Federación.	9,058.3	67.6%
Sector Paraestatal	<u>609.7</u>	4.6%
Total	13,390.2	100.0%

1.1 ANALISIS DE LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO APROBADO

El Presupuesto de Ingresos aprobado para el 2003, asciende a la cantidad de 18,812.1 millones de pesos, quedando al 31 de agosto del 2003 en 19,261.0 millones de pesos, es decir, 448.9 millones de pesos más, que representan el 2.4%, en función al presupuesto aprobado y se integra como sigue:

Millones de Pesos

CONCEPTO	PRESUPUESTO APROBADO	PRESUPUESTO MODIFICADO AL 31 DE AGOSTO	VARIACIONES
SECTOR CENTRAL	5,145.3	5,205.8	60.5
INGRESOS PROVENIENTES DE LA FEDERACION	12,899.6	13,141.2	241.6
RAMO 39 PROGRAMA DE APOYOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ENTIDADES FEDERATIVAS	370.8	454.1	83.3
RAMO 33 FONDO DE APORTACIONES FEDERALES	11,932.4	11,857.5	(74.9)
RAMO 21 PROMOCION Y DESARROLLO TURISTICO	10.8	10.8	0.0
RAMO 16 MEDIO AMBIENTE Y	10.8	10.8	0.0

RECURSOS NATURALES RAMO 08 APOYOS DIRECTOS AL CAMPO OTROS RECURSOS FEDERALIZA DOS. SECTOR PARAESTAT AL	0.0 574.8 767.2	10.8 797.2 914.0	10.8 222.4 146.8
INGRESOS TOTALES	18,812.1	19,261.0	448.9

De acuerdo con lo anterior, dichas modificaciones se reflejan en el Sector Central, Recursos Federales y en el Sector Paraestatal.

2. INGRESO REAL

2.1 INGRESO CONSOLIDADO

Millones de Pesos

CONCEPTO	PRESUPUESTO ANUAL MODIFICADO AL 31 AGOSTO	INGRESO			% DE AVANCE
		RECAUDADO EN ABRIL 2003	RECAUDADO MAY-AGO 2003	ACUMULADO EN ABRIL 2003	
SECTOR CENTRAL	5,205.8	1,830.0	1,892.2	3,722.2	71.5
INGRESOS PROVENIENTES DE LA FEDERACION SECTOR	13,141.2	4,836.8	4,221.5	9,058.3	68.9
SECTOR	914.0	290.1	319.6	609.7	66.7

PARAES TATAL					
INGRESOS TOTALES	19,261.0	6,956.9	6,433.3	13,390.2	69.5

Como se observa en el cuadro anterior, los ingresos obtenidos durante el período enero-agosto del 2003, representan el 69.5% de los ingresos previstos a recaudar en el año.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA

Se verificaron aritméticamente los reportes de ingresos y se cotejó contra los recibos oficiales y fichas de depósito, comprobando que dichos ingresos se hayan depositado al día hábil siguiente al de su recepción.

Se cotejó la ficha de depósito contra el estado de cuenta bancario.

Se cotejó contra registros contables.

Se comprobó que la determinación y cobro de contribuciones estatales se apegara a las disposiciones establecidas en la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero.

Se verificó que las constancias de Participaciones Federales emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público correspondiente al período sujeto a revisión, coincidieran contra el importe indicado en la Cuenta Pública por este concepto.

Se comprobó que las transferencias hechas por la Federación se registraron en las cuentas bancarias de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Se verificó el cálculo de las Participaciones Federales. Se revisó que los recursos federales coincidieran contra los recibos oficiales correspondientes.

Los recursos federales asignados al Estado de Guerrero fueron cotejados contra el Presupuesto de Egresos de la Federación.

ALCANCE DE LA REVISION

Ingresos Propios
50%

Participaciones Federales	100%
Ingresos Extraordinarios	100%
Ingresos provenientes de la Federación	100%
Sector Paraestatal	40%

El alcance de la revisión antes mencionado, se determinó en base al estudio y evaluación del control interno, el cual permite determinar la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos de auditoría.

2.1.1 INGRESOS DEL SECTOR CENTRAL

Millones de Pesos

CONCEPTO	I N G R E S O				% DE AVANCE
	PRESUPUESTO ANUAL MODIFICADO AL 31 AGOSTO	RECAUDADO ENE-ABR 2003	RECAUDADO MAY-AGO 2003	ACUMULADO ENE-AGO 2003	
INGRESOS PROPIOS PARTICIPACIONES FEDERALES	4,160.4	1,303.6	1,520.3	2,823.9	67.9
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	316.5	190.3	126.2	316.5	100.0
INGRESOS TOTALES	5,205.8	1,830.0	1,892.2	3,722.2	71.5

2.1.1.1 INGRESOS PROPIOS

Millones de Pesos

CONCEPTO	PRESUPUESTO ANUAL MODIFICADO AL 31 DE AGOSTO	I N G R E S O			% DE AVANCE
		RECAUDADO ENE-ABR 2003	RECAUDADO MAY-AGO 2003	ACUMULADO ENE-AGO 2003	
IMPUESTOS	312.5	134.8	112.8	247.6	79.2
DERECHOS	152.9	50.8	41.3	92.1	60.2
PRODUCTOS	46.3	11.0	10.8	21.8	47.1
APROVECHAMIENTOS	217.2	139.5	80.8	220.3	101.4
INGRESOS TOTALES	728.9	336.1	245.7	581.8	79.8

2.1.1.2 PARTICIPACIONES FEDERALES

Millones de Pesos

CONCEPTO	PRESUPUESTO ANUAL MODIFICADO AL 31 DE AGOSTO	INGRESOS RECAUDADO ENE-ABR 2003	RECAUDADO MAY-AGO 2003	ACUMULADO ENE-AGO 2003	% DE AVANCE

ALE S					
----------	--	--	--	--	--

2.1.1.3 INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Millones de Pesos

CON CEPTO	PRESU PUESTO ANUA L MODIF ICADO AL 31 DE AGOS TO	INGRE SO RECA UDAD O ENE- ABR 2003	I N G R E S O		% DE AVAN CE
			RECAU DADO MAY- AGO 2003	ACUMU LADO ENE- AGO 2003	
TEL ESE CUN DAR IA	316.5	190.3	126.2	316.5	100.0

2.1.2 INGRESOS PROVENIENTES DE LA FEDERACION

Millones de Pesos

CON CEPTO	PRES UPU ESTO ANU AL MOD IFIC ADO AL 31 DE AGO STO	I N G R E S O			% DE AVA NCE
		RECA UDAD O ENE- ABR 2003	RECAU DADO MAY- AGO 2003	ACUMU LADO ENE- AGO 2003	
RAM O 39 PRO GRA MA DE APO YOS PAR A EL FORT	454.1	157.7	169.6	327.3	72.1

ALE CIMI ENT O DE LAS ENTI DAD ES FEDE RATI VAS RAM O 33	11,85 7.5	4,484.0	3,728.6	8,212.6	69.3
FON DO DE APO RTA CION ES FEDE RAL ES RAM O 21	10.8	0.0	8.0	8.0	74.1
PRO MOC ION Y DES ARR OLL O TURI STIC O RAM O 16	10.8	3.8	7.5	11.3	104.6
MEDI O AMB IENT E Y REC URS OS NAT URA LES RAM O 08	10.8	10.8	7.8	18.6	172.2

AL CAMPO OTROS RECURSOS FEDERALIZADOS	797.2	180.5	300.0	480.5	60.3
INGRESOS TOTALES	13,141.2	4,836.8	4,221.5	9,058.3	68.9

Los ingresos provenientes de la Federación representan el 68.9% del Presupuesto Anual Modificado.

2.1.2.1 RAMO 39 PROGRAMA DE APOYOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

Millones de Pesos

CONCEPTO	PRESUPUESTO ANUAL MODIFICADO AL 31 DE AGOSTO	INGRESO			% DE AVANCE
		INGRESO RECAUDADO O EN ENE-ABR 2003	RECAUDADO O EN MAY-AGO 2003	ACUMULADO EN ENE-AGO 2003	
INGRESOS TOTALES	454.1	157.7	169.6	327.3	72.1

2.1.2.2 RAMO 33 FONDO DE APORTACIONES FEDERALES

De los ingresos de origen federal, destacan por su importancia los recursos del Ramo 33 Fondo de Aportaciones Federales, los cuales se integran como sigue:

Millones de Pesos

CONCEPTO	PRE SUP	INGRESO			% DE
		RECAUDADO	RECAUDADO	ACUMULADO	

O	UES TO ANUA L MO DIF ICA DO AL 31 DE AG OST O	O ENE- ABR 2003	MAY-AGO 2003	ENERO- AGOST O	AVA NCE
EDUCACION BASICA Y NORMAL SERVICIOS DE SALUD Y ASISTENCIA INFRAESTRUCTURA SOCIAL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS APORTACIONES MULTIPLES EDU	7,394.9	3,000.3	2,054.0	5,054.3	68.3
	1,589.7	498.5	503.5	1,002.0	63.0
	1,736.0	694.8	694.4	1,389.2	80.0
	727.4	181.9	303.1	485.0	66.7
	303.3	72.0	140.0	212.0	69.9

CACIONOLÓGICA Y DE ADULTOS	106.2	36.5	33.6	70.1	66.0
INGRESOS TOTALES	11,857.5	4,484.0	3,728.6	8,212.6	69.3

2.1.2.3 RAMO 21. PROMOCION Y DESARROLLO TURISTICO

Estos Ingresos están amparados por el Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos, celebrado entre el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado de Guerrero cuyos objetivos son:

Desarrollo Turístico: Los recursos se destinaron al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos y

Promoción Turística: Los recursos se destinaron a la realización de estudios de mercado turístico; campañas de promoción y publicidad turística a nivel nacional e internacional.

Los recursos presupuestados para este ramo ascendieron a la cantidad de 10.8 millones de pesos, de los cuales, en el cuatrimestre mayo - agosto del 2003, se recibieron 8.0 millones de pesos que representan un 74.1% de avance en relación a lo presupuestado para el ejercicio fiscal 2003.

2.1.2.4 RAMO 16. MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Estos ingresos están amparados por los programas de agua potable y saneamiento en áreas rurales y agua limpia, convenido entre la Federación, a través de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua y por el Gobierno del Estado de Guerrero, habiéndose recibido en el cuatrimestre Mayo – Agosto del 2003, 7.5 millones de pesos, los cuales en forma acumulada han rebasado en un 104.6% en relación a lo presupuestado para este ejercicio fiscal, que asciende a la cantidad de 10.8 millones de pesos.

2.1.2.5 RAMO 08. APOYOS DIRECTOS AL CAMPO

Estos ingresos están destinados a financiar los Programas de Desarrollo de Agrosistemas Tropicales y Subtropicales, Proyecto Palma de Coco, de Alianza para el Campo y por el Programa Fondo de Atención a los Proyectos Productivos, para incrementar las actividades de pesca de ribera que se efectúen en el Estado de Guerrero, habiéndose recibido en el cuatrimestre mayo – agosto del 2003, 7.8 millones de pesos, los cuales en forma acumulada han rebasado en un 172.2% en relación a lo presupuestado para este ejercicio fiscal, que fué de 10.8 millones de pesos.

2.1.2.6 OTROS RECURSOS FEDERALIZADOS

El análisis de estos ingresos, es el siguiente:

Millones de Pesos

CONCEPTO	PRESUPUESTO	INGRESO			% DE AVANCE
		RECAUDADO EN ABRIL 2003	RECAUDADO EN MAYO-AGOSTO 2003	ACUMULADO EN ABRIL-AGOSTO 2003	
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO	598.4	175.8	200.4	376.2	62.9
SOCORRO DE LEY	7.1	2.1	2.8	4.9	69.0
REGISTRO CIVIL FIDELCOMISO PARA LA INFRA	16.8	2.6	0.0	2.6	15.5
	166.3		88.2	88.2	53.0

ESTRUCTURA DE LOS ESTADOS EDUCACION MEDIA, SUPERIOR Y CAPACITACION SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL SECRETARIA DE LA CONTABILIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	7.8		7.8	7.8	100.0
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	0.7		0.7	0.7	100.0
SECRETARIA DE LA CONTABILIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	0.1		0.1	0.1	100.0
INGRESOS TOTALES	797.2	180.5	300.0	480.5	60.3

2.1.3 SECTOR PARAESTATAL

Los recursos previstos por el Sector Paraestatal en el 2003, sumaron la cantidad de 767.2 millones de pesos; esta cantidad se vio incrementada en 146.8 millones de pesos; obteniéndose un presupuesto modificado de 914.0 millones de pesos.

En el período mayo – agosto del 2003, el Sector Paraestatal obtuvo ingresos por 319.6 millones de pesos, los cuales representan en su forma acumulada el 66.7% del presupuesto total modificado. Sus componentes son:

Millones de Pesos.

CONCEPTO	IMPORTE	%
- INGRESOS PROPIOS	141.4	44.2 %
- APORTACIONES ESTATALES	90.6	28.4 %
- APORTACIONES FEDERALES	64.7	20.2 %
- INGRESOS EXTRAORDINARIOS	22.9	7.2 %
INGRESOS TOTALES	319.6	100 %

3. PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS.

El Presupuesto autorizado para el Gobierno del Estado fue de 18,812.1 millones de pesos. Durante el período sujeto a revisión se registraron modificaciones netas de 375.7 millones de pesos, lo cual dio origen a un presupuesto modificado al 31 de agosto del 2003 de 19,187.8 millones de pesos.

ANALISIS DE LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO APROBADO

Millones de Pesos

CONCEPTO	PRESUPUESTO APROBADO	PRESUPUESTO MODIFICADO	VARIACIONES
CENTRAL	5,145.3	5,178.4	33.1
GASTO CORRIENTE	2,283.7	2,260.9	(22.8)
TRANSFERENCIAS	1,749.7	1,805.0	55.3
INVERSION FINANCIERAS	684.8	886.6	201.8
PARAESTATAL	427.1	225.9	(201.2)
GASTO CORRIENTE	767.2	876.8	109.6
TRANSFERENCIAS	656.3	694.4	38.1
INVERSION	43.7	60.5	16.8
FINANCIERAS	67.2	103.5	36.3
INGRESOS TOTALES		18.4	18.4

FEDERALES.	12,899.6	13,132.6	233.0
------------	----------	----------	-------

RAMO 39 PROG. APOYOS A ENTIDADES FEDERATIVAS	370.8	454.1	83.3
RAMO 33 FONDO DE APORTACIONES FEDERALES	11,932.4	11,857.5	(74.9)
RAMO 21 PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO	10.8	10.8	0.0
RAMO 16 MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS. NATURALES	10.8	10.8	0.0
RAMO 08 APOYOS DIRECTOS AL CAMPO OTROS RECURSOS FEDERALIZADOS	0.0	10.8	10.8
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO SOCORRO DE LEY REGISTRO CIVIL FIDEICOMISO PARA LA INFRAESTRUCTURA DE LOS ESTADOS	552.0	598.4	46.4
	6.0	7.1	1.1
	16.8	16.8	0.0
		166.3	166.3
TOTAL	18,812.1	19,187.8	375.7

Desde el punto de vista de la clasificación funcional del gasto, para el presente ejercicio fiscal, se integró como sigue:

CONCEPTO	PRESUPUESTO MODIFICADO. ASIGNADO Al 31 DE AGOSTO	%
- DESARROLLO	13,329.3	69.5
- FORTALECIMIENT	3,308.5	17.2
- GESTION	1,458.0	7.6
- DESARROLLO	539.2	2.8

- JUSTICIA	Y	552.8	2.9
TOTAL		19,187.8	100.0

3.1 EGRESO CONSOLIDADO EN EL CUATRIMESTRE MAYO – AGOSTO 2003

Millones de Pesos

CONCEPTO	PRESUPUESTO ANUAL MODIFICADO AL 31 DE AGOSTO	EGRESO			% EJERCIDO
		ENE-ABR 2003	MAY-AGO 2003	ACUMULADO ENE-AGO	
SECTOR CENTRAL	5,178.4	1,798.5	1,849.7	3,648.2	70.5
SECTOR PARA ESTADAL APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA FEDERACION	876.8	252.4	318.7	571.1	65.1
	13,132.6	4,776.8	4,105.9	8,882.7	67.6
TOTAL	19,187.8	6,827.7	6,274.3	13,102.0	68.3

El cuadro que antecede, indica que se han ejercido recursos que representan el 68.3% del Presupuesto Anual Modificado.

3.1.1 GASTOS DEL SECTOR CENTRAL

De la revisión efectuada a este rubro, se verificó el ejercicio del gasto de ese Sector, el cual se integra como sigue:

Millones de Pesos

CONCEPTO	PRESUPUESTO MODIFICADO AL 31 DE AGOSTO	IMPORTE LIBERADO EN: EN-ABR	IMPORTE LIBERADO MAY-AGO	ACUMULADO EN: EN-AGO	% EJERCIDO
GASTO CORRIENTE	2,260.9		814.6	1,688.8	
TRANSFERENCIAS	1,805.0	874.2	643.8	1,276.9	74.7
INVERSIÓN FINANCIAMIENTO	886.6	633.1	354.2	568.7	70.7
	225.9	214.5	37.1	113.8	64.1
		76.7			50.4
TOTAL	5,178.4	1,798.5	1,849.7	3,648.2	70.5

3.1.1.1 GASTO CORRIENTE

Este concepto está integrado por los importes destinados al pago de servicios personales, materiales y suministros y servicios generales, los cuales se analizan de la siguiente manera:

Millones de Pesos

CONCEPTO	PRESUPUESTO MODIFICADO AL 31 DE AGOSTO	IMPORTE LIBERADO EN: EN-ABR	IMPORTE LIBERADO MAY-AGO	ACUMULADO EN: EN-AGO	% EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	1,785.2		584.6	1,213.2	
MATERIALES	117.1	628.6	64.2	116.8	68.0
		52.6			99.7

CONCEPTO	PRESUPUESTO MODIFICADO AL 31 DE AGOSTO	IMPORTE LIBERADO EN: EN-ABR	IMPORTE LIBERADO MAY-AGO	ACUMULADO EN: EN-AGO	% EJERCIDO
SERVICIOS GENERALES	358.6			165.8	358.8
		193.0			100.1
TOTAL	2,260.9	874.2	814.6	1,688.8	74.7

Para la revisión del renglón correspondiente al Gasto Corriente, se seleccionó exclusivamente el rubro de Servicios Personales, el cual representa el 71.8% del importe total. Estas erogaciones corresponden al pago de sueldos y salarios y demás prestaciones del personal adscritos en las diferentes dependencias del Gobierno del Estado, con excepción de aquéllos que se pagan con recursos federales, como son por mencionar algunas: las Secretarías de Educación y Salud.

Con base a la inspección documental, se determinó que las erogaciones por este concepto se encuentran respaldadas por las nóminas de sueldos debidamente autorizadas por funcionarios de la Secretaría de Finanzas y Administración; asimismo, se verificó el cálculo del impuesto sobre el producto del trabajo y otras retenciones como cuotas sindicales y al ISSSTE, no habiendo encontrado observaciones relevantes.

3.1.1.2 TRANSFERENCIAS

Con relación a este concepto su importe se integra de la siguiente manera:

Millones de Pesos

CONCEPTO	PRESUPUESTO MODIFICADO AL 31 DE AGOSTO	IMPORTE LIBERADO EN: EN-ABR	IMPORTE LIBERADO MAY-AGO	ACUMULADO EN: EN-AGO	% EJERCIDO
PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS EN IMPUE	1,050.0	367.2	381.4	748.6	71.3

STOS FEDER ALES SECTO R PARA ESTAT AL SUBSI DIOS DIVER SOS SUBSI DIOS UNIVE RSIDA D AUTÓ NOMA DE GUER RERO PODE R LEGIS LATIV O PODE R JUDICI AL ORGA NO SUPER IOR DE FISCA LIZAC IÓN CONS EJO ESTAT AL ELECT ORAL TRIBU NAL ELECT ORAL DEL ESTAD O COMIS IÓN PARA	305.5	102.2	95.7	197.9	64.8
	9.2	2.5	3.0	5.5	59.8
	69.4	25.9	27.3	53.2	76.7
	143.7	52.8	49.3	102.1	71.1
	133.7	44.6	44.6	89.2	66.7
	30.0	10.0	10.0	20.0	66.7
	21.0	7.9	6.3	14.2	67.6
	7.5	2.5	2.5	5.0	66.7
	18.8	6.9	6.4	13.3	70.7

LA DEFEN SA DE DERE CHOS HUMA NOS OTRO S	16.2	10.6	17.3	27.9	172.2
TOTA L	1,805.0	633.1	643.8	1,276. 9	70.7

De las transferencias antes mencionadas se seleccionaron dos para nuestra revisión: Participaciones a Municipios en Impuestos Federales y Subsidios a la Universidad Autónoma de Guerrero.

A) PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS EN IMPUESTOS FEDERALES

Los recursos transferidos a los Municipios están integrados como se indica en el siguiente cuadro:

Millones de pesos

CON CEPT O	PRES UPU ESTO MOD IFIC ADO AL 31 DE AGO STO	IMPOR TE LIBER ADO ENE- ABR	IMPOR TE LIBER ADO MAY- AGO	ACUM ULADO ENE- AGO	% EJERCI DO
PART FORT INFR	1,050. 727.4 1,525.	367.2 242.4 610.4	381.4 242.5 610.1	748.6 484.9 1,220.5	71.3 66.7 80.0
TOT	3,303.	1,220.0	1,234.0	2,454.0	74.3

Los recursos transferidos a los Ayuntamientos por estos conceptos corresponden a Ingresos Federales del Ramo 33 (Infraestructura Social y Fortalecimiento de los Municipios). Se presentan junto con las Participaciones Federales a Municipios, ya que en la confirmación de saldos, se les solicitó la información de los recursos totales que les remitió la Secretaría de Finanzas y Administración. El alcance de este procedimiento fue del 75%.

B) UNIVERSIDAD AUTONOMA DE GUERRERO

I. TRANSFERENCIAS REALIZADAS EN EL CUATRIMESTRE

Millones de Pesos

CONCEPTO	ENERO- ABRIL 2003	MAYO- AGOSTO 2003	TOTAL
SUBSIDIO	175.7	200.4	376.1
SUBSIDIO	25.9	27.3	53.2
TOTAL	201.6	227.7	429.3

II COMPARATIVO DEL PRESUPUESTO APROBADO Y MODIFICADO CONTRA CONVENIO FIRMADO CON LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE GUERRERO.

Millones de Pesos

CONCEPTO	PRESUPUESTO		SUBSIDIO SEGUN CONVENIO	DIFERENCIA
	APROBADO	MODIFICADO AL 31 DE AGOSTO		
SUBSIDIO	552.0	598.4	602.0	3.6
SUBSIDIO	69.4	69.4	87.0	17.6
TOTAL	621.4	667.8	689.0	21.2

De acuerdo con el Convenio de Apoyo Financiero que celebraron la Secretaría de Educación Pública (S.E.P.), el Gobierno del Estado de Guerrero y la Universidad Autónoma de Guerrero, el presupuesto anual para el año 2003 que se asignó a esta última, asciende a la cantidad de 689.0 millones de pesos, de los cuales el 87.37% 602.0 millones de pesos, lo otorga la Secretaría de Educación Pública y el 12.63% 87.0 millones de pesos, el Gobierno del Estado de Guerrero.

De acuerdo a la cláusula tercera del convenio citado, la Universidad Autónoma de Guerrero se obliga a destinar el apoyo financiero, únicamente al desarrollo de sus programas y proyectos de docencia, investigación, difusión de la cultura y extensión de servicios, así como, los apoyos administrativos indispensables para la realización de sus actividades académicas.

Por otra parte, la cláusula cuarta del mencionado documento, indica que el presupuesto total asignado a la Universidad Autónoma de Guerrero, incluye los recursos destinados a cubrir el crecimiento de plazas autorizadas en el año 2002, que para el ejercicio del 2003, asciende a la cantidad total de 3.6 millones de pesos de los cuales 3.2 millones de pesos, corresponden a lo aportado por la Secretaría de Educación Pública y 0.4 millones de pesos a los que aportará el Gobierno del Estado de Guerrero.

III AVANCE PRESUPUESTAL DEL PERIODO ENERO – AGOSTO 2003

Millones de Pesos

CONCEPTO	PRESUPUESTO			LIBERADOS	RECURSOS POR LIBERAR	
	APROBADO	MODIFICADO AL 31 DE AGOSTO	ACUMULADO AL 31 DE AGOSTO	% AVANCE	IMPORTE	%
SUBSIDIO	552.0	598.4	376.1	63%	222.3	37%
SUBSIDIO	69.4	69.4	53.2	77%	16.2	23%
TOTAL	621.4	667.8	429.3	64%	238.5	36%

3.1.1.3 INVERSION

Millones de Pesos

CONCEPTO	PRESUPUESTO	IMPORTE LIBERADO	IMPORTE LIBERADO	ACUMULADO ENE-AGO	% EJERCIDO
INVERSION	883.9	212.0	352.7	564.7	63.9
TOTAL	886.6	214.4	354.2	568.6	64.1

INVERSION ESTATAL DIRECTA POR DEPENDENCIA EJECUTORA

Millones de Pesos

DEPENDENCIA EJECUTORA	PRESUPUESTO MODIFICADO AL 31 DE AGOSTO	IMPORTE LIBERADO MAY-AGO	ACUMULADO ENE-AGO	% LIBERADO
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA	116.7	41.3	69.8	59.8
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA	70.1	42.2	57.6	82.2
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA	86.4	65.4	73.1	84.6
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA	30.0	10.7	19.1	63.7
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA	230.8	64.5	134.9	58.4
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA	52.5	27.7	38.7	73.7
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA	9.6	3.5	6.3	65.6

SECRET	8.3	3.8	4.6	55.4
SECRET	21.6	7.4	13.8	63.9
SECRET	4.6	2.3	3.1	67.4
PROCU	2.7	1.7	1.9	70.4
SECRET	3.0	0.0	3.0	100
TOTAL	884.0	352.8	564.7	63.9

A) SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

I. RECURSOS TRANSFERIDOS Y EJERCIDOS

I-1 TRANSFERENCIAS REALIZADAS EN EL CUATRIMESTRE

Miles de Pesos

PROGRAMAS SELECCIONADOS PARA LA REVISIÓN	RECURSOS TRANSFERIDOS MAYO-AGOSTO 2003	RECURSOS RECIBIDOS SEGÚN SECRETARÍA	DIFERENCIAS
INVERSI			
PENSION MANO	40,000.0	40,000.0	0.0
PROYEC	15,000.0	15,000.0	0.0
ELECTRI	4,900.0	4,900.0	0.0
PROGRAMA DE APOYO A FONDO DE ESTATAL	2,500.0	2,500.0	0.0
	14,786.3	14,786.3	0.0

I-2 RECURSOS PENDIENTES DE EJERCER DEL CUATRIMESTRE

Miles de Pesos

PROGRAMAS SELECCIONADOS PARA LA REVISIÓN	RECURSOS RECIBIDOS SEGÚN SECRETARÍA	RECURSOS EJERCIDOS SEGÚN SECRETARÍA	RECURSOS PENDIENTES DE EJERCER
PENSION GUERRERO	40,000.0	37,044.0	2,956.0
MANO CON MANO	15,000.0	14,040.5	959.5

PROYECTOS PRODUCTIVOS PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES	5,000.0	2,473.2	2,526.8
ELECTRIFICACION RURAL	4,900.0	4,675.1	224.9
APOYO A CONVENIOS CON LA FEDERACION.	2,500.0	263.2	2,236.8
ESTATAL DE BECAS	14,786.3	14,130.8	655.5
TOTAL	22,186.3	72,626.8	9,419.5

1) La Secretaría nos informó que el recurso pendiente de ejercer por un importe de 9,559.5 miles de pesos, corresponden a diversos compromisos contraídos cuyos pagos se efectuarán en fecha posterior al 31 de agosto del 2003.

I-3 ANALISIS DE LA DOCUMENTACION DE LOS RECURSOS EJERCIDOS

Miles de Pesos

PROGRAMAS SELECCIONADOS PARA LA REVISIÓN	RECURSOS CON DOCUMENTACION COMPROBATORIA	APLICADOS SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA	TOTAL APLICADO
PENSION GUERRERO	36,544.0	500.0	37,044.0
MANO CON MANO	14,040.5		14,040.5
PROYECTOS PRODUCTIVOS PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES	2,473.2		2,473.2
ELECTRIFICACION RURAL	4,675.1		4,675.1
APOYO A			

CONVENIOS CON LA FEDERACION.	263.2		263.2
ESTATAL DE BECAS	14,130.8		14,130.8
TOTAL	72,126.8	1) 500.0	72,626.8

1) Financiamiento al Programa Mano con Mano por 500.0 miles de pesos.

I-4 AVANCE PRESUPUESTAL DEL PERIODO ENERO - AGOSTO 2003

Miles de Pesos

PROGR AMAS SELECC IONAD OS PARA LA REVISI ON	PRESUPUES TO		EJERCI DO ENE AGO	% DE AV AN CE	RECUR SOS POR EJERCE R	
	APR OBA DO	MOD IFIC ADO AL 31/A GO/0 3			IMPO RTE	%
PENSIO N GUERR ERO	120,0 00.0	100,0 00.0	59,775.0	59.8	40,22 5.0	4 0 .2
MANO CON MANO	53,50 0.0	53,50 0.0	27,753.7	51.9	25,74 6.3	4 8 .1
PROYE CTOS PRODU CTIVOS PARA PERSON AS CON CAPACI DADES DIFERE NTES	25,00 0.0	25,00 0.0	5,000.0	20.0	20,00 0.0	8 0 .0
ELECTR IFICACI ON	15,90 0.0	15,90 0.0	7,300.0	45.9	8,600. 0	5 4 .

RURAL						1
APOYO A CONVE NIOS CON LA FEDER ACION	0.0	1) 18,00 0.0	2,500.0	13.9	15,50 0.0	8 6 .1
ESTATA L DE BECAS	50,00 0.0	50,00 0.0	24,786.3	49.6	25,21 3.7	5 0 .4
TOTAL	264,4 00.0	262,4 00.0	127,115. 0	48.4	135,2 85.0	5 1 .6

1) Se refiere a convenios con la Federación, en la cual el Estado se obliga a aportar su parte proporcional.

II. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA

II-1 Se cotejó contra fichas de depósito por las transferencias de recursos recibidos.

II-2 Se cotejó contra estado de cuenta bancario.

II-3 Se examinaron los comprobantes que respaldan las erogaciones, cerciorándonos que correspondieran a los programas autorizados.

II-4 Se cotejó contra Cuenta Pública.

II.5 Se cotejó contra el Presupuesto de Egresos.

ALCANCE DE LA REVISION:

Inversión Estatal Directa 84%
Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (Ramo 39) 100%
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (Ramo 33) 83%

III. CONCLUSIONES

III-I Las transferencias que efectuó la Secretaría de Finanzas y Administración, fueron efectivamente recibidas y depositadas en las cuentas bancarias de la Secretaría.

III-2 Las operaciones se encuentran debidamente respaldadas con la documentación comprobatoria que reúne requisitos fiscales por la cantidad de 72,054.8

miles de pesos, y sin comprobación por la cantidad de 572.0 miles de pesos.

III-3 Se tienen recursos pendientes de ejercer en el cuatrimestre, por la cantidad de 9,559.5 miles de pesos.

III-4 En nuestra revisión se detectaron financiamientos temporales entre programas por un importe total de 9,105.0 miles de pesos. El análisis se muestra en el cuadro siguiente:

ANÁLISIS DE FINANCIAMIENTOS TEMPORALES ENTRE PROGRAMAS

Miles de Pesos

PROGRAMA	RECURSOS TRANSFERIDOS A:					TOTAL TRANSFERIDOS
	MANOCOMANTAMANO	ESTADIBECAS	FOONDO DE INFRAESTRUCTURAS ASOCIADAS	OBRAS EN TEXOPAN	PENSION GUERRERO	
PENSION GUERRERO	500.0	1,300.0				1,800.0
ELECTRIFICACIÓN RURAL	55.0		(1) 4,400.0			4,455.0
APOYOS A CONVENIOS CON LA FEDERACIÓN				(2) 100.0		100.0
ESTATAL DE BECAS	750.0				(3) 2,000.0	2,750.0
TOTAL	1,300	1,300	4,400	100.0	2,000.0	9,105.0

	5.0	00.0	0.0		0	
--	-----	------	-----	--	---	--

De este importe se reintegraron parcialmente 3,000.0 miles de pesos, en el mes de agosto del 2003.

Este importe fue reintegrado en el mes de junio del 2003.

Este importe se reintegró después del 31 de agosto del 2003.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

IV-1 PROGRAMA PENSION GUERRERO.

EXPEDIENTES NO REQUISITADOS TOTALMENTE

Observación
De la muestra seleccionada del Programa Pensión Guerrero (1,500 expedientes) se obtuvo el siguiente resultado:

MUNICIPIOS	TOTAL DE REQUISITOS POR EXPEDIENTES UNITARIOS.	% DE CUMPLIMIENTO	% DE FALTA DE CUMPLIMIENTO	% TOTAL
ACAPULCO DE JUAREZ	7	74.0	26.0	100.0
IGUALA	7	74.0	26.0	100.0
CHILPANCIINGO	7	79.0	21.0	100.0
TAXCO DE ALARCON	7	89.0	11.0	100.0
JOSE AZUETA	7	67.0	33.0	100.0

De los requisitos que no se cumplieron son: constancia de residencia y comprobante de domicilio.

Recomendación:

Los expedientes unitarios de este programa, deben de reunir todos los requisitos señalados en las reglas de operación correspondiente.

IV-2 PROGRAMA MANO CON MANO.

EXPEDIENTES NO REQUISITADOS
TOTALMENTE

Observación:

De la muestra seleccionada del Programa Mano con Mano (160 expedientes) se obtuvo el siguiente resultado

CONCE PTO	TOTAL DE REQUIS ITOS POR EXPEDI ENTES UNITAR IOS.	% DE CUMPLI MIENTO	% DE FALTA DE CUMPLI MIENT O	% TOTAL
OBRAS SOCIAL ES MAYO	16	77.0	23.0	100.0
OBRAS SOCIAL ES JULIO	16	68.0	32.0	100.0

De los requisitos que no se cumplieron son: dictamen de impacto ambiental y convenio de concertación.

Recomendación:

Los expedientes unitarios de este programa, deben de reunir todos los requisitos señalados en el manual operativo correspondiente.

FACTURA DE PROVEEDOR CON UN GIRO DISTINTO

Observación:

De la revisión a la póliza cheque 5001313 de fecha 2 de mayo del 2003, se observó que existe una factura por concepto de compra de pinturas por un importe de 27.0 miles de pesos, la cual no corresponde al giro actual de la empresa, que es la de compra-venta de muebles y línea blanca. Esta información se obtuvo mediante la aplicación de la técnica de auditoría de inspección, realizada a la negociación mencionada.

Recomendación:

Supervisar la documentación comprobatoria con el fin de que reúna todos los requisitos fiscales.

FALTA DE COMPROBACION POR EL APOYO PARA EL CAMINO RURAL A COPALA

Observación:

En la Póliza-Cheque 5001994 de fecha 25 de julio del 2003, se entregó un apoyo económico por la cantidad de 142.00 miles de pesos, por concepto de gastos a comprobar para camino rural a Copala, el cual no reúne los requisitos señalados en el manual operativo, ni se tiene la documentación comprobatoria correspondiente.

Recomendación:

Todo recurso erogado debe reunir los requisitos marcados en el manual operativo, y además adjuntarse la documentación comprobatoria requerida.

IV-3 PROGRAMA DE PROYECTOS PRODUCTIVOS PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES.

Observación:

De la muestra seleccionada del Programa Proyectos Productivos para personas con capacidades diferentes (19 expedientes) se obtuvo el siguiente resultado:

CONC EPTO	TOTAL DE REQUI SITOS POR EXPEDIE NTES UNITARI OS.	% DE CUMPLI MIENTO	% DE FALTA DE CUMPLI MIENT O	% TOTAL
GRUP O I	8	99.0	1.0	100.0
GRUP O II	8	95.0	5.0	100.0

De los requisitos que no se cumplieron son: acta de nacimiento, fotografía y credencial de elector.

Recomendación:

Los expedientes unitarios deben reunir los requisitos requeridos en el manual operativo.

IV-4 PROGRAMA ELECTRIFICACION RURAL.
EXPEDIENTES INCOMPLETOS

Observación:

Los expedientes en los que es archivada la documentación relativa a la aplicación de estos recursos

no incluye el dictamen de impacto ambiental tal y como lo señala el manual operativo.

Recomendación:

Estos expedientes deben contener toda la documentación que se indica en el manual operativo.

IV-5 PROGRAMA APOYO A CONVENIOS CON LA FEDERACION (RAMO 39)

Observación:

De la muestra seleccionada del Programa Apoyo a Convenios con la Federación (2 expedientes) se obtuvo el siguiente resultado

CONCEPTO	TOTAL DE REQUISITOS POR EXPEDIENTES UNITARIOS.	% SI CUMPLIERON	% NO CUMPLIERON	TOTAL DE %
INTRODUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ACATEPEC	10	99.0	1.0	100.0
PAVIMENTACION DEL CAMINO RURAL EL POTRERO	10	100.0	0.0	100.0

El requisito que no se cumplió en esta obra fue el dictamen de impacto ambiental.

IV-6 PROGRAMA ESTATAL DE BECAS (RAMO 33)

Observación:

De la muestra seleccionada del Programa Estatal de Becas (144 expedientes) se obtuvo el siguiente resultado:

CONCEPTO	TOTAL DE REQUISITOS POR EXPEDIENTES UNITARIOS.	% SI CUMPLIERON	% NO CUMPLIERON	TOTAL DE %
MAYO	10	71.0	29.0	100.0
JUNIO	10	79.0	21.0	100.0
JULIO	10	62.0	38.0	100.0

De los requisitos que no se cumplieron son: Curp y acta de nacimiento.

B) SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO

I. RECURSOS TRANSFERIDOS Y EJERCIDOS

I-1 TRANSFERENCIAS REALIZADAS EN EL CUATRIMESTRE

Miles de Pesos

PROGRAMAS SELECCIONADOS PARA LA REVISION	RECURSOS TRANSFERIDOS MAYO - AGOSTO 2003	RECURSOS RECIBIDOS SEGÚN SECRETARÍA	DIFERENCIAS
ESTÍMULO A LA INVERSIÓN PARA EL PARQUE INDUSTRIAL VALLE DEL OCOTITO	3,000.0	7,000.0	1) (4,000.0)
SUBSIDIO A LA COPRA	12,000.0	12,000.0	0.0
APORTACIÓN ESTATAL AL FONDO DE APOYO A LA MICRO,	3,000.0	3,000.0	0.0

PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DE GUERRERO			
CONSEJO ESTATAL DEL COCOTERO	1,400.0	1,400.0	0.0
FIDEICOMISO GUERRERO INDUSTRIAL	0.0	0.0	0.0
INSTALACIÓN DE MAQUILADORAS	0.0	0.0	0.0
PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL A PESCADORES	7,000.0	5,000.0	2) 2,000.0
SUBSIDIO APOYO AL LIMÓN	2,000.0	1,000.0	3) 1,000.0
ESTIMULO INDUSTRIAL (RESTAURANTES ANTES DE CALETILLA)	3,000.0	0.0	4) 3,000.0
APORTACIÓN ESTATAL AL PROGRAMA DE BECAS A TRABAJADORES DESEMPLEADOS	3,004.0	0.0	5) 3,004.0
APOYO A LOCATORIOS, MERCADO	5,000.0	5,000.0	0.0

BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA			
TOTAL	39,404.0	34,400.0	5,004.0

1) Estos recursos fueron manifestados como liberados en la Cuenta Pública correspondiente al primer cuatrimestre, pero se recibieron hasta los meses de mayo y junio del 2003, según oficio SEDECO/252/2003.

2) Estos recursos se recibieron en fecha posterior al 31 de agosto del 2003.

3) Esta cantidad fue recibida por la Secretaría de Desarrollo Económico durante el primer cuatrimestre del 2003, sin embargo, se refleja en la Cuenta Pública del cuatrimestre mayo-agosto.

Estos recursos se recibieron en el primer cuatrimestre y se reflejaron en la cuenta pública hasta mayo-agosto del 2003.

5) Este recurso no fue recibido ni ejercido por la Secretaría, lo está aplicando la Secretaría General de Gobierno.

I-2 RECURSOS PENDIENTES DE EJERCER DEL CUATRIMESTRE

Miles de Pesos

PROGRAMAS SELECCIONADOS PARA LA REVISION	RECURSOS RECIBIDOS SEGÚN SECRETARÍA	RECURSOS EJERCIDOS SEGÚN SECRETARÍA	RECURSOS PENDIENTES DE EJERCER
ESTÍMULO A LA INVERSIÓN PARA EL PARQUE INDUSTRIAL VALLE DEL OCOTITO	7,000.0	5,429.5	1,570.5
SUBSIDIO A LA COPRA	12,000.0	12,000.0	0.0
APORTACIÓN ESTATAL AL FONDO DE APOYO A LA MICRO,	3,000.0	3,000.0	0.0

PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DE GUERRERO			
CONSEJO ESTATAL DEL COCOTERO	1,400.0	574.5	825.5
FIDEICOMIS O GUERRERO INDUSTRIAL	0.0	0.0	0.0
INSTALACIÓ N DE MAQUILADO RAS	0.0	293.0	-293.0
PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL A PESCADORE S	5,000.0	5,000.0	0.0
SUBSIDIO APOYO AL LIMÓN	1,000.0	1,000.0	0.0
ESTIMULO INDUSTRIAL (RESTAURA NTES DE CALETILLA)	0.0	0.0	0.0
APORTACIÓ N ESTATAL AL PROGRAMA DE BECAS A TRABAJADO RES DESEMPLEA DOS	0.0	0.0	0.0
APOYO A LOCATARIO S, MERCADO BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	5,000.0	1) 5,000.0	0.0
T O T A L	34,400.0	32,297.0	2) 2,103.0

1) Este importe incluye la cantidad de 633.5 miles de pesos, transferidos a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, con fecha 23 de junio del 2003.

2) La Secretaría nos informó que el recurso pendiente de ejercer por un importe de 2,103.0 miles de pesos, corresponden a diversos compromisos contraídos cuyos pagos se efectuarán en fecha posterior al 31 de agosto del 2003.

I-3 ANALISIS DE LA DOCUMENTACION DE LOS RECURSOS EJERCIDOS

Miles de Pesos

PROGRA MAS SELECCI ONADOS PARA LA REVISIÓ N	RECURSOS CON DOCUMENTA CIÓN COMPROBAT ORIA	EJERCIDO S SIN DOCUMEN TACIÓN COMPROB ATORIA	TOTAL APLICA DO
ESTÍMUL O A LA INVERSI ÓN PARA EL PARQUE INDUSTR IAL VALLE DEL OCOTITO	3,729.5	(1) 1,700.0	5,429.5
SUBSIDIO O A LA COPRA	0.0	(2) 12,000.0	12,000.0
APORTA CIÓN ESTATAL AL FONDO DE APOYO A LA MICRO, PEQUEÑ A Y MEDIAN A EMPRES A DE GUERRE RO	0.0	(3) 3,000.0	3,000.0
CONSEJO ESTATAL DEL COCOTE RO	0.0	574.5	574.5
FIDEICO MISO	0.0	0.0	0.0

GUERRE RO INDUSTR IAL			
INSTALA CIÓN DE MAQUIL ADORAS	0.0	293.0	293.0
PROGRA MA DE EMPLEO TEMPOR AL A PESCAD ORES	5,000.0	0.0	5,000.0
SUBSIDI O APOYO AL LIMÓN	0.0	(4) 1,000.0	1,000.0
ESTIMUL O INDUSTR IAL (RESTAU RANTES DE CALETIL LA)	0.0	0.0	0.0
APOYO A LOCATA RIOS, MERCAD O BALTAZ AR R. LEYVA MANCIL LA	5,000.0	0.0	5,000.0
T O T A L	13,729.5	18,567.5	32,297.0

Este importe aplicado está integrado como sigue:

Miles de Pesos

FECHA	POLIZA NUMERO	IMPORTE	OBSERVA CIONES
07/08/03	001	150.0	RECIBIDO POR EL RESIDENT E DE OBRA C. ARTURO ZEQUEIDA CORTÉS.
14/08/03	004	336.5	RECIBIDO

			POR INGENIERÍ A MECÁNIC A CONSTRU CCIONES Y ASOCIAD OS
14/08703	006	299.0	RECIBIDO POR INGENIERÍ A MECÁNIC A CONSTRU CCIONES Y ASOCIAD OS
14/08/03	007	318.9	ACTA DE CONTRAT O Y PÓLIZA DE FIANZA.
14/08/03	008	155.1	RECIBIDO POR INGENIERÍ A MECÁNIC A CONSTRU CCIONES Y ASOCIAD OS
14/08/03	009	90.5	RECIBIDO POR INGENIERÍ A MECÁNIC A CONSTRU CCIONES Y ASOCIAD OS
28/08/03	158	350.0	RECIBIDO POR EL RESIDENT E DE OBRA C. ARTURO

			ZEQUEIDA CORTÉS.
TOTAL:		1,700.0	

Este importe está integrado como sigue:

Miles de Pesos

FECHA	POLIZA NUMERO	IMPORTE	OBSERVA CIONES
12/05/03	2733	3,000.0	TRANSFE RIDO A LA OPD AGROIND USTRIAS DEL SUR.
12/06/03	3419	3,000.0	TRANSFE RIDO A LA OPD AGROIND USTRIAS DEL SUR.
12/07/03	3451	3,000.0	TRANSFE RIDO A LA OPD AGROIND USTRIAS DEL SUR.
12/08/03	3688	3,000.0	TRANSFE RIDO A LA OPD AGROIND USTRIAS DEL SUR.
	TOTAL	12,000.0	

(3) Este importe está integrado como sigue:

Miles de Pesos

FECHA	POLIZA NUMERO	IMPORT E	OBSERVACIONES
22/08/03	134	3,000.0	TRANSFERIDO AL FONDO DE APOYO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.
	TOTAL	3,000.0	

(4) Este importe está integrado como sigue:

Miles de Pesos

FECHA	POLIZA NUMERO	IMPORT E	OBSERVACIONES

	O	E	
05/06/03	3992	1,000.0	TRANSFERIDO A LA OPD AGROINDUSTRIAS DEL SUR.
	TOTAL	1,000.0	

I-4 AVANCE PRESUPUESTAL DEL PERIODO
ENERO-AGOSTO DEL 2003

Miles de Pesos

C O N C E P T O	PRESUPUE STO		AVANCE PRESUPUESTA L		RECURSO POR	
	AP RO BA DO	MOD IFIC ADO	EJERC IDO	%	EJERCER	
					ENE- AGO	AVAN CE
EST ÍM UL O A LA INV ERS ION PA RA EL PA RQ UE IND UST RIA L VA LLE DE L OC OTI TO	40,0 00.0	29,00 0.0	8,901.5	30.7%	20,098. 5	69.3 %
SU BSI DIO A LA CO PR A	36,0 00.0	36,00 0.0	24,000. 0	66.7%	12,000. 0	33.3 %
AP	5,00	5,000.	3,700.0	74.0%	1,300.0	26.0

O A L O C A T A R I O S, M E R C A D O B A L T A S A R R. L E Y V A						
T O T A L	91,5 00.0	97,00 0.0	55,988. 2	58%	41,011. 8	42%

II PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA

II-1 Se cotejó contra fichas de depósito por las transferencias de recursos recibidos.

II-2 Se cotejó contra estados de cuentas bancarios.

II-3 Se examinaron los comprobantes que respaldan las erogaciones, cerciorándonos que correspondieran los programas autorizados.

II-4 Se cotejó contra Cuenta Pública.

II-5 Se cotejó contra Presupuesto de Egresos

ALCANCE DE LA REVISION: 95%

III CONCLUSIONES:

III-I Las transferencias fueron efectivamente recibidas y depositadas en la cuenta bancaria de la Secretaría.

III-2 Existen operaciones que no se encuentran respaldadas con la documentación comprobatoria.

III-3 La Secretaría tiene recursos pendientes de ejercer en el cuatrimestre, por la cantidad de 2,103.0 miles de pesos.

IV. OBSERVACIONES RECOMENDACIONES: Y

IV-1 SUBSIDIO A LA COPRA

Observación

La aplicación de estos recursos se realizó mediante transferencias efectuadas al OPD Agroindustrias del Sur, respaldadas únicamente por pólizas de cheques en las cuales se especifica que son para el subsidio al precio de la copra y apoyo a productores.

Recomendación:

Es necesario recabar del OPD Agroindustrias del Sur la documentación que respalde estas transferencias.

IV-2 APORTACION ESTATAL AL FONDO DE APOYO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DE GUERRERO.

Observación:

La aplicación de estos recursos fue realizada mediante transferencias efectuadas al Fondo de Apoyo a la Micro-Pequeña y Mediana Empresa, respaldadas solo con pólizas de cheques.

Recomendación:

Anexar la documentación de estas transferencias mediante recibos que reúnan requisitos fiscales, de la Institución que recibió estos recursos, además que la misma sea verificada por este Órgano de Fiscalización Superior.

IV-3 PROGRAMA DE APOYO AL CONSEJO ESTATAL DEL COCOTERO (CECOCO)

Observación:

La aplicación de estos recursos se encuentran amparados solo por pólizas de cheque a nombre del Consejo Estatal del Cocotero.

Recomendación:

Anexar la documentación que reúna requisitos fiscales para respaldar estas transferencias, además que la misma será verificada por este Órgano de Fiscalización.

IV-4 INSTALACION DE MAQUILADORAS

Observación:

No se tiene la documentación comprobatoria por las aplicaciones de recursos, solamente nos proporcionaron copias de las relaciones en las que se analizan dichos gastos.

Recomendación:

Es prioritario obtener la documentación comprobatoria de la aplicación del gasto.

C) SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO

I. RECURSOS TRANSFERIDOS Y EJERCIDOS

I-1 TRANSFERENCIAS REALIZADAS EN EL CUATRIMESTRE

Miles de Pesos

PROGRAMAS SELECCIONADOS PARA LA REVISIÓN	RECURSOS TRANSFERIDOS MAYO-AGOSTO 2003	RECURSOS RECIBIDOS SEGÚN SECRETARÍA	DIFERENCIAS
ACAFEST	45,827.0	44,221.9	1) 1,605.1
EQUIPAMIENTO DE PLAYAS	1,500.0	1,500.0	0.0
PUENTE PEATONAL TERMINAL MARITIMA FUERTE DE SAN DIEGO	500.0	500.0	0.0
PROMOCIÓN TURÍSTICA DE DESTINOS DISTINTOS AL TRIANGULO DEL SOL	1,000.0	1,000.0	0.0
JORNADAS ALARCONIANAS	2,500.0	0.0	2) 2,500.0
PROMOCIÓN TURÍSTICA DE ACAPULCO (ZOFEMAT)	13,383.0	0.0	3) 13,383.0
CONVENIO DE	3,000.0	3,000.0	0.0

PROMOCIÓN TURÍSTICA			
TOTAL	67,710.0	50,221.9	17,488.1

Este recurso fue transferido directamente al Fideicomiso Centro Internacional Acapulco, según informó la Secretaría de Finanzas y Administración verificándolo mediante análisis documental.

La Secretaría de Fomento Turístico, informó que este recurso fue transferido y ejercido por el Instituto Guerrerense de la Cultura, lo cual fue comprobado por este Organismo Superior de Fiscalización.

La Secretaría de Fomento Turístico, informó que este recurso fue transferido directamente al municipio de Acapulco de Juárez (Zona Federal Marítimo Terrestre), lo cual fue comprobado por este Órgano Superior de Fiscalización.

I-2 RECURSOS PENDIENTES DE EJERCER DEL CUATRIMESTRE

Miles de Pesos

PROGRAMAS SELECCIONADOS PARA LA REVISIÓN	RECURSOS RECIBIDOS SEGÚN SECRETARÍA	RECURSOS APLICADOS SEGÚN SECRETARÍA	RECURSOS PENDIENTES DE EJERCER
ACAFEST	44,221.9	44,088.7	133.2
EQUIPAMIENTO	1,500.0	595.5	904.5
PUENTE	500.0	0.0	500.0
PROMOCIÓN	1,000.0	135.0	865.0
CONVENIO	3,000.0	3,000.0	0.0
TOTAL	50,221.9	47,819.2	1) 2,402.7

1) La Secretaría nos informó que el recurso pendiente de ejercer por un importe de 2,402.7 miles de pesos, corresponden a diversos compromisos contraídos cuyos pagos se efectuarán en fecha posterior al 31 de agosto del 2003.

I-3 ANALISIS DE LA DOCUMENTACION DE LOS RECURSOS EJERCIDOS

Miles de Pesos

PROGRAMA	RECURSOS CON	RECURSOS SIN	TOTAL

S SELECCION ADOS PARA LA REVISIÓN	DOCUMEN TACIÓN COMPROB ATORIA	DOCUMEN TACIÓN COMPROB ATORIA	APLICA DO
ACAFEST	44,088.7	0.0	44,088.7
EQUIPAMIE NTO DE PLAYAS	595.5	0.0	595.5
PUENTE PEATONAL TERMINAL MARÍTIMA FUERTE DE SAN DIEGO	0.0	0.0	0.0
PROMOCIÓN TURÍSTICA DE DESTINOS DISTINTOS AL TRIANGUL O DEL SOL	135.0	0.0	135.0
CONVENIO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA	3,000.0	0.0	3,000.0
T O T A L	47,819.2	0.0	47,819.2

I-4 AVANCE PRESUPUESTAL DEL PERIODO ENERO - AGOSTO 2003

Miles de Pesos

PROGR AMAS SELEC CIONA DOS PARA LA REVISI ÓN	PRESUP UESTO	RECURSO EJERCIDO ENERO- AGOSTO 2003	% DE AVAN CE	RECURS OS POR EJERCE R
--	-----------------	---	--------------------	---------------------------------

	AP R O B A D O	M O D I F I C A D O			IM P O R T E	%
ACAFEST	34,650.0	45,827.0	45,827.0	100.0	0.0	0.0
EQUIPAMIENTO DE PLAYAS	3,000.0	3,000.0	2,000.0	66.7	1,000.0	33.3
PUENTE PEATONAL TERMINAL MARÍTIMA FUERTE DE SAN DIEGO	2,200.0	2,200.0	500.0	22.7	1,700.0	77.3
T O T A L						

O M O C I Ó N T U R Í S T I C A D E D E S T I N O S D I S T I N T O S A L T R I A N G U L O D E L S O L	5,0 00. 0	5,0 00. 0	1,500.0	30.0	3,5 00. 0	70.0
C O N V E N I O D E P R O M O C I O N T U R Í S T I C A	0.0	12, 00 0.0	8,937.5	74.5	3,0 62. 5	25.5
T O T A L	44, 85 0.0	68, 02 7.0	58,764.5	86.4	9,2 62. 5	13.6

II PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA

II-1 Se cotejó contra fichas de depósito por las transferencias de recursos recibidos.

II-2 Se cotejó contra estado de cuenta bancario.

II-3 Se examinaron los comprobantes que respaldan las erogaciones, cerciorándonos que correspondieran a los programas autorizados.

II-4 Se cotejó contra Cuenta Pública.

II-5 Se cotejó contra Presupuesto de Egresos.

ALCANCE DE LA REVISION:

Inversión Estatal Directa 99%
Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (Ramo 39) 100%

III CONCLUSIONES:

III-I Las transferencias fueron efectivamente recibidas y depositadas en la cuenta bancaria de la Secretaría.

III-2 Las operaciones se encuentran debidamente respaldadas con la documentación comprobatoria que reúne requisitos fiscales.

III-3 La Secretaría tiene recursos pendientes de ejercer en el cuatrimestre por la cantidad de 2,402.7 miles de pesos.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

VI-1 GENERALES

Observación:
No se tiene establecido un sistema de contabilidad, que permita obtener información financiera.

Recomendación:
Es necesario establecer un sistema contable para el control de sus operaciones.

Observación
Mediante el estudio y evaluación del control interno, se detectaron algunas deficiencias en el manejo de las operaciones.

Recomendación:

Es urgente establecer un control estricto de los gastos, que indiquen en los comprobantes el nombre de la persona que recibe el servicio y la que autoriza dicho pago.

Observación:

Se detectó, que la Secretaría no maneja una cuenta bancaria para cada programa.

Recomendación:

Es necesario que la Secretaría, separe para cada programa una cuenta bancaria, para llevar así un mejor control de los recursos recibidos y aplicados.

IV-2 ACAFEST

Observación:

En los gastos por la renta de sanitarios portátiles, equipo de transporte, montaje y desmontaje de escenarios, gradas para el público, renta de equipo de cómputo no anexan convenio o contrato.

Recomendación:

Es necesario que al rentar estos equipos, se anexe el convenio o contrato donde se especifique los términos en que se contrataron dichos servicios.

IV-3 PROGRAMA EQUIPAMIENTO DE PLAYAS.

Observación:

Se detectó que en la documentación comprobatoria de los gastos de combustible y mantenimiento no especifican qué vehículos originaron el gasto.

Recomendación:

Es necesario implementar un sistema de vales de gasolina para controlar el consumo de cada vehículo; además, en la reparación de estas unidades se debe de especificar el automóvil que origina el gasto.

Observación:

No se tienen contratos en la renta de camiones de volteo.

Recomendación:

Es necesario regularizar esta operación y evitar este tipo de situaciones por lo que se deberán firmar previamente los contratos respectivos.

Observación:

En la factura 2094 de fecha 25 de julio del 2003 que corresponde a la compra de cajas de velocidades, no especifica el vehículo y/o nombre del funcionario

responsable que originó el gasto por la cantidad de 10.3 miles de pesos

Recomendación:

En todos los gastos se debe de especificar los datos del vehículo y el motivo que origina el gasto.

D) SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

I. RECURSOS TRANSFERIDOS Y EJERCIDOS

I-1 TRANSFERENCIAS REALIZADAS EN EL CUATRIMESTRE

Miles de Pesos

PROGRAMAS SELECCIONADOS PARA LA REVISION	RECURSOS TRANSFERIDOS MAYO-AGOSTO 2003	RECURSOS RECIBIDOS SEGÚN SECRETARÍA	DIFERENCIAS
INVERSION ESTATAL DIRECTA: CONSTRUCCION DEL PALACIO MUNICIPAL DE IGUALAPA	1) 2,006.7	2,000.0	6.7
CONSTRUCCION DEL MERCADO MUNICIPAL DE CHICHIHUALCO (1ª. ETAPA) LEONARDO BRAVO	500.0	500.0	0.0
VIA ALTERNA DE TAXCO	2) 1.0	16,500.0	0.0
PAVIMENTACION DEL CAMINO RURAL	5,000.0	0.0	5,000.0

OLINALA-PAPALUTLA	2)			ZONA DE RIEGO DEL MODULO PRESA VALERIO TRUJANO			
MODERNIZACION DE LA CARRETERA ALTAMIRANO-ARCELIA (4ª ETAPA)	3,660.0	0.0	3,660.0	RAMO 39 PROGRAMA DE APOYOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS: ENCAUZAMIENTO DEL RIO HUACAPA - TECNOLÓGICO-LIENZO CHARRO CHILPANCI			
REHABILITACION DEL MERCADO BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA CHILPANCI	11,000.0	11,633.5	(633.5)	INGO	12,399.0	12,399.0	0.0
CONSTRUCCION DEL NUEVO EDIFICIO DEL PALACIO DE GOBIERNO	25,000.0	25,000.0	0.0	PASO ELEVADO BOULEVARD DE LAS NACIONES ACAPULCO	10,330.0	10,330.0	0.0
FIDEICOMISO PARA LA INFRAESTRUCTURA DE LOS ESTADOS: HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE (1ª ETAPA)	20,500.0	20,500.0	0.0	PASO A DESNIVEL GARITA-ACAPULCO	6,000.0	6,000.0	0.0
VIA ALTERNA DE TAXCO	15,000.0	15,000.0	0.0	ENCAUZAMIENTO RIO SAN JUAN (2ª ETAPA) IGUALA	4,500.0	4,500.0	0.0
TECNIFICACION INTEGRAL DE LA	6,500.0	6,500.0	0.0	ENCAUZAMIENTO Y SANEAMIENTO INTEGRAL DE 600 MTS. DE	2,116.0	2,116.0	0.0

DRENAJE SANITARIO EN EL RIO COHETERO (INCLUYE TRES PUENTES VEHICULARES) (ATOYAC DE ALVAREZ)			
DIVERSOS PROYECTOS	5,000.0	5,000.0	0.0
TOTAL	146,011.7	137,978.5	8,033.2

1) La Secretaría de Finanzas y Administración, retuvo este importe por los siguientes conceptos:

C O N C E P T O	IMPORTE	OBSERVACIONES
5 AL MILLAR	4.8	Miles de pesos
2 % INST. DE CAPACITACION	1.9	Miles de pesos
TOTAL	6.7	Miles de pesos

2) Estos recursos fueron entregados directamente al OPD Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria, la cual realiza obras en materia de comunicaciones, lo que fue comprobado en nuestra revisión.

3) Estos recursos fueron ministrados por la Secretaría de Desarrollo Económico a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, con el objeto de cubrir gastos de materiales, renta de equipo de construcción de locales provisionales para la reubicación de los locatarios.

I-2 RECURSOS PENDIENTES DE EJERCER DEL CUATRIMESTRE

Miles de Pesos

PROGRAMAS SELECCIONADOS PARA LA REVISIÓN INVERSION	RECURSOS RECIBIDOS SEGÚN SECRETARÍA	RECURSOS EJERCIDOS SEGÚN SECRETARÍA	RECURSOS PENDIENTES DE EJERCER

ESTATAL DIRECTA CONSTRUCCIÓN DEL PALACIO MUNICIPAL DE IGUALAPA	2,000.0	1,909.9	2) 90.1
CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE CHICHIHUALCO (1ª. ETAPA) LEONARDO BRAVO	500.0	0.0	1) 500.0
VIA ALTERNATIVA DE TAXCO	16,500.0	16,500.0	0.0
REHABILITACIÓN DEL MERCADO BALTAZAR R. LEYVA M. (CHILPANCI NGO)	11,633.5	11,633.5	0.0
CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO EDIFICIO DEL PALACIO DE GOBIERNO	25,000.0	20,000.0	2) 5,000.0
FIDEICOMISO PARA LA INFRAESTRUCTURA DE LOS ESTADOS. HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE (1ª. ETAPA)	20,500.0	15,085.8	2) 5,414.2
VIA ALTERNATIVA DE TAXCO	15,000.0	0.0	2) 15,000.0
TECNIFICACIÓN	6,500.0	0.0	2) 6,500.0

INTEGRAL DE LA ZONA DE RIEGO DEL MODULO PRESA VALERIO TRUJANO			
RAMO 39 PROGRAMA DE APOYOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ENCAUZAMIENTO DEL RÍO HUACAPA TECNOLÓGICO-LIENZO CHARRO (CHILPANCI NGO)	12,399.0	7,894.0	2) 4,505.0
PASO ELEVADO BOULEVARD DE LAS NACIONES (ACAPULCO)	10,330.0	5,069.4	2) 5,260.6
PASO A DESNIVEL GARITA-ACAPULCO	6,000.0	0.0	2) 6,000.0
ENCAUZAMIENTO RÍO SAN JUAN (2ª ETAPA) IGUALA	4,500.0	2,732.4	2) 1,767.6
ENCAUZAMIENTO Y SANEAMIENTO INTEGRAL DE 600 MTS. DE DRENAJE SANITARIO EN EL RÍO COHETERO (INCLUYE	2,116.0	1,275.3	2) 840.7

TRES PUENTES VEHICULARES ATOYAC DE ALVAREZ)			
DIVERSOS PROYECTOS	5,000.0	2,808.6	2) 2,191.4
TOTAL	137,978.5	84,908.9	53,069.6

1) La Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Publicas, no ha ejercido los recursos en virtud de que se encuentra pendiente de definir algunos datos del proyecto por parte del municipio y locatarios del mercado.

2) Los recursos pendientes de aplicar se encuentran depositados en las cuentas bancarias correspondientes.

I-3 ANALISIS DE LA DOCUMENTACION DE LOS RECURSOS EJERCIDOS

Miles de Pesos

PROGRAMAS SELECCIONADOS PARA LA REVISION	RECURSOS CON DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	EJERCIDOS SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	TOTAL RECURSOS EJERCIDOS
INVERSION ESTATAL DIRECTA CONSTRUCCION DEL PALACIO MUNICIPAL DE IGUALAPA	1,909.9	0.0	1,909.9
CONSTRUCCION DEL MERCADO MUNICIPAL DE CHICHIHUALCO (1ª. ETAPA) LEONARDO BRAVO	0.0	0.0	0.0
VIA ALTERNA	16,086.3	413.7	16,500.0

DE TAXCO				RIEGO DEL MÓDULO PRESA VALERIO TRUJANO			
PAVIMENTACION DEL CAMINO RURAL OLINALA-PAPALUTLA	0.0	0.0	0.0	RAMO 39 PROGRAM A DE APOYOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ENCAUZAMIENTO DEL RÍO HUACAPA TECNOLÓGICO-LIENZO CHARRO (CHILPANCI			
MODERNIZACION DE LA CARRETERA ALTAMIRANO-ARCELIA (4ª ETAPA)	0.0	0.0	0.0	INGO)	7,894.0	0.0	7,894.0
REHABILITACION DEL MERCADO BALTAZAR R. LEYVA M. (CHILPANCI	11,000.0	633.5	11,633.5	PASO ELEVADO BOULEVARD DE LAS NACIONES (ACAPULCO)	5,069.4	0.0	5,069.4
CONSTRUCCION DEL NUEVO EDIFICIO DEL PALACIO DE GOBIERNO	20,000.0	0.0	20,000.0	PASO A DESNIVEL GARITA-ACAPULCO	0.0	0.0	0.0
FIDEICOMISO PARA LA INFRAESTRUCTURA DE LOS ESTADOS. HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE (1ª ETAPA)	15,085.8	0.0	15,085.8	ENCAUZAMIENTO RÍO SAN JUAN (2ª ETAPA) IGUALA	2,732.4	0.0	2,732.4
VIA ALTERNA DE TAXCO	0.0	0.0	0.0	ENCAUZAMIENTO Y SANEAMIENTO INTEGRAL DE 600 MTS. DE DRENAJE SANITARIO EN EL RIO COHETERO (INCLUYE	1,275.3	0.0	1,275.3
TECNIFICACION INTEGRAL DE LA ZONA DE	0.0	0.0	0.0				

TRES PUEBLOS (MUNICIPIOS DE ATOYAC DE ALVAREZ)			
DIVERSOS PROYECTOS	2,808.6	0.0	2,808.6
TOTAL	83,861.7	1,047.2	84,908.9

I-4 AVANCE PRESUPUESTAL DEL PERIODO
ENERO – AGOSTO 2003

Miles de Pesos

PROGRAMAS SELECCIONADOS PARA LA REVISION	PRESUPUESTO		EJERCIDO - ACUMULADO AL 31/AGO/03	% DE AVANCE	RECURSOS POR EJERCER	
	APROBADO	MODIFICADO AL 31/AGO/03			IMPORTE	%
INVERSIÓN ESTATAL DIRECTA						
CONSTRUCCIÓN DEL PALACIO MUNICIPAL DE IGUALAPA.	5,000.0	5,000.0	3,416.8	68.3	1,583.2	31.7
CONSTRUCCIÓN DEL MERC	1,000.0	1,000.0	0.0	0.0	1,000.0	100

ADOMUNICIPAL DE CHICHIHUALCO (1ª ETAPA) LEONARDO BRAVO						
VIA ALTERNA DE TAXCO	0.0	20,000.0	19,410.0	97.1	590.0	3.0
REHABILITACION DEL MERCADO BALTAZAR. LEYVA M. (CHILPANCIÑO)	0.0	21,000.0	11,633.5	55.4	9,366.5	44.6
CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO EDIFICIO DEL PALACIO DE GOBIERNO	0.0	60,000.0	20,000.0	33.3	40,000.0	66.7
FIDEICOMISO PARA LA INFRAESTRUCTURA DE LOS						

ESTADOS.													
HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE (1ª ETAPA).	35,000.00	35,000.00	15,085.8	43.1	19,914.2	56.9	ENCAUZAMIENTO DEL RÍO HUACAPATECNOLÓGICO-CHARRO (CHILPANCIÑO)	27,000.00	27,000.00	7,894.0	29.2	19,106.0	70.8
VIA ALTERNA DE TAXCO	29,000.00	29,000.00	0.0	0.0	29,000.00	100	PASO ELEVADO BOULEVARD DE LAS NACIONES (ACAPULCO)	20,000.00	20,000.00	5,069.4	25.3	14,930.6	74.7
TECNIFICACIÓN INTEGRAL DE LA ZONA DE RIEGO DEL MÓDULO PRESA VALERIO TRUJANO.	0.0	10,000.00	0.0	0.0	10,000.00	100	PASO A DESNIVEL GARITA-ACAPULCO	20,000.00	20,000.00	0.0	0.0	20,000.00	100
RAMO 39 PROGRAMA DE APOYOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.							ENCAUZAMIENTO DEL RÍO SAN JUAN (2ª ETAPA) IGUALA	10,000.00	10,000.00	2,732.4	27.3	7,267.6	72.7
							ENCAUZAMIENTO Y SANEAMIENTO INTEG	6,000.00	6,000.00	1,275.3	21.3	4,724.7	78.7

RAL DE 600 MTS. DE DREN AJE SANITARIO EN EL RIO COHE TERO (INCL UYE 3 PUENTES VEHICULARES ATOPYAC DE ALVA REZ)						
DIVERSOS PROYECTOS		5,000.0	2,808.6	56.2	2,191.4	43.8
TOTAL	153,000.0	269,000.0	89,325.8	33.2	179,674.2	66.8

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA

II-1 Se cotejó contra fichas de depósito por las transferencias de recursos recibidos.

II-2 Se cotejó contra estado de cuenta bancario.

II-3 Se examinaron los comprobantes que respaldan las erogaciones, cerciorándonos que correspondieran a los programas autorizados.

II-4 Se cotejó contra Cuenta Pública.

II-5 Se cotejó contra el Presupuesto de Egresos

ALCANCE DE LA REVISION:

Inversión Estatal Directa	99%
Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados	93%
Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (Ramo 39)	92%

III CONCLUSIONES:

III-I Las transferencias fueron efectivamente recibidas y depositadas en la cuenta bancaria de la Secretaría.

III-2 Las operaciones se encuentran debidamente respaldadas con la documentación comprobatoria que reúne requisitos fiscales, excepto por la cantidad de 1,047.2 miles de pesos.

III-3 La Secretaría tiene recursos pendientes de ejercer en el cuatrimestre por la cantidad de 53,069.6 miles de pesos.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

IV-1 INVERSION ESTATAL DIRECTA

IV-1.1 CONSTRUCCION DEL PALACIO MUNICIPAL DE IGUALAPA

Observación:

En la revisión de los expedientes técnicos se determinaron las siguientes deficiencias:

No se presentan pruebas de laboratorio de control de calidad que avalen:

Que el material utilizado en los rellenos fue el adecuado.

Que la compactación realizada fue el 90% prueba Proctor.

Que la resistencia del acero utilizado cumple con las normas y especificaciones.

En el transcurso de nuestra revisión, fue solicitada esta documentación habiéndoles otorgado un plazo de 15 días para la presentación de la misma.

Recomendación:

Con fundamento en el artículo 42 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas del Estado de Guerrero, número 170, la Secretaría está obligada a exigir al contratista el cumplimiento de estos requisitos en virtud de ser de suma importancia para la calidad de la obra.

IV-1.2 REHABILITACION DEL MERCADO BALTAZAR R. LEYVA M. (CHILPANCINGO)

Observación

En la documentación comprobatoria proporcionada, presenta facturas por concepto de los siguientes gastos:

- Estudios técnicos de la obra
- Supervisión técnica de los trabajos

- Levantamiento topográfico
- Dictamen estructural.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas cuenta con el personal calificado para realizar este tipo de estudios, e informó que fue necesario realizarlos, en virtud de que no se localizaron informes anteriores de esta obra.

Recomendación:

Es necesario tratar de efficientar el gasto y no contratar en la medida de lo posible, personal externo.

IV-2 FIDEICOMISO PARA LA INFRAESTRUCTURA DE LOS ESTADOS.

IV-2.1 HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE 1ª. ETAPA

Observación:

Esta obra está amparada por el contrato número SDUOP-FIES-CP-016-03, la documentación correspondiente a la licitación de esta obra no nos fue proporcionada, por lo que por escrito se les otorgó un plazo de 15 días para la presentación de la misma.

Recomendación:

Es necesario que la Secretaría presente los documentos de la licitación.

IV-3. RAMO 39 PROGRAMA DE APOYOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

IV-3.1 PASO ELEVADO BOULEVARD DE LAS NACIONES (ACAPULCO)

Observación:

Esta obra está siendo ejecutada mediante contrato número SDUOP-PAFEF-CP-020-03, la documentación correspondiente a la licitación de esta obra no nos fue proporcionada, por lo que por escrito se les otorgó un plazo de 15 días para la presentación de la misma.

Recomendación:

Es necesario que la Secretaría presente los documentos de la licitación.

IV-3.2 PASO A DESNIVEL GARITA-ACAPULCO

Observación:

Esta obra está siendo ejecutada mediante contrato número SDUOP-PAFEF-INV-010-03, la documentación correspondiente a la licitación de esta obra no nos fue proporcionada, por lo que por escrito se

les otorgó un plazo de 15 días para la presentación de la misma.

Recomendación:

Es necesario que la Secretaría presente los documentos de la licitación.

IV-3.3 ENCAUZAMIENTO RIO SAN JUAN 2DA. ETAPA (IGUALA)

Observación:

Esta obra está siendo ejecutada mediante contrato número SDUOP-PAFEF-CP-023-03, la documentación correspondiente a la licitación de esta obra no nos fue proporcionada, por lo que por escrito se les otorgó un plazo de 15 días para la presentación de la misma.

Recomendación:

Es necesario que la Secretaría presente los documentos de la licitación.

IV-3.4 ENCAUZAMIENTO Y SANEAMIENTO INTEGRAL DE 600 MTS. DE DRENAJE SANITARIO EN EL RIO COHETERO, INCLUYE TRES PUENTES VEHICULARES (ATOYAC DE ALVAREZ)

Observación:

Esta obra está siendo ejecutada por medio del contrato número SDUOPPAFEF-CP-008-03, la documentación correspondiente a la licitación de esta obra no nos fue proporcionada, por lo que por escrito se les otorgó un plazo de 15 días para la presentación de la misma.

No exhiben documentación respecto a las pruebas de laboratorio de control de calidad de los siguientes aspectos:

Granulometría en la arena y grava

De compactación al 90% prueba proctor

Concreto F'C=250 Kg./cm² y F'C=300 Kg./cm².

Acero de refuerzo límite plástico 4200 Kg./cm²

Recomendación:

Es necesario que la Secretaría presente los documentos de la licitación.

E) SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL

I. RECURSOS TRANSFERIDOS Y EJERCIDOS

I-1 TRANSFERENCIAS REALIZADAS EN EL CUATRIMESTRE

Miles de Pesos

PROGRAMAS SELECCIONADOS PARA LA REVISION	RECURSOS TRANSFERIDOS MAYO-AGOSTO 2003	RECURSOS RECIBIDOS SEGÚN SECRETARÍA	DIFERENCIAS
APORTACIÓN AL FIDEICOMISO PETACALCO	2,000.0	2,000.0	0.0
PROGRAMA DE DESARROLLO FORESTAL	1,700.0	1,300.0	1) 400.0
APOYO A AFECTADOS POR LA MAREA ROJA	1,219.3	1,219.3	0.0
PREVENCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS			
MEJORAMIENTO GENÉTICO	765.0	765.0	0.0
FOMENTO AL DESARROLLO AGROPECUARIO	2,000.0	2,000.0	0.0
APOYO A LA COMERCIALIZACIÓN DEL MAÍZ	1,066.0	1,066.0	0.0
PROGRAMA DE FERTILIZANTE	16,000.0	16,000.0	0.0
APORTACIÓN ESTATAL AL FONDO DE DESASTRES NATURALES	3,000.0	0.0	2) 3,000.0
T O T A L	27,750.3	24,350.3	3,400.0

1) Este recurso se depositó en la cuenta bancaria de la Secretaría el 1o de septiembre del 2003.

2) Este recurso se depositó a favor de BANOBRAS Fideicomiso 1991 Fondo de Desastres Naturales, los cuales se ejercen de acuerdo a la normatividad correspondiente.

I-2 RECURSOS PENDIENTES DE EJERCER DEL CUATRIMESTRE

Miles De Pesos

PROGRAMA	RECURSOS RECIBIDOS SEGÚN SECRETARÍA	RECURSOS EJERCIDOS SEGÚN SECRETARÍA	RECURSOS PENDIENTES DE EJERCER.
APORTACIÓN AL FIDEICOMISO DE PETACALCO	2,000.0	2,000.0	0.0
PROGRAMA DE DESARROLLO FORESTAL	1,300.0	746.2	553.8
APOYO A AFECTADOS POR LA MAREA ROJA	1,219.3	0.7	1,218.6
MEJORAMIENTO GENÉTICO	765.0	632.4	132.6
FOMENTO AL DESARROLLO AGROPECUARIO	2,000.0	60.0	1,940.0
APOYO A LA COMERCIALIZACIÓN DEL MAÍZ	1,066.0	365.5	700.5
PROGRAMA DE FERTILIZANTE	16,000.0	10,801.0	5,199.0
T O T A L	24,350.3	14,605.8	1) 9,744.5

1) La Secretaría nos informó que el recurso pendiente de ejercer por un importe de 9,744.5 miles de pesos, corresponden a diversos compromisos contraídos cuyos pagos se efectuarán en fecha posterior al 31 de agosto del 2003.

I-3 ANALISIS DE LA DOCUMENTACION DE LOS RECURSOS EJERCIDOS

Miles de Pesos

PROGRAMA	RECURSOS EJERCIDOS		TOTAL DE RECURSOS EJERCIDOS
	CON DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	
APORTACIÓN AL FIDEICOMISO PETACALCO	0.0	(1) 2,000.0	2,000.0
APOYO A AFECTADOS POR LA MAREA ROJA	0.7	0.0	0.7
PROGRAMA DE DESARROLLO FORESTAL		(2) 746.2	746.2
MEJORAMIENTO GENÉTICO	630.0	2.4	632.4
FOMENTO AL DESARROLLO AGROPECUARIO	0.0	60.0	60.0
APOYO A LA COMERCIALIZACIÓN DEL MAÍZ	365.5	0.0	365.5
PROGRAMA DE FERTILIZANTE	9,001.0	(3) 1,800.0	10,801.0
TOTAL	9,997.2	4,608.6	14,605.8

(1) Transferencias al Fideicomiso Petacalco

(2) Transferencias al Programa de Desarrollo Forestal

(3) Préstamo al Consejo Estatal del Café por 1,500.0 y 300.0 miles de pesos por el anticipo para la compra de un tractor para apoyar a mangueros afectados por la Termoeléctrica de Petacalco.

I-4 AVANCE PRESUPUESTAL DEL PERIODO ENERO - AGOSTO 2003

Miles de Pesos

CONCEPTO	PRESUPUESTO		AVANCE PRESUPUESTAL		RECURSO POR EJERCER
	APROBADO	MODIFICADO	ACUMULADO	%	

	DO	DO	31-Ago-03	AVANCE	IMPORTE	%
	APORTACIÓN AL FIDEICOMISO PETACALCO	3,000.0	3,000.0	3,000.0	100.0	0.0
PROGRAMA DE DESARROLLO FORESTAL	3,000.0	3,000.0	3,000.0	100.0	0.0	0.0
APOYO A AFECTADOS POR LA MAREA ROJA	2,000.0	2,000.0	2,000.0	100.0	0.0	0.0
MEJORAMIENTO GENÉTICO	1,500.0	1,500.0	1,050.0	70.0	450.0	30.0
PREVENCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES	1,000.0	1,000.0	1,000.0	100.0	0.0	0.0
ADQUISICIÓN DE SEMENTALES	400.0	400.0	400.0	100.0	0.0	0.0
FOMENTO AL DESARROLLO AGROPECUARIO	2,000.0	2,000.0	2,000.0	100.0	0.0	0.0
APOYO A LA COMERCIALIZACIÓN	0.0	1,250.0	1,250.0	83.3	250.0	16.7

DEL MAÍZ						
PROGRAMA DE FERTILIZANTE		29,0 20.4	16,00 0.0	55.1	13,0 20.4	44.9
TOTAL	12,9 00.0	43,4 20.4	29,70 0.0	68.4	13,7 20.4	31.6

II PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA

II-1 Se cotejó contra fichas de depósito por las transferencias de recursos recibidos.

II-2 Se cotejó contra Estado de Cuenta Bancario.

II-3 Se examinaron los comprobantes que respaldan las erogaciones, cerciorándonos que correspondieran a los programas autorizados.

II-4 Se cotejó contra Cuenta Pública.

II-5 Se cotejó contra Presupuesto de Egresos.

ALCANCE DE LA REVISION:

Inversión Estatal Directa 100%

III CONCLUSIONES:

III-I Las ministraciones fueron recibidas y depositadas en la cuenta bancaria de la Secretaría.

III-2 Las operaciones se encuentran respaldadas con la documentación comprobatoria que reúne requisitos fiscales por un importe de 9,997.2 miles de pesos, quedando pendiente por comprobar 4,608.6 miles de pesos.

III-3 La Secretaría tiene recursos pendientes de ejercer en el cuatrimestre por la cantidad de 9,744.5 miles de pesos.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

IV-1 PROGRAMAS AUTORIZADOS Y EJECUTADOS

Observación:

Se observó que respecto a la aplicación de recursos la Secretaría de Desarrollo Rural, efectúa financiamientos temporales entre los programas aprobados.

Recomendación:

Con el propósito de controlar debidamente los recursos financieros para los programas aprobados, se pide evitar esta práctica.

IV-2 DOCUMENTACION COMPROBATORIA

Observación:

En los Programas de Aportación al Fideicomiso Petacalco y de Adquisición de Fertilizante, la Secretaría no recaba la documentación comprobatoria correspondiente al momento de erogar los recursos.

Recomendación:

Se debe exigir la documentación comprobatoria que reúna requisitos fiscales, antes de efectuar el pago; asimismo, regularizar de inmediato esta situación.

IV-3 CUENTA BANCARIA POR PROGRAMAS

Observación:

Se observó que la Secretaría maneja una sola cuenta bancaria para todos los programas de inversión estatal directa.

Recomendación:

Se solicita manejar una cuenta bancaria por cada programa.

F) SECRETARIA DE LA JUVENTUD

I.-RECURSOS TRANSFERIDOS Y EJERCIDOS

I-1.-TRANSFERENCIAS REALIZADAS EN EL CUATRIMESTRE

Miles de pesos

PROGRAMAS SELECCIONADOS PARA LA REVISION	RECURSOS TRANSFERIDOS MAYO-AGOSTO 2003	RECURSOS RECIBIDOS SEGÚN LA SECRETARIA	DIFERENCIAS
ATENCIÓN A CASAS DE ESTUDIANTES	750.0	750.0	0.0
MATERIAL DEPORTIVO	333.4	333.4	0.0
FESTIVAL DE LA	705.3	705.3	0.0

JUVENTUD			
CENTROS INTERACTIVOS CAUSA JOVEN	400.0	400.0	0.0
CAMPAMENTO JUVENIL	300.0	300.0	0.0
EXPRESIÓN JUVENIL	30.0	30.0	0.0
CONCURSO NACIONAL DE ORATORIA SENTIMIENTOS DE LA NACION	250.0	250.0	0.0
CONCURSO NACIONAL DE DEBATE POLÍTICO	200.0	200.0	0.0
PROYECTOS PRODUCTIVOS	150.0	150.0	0.0
TURISMO JUVENIL	71.3	71.3	0.0
ENCUENTRO JUVENIL DE LIDERAZGO	200.0	200.0	0.0
TARJETA PODER JOVEN	50.0	50.0	0.0
PLATICAS Y CONFERENCIAS DE ADICCIONES Y SEXUALIDAD	60.0	60.0	0.0
TOTAL	3,500.0	3,500.0	0.0

I-2. RECURSOS PENDIENTES DE EJERCER DEL CUATRIMESTRE

Miles de pesos

PROGRAMAS SELECCIONADOS PARA LA REVISION	RECURSOS RECIBIDOS POR LA SECRETARIA.	RECURSOS EJERCIDOS POR LA SECRETARIA.	RECURSOS PENDIENTES DE EJERCER
ATENCIÓN A CASAS DE ESTUDIANTES	750.0	750.0	0.0
MATERIAL DEPORTIVO	333.4	269.7	63.7
FESTIVAL DE LA JUVENTUD	705.3	705.3	0.0
CENTROS INTERACTIVOS CAUSA JOVEN	400.0	400.0	0.0
CAMPAMENTO JUVENIL	300.0	1.2	298.8
EXPRESIÓN JUVENIL	30.0	30.0	0.0
CONCURSO NACIONAL DE ORATORIA SENTIMIENTOS DE LA NACION	250.0	51.5	198.5
CONCURSO NACIONAL DE DEBATE POLÍTICO	200.0	0.0	200.0
PROYECTOS PRODUCTIVOS	150.0	150.0	0.0
TURISMO JUVENIL	71.3	40.0	31.3
ENCUENTRO	200.0	0.0	200.0

RO JUVENIL DE LIDERAZG O			
TARJETA PODER JOVEN	50.0	30.2	19.8
PLÁTICAS Y CONFERE NCIAS DE ADICCION ES Y SEXUALID AD	60.0	34.6	25.4
TOTAL	3,500.0	2,462.5	1) 1,037.5

1) La Secretaría nos informó que el recurso pendiente de ejercer por un importe de 1,037.5 miles de pesos, corresponden a diversos compromisos contraídos cuyos pagos se efectuarán en fecha posterior al 31 de agosto del 2003.

I-3 ANALISIS DE LA DOCUMENTACION DE LOS RECURSOS EJERCIDOS

Miles de Pesos

PROGRAMAS SELECCIONADOS PARA LA REVISIÓN	RECURSOS CON DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	EJERCIDOS SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	TOTAL APLICADO
ATENCIÓN A CASAS DE ESTUDIANTES	750.0	0.0	750.0
MATERIAL DEPORTIVO	269.7	0.0	269.7
FESTIVAL DE LA JUVENTUD	705.3	0.0	705.3
CENTROS INTERACTIVOS CAUSA JOVEN	400.0	0.0	400.0
CAMPAM	1.2	0.0	1.2

ENTO JUVENIL			
EXPRESIÓN JUVENIL	30.0	0.0	30.0
CONCURSO NACIONAL DE ORATORIA	51.5	0.0	51.5
CONCURSO NACIONAL DE DEBATE POLÍTICO	0.0	0.0	0.0
PROYECTOS PRODUCTIVOS	150.0	0.0	150.0
TURISMO JUVENIL	40.0	0.0	40.0
ENCUENTRO JUVENIL DE LIDERAZGO	0.0	0.0	0.0
TARJETA PODER JOVEN	30.2	0.0	30.2
PLATICAS, CONFERE NCIAS DE ADICCION ES Y SEXUALID AD	34.6	0.0	34.6
TOTAL	2,462.5	0.0	2,462.5

I-4 AVANCE PRESUPUESTAL DEL PERIODO ENERO - AGOSTO 2003

Miles de Pesos

PROGRAMAS SELECCIONADAS	PRESUPUESTO		AVANCE PRESUPUESTAL		RECURSO POR EJERCER
	APROBADO	MODIFICADO	EJERCIDO	%	

DOS PARA LA REVISI ÓN			ENE AGO	- AVAN CE	IMP	
					OR TE	
ATEN CIÓN A CASAS DE ESTUD IANTE S	1,20 0.0	1,20 0.0	750.0	62.5	450. 0	37.5
MATE RIAL DEPO RTIVO	1,00 0.0	1,00 0.0	666.7	66.7	333. 3	33.3
FESTI VAL DE LA JUVEN TUD	1,00 0.0	1,00 0.0	999.2	99.9	0.8	0.1
CENT ROS INTER ACTIV OS CAUS A JOVEN	800. 0	800. 0	400.0	50.0	400. 0	50.0
CAMP AMEN TO JUVEN IL	700. 0	700. 0	450.0	64.3	250. 0	35.7
EXPRE SIÓN JUVEN IL	500. 0	500. 0	210.0	42.0	290. 0	58.0
CONC URSO NACIO NAL. DE ORAT ORIA SENTI MIENT O DE LA NACIO N	500. 0	500. 0	250.0	50.0	250. 0	50.0

CONC URSO NACIO NAL DE DEBA TE POLÍTI CO	400. 0	400. 0	400.0	100.0	0.0	0.0
PROY ECTOS PROD UCTIV OS	400. 0	400. 0	249.8	62.5	150. 2	37.6
TURIS MO JUVEN IL	300. 0	300. 0	131.3	43.8	168. 7	56.2
ENCU ENTR O JUVEN IL DE LIDER AZGO	300. 0	300. 0	200.0	66.7	100. 0	33.3
TARJE TA PODE R JOVEN	150. 0	150. 0	150.0	100.0	0.0	0.0
PLÁTI CAS Y CONF EREN CIAS DE ADICC IONES Y SEXU ALIDA D	120. 0	120. 0	100.0	83.3	20.0	16.7
TOTA L	7,37 0.0	7,37 0.0	4,957.0	67.3	2,41 3.0	32.7

II. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA

II-1 Se cotejó contra fichas de depósito por las transferencias de recursos recibidos

II-2 Se cotejó contra estado de cuenta bancario

II-3 Se examinaron los comprobantes que respaldan las erogaciones, cerciorándonos que correspondieran a los programas autorizados.

II-4 Se cotejó contra Cuenta Pública.

II.5 Se cotejó contra el Presupuesto de Egresos.

ALCANCE DE LA REVISION:

Inversión Estatal Directa 100%

III. CONCLUSIONES

III-1 Las transferencias fueron efectivamente recibidas y depositadas en la cuenta bancaria de la Secretaría.

III-2 Las operaciones se encuentran debidamente respaldadas con la documentación comprobatoria, que reúne requisitos fiscales.

III-3 La Secretaría tiene recursos pendientes de ejercer en el cuatrimestre por la cantidad de 1,037.5 miles de pesos.

IV.- OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

IV-1 LOS PAGOS NO SE EFECTUAN CON CHEQUES NOMINATIVOS

Observación:

Los pagos de compras y gastos no se efectúan con cheques nominativos ya que se expiden a nombre de la delegada administrativa y ésta efectúa los diversos pagos en efectivo.

Recomendación:

Se deberán expedir cheques nominativos a nombre de los proveedores y demás beneficiarios, adjuntando a la póliza-cheque la documentación que respalde las operaciones, de conformidad a la Ley del Impuesto sobre la Renta.

IV-2 EXPEDIENTES POR CADA PROGRAMA

Observación:

No se tienen expedientes por programas.

Recomendación:

Se sugiere establecer expedientes por cada uno de los programas que maneja la Secretaría, lo cual fortalecerá el control de los mismos.

G) SECRETARIA DE ASUNTOS INDIGENAS

I. RECURSOS TRANSFERIDOS Y EJERCIDOS

I.1 TRANSFERENCIAS REALIZADAS EN EL CUATRIMESTRE

Miles de Pesos

PROGRAMAS SELECCIONADOS PARA LA REVISION	RECURSOS TRANSFERIDOS MAYO-AGOSTO 2003	RECURSOS RECIBIDOS SEGÚN SECRETARÍA	DIFERENCIAS
FINANCIAMIENTO A PROYECTOS PRODUCTIVOS	936.0	936.0	0.0
EQUIPO DE HERRAMIENTA BÁSICA AGRÍCOLA	1,000.0	1,000.0	0.0
CAPACITACIÓN Y MICROFINANCIAMIENTO DE ARTESANOS INDIGENAS	400.0	400.0	0.0
EQUIPAMIENTO COMUNITARIO	500.0	500.0	0.0
ATENCIÓN A LA DEFENSA JURÍDICA DE LOS INDIGENAS	470.0	470.0	0.0
DIFUSIÓN CULTURAL	236.0	236.0	0.0
ATENCIÓN A MIGRANTES AGRÍCOLAS	279.0	279.0	0.0
T O T A L	3,821.0	3,821.0	0.0

I-2 RECURSOS PENDIENTES DE EJERCER DEL CUATRIMESTRE

Miles de Pesos

PROGRAMAS SELECCIONADOS PARA LA REVISION	RECURSOS RECIBIDOS SEGÚN SECRETARÍA	RECURSOS EJERCIDOS SEGÚN SECRETARÍA	RECURSOS PENDIENTES DE EJERCER
FINANCIAMIENTO A PROYECTOS PRODUCTIVOS	936.0	702.1	233.9
EQUIPO DE HERRAMIENTA BÁSICA AGRÍCOLA	1,000.0	999.1	0.1
CAPACITACION Y MICROFINANCIAMIENTO DE ARTESANOS INDIGENAS	400.0	388.2	11.8
EQUIPAMIENTO COMUNITARIO	500.0	400.0	100.0
ATENCIÓN A LA DEFENSA JURIDICA	470.0	218.3	251.7
DIFUSIÓN CULTURAL	236.0	235.2	0.8
ATENCIÓN A MIGRANTES AGRICOLAS	279.0	199.9	79.9
T O T A L	3,821.0	3,142.8	1) 678.2

1) La Secretaría nos informó que el recurso pendiente de ejercer por un importe de 678.2 miles de pesos, corresponden a diversos compromisos contraídos

cuyos pagos se efectuarán en fecha posterior al 31 de agosto del 2003.

I.3 ANALISIS DE LA DOCUMENTACION DE RECURSOS EJERCIDOS

Miles de Pesos

PROGRAMAS SELECCIONADOS PARA LA REVISION	RECURSOS EJERCIDOS		TOTAL RECURSOS APLICADOS
	CON DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	
FINANCIAMIENTOS A PROYECTOS PRODUCTIVOS	539.7	162.4	702.1
EQUIPO DE HERRAMIENTA BÁSICA AGRÍCOLA.	999.1	0.0	999.1
CAPACITACIÓN Y MICROFINANCIAMIENTO DE ARTESANOS INDIGENAS	160.7	227.5	388.2
EQUIPAMIENTO COMUNITARIO	400.0	0.0	400.0
ATENCIÓN A LA DEFENSA JURÍDICA DE LOS INDIGENAS	218.3	0.0	218.3
DIFUSIÓN CULTURAL	235.2	0.0	235.2
ATENCIÓN A MIGRANTES AGRÍCOLAS	199.9	0.0	199.9
TOTAL	2,752.9	389.9	3,142.8

I-4 AVANCE PRESUPUESTAL DEL PERIODO ENERO - AGOSTO 2003

Miles de Pesos

	PRESUPUESTO	AVANCE PRESUPUE	RECURSO POR
--	-------------	-----------------	-------------

PROGRAMAS SELECCIONADOS PARA LA REVISION	STAL					
	APROBADO	MODIFICADO	EJERCIDO		EJERCER	
			ENE-AGO	AVANCE	IMPORTE	%
FINANCIAMIENTO A PROYECTOS PRODUCTIVOS	2,340.0	2,340.0	1,170.0	50.0	1,170.0	50.0
EQUIPO DE HERRAMIENTA BÁSICA AGRÍCOLA.	2,000.0	2,000.0	1,200.0	60.0	800.0	40.0
CAPACITACIÓN Y MICROFINANCIAMIENTO DE ARTESANOS INDÍGENAS	1,000.0	1,000.0	500.0	50.0	500.0	50.0

AS						
EQUIPAMIENTO COMUNITARIO	1,000.0	1,000.0	600.0	60.0	400.0	40.0
ATENCIÓN A LA DEFENSA JURÍDICA DE LOS INDÍGENAS	940.0	940.0	564.0	60.0	376.0	40.0
DIFUSIÓN CULTURAL	590.0	590.0	295.0	50.0	295.0	50.0
ATENCIÓN A MIGRANTES AGRÍCOLAS	400.0	400.0	319.0	79.8	81.0	20.3
TOTAL	8,270.0	8,270.0	4,648.0	56.2	3,622.0	43.8

II. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA

II-1 Se cotejó contra fichas de depósito por las transferencias de recursos recibidos

II-2 Se cotejó contra estado de cuenta bancario

II-3 Se examinaron los comprobantes que respaldan las erogaciones, cerciorándonos que correspondieran a los programas autorizados.

II-4 Se cotejó contra Cuenta Pública.

II.5 Se cotejó contra el Presupuesto de Egresos.

ALCANCE DE LA REVISION:

Inversión Estatal Directa 100%

CONCLUSIONES.

III.1 Las ministraciones fueron efectivamente recibidas y depositadas en la cuenta bancaria de la Secretaría.

III.2 Las operaciones se encuentran debidamente respaldadas con documentación comprobatoria que reúne requisitos fiscales, excepto por la cantidad de 389.9 miles de pesos.

III-3 La Secretaría tiene recursos pendientes de ejercer en el cuatrimestre por la cantidad de 678.2 miles de pesos.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

IV.1 DOCUMENTACION COMPROBATORIA

Observación:

En los programas de “Financiamiento a Proyectos Productivos” y de “Capacitación y Microfinanciamiento de Artesanías.”, se expiden cheques sin recabar la documentación comprobatoria por un importe de 389.9 miles de pesos.

Recomendación:

Es necesario recabar la documentación comprobatoria antes de expedir el cheque, salvo en los casos en que se realicen adquisiciones a crédito o se efectúen pagos parciales, en esta última situación, la documentación se obtendrá al finiquito de los adeudos.

IV.2 ARCHIVO DE DOCUMENTACION

Observación:

La documentación comprobatoria no es archivada en los expedientes del programa correspondiente, si no que se hace en forma global.

Recomendación:

Se deberá abrir expedientes por cada programa autorizado, en los que se archive una copia de la póliza cheque con la documentación comprobatoria correspondiente, indicando en el primer documento el nombre de dicho programa.

IV.3 POLIZAS CHEQUES

Observación:

Las pólizas-cheques no especifican el concepto del gasto.

Recomendación:

Invariablemente las pólizas-cheques deben señalar el concepto del gasto.

IV.4 COTIZACIONES A PROVEEDORES

Observación:

No se solicitan por lo menos 3 cotizaciones de proveedores para realizar las compras de materiales y así obtener de esta manera las mejores condiciones de compra tanto en calidad, descuentos y precios. En nuestra revisión nos cercioramos que el principal proveedor que utiliza esta Secretaría es la empresa “Guerrero Web”.

Recomendación:

Invariablemente deben obtenerse cuando menos 3 cotizaciones de proveedores, para la adquisición de materiales con el propósito de tener la seguridad de que fueron adquiridos en las mejores condiciones de compra.

H) SECRETARIA DE SALUD

I. RECURSOS TRANSFERIDOS Y EJERCIDOS

I-1 TRANSFERENCIAS REALIZADAS EN EL CUATRIMESTRE

Miles de Pesos

PROGRAMAS SELECCIONADOS PARA LA REVISION	RECURSOS TRANSFERIDOS MAYO-AGOSTO 2003	RECURSOS RECIBIDOS SEGÚN SECRETARÍA	DIFERENCIAS
HOMOLOGACIÓN A PERSONAL MÉDICO	6,160.0	6,160.0	0.0
PROGRAMA DE ATENCIÓN PREVENTIVA AL DENGUE	900.0	900.0	0.0
PROGRAMA DE ATENCIÓN AL VIH	300.0	300.0	0.0

TOTAL	7,360.0	7,360.0	0.0
-------	---------	---------	-----

I-2 RECURSOS PENDIENTES DE EJERCER DEL CUATRIMESTRE

Miles de Pesos

PROGRAMAS SELECCIONADOS PARA LA REVISION	RECURSOS RECIBIDOS SEGÚN SECRETARÍA	RECURSOS EJERCIDOS SEGÚN SECRETARÍA	RECURSOS PENDIENTES DE EJERCER
HOMOLOGACIÓN A PERSONAL MÉDICO	6,160.0	6,160.0	0.0
PROGRAMA DE ATENCIÓN PREVENTIVA AL DENGUE	900.0	343.9	556.1
PROGRAMA DE ATENCIÓN AL VIH	300.0	0.00	300.0
TOTAL	7,360.0	6,503.9	1) 856.1

1) La Secretaría nos informó que el recurso pendiente de ejercer por un importe de 856.1 miles de pesos, corresponden a diversos compromisos contraídos cuyos pagos se efectuarán en fecha posterior al 31 de agosto del 2003.

I-3 ANALISIS DE LA DOCUMENTACION DE LOS RECURSOS EJERCIDOS

Miles de Pesos

PROGRAMAS SELECCIONADOS PARA LA REVISION	RECURSOS CON DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	EJERCIDOS SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	TOTAL APLICADO
HOMOLOGACIÓN A PERSONAL MEDICO	6,160.0	0.0	6,160.0
PROGRAMA			

A DE ATENCIÓN PREVENTIVA AL DENGUE	343.9	0.0	343.9
PROGRAMA DE ATENCIÓN AL VIH	0.0	0.0	0.0
TOTAL	6,503.9	0.0	6,503.9

I-4 AVANCE PRESUPUESTAL DEL PERIODO ENERO - AGOSTO 2003.

Miles de Pesos

PROGRAMAS SELECCIONADOS PARA LA REVISION	PRESUPUESTO		EJERCER		RECURSO POR	
	APROBADO	MODIFICADO	EJERCIDO	%	EJERCER	IMPORTE %
			ENE - AGO	AVANCE		
HOMOLOGACIÓN A PERSONAL MÉDICO	17,600.0	17,600.0	11,440.0	65.0	6,160.0	35.0
PROGRAMA DE ATENCIÓN PREVENTIVA AL DENGUE	3,000.0	3,000.0	1,800.0	60.0	1,200.0	40.0
PROGRAMA	1,000.0	1,000.0	600.0	60.0	400.0	40.0

RAMA DE ATENCIÓN AL V.I.H		0			0	
					0	
					0	
					7	
					,	
					7	
					6	
					0	
TOTAL		21,60	13,840.		.	
L	21,600.0	0.0	0	64.1	0	35.9

II PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA

II-1 Se cotejó contra fichas de depósito por las transferencias de recursos recibidos.

II-2 Se cotejó contra estado de cuenta bancario

II-3 Se examinaron los comprobantes que respaldan las erogaciones, cerciorándonos que correspondieran a los programas autorizados.

II-4 Se cotejó contra Cuenta Pública.

II.5 Se cotejó contra el Presupuesto de Egresos.

ALCANCE DE LA REVISION:

Inversión Estatal Directa 100%

III CONCLUSIONES:

III-I Las ministraciones fueron efectivamente recibidas y depositadas en la cuenta bancaria de la Secretaría.

III-2 Las operaciones se encuentran debidamente respaldadas con la documentación comprobatoria que reúne requisitos fiscales.

III-3 La Secretaría tiene recursos pendientes de ejercer en el cuatrimestre por la cantidad de 856.1 miles de pesos.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

IV-1 NOMINAS

Observación:

Para el pago de sueldos del personal eventual, se elabora un cheque a nombre del Jefe del departamento de pagos.

Recomendación:

Con la finalidad de comprobar el pago de los sueldos, se recomienda expedir cheques nominativos a nombre de cada uno de los trabajadores, o en su caso, utilizar los servicios bancarios.

Observación:

La persona encargada de pagar los sueldos, remite un mes después la comprobación correspondiente a estas operaciones.

Recomendación:

Esta comprobación se deberá realizar de forma inmediata en un plazo máximo de una semana tomando en consideración la ubicación geográfica de las dependencias.

IV-2 MOBILIARIO Y EQUIPO

Observación:

Los recuentos físicos de mobiliario y equipo se efectúan cada 6 meses.

Recomendación:

Se deberán llevar recuentos físicos sorpresivos por lo menos cada tres meses.

IV-3 CONTRALORIA INTERNA

Observación:

La contraloría Interna lleva a cabo revisiones con una periodicidad de un año.

Recomendación:

Es conveniente que estas revisiones se lleven a cabo en forma mensual, principalmente en aquellas áreas que manejan y custodian recursos.

IV-4 ESTADO DE POSICION FINANCIERA

Observación:

El Estado de Posición Financiera refleja saldos contrarios a su naturaleza, como es el caso de: deudores diversos, activo fijo y acreedores diversos.

Recomendación:

Es necesario llevar a cabo en forma inmediata una depuración de las cuentas antes mencionadas, operación que deberá autorizar el titular de la Secretaría, en la póliza de diario correspondiente.

D) SECRETARIA DE LA MUJER

I. RECURSOS TRANSFERIDOS Y EJERCIDOS

I-1 TRANSFERENCIAS REALIZADAS EN EL CUATRIMESTRE

Miles de Pesos

PROGRAMAS SELECCIONADOS PARA LA REVISIÓN	RECURSOS TRANSFERIDOS MAYO-AGOSTO 2003	RECURSOS RECIBIDOS SEGÚN LA SECRETARÍA	DIFERENCIAS
PROYECTOS DE CARÁCTER SOCIAL Y PRODUCTIVOS PARA LA MUJER	2,300.0	2,300.0	0.0
TOTAL	2,300.0	2,300.0	0.0

I-2 RECURSOS PENDIENTES DE EJERCER DEL CUATRIMESTRE

Pesos

Miles de

PROGRAMAS SELECCIONADOS PARA LA REVISION	RECURSOS RECIBIDOS POR LA SECRETARIA	RECURSOS EJERCIDOS POR LA SECRETARIA	RECURSO PENDIENTE DE EJERCER
PROYECTOS DE CARÁCTER SOCIAL Y PRODUCTIVOS PARA LA MUJER	2,300.0	2,113.5	186.5
TOTALES	2,300.0	2,113.5	1) 186.5

1) La Secretaría nos informó que el recurso pendiente de ejercer por un importe de 186.5 miles de pesos, corresponden a diversos compromisos contraídos

cuyos pagos se efectuarán en fecha posterior al 31 de agosto del 2003.

I-3 ANALISIS DE LA DOCUMENTACION DE LOS RECURSOS EJERCIDOS

Miles de

Pesos

PROGRAMAS SELECCIONADOS PARA LA REVISIÓN	RECURSOS EJERCIDOS CON DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	RECURSOS EJERCIDOS SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	TOTAL DE RECURSOS EJERCIDOS
PROYECTOS DE CARÁCTER SOCIAL Y PRODUCTIVOS PARA LA MUJER	1,425.2	688.3	2,113.5
TOTAL	1,425.2	688.3	2,113.5

ANALISIS DE RECURSOS EJERCIDOS SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA

Miles de Pesos

FECHA	NO. CHEQUE	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
02/05/2003	53	SANDRA BELKIS OCAMPO HERNÁNDEZ		20.0
02/05/2003	51	SANDRA BELKIS OCAMPO HERNÁNDEZ		20.0
26/06/2003	3	SANDRA BELKIS OCAMPO HERNÁNDEZ		100.0
27/03/2003	4	SANDRA BELKIS OCAMPO HERNÁNDEZ		100.0
22/07/2003	6	MARIO	PAGOS	50.0

03		M. VALDIVIA BARRERA	CURSOS DE CAPACITACION	
22/07/2003	5	MARIO M. VALDIVIA BARRERA	PAGOS CURSOS DE CAPACITACION	100.0
28/07/2003	12	GRACIELA RADILLA RIVERA		10.0
28/07/2003	13	MIRNA SERRANO MENDEZ	TIENDA DE ABARROTES	5.0
29/07/2003	14	SANDRA BELKIS OCAMPO HERNANDEZ		50.0
29/07/2003	15	SANDRA BELKIS OCAMPO HERNANDEZ		50.0
30/07/2003	11	LAMBERTINA DIAZ RESENDIZ		25.0
08/08/2003	16	SANDRA BELKIS OCAMPO HERNANDEZ		10,0
SUBPROGRAMA PROYECTOS PRODUCTIVOS	VARIOS			25,4
SUBPROGRAMA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN	VARIOS			33.6
SUBPROGRAMA BIENESTAR SOCIAL	VARIOS			89.3

TOTAL			688.3
-------	--	--	-------

I-4 AVANCE PRESUPUESTAL DEL PERIODO ENERO – AGOSTO 2003

Miles de Pesos

PROGRAMAS SELECCIONADOS PARA LA REVISIÓN	PRESUPUESTO		AVANCE PRESUPUESTAL		RECURSO POR	
	APROBADO	MODIFICADO	EJECUTADO	%	EJERCER	
					ENE - AGO 2003	AVANCE
PROYECTOS DE CARÁCTER SOCIAL Y PRODUCTIVOS PARA LA MUJER	4,600.0	4,600.0	3,100.0	67	1,500.0	33
TOTAL	4,600.0	4,600.0	3,100.0	67	1,500.0	33

II. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA

II-1 Se cotejó contra fichas de depósito por las transferencias de recursos recibidos.

II-2 Se cotejó contra estado de cuenta bancario.

II-3 Se examinaron los comprobantes que respaldan las erogaciones, cerciorándonos que correspondieran a los programas autorizados.

II-4 Se cotejó contra Cuenta Pública.

II.5 Se cotejó contra el Presupuesto de Egresos.

ALCANCE DE LA REVISION:

Inversión Estatal Directa 100%

III. CONCLUSIONES

III-1 Las ministraciones fueron efectivamente recibidas y depositadas en la cuenta bancaria de la Secretaría.

III-2 Las operaciones se encuentran debidamente respaldadas con la documentación comprobatoria que reúne requisitos fiscales, excepto la cantidad de 688.3 miles de pesos, cantidad que será incluida en el pliego de observaciones y deberá subsanarlas al término del ejercicio fiscal.

III-3 La Secretaría tiene recursos pendientes de ejercer en el cuatrimestre por la cantidad de 186.5 miles de pesos.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Observación:

En los recursos aplicados existe un importe por 688.3 miles de pesos de los cuales no se nos entregó documentación comprobatoria.

Recomendación:

No se deberá ejercer el recurso si no se tiene la documentación comprobatoria.

J) PROCURADURIA DE PROTECCION ECOLOGICA

I.- RECURSOS TRANSFERIDOS Y EJERCIDOS

I-1.- TRANSFERENCIAS REALIZADAS EN EL CUATRIMESTRE

Miles de Pesos

	RECURS	RECURSOS	
--	--------	----------	--

PROGRAMAS SELECCIONADOS PARA LA REVISIÓN	OS TRANSFERIDOS MAYO-AGOSTO 2003	RECIBIDOS SEGÚN LA PROCURADURÍA	DIFERENCIAS
PROGRAMA DE MEJORAMIENTO AMBIENTAL	1,000.0	1,000.0	0.0
RESCATE A LAS TORTUGAS MARINAS GOLFINA Y LAUD	750.0	0.0	750.0
TOTAL	1,750.0	1,000.0	750.0

1) Este importe fue transferido por la Secretaría de Finanzas y Administración a Fomento Ecológico BANAMEX A. C.

I-2. RECURSOS PENDIENTES DE EJERCER DEL CUATRIMESTRE

Miles de Pesos

PROGRAMAS SELECCIONADOS PARA LA REVISION	RECURSOS RECIBIDOS SEGÚN LA PROCURADURIA	RECURSOS EJERCIDOS POR LA PROCURADURIA	RECURSOS PENDIENTES DE EJERCER
PROGRAMA DE MEJORAMIENTO AMBIENTAL	1'000.0	975.2	24.8
RESCATE A LAS TORTUGAS MARINAS GOLFINA Y LAUD	0.0	0.0	0.0
TOTAL	1,000.0	975.2	1) 24.8

1) La Secretaría nos informó que el recurso pendiente de ejercer por un importe de 24.8 miles de pesos, corresponden a diversos compromisos contraídos cuyos pagos se efectuarán en fecha posterior al 31 de agosto del 2003.

I-3 ANALISIS DE LA DOCUMENTACION DE LOS RECURSOS EJERCIDOS

Miles de Pesos

PROGRAMAS SELECCIONADOS PARA LA REVISIÓN	RECURSOS CON DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	EJERCIDOS SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	TOTAL APLICADO
PROGRAMA DE MEJORAMIENTO AMBIENTAL	975.2	0.0	975.2
TOTAL	975.2	0.0	975.2

I-4 AVANCE PRESUPUESTAL DEL PERIODO ENERO – AGOSTO 2003

Miles de Pesos

PROGRAMAS SELECCIONADOS PARA LA REVISIÓN	PRESUPUESTO			EJERCIDO	RECURSO POR	EJERCER	
	APROBADO	MODIFICADO	EJERCIDO			IMPORTE	%
				%	AVANCE		
PROGRAMA	2,000.0	2,000.0	1,200.0	60	800.0	40.0	

DE MEJORA MIENTO AMBIENTAL						
----------------------------	--	--	--	--	--	--

II.- PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA

II-1 Se cotejó contra fichas de depósito por las transferencias de recursos recibidos.

II-2 Se cotejó contra estado de cuenta bancario.

II-3 Se examinaron los comprobantes que respaldan las erogaciones, cerciorándonos que correspondieran a los programas autorizados.

II-4 Se cotejó contra Cuenta Pública

II.5 Se cotejó contra el Presupuesto de Egresos.

ALCANCE DE LA REVISION:

Inversión Estatal Directa 100%

III. CONCLUSIONES

III-1 Las ministraciones fueron efectivamente recibidas y depositadas en la cuenta bancaria de la Procuraduría.

III-2 Las operaciones se encuentran debidamente respaldadas con la documentación comprobatoria, la cual reúne requisitos fiscales.

III-3 La Secretaría tiene recursos pendientes de ejercer en el cuatrimestre por la cantidad de 24.8 miles de pesos.

3.1.2 GASTO DE ENTIDADES PARAESTATALES

Se verificó que los montos ejercidos reportados por el Sector Paraestatal, fueron financiados con los fondos que le transfirieron el Gobierno Federal, Estatal y con sus recursos propios, cifras que fueron cotejadas con sus estados financieros y con sus respectivos informes cuatrimestrales.

Del monto anterior, en el cuatrimestre se ejercieron 318.7 millones de pesos, los que representan de manera acumulada el 65.1% en relación al presupuesto

modificado para este ejercicio fiscal, su composición es la siguiente:

CLASIFICACION ECONOMICA DEL GASTO

Millones de Pesos

CONCEPTO	IMPORTE	%
- GASTO CORRIENTE	235.1	73.8
- TRANSFERENCIAS	25.0	7.8
- INVERSIÓN	49.9	15.7
- FINANCIAMIENTO S	8.7	2.7
TOTAL	318.7	100.0

En resumen, en el cuatrimestre mayo – agosto del 2003, el Sector Paraestatal obtuvo ingresos por 319.6 millones de pesos y sus egresos fueron por 318.7 millones de pesos, es decir, se registra una diferencia de 0.9 millones de pesos.

3.1.2.1 ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS EN PROCESO DE REVISION POR DESPACHOS EXTERNOS.

Actualmente se está llevando a cabo una revisión preliminar al 31 de agosto del 2003. En el siguiente informe se presentarán los resultados de dicha revisión, incluyendo el tercer cuatrimestre, es decir, al 31 de diciembre del 2003. Los Organismos son los siguientes:

Colegio de Bachilleros.

Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco.

Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo.

Fideicomiso Centro Internacional Acapulco.

Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo.

3.1.2.2 ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS SUJETOS A REVISION POR ESTE ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN.

El resultado de la revisión de estos Organismos Públicos Descentralizados, se incluirá en el informe

cuatrimestral septiembre – diciembre del 2003, el cual abarcará la revisión del ejercicio presupuestal del 1º de enero al 31 de diciembre del 2003. Dichos Organismos son los siguientes:

Museo Interactivo la Avispa
 Instituto Tecnológico de Chilpancingo
 Instituto Guerrerense de la Cultura
 Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos
 Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero
 Parque Papagayo
 Promotora Turística de Guerrero
 Agroindustrias del Sur
 Instituto Estatal de Cancerología
 Instituto Tecnológico de Acapulco
 Universidad Tecnológica de la Costa Grande

3.1.3 RECURSOS APLICADOS PROVENIENTES DE LA FEDERACION

ANALISIS COMPARATIVO DE INGRESOS - GASTOS

ACUMULADO ENERO – AGOSTO DEL 2003

Millones de Pesos

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS	DIFERENCIA
RAMO 39 PROG. APOYOS PARA FORT. ENT. FED.	327.3	330.8	-3.5
RAMO 33 FONDOS DE APORT. FED. EDUCACIÓN BASICA Y NORMAL SERVICIOS DE SALUD Y ASISTENCIA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL MUNICIPAL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS APORTACIONES MULTIPLES ASISTENCIA SOCIAL INFRAESTRUCTURA EDUCACIÓN	8,212.6 5,054.3 1,002.0 1,389.2 168.6 1,220.6 485.0 212.0 98.5 100.4	8,052.7 5,049.2 1,001.7 1,376.3 155.8 1,220.5 484.9 74.5 73.2 1.3	159.9 5.1 0.3 12.9 12.8 0.1 0.1 137.5 25.3 99.1

BÁSICA			
INFRAESTRUCTURA			
EDUCACIÓN SUPERIOR	13.1	0.0	13.1
EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS	70.1	66.1	4.0
EDUCACIÓN TECNOLÓGICA DE ADULTOS	35.7	36.1	-0.4
	34.4	30.0	4.4
RAMO 21 PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO	8.0	8.0	0.0
RAMO 16 MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	11.3	9.2	2.1
RAMO 08 APOYOS DIRECTOS AL CAMPO	18.6	10.8	7.8
OTROS RECURSOS FEDERALIZADOS	480.5	471.2	9.3
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO	376.2	376.1	0.1
SOCORRO DE LEY	4.9	4.2	0.7
REGISTRO CIVIL	2.6	2.8	-0.2
FIDEICOMISO PARA LA INFRAESTRUCTURA DE LOS ESTADOS	88.2	88.1	0.1
EDUCACIÓN MEDIA, SUPERIOR Y CAPACITACIÓN	7.8		7.8
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	0.7		0.7
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA	0.1		0.1

Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO			
TOTAL	9,058.3	8,882.7	175.6

4. DEUDA PÚBLICA

El 12 de noviembre del 2002, fue publicado el Decreto por medio del cual se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la emisión de Certificados de Participación Ordinaria a cotizarse en la Bolsa Mexicana de Valores.

MOVIMIENTOS MAYO – AGOSTO 2003.

Millones de Pesos

C O N C E P T O	PARCIAL	TOTAL
SALDO DE LA DEUDA PÚBLICA AL 30 DE ABRIL DEL 2003.		1,490.3
PAGOS EFECTUADOS EN EL CUATRIMESTRE (CAPITAL E INTERESES)		70.2
CON RECURSOS ESTATALES	16.1	
CON RECURSOS DEL RAMO 39	54.1	
SALDO DE LA DEUDA PÚBLICA AL 31 DE AGOSTO DEL 2003.		1,420.1

II. INTEGRACION ACTUAL

Millones de Pesos

C O N C E P T O	IMPORT E	FECHA DE LA BURSATILIZACIÓN
TENEDORES PRIMERA EMISIÓN DE LA BURSATILIZACIÓN	859.5	22 /May/2003
TENEDORES SEGUNDA EMISIÓN DE LA BURSATILIZACIÓN	479.7	2 /Sep /03
BANCOS	80.9	
TOTAL	\$1,420.1	

5. VARIACIONES PRESUPUESTALES.

Como ya se mencionó, el Presupuesto de Ingresos tuvo un aumento de 2.4% quedando en 19,261.0 millones de pesos, que comparado contra el Presupuesto de Egresos

modificado de 19,187.8 millones de pesos, originó una diferencia de 73.2 millones de pesos.

COMPARATIVO DE INGRESOS Y EGRESOS
CONSOLIDADOS
ACUMULADO ENERO – AGOSTO

Millones de pesos.

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS	VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN EN %
DEL SECTOR CENTRAL	3,722.2	3,648.2	74.0	(2.0)
DEL SECTOR PARAESTATAL RECURSOS FEDERALES	609.73	571.1	38.6	(6.3)
TOTAL:	13,390.2	13,102.0	288.2	(2.1)

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE CARACTER GENERAL.

SEGUIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES, DETERMINADAS EN LAS REVISIONES ANTERIORES INGRESOS

Observación:

No se tiene establecido un sistema integral de computación para reforzar el control de las operaciones efectuadas por las Administraciones y Agencias Fiscales, algunas de ellas, las llevan a cabo todavía en forma manual como es el caso de las siguientes Oficinas: Huitzucó, Tepecoacuilco, Buenavista de Cuéllar, Cutzamala, Zirándaro, Ayutla y La Unión.

Recomendación:

Es conveniente se acelere el diseño e instalación de este nuevo sistema, para controlar en "Red" las operaciones realizadas por las oficinas fiscales, lo cual permitirá, entre otras cosas, el control inmediato y oportuno de:

Conciliación de ingresos y depósitos.

Información diaria de la recaudación.

Cálculo de las contribuciones estatales.

Información del efectivo recaudado en el transcurso de cada día.

Evitar márgenes de errores, etc.

Comentario:

Con relación a la revisión de la Cuenta Pública del Estado, correspondiente al Segundo Cuatrimestre del 2003, se verificó que esta observación contemplada en el informe anterior, no fue solventada en virtud de que no se ha instalado el sistema de cómputo en las administraciones y agencias fiscales citadas.

Observación:

Algunas oficinas no envían oportunamente sus reportes de ingresos, así como la documentación que respalda el cobro de las contribuciones estatales, tal es el caso de las siguientes Oficinas Fiscales: Cuajinicuilapa, Ayutla, Cruz Grande, Mochitlán, Buenavista de Cuéllar, Zirándaro, San Marcos y Marquelia.

Recomendación:

Con la finalidad de contar con una información mensual oportuna de los ingresos recaudados por conducto de las oficinas fiscales, es necesario tomar las medidas necesarias para que entreguen su documentación en las fechas previamente establecidas.

Comentario:

Se comprobó que las oficinas rentísticas observadas en la revisión anterior, han corregido en su totalidad esta deficiencia, en virtud de que en el cuatrimestre Mayo - Agosto del 2003, proporcionaron en tiempo y forma la información y documentación que respalda el cobro de las contribuciones estatales.

Observación:

Las oficinas fiscales que se mencionan a continuación no cuentan con instituciones bancarias en sus localidades para efectuar sus depósitos por lo que los mismos se efectúan, en promedio con un retraso de una semana: Zumpango, Mochitlán, Coyuca de Catalán, y Cutzamala de Pinzón no obstante que los bancos se encuentran establecidos en Municipios cercanos; sin embargo, cabe mencionar, que aunque su recaudación es mínima, llevan a cabo otras actividades de carácter administrativo, como es el caso del pago de nóminas al personal docente dependiente de la Secretaría de Educación Guerrero.

Recomendación:

Es necesario establecer mecanismos, como podría ser la contratación de empresas que transportan valores, con

el propósito de que los depósitos se efectúen oportunamente.

Comentario:

Con relación a esta deficiencia se verificó que las oficinas rentísticas observadas en la revisión anterior, que efectúan sus depósitos hasta con una demora de 7 días, se pudo apreciar que la de Coyuca de Catalán, corrigió esta observación, y referente a la de Zumpango, se observó que bajó la demora a 5 días y las de Mochitlán y Cutzamala de Pinzón a 3 días.

SEGUIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES, DETERMINADAS EN LAS REVISIONES ANTERIORES E G R E S O S

Observación:

En algunas pólizas - cheque no indican el nombre, cargo o puesto de las personas que reciben estos documentos.

Recomendación:

Invariablemente debe exigirse el nombre, puesto o representación de las personas que reciben los cheques.

Comentario:

De acuerdo a la revisión realizada en este cuatrimestre, se verificó que esta observación ya fue corregida.

- Observación:

Las incidencias del personal en nómina, se manejan todavía en forma manual.

Recomendación:

Es necesario acelerar la implementación del sistema de cómputo que controle todas las operaciones que realiza la Dirección General de Desarrollo y Administración de Personal.

Comentario:

Con relación a la revisión de la cuenta pública de este segundo cuatrimestre, se observó que se está iniciando la implementación del sistema de cómputo en esta área, pero aún no se encuentra instalado en su totalidad.

Observación:

En algunas ocasiones no se tenían los oficios de autorización para transferir recursos a los programas de inversión.

Recomendación:

No se debe liberar ningún recurso que no cuente con este documento.

Comentario:

De acuerdo a la revisión de este segundo cuatrimestre, se constató que dicha observación ha sido corregida.

Observación:

No se elaboran notas de entrada al almacén por la adquisición de materiales.

Recomendación:

conveniente utilizar notas de entrada al almacén por todas las adquisiciones de materiales, en las cuales deberá firmar el encargado de este departamento por la recepción de las mismas.

Comentario:

Con relación de la revisión de este segundo cuatrimestre del 2003, se hace la aclaración de que en virtud de la importancia relativa que tuvo este renglón, no fue seleccionada esta partida para su revisión, por lo que la verificación de cumplimiento de esta observación se hará en posteriores revisiones.

Observación:

No se cuenta con un programa para inspeccionar físicamente los bienes patrimoniales.

Recomendación:

Con la finalidad de reforzar el control de los bienes patrimoniales nos permitimos sugerir se establezcan programas tendientes a inspeccionar físicamente a los mismos.

Comentarios:

Con relación a la revisión de este cuatrimestre y en virtud del tiempo empleado en la verificación de las partidas seleccionadas, no se llevó a cabo el cumplimiento de esta observación, la cual se hará en revisiones posteriores.

Observación:

El parque vehicular no se encuentra asegurado.

Recomendación:

Es necesario se contraten pólizas de seguros para que quede debidamente protegido el parque vehicular.

Comentario:

Esta deficiencia continúa vigente.

- Observación:

El personal que maneja valores no se encuentra afianzado

Recomendación:

Sugerimos la contratación de fianzas de fidelidad para todos aquellos trabajadores que manejen valores.

Comentario:

Esta deficiencia aún continua vigente.

- Observación:

La renovación de los contratos de arrendamientos no se efectúa en forma oportuna.

Recomendación:

Es recomendable renovar oportunamente los contratos de arrendamiento.

Comentario:

De acuerdo al resultado de nuestra revisión, esta deficiencia continúa vigente.

- Observación:

La estructura del presupuesto es distinta al del sistema de nóminas, lo cual dificulta estimar las cifras correspondientes a este gasto.

Recomendación:

Es necesario homologar la estructura del presupuesto al de sistema de nóminas, lo cual originará estimar rápidamente estas cifras.

Comentario:

De acuerdo a la revisión efectuada, esta deficiencia se sigue presentando.

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES SEGUNDO CUATRIMESTRE DEL 2003. INGRESOS

- Observación:

Al efectuar la revisión de ingresos propios y en particular a las oficinas rentísticas, se observó que al solicitar la documentación al archivo correspondiente, tales como reportes de ingresos y recibos oficiales, la entrega se efectuó fuera de los plazos señalados.

Recomendación:

Se sugiere reforzar los controles del sistema de archivo.

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES SEGUNDO CUATRIMESTRE DEL 2003. EGRESOS

TRANSFERENCIAS QUE ORIGINAN RECURSOS OCIOSOS.

- Observación:

En algunos casos no se tiene el documento del recurso recibido por parte de la Dependencia Gubernamental.

Recomendación:

La Entidad receptora deberá firmar a través de su titular o persona que éste designe, un recibo oficial por la recepción del recurso

Observación:

En las Secretarías y dependencias que fueron revisadas por este Organismo de Fiscalización Superior, se detectaron las siguientes deficiencias:

No tienen establecido un sistema de contabilidad.

Algunas de ellas no llevan expedientes para el control de la documentación de cada programa.

No ejercen oportunamente sus recursos.

Se tiene documentación que no reúne requisitos fiscales.

Recomendación:

En vista de la importancia de los recursos transferidos a las Secretarías y dependencias del Poder Ejecutivo, se hace necesario lo siguiente:

Establecer en cada una de ellas, sistemas de contabilidad que permitan un registro de todas sus operaciones y obtener en forma mensual la información financiera.

Establecer como política de trabajo, la utilización de expedientes por cada uno de sus programas.

Fortalecer las políticas relacionadas con la entrega de recursos que eviten tenerlos inactivos, lo cual permitirá obtener un mejor rendimiento de los mismos.

Establecer políticas definidas, que eviten obtener documentación que no reúna requisitos fiscales.

V. CONCLUSION.

He examinado los ingresos y egresos de la cuenta de la Hacienda Pública del Estado de Guerrero, correspondiente al segundo cuatrimestre del ejercicio 2003. Dicho documento es responsabilidad de la administración de la entidad. Mi responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en mi auditoría.

Mi examen fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera

que permita obtener una seguridad razonable de que los estados no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La auditoría consiste en el examen, con base a pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública antes mencionada; así mismo, incluye la evaluación de las bases contables utilizadas. Considero que mi examen proporciona una base razonable para sustentar mi opinión.

Es política de la entidad el preparar su información financiera sobre la base de reconocer sus ingresos y gastos, cuando se cobran o pagan, respectivamente, y no cuando se devengan o realizan.

En mi opinión, la cuenta de la Hacienda Pública del Estado de Guerrero presenta razonablemente, en todos los aspectos importantes, los ingresos y egresos por el segundo cuatrimestre del ejercicio 2003, de conformidad con las bases de contabilización indicadas en el párrafo anterior.

Chilpancingo, Guerrero a 14 de enero de 2004

Atentamente.

Auditor General del Estado

Contado Público Ignacio Rendón Romero

Derivadas del análisis realizado por los integrantes de la Comisión Dictaminadora, al Informe de Resultados presentado por la Auditoría General del Estado, se emiten las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Que los ingresos obtenidos en el cuatrimestre que se analiza fueron del orden de 6,433.3 millones de pesos, sumando un importe acumulado de 13,390.2 millones de pesos, que representa el 69.5% del total de recursos previstos a obtener para el ejercicio fiscal 2003.

SEGUNDA.- Que los recursos de la Federación transferidos al Gobierno del Estado acumulados a este cuatrimestre, representan un 67.6% del total de ingresos.

TERCERA.- Que el Presupuesto de Ingresos aprobado para el 2003, se incrementó en un 2.4%, para tener un presupuesto modificado al 31 de agosto, por 19, 261.0 millones de pesos.

CUARTA.- Que el presupuesto de egresos aprobado para el Gobierno del Estado, en el período sujeto a revisión registró modificaciones netas de 375.7 millones de pesos, dando origen a un presupuesto modificado al 31 de agosto del 2003 de 19,187.8 millones de pesos.

QUINTA.- Que en el cuatrimestre que se analiza, se ejercieron recursos por un monto de 6,274.3 millones de pesos, teniéndose una cantidad acumulada en este rubro del orden de 13,102.0 millones de pesos que significan un 68.3% del presupuesto modificado al 31 de agosto del 2003.

SEXTA.- Que en el rubro de inversión, la Auditoría General del Estado, formuló observaciones y recomendaciones, derivadas de las revisiones practicadas a los diferentes programas ejecutados por las 10 dependencias seleccionadas.

SÉPTIMA.- Que conforme a las variaciones presupuestales realizadas, en los presupuestos de ingresos y egresos modificados al 31 de agosto del 2003, por 19,261.0 y 19,187.8 millones de pesos respectivamente, se origina una diferencia de 73.2 millones de pesos.

OCTAVA.- Que la Auditoría General del Estado, ha dado seguimiento a las observaciones tanto de ingresos como de egresos determinadas en revisiones anteriores.

NOVENA.- Que la Auditoría General del Estado, deberá continuar con el seguimiento de las observaciones determinadas en revisiones anteriores, así como, las específicas y generales formuladas en la presente revisión.

DÉCIMA.- Que la revisión y análisis de los ingresos y egresos que integran la cuenta de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado, correspondiente al período mayo - agosto del 2003, se llevó a cabo con apego a las normas de Auditoría generalmente aceptadas aplicables al Sector Público Estatal; y en la revisión se comprobó en base a pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas.

DÉCIMA PRIMERA.- Que la Cuenta de la Hacienda Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero, correspondiente al período mayo - agosto del 2003, en opinión del Auditor General del Estado, presenta razonablemente, en todos los aspectos importantes, los ingresos y egresos, de conformidad con las bases de contabilización aceptadas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I Y XIX y 106 de la Constitución Política Local, en correlación con los artículos 8º fracciones I y XIX y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica 286 del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE APRUEBA LA CUENTA DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO MAYO – AGOSTO, DEL EJERCICIO FISCAL 2003.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la Cuenta de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, correspondiente al período mayo – agosto del ejercicio fiscal 2003, en los términos contenidos en el informe de resultados emitido por la Auditoría General del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos del artículo anterior, expídase la constancia definitiva de aprobación correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Túrnese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales procedentes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Chilpancingo, Guerrero., a 10 febrero del año 2004.

Atentamente.

Los integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública ciudadano diputado Alvis Gallardo Carmona, presidente, firma.- diputada Gloria María Sierra López, secretaria, no firma.- diputado Fredy García Guevara, vocal, firma.- ciudadano diputado Arturo Martínez Pérez, vocal, no firma.- ciudadano diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, vocal, firma.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, compañero diputado.

El presente dictamen y proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “c” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Rodolfo Tapia Bello, se sirva dar segunda lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones XXII, XXIII, XXIV Y XXV del artículo 8 y se adiciona como un tercer párrafo el artículo 160 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

El secretario Rodolfo Tapia Bello:

Se emite dictamen con proyecto de decreto

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A las Comisiones Unidas de Gobierno, de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Justicia, se turnó la iniciativa de Decreto por el que se reforman las fracciones XXII, XXIII, XXIV y XXV del artículo 8 y se adiciona con un tercer párrafo el artículo 160 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 9 de febrero del 2004 los diputados integrantes de la Comisión de Gobierno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado en uso de sus facultades plasmadas en los artículos 50 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286 remitieron al Pleno de este Honorable Congreso la iniciativa de Decreto por el que se reforman las fracciones XXII, XXIII, XXIV y XXV del artículo 8 y se adiciona con un tercer párrafo el artículo 160 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286.

Que en sesión de fecha 9 de febrero del 2004 la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número OM/DPL/801/2004, signado por la Licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado a las Comisiones Unidas Ordinarias de Gobierno, de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Justicia, respectivamente, para su análisis

y emisión del Dictamen y proyecto de Decreto correspondiente.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracciones I, III y VI, 51, 54, 57, 84 párrafo segundo, 86 primer párrafo, 87, 127 primer y tercer párrafo, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, estas Comisiones Unidas de Gobierno, de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Justicia tienen plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la misma, realizándose en los siguientes términos:

Que en su exposición de motivos los Diputados integrantes de la Comisión de Gobierno señalan:

Las modificaciones que se realizan a la Constitución y a las diversas leyes impactan regularmente en las funciones del Poder Legislativo, siendo en consecuencia necesaria la adecuación de sus atribuciones para hacerlas acordes a las nuevas disposiciones legales.

El paquete de propuestas de reformas en materia electoral especialmente la contenida en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia que crea la Fiscalía Especializada para la Atención en Delitos Electorales, contiene la forma del nombramiento de quien habrá de ser su titular, correspondiendo al Congreso del Estado aprobarlo con el voto de la mayoría de los Diputados integrantes de la Legislatura, de entre la terna de ciudadanos profesionales del derecho que someta a su consideración el Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Razón por la cual esta disposición se recoge en el artículo 8 fracción XXV, señalándose además que el nombramiento se realizará conforme a lo dispuesto por el capítulo II "De la ratificación de Nombramientos" del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

Asimismo y derivados de anteriores reformas a la Constitución se reordena el texto contenido en las fracciones XXII, XXIII y XXIV XXV del artículo 8, adecuándolas a las atribuciones conferidas por la Constitución Local o por leyes secundarias.

Que los diputados integrantes de la Quincuagésima Séptima Legislatura tenemos el firme convencimiento de que la Reforma Política es un tema medular en el desarrollo político, social, económico y cultural del Estado y por ello, manifestamos que existen voluntad

política y condiciones propicias para avanzar y concretizar el esfuerzo de varios años.

Que el trabajo desarrollado al interior de comisiones ha sido el eje rector para concretizar la reforma electoral, la cual necesariamente debe atender de manera integral todas las disposiciones jurídicas involucradas en la materia, haciendo imprescindible que se asienten en ordenamientos diversos.

Que del análisis realizado a la Iniciativa, los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas hemos considerado que no se requiere realizarle modificaciones, ya que contiene la sustancia que la motivó que en síntesis consiste en la forma y el formato para designar a quien ostentará el cargo de Fiscal Especializados para la Atención de Delitos Electoral.

Que por las consideraciones y razonamientos anteriores los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno, de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Justicia, en reunión de trabajo de fecha 10 de febrero del 2004, aprobamos el presente dictamen en sus términos y ponemos a su consideración el presente dictamen con el siguiente proyecto de decreto:

La Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, en nombre del pueblo que representa tiene a bien expedir el siguiente

DECRETO NÚMERO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXII, XXIII, XXIV Y XXV DEL ARTÍCULO 8 Y SE ADICIONA CON UN TERCER PÁRRAFO EL ARTÍCULO 160 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 286.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman las fracciones XXII, XXIII, XXIV y XXV del artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, para quedar como sigue:

Artículo 8º.-

De la I a la XXI.-

XXII.- Elegir por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado y a los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral, de conformidad con lo

previsto en la Ley de la materia y, recibirles la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las Leyes que de una u otra emanen.

Aprobar el nombramiento de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en los términos de la ley respectiva;

XXIII.- Discutir y aprobar en su caso, en el improrrogable término de diez días a partir de que son recibidos, los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y de los Consejeros de la Judicatura hechos por el Gobernador. Si el Congreso no resuelve dentro del término antes citado, se tendrán por aprobados los nombramientos. Toda negativa de aprobación deberá ser fundada y motivada por el Congreso. En el caso de dos rechazos consecutivos de las personas propuestas, el Gobernador hará el nombramiento a favor de persona distinta a las rechazadas.

XXIV.- Recibir de los Diputados, del Gobernador electo, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de los Consejeros de la Judicatura y de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución General de la República, la particular del Estado y las Leyes que de una u otra emanen;

XXV.- Elegir en los términos que establece la Constitución Política del Estado al Procurador General de Justicia del Estado y en términos de la Ley Orgánica de la Procuraduría de Justicia del Estado al Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales y recibirles la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y la Leyes que de una u otra emanen.

De la XXVI a la XLIX.-

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona con un tercer párrafo el artículo 160 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 160.-

De la I a la VI.-

.

Tratándose del nombramiento del Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, en caso de ser

rechazados los de la primera terna, deberá hacerse inmediatamente del conocimiento del Gobernador para que formule una nueva, en caso de no aprobarse ninguno de los que conforman dicha terna, se le comunicará para que realice el nombramiento de manera directa a favor de persona distinta a las rechazadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su expedición.

SEGUNDO.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; febrero 10 del 2004.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Gobierno, rúbrica.- ciudadano diputado Juan José Castro Justo, Presidente.- ciudadano David Jiménez Rumbo, secretario.- ciudadano Max Tejeda Martínez, vocal.- ciudadano Félix Bautista Matías, vocal.- ciudadano Fredy García Guevara, vocal.- ciudadano Jesús Heriberto Noriega Cantú, vocal.- ciudadano Marco Antonio de la Mora Torreblanca, vocal.

Los diputados integrantes de la Comisión Estudios Constitucionales y Jurídicos ciudadana Adela Román Ocampo, presidenta.- ciudadano Joaquín Mier Peralta, secretario.- ciudadano Paz Antonio Ildefonso Juárez Castro, vocal.- ciudadano David Tapia Bravo, vocal.- ciudadana Yolanda Villaseñor Landa, vocal.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Justicia ciudadano Cuauhtémoc Salgado Romero, Presidente.- ciudadano Joel Eugenio Flores, secretario.- ciudadano René Lobato Ramírez, vocal.- ciudadano Rodolfo Tapia Bello, vocal.- ciudadano Max Tejeda Martínez, vocal.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, compañero diputado.

El presente dictamen y proyecto de decreto de decreto queda de segunda lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "d" del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Enrique Luis Ramírez García, se sirva dar segunda lectura al

dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Guerrero,

El secretario Enrique Luis Ramírez García

Se emite Dictamen con proyecto de Decreto

Ciudadanos diputados secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A las Comisiones Unidas de Gobierno, de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Justicia, se turnó la iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Guerrero, y

CONSIDERANDO

Que los Diputados integrantes de la Quincuagésima Séptima Legislatura estamos firmemente convencidos que la Reforma Política es un tema medular en el desarrollo político, social, económico y cultural del Estado y por ello, se ha manifestado reiteradamente que existen voluntad política y condiciones propicias para avanzar y concretizar el esfuerzo de varios años.

Que con fecha 31 de mayo de 1999 el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Licenciado René Juárez Cisneros, remitió al Honorable Congreso del Estado una convocatoria con el objeto de dar inicio a un amplio proceso de diálogo y consultas como instrumento para sentar las bases de una reforma política que consolidara la democracia en Guerrero.

Que en atención a ese documento la Quincuagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó en los meses de junio y julio de 1999, dos Puntos de Acuerdo conformando la agenda temática y la mesa encargada de realizar Foros Regionales de Consulta a fin de obtener el sentir de la población por medio de propuestas en diversos temas de interés para el Estado.

Que con la instalación de la Quincuagésima Sexta Legislatura y en continuidad al proyecto, con amplia voluntad política los Poderes del Estado, los Partidos y Organizaciones Políticas, asumieron el compromiso de impulsar la Reforma Política del Estado, instalándose el 5 de marzo del 2001 la Mesa Central para la Reforma Política, integrada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, los representantes de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado y los dirigentes estatales de 15 Partidos y Organizaciones Políticas.

Que la Mesa Central acordó someter a consulta abierta temas de interés público a efecto de que la sociedad propusiera las modificaciones al marco jurídico local, determinando como primer bloque nueve temas: Derecho y Cultura Indígena; Federalismo; Fortalecimiento Municipal y Remunicipalización; Sistema Electoral; Amnistía y Reconciliación Social; Preservación y Defensa del Medio Ambiente; Fiscalización de los Recursos Públicos; Democracia Semidirecta y Equidad y Género.

Que para abordar los primeros temas se celebraron 14 foros, recibándose un total de 255 ponencias. Realizándose por parte de la Mesa Central un informe y un concentrado de las propuestas presentadas, documentos que fueron entregados a la Quincuagésima Sexta Legislatura el 13 de diciembre del 2001.

Que con fecha 30 de octubre del 2003 los Diputados de la Comisión de Gobierno a nombre de los integrantes de esta Legislatura suscribimos el compromiso de realizar el análisis de las propuestas contempladas en las 255 ponencias, elaborar, discutir y aprobar aquéllas que fuesen viables. Asimismo se acordó iniciar por conducto de la Comisión de Gobierno, los trabajos de la reforma político electoral.

Que tratándose de las propuestas de la Mesa Central se determinó como método de trabajo que en la Comisión de Gobierno, área en la que convergen la pluralidad de los partidos políticos al interior del Congreso del Estado, se realizara el análisis de ellas y a través del acuerdo y el consenso se numeraran los temas a tratar, se elaboraran las propuestas del Congreso para presentarlas a las Comisiones Unidas para su discusión y aprobación y en su caso hacer las iniciativas de Decreto correspondientes.

Que la Comisión de Gobierno como punto inicial del trabajo, acordó la integración de una Mesa de apoyo técnico integrada por un grupo de asesores nombrados por cada Fracción Parlamentaria y Representación de Partido a la que le correspondió analizar la temática y elaborar un documento soporte para la discusión de los temas con posibilidades técnicas para formar parte de las iniciativas de reforma.

Que con fecha 14 de enero del 2004 la Mesa de Apoyo Técnico hizo entrega a la Comisión de Gobierno de un informe con las propuestas.

Que en la segunda etapa de la planeación del desarrollo de los trabajos, la Comisión de Gobierno realizó el análisis artículo por artículo de cada uno de los propuestos a reformar por la Mesa de Apoyo Técnico,

con el propósito de obtener el consenso en el tema, ver la viabilidad de lo propuesto, analizar el alcance y el impacto de la norma en el Código Electoral y en otros ordenamientos relacionados con esta materia.

Que del desarrollo analítico, la Comisión de Gobierno produjo ocho documentos de trabajo, dos estudios comparados y seis proyectos de reformas adiciones y derogaciones a la Constitución Política del Estado, Código Electoral del Estado, Código Penal del Estado, Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, Ley Orgánica del Poder Legislativo y Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia.

Que después de diez sesiones de trabajo comprendidas entre el 14 de enero del año en curso y el 4 de febrero del presente año, y de múltiples revisiones a los primeros proyectos, la Comisión de Gobierno presentó seis documentos: cuatro proyectos de decreto y dos iniciativas de decreto, mismas que impactan en seis ordenamientos jurídicos locales.

Que en la tercera etapa de los trabajos, a las Comisiones Unidas de Gobierno, de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Justicia, les fueron turnadas el documento realizado por el Congreso del Estado a través de la Comisión de Gobierno y las iniciativas presentadas por el Gobernador del Estado.

Que con fecha 8 de diciembre del 2003 el Licenciado René Juárez Cisneros, Gobernador Constitucional del Estado, en uso de sus facultades constitucionales plasmadas en los artículos 50 fracción I y 74 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por conducto del Secretario General de Gobierno mediante oficio número 02637 de la misma fecha, remitió a este Honorable Congreso la iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado.

Que en sesión de fecha 11 de diciembre del 2003, la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficios número OM/DPL/706/2003, OM/DPL/705/2003 y OM/DPL/717/2003 signado por la Licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado a las Comisiones Ordinarias de Gobierno, de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Justicia, respectivamente, para su análisis y emisión del Dictamen y proyecto de Decreto correspondiente.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracciones I, III y VI, 51, 54, 57, 84 párrafo segundo, 86

primer párrafo, 87, 127 primer y tercer párrafo, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, estas Comisiones Unidas de Gobierno, de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Justicia tienen plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la misma, realizándose en los siguientes términos:

Que en su exposición de motivos el Titular del Poder Ejecutivo del Estado señala:

Que uno de los objetivos que contempla el Plan Estatal de Desarrollo 1999 -2005, dentro del rubro de Democracia y Equidad Electoral, se encuentra el de impulsar y fortalecer las instituciones y los procedimientos, así como consolidar la democracia participativa mediante una reforma profunda que perfeccione la vida democrática y sus mecanismos.

Que las políticas, estrategias, responsabilidades y mecanismo de instrumentación y seguimiento que contempla el Programa para la Gobernabilidad Democrática, va encaminado al establecimiento de una nueva relación entre el Estado y la sociedad, para logra una administración pública moderna, honesta y eficaz y al fortalecimiento de un desarrollo democrático.

Que el titular del Poder Ejecutivo Estatal, tiene como compromisos, someter a la consideración de esa Honorable Legislatura, las reformas pertinentes de actualización del Código Electoral del Estado de Guerrero, así como de otros ordenamientos legales que faciliten el desarrollo de comicios, limpios, imparciales y equitativos, pero sobre todo, lograr que en el proceso electoral se reduzcas tiempos, esfuerzos que debilitan la vida democrática electoral.

Que ha sido un reclamo generalizado de la sociedad, el que se establezcan mecanismos de unificar los procesos electorales para efectuar comicios de elección de Ayuntamientos, Diputados y Gobernador, esta demanda se concretiza ahora con esta iniciativa de reformas con las que se permitirá reducir tiempo y desgaste de esfuerzos tanto de los candidatos que participen en la contienda como de los organismos encargados de esta materia, así como para que la población no se vea envuelta en prolongados periodos electorales, y al mismo tiempo se propiciaría un ahorro económico considerable entre elección y elección, ya que actualmente se celebran en dos fechas diferentes el proceso electoral, una para Ayuntamientos y Diputados y otra para Gobernador.

Se considera comprensible que los Consejeros Electorales propietarios y suplentes, duren en su encargo cinco de ellos cuatro años y cuatro Consejeros por siete años, sin derecho a ser reelectos o ratificados, con lo que se fomentará su capacitación y permitirá la eficiencia y desempeño del Consejo Estatal Electoral, circunstancia que se aprovecharía para que dichos Consejeros transmitan sus experiencias en la materia, dotando de una mayor capacidad al organismo electoral, garantizando con ello una profesionalización en el cumplimiento de su encomienda, además de que con las modificativas propuestas se establece a nivel constitucional la prestación del servicio profesional de carrera electoral.

Que para lograr un armonía en la estabilidad política de nuestra sociedad, debe plantearse como propósito elemental, la procuración de un desarrollo democrático con pleno respecto a los derechos constitucionales, es esta tesitura es mi responsabilidad la de marcar las directrices entre otras, para garantizar el estado de derecho, en este sentido la concurrencia de los partidos políticos es un factor determinante para el perfeccionamiento de los instrumentos de nuestro sistema electoral, haciéndose necesario regular los términos a los que deberán sujetarse las precampañas o campañas que realicen a su interior los partidos políticos para elegir de entre sus candidatos a aquellos que participarán en los comicios electorales, señalándoles los tiempos de duración de las mismas, así como la obligación de hacerlo del conocimiento al Consejo Estatal Electoral; asimismo, se define a la Precampaña Electoral como el conjunto de actividades reguladas por los estatutos y acuerdos de los partidos políticos, que de manera previa a la campaña electoral, son llevadas a cabo por los aspirantes a candidatos; y los Actos de Precampaña como las acciones que tienen por objeto mejorar la imagen de los aspirantes a candidato, con el fin de obtener la nominación como candidato del partido político, para contender en una elección constitucional; de la misma manera a la Propaganda de precampaña electoral como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la precampaña electoral producen y difunden los aspirantes a candidatos y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y difundir sus propuestas ante la sociedad y los militantes del partido por el que aspiran ser nominados.

Que la reducción del tiempo de duración de las campañas electorales de los partidos políticos, representa una propuesta que tiende a buscar modificaciones reales y de fondo a nuestro Código Electoral y, que sin duda, ha sido motivo de inquietud

de todos los actores políticos, así tenemos que la reducción del proceso electoral impacta de manera directa también los tiempos de duración de las campañas electorales, con lo que se deja de tener campañas muy largas y, por consecuencia, muy caras, obteniendo con las reformas que se presentan acortar tiempos de las mismas y, lo más importante, que los gastos se oriente a otros aspectos.

Que con el objeto de atender a la Suprema Norma, específicamente lo señalado en su artículo 4º, que establece que el varón y la mujer son iguales ante la Ley, se establece la equidad activa de los géneros, al regular el porcentaje en la participación de candidatura e integración de las instituciones electorales.

Que la presente iniciativa de reformas, se ha considerado pertinente establecer como causas de pérdida de registro de un partido político Estatal, el que este haya participado en una elección y no obtenga el 3% de la votación total emitida, para que conserve su registro local, esto en aras de fomentar un ahorro económico práctico, que sin duda el mismo se verá reflejado e impactará en el fortalecimiento de las instituciones democráticas de nuestro Estado.

Que la democracia debe sustentarse en los principios del estado de derecho siempre en el marco de respeto de los derechos civiles, políticos y humanos, es por ello, que para garantizar unos comicios electorales transparentes, en las modificativas que sustenta el presente decreto, se establece la prohibición a las autoridades municipales y estatales, de suspender 20 días previos a la jornada electoral y durante el desarrollo de la misma, la difusión oficial de la entrega de obras y servicios públicos y de la ejecución de programas de asistencia social, exceptuándose en los casos en que se originen catástrofes, desastres, calamidades públicas, o eventos similares que pongan en riesgo o afecten a la sociedad o su entorno y sea necesaria la intervención de ellas, así como la difusión de las medidas preventivas y en su caso, de las acciones de apoyo que se brinden a la población.

Que un proceso democrático debe comprender la participación activa, organizada y constante de la sociedad, es por ello que es obligación de los gobernantes erradicar practicas y distorsiones de información en los procesos electorales propiciando una imparcialidad, objetividad y ética de la información que resulte durante estos procesos, en razón de lo anterior se establece en esta modificativa la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales, por lo que se fortalece los

principios de certidumbre, imparcialidad y transparencia en su desarrollo.

Que ha sido reiterado el reclamo de los ciudadanos del Estado de Guerrero, el que se implemente como una obligación a los partidos políticos el retiro de su propaganda electoral, la que sin duda impacta la contaminación visual de nuestro entorno, es por ello que con esta iniciativa de reformas se recoge esta demanda, que beneficiará no solamente la imagen de nuestras respectivas comunidades, sino que a la vez se impulsará la creación de una cultura de preservación del medio ambiente en el uso y manejo de propaganda electoral por parte de los partidos políticos, para retirar la que utilizan en sus campañas, salvaguardando siempre los derechos de terceros

Que en el análisis de la iniciativa presentada por el Ejecutivo del Estado, se arribó a la conclusión de la existencia de coincidencias en los temas tratados, determinándose en consecuencia trabajar y plasmar en un sólo documento las propuestas presentadas por el Gobernador del Estado y las expuestas en los foros de la reforma política retomadas por el Congreso del Estado como propias.

Que al tenor de las consideraciones expresadas se tiene que el Dictamen que hoy se presenta contiene disposiciones relacionadas con los temas de coaliciones, equidad y género, órganos electorales, financiamiento público, precampañas y campañas electorales, encuestas, conteos rápidos, debates, programas de gobierno, porcentaje de acceso y permanencia de registro de los partidos políticos y servicio profesional de carrera en los órganos electorales.

Que de igual forma como parte de una reforma integral se dictaminó y forma parte del paquete de reforma electoral, lo relativo a delitos electorales, fiscalía especializada en delitos electorales y periodo de nombramiento de los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, cuyas disposiciones se encuentran plasmadas en los Decretos de Reformas y Adiciones al Código Penal, al Código de Procedimientos Penales, Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, Ley Orgánica del Tribunal Electoral y Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Que con respecto al denominado empate de elecciones, estas Comisiones Dictaminadoras consideramos conveniente realizar un análisis profundo de todos los aspectos y ámbitos en los que impactaría el realizar las tres elecciones en la misma fecha, sobre todo cuando la reforma propuesta, necesariamente derivará en la

elaboración de un paquete de reformas a diversos ordenamientos jurídicos, iniciando por la Constitución Política del Estado y tomando en cuenta que de conformidad con lo establecido en el artículo 105 fracción II párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala que las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse y que durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales, pensar en una reforma constitucional es inviable, al requerirse además de la aprobación del Congreso del Estado, la validación de la mitad más uno de los Ayuntamientos, proceso que se desarrolla en un tiempo prolongado.

Tratándose de Coaliciones los Diputados propusieron flexibilizar los requisitos para conformarlas, por lo que considerando los criterios sostenidos en las últimas elecciones por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el sentido de que los registros de Coaliciones y de candidatos son dos tiempos distintos que deben atenderse por separado, se determinó excluir de los requisitos para el registro del convenio de la Coalición lo correspondiente al registro de candidatos y retomarlo en el Título específico para ello; se convino en aclarar la redacción de las disposiciones para hacerlas más entendibles; se modificó el término para su disolución previniendo que en el convenio se establecieran las condiciones para hacerlo; se amplió el catálogo de personas con fe pública que podrán asistir y dar fe de la celebración de las Asambleas Estatales donde se apruebe la Coalición, asimismo se prevé, en relación al financiamiento, que la Coalición disfrute del monto que corresponda a la suma de los montos que se asigne de manera individual a cada Partido Político coaligado y se incluyó que en el convenio de coalición se establezca la forma de distribución del financiamiento público y las formas para cumplir con las disposiciones relativas a la fiscalización de los recursos, asentando la corresponsabilidad de los Partidos Políticos coaligados en su cumplimiento, disposición que coadyuva a dar seguridad a los Partidos Políticos que se coaligan; así también en lo relativo al plazo para registrar la Coalición, las Comisiones Unidas consideramos pertinente aumentar el plazo entre los registros de coaliciones y de candidatos con el propósito de no empalmar la aprobación del registro del convenio con el periodo de registro de candidatos, cuidando de no extenderlo demasiado para no perturbar los tiempos de las actividades regulares del Consejo Estatal Electoral, previniendo en lo máximo, los tiempos para la resolución de los procedimientos jurisdiccionales que se pudieran interponer, así como eliminar por inconstitucional, la disposición de que la

resolución del Consejo en el caso del registro del convenio es inatacable; además se dispuso que los Partidos Políticos de nueva creación no podrán coaligarse en tanto no hayan participado individualmente en un proceso electoral; por último se detalló la puntuación de algunos párrafos conforme a las reglas generales de ortografía y se uniformó al contexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y del mismo Código las denominaciones de los principios de elección de Diputados y de los Distritos Electorales, para quedar de la manera siguiente:

ARTÍCULO 55.- Para fines electorales los Partidos Políticos tienen el derecho de formar Coaliciones a fin de postular candidatos en las elecciones locales.

Se entiende por Coalición la unión temporal de dos o más Partidos Políticos con el fin de postular candidatos para las elecciones de Gobernador del Estado, de Diputados por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional y de Ayuntamientos.

La formación de Coaliciones se sujetará a las siguientes bases:

a) Los Partidos Políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la Coalición de la que ellos formen parte.

b) Ningún Partido Político podrá registrar como candidato propio a quien haya sido registrado como candidato por alguna Coalición.

c) Ninguna Coalición podrá postular como su candidato, a quien haya sido registrado como candidato por algún Partido Político.

d) Ningún Partido Político podrá registrar a un candidato que haya sido registrado por otro Partido Político. No se aplicará esta prohibición, en los casos en que exista Coalición en los términos del presente Capítulo.

e) Los Partidos Políticos que se coliguen, para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del presente Capítulo.

f) Para efecto de la identidad de los Partidos Políticos, concluido el proceso electoral, terminará automáticamente la Coalición en los términos y condiciones que establezca el convenio respectivo y este Código;

g) Los Partidos Políticos que se hubieren coaligado podrán conservar su registro al término de la elección si la votación de la Coalición es equivalente a la suma de los porcentajes del 2% de la votación emitida que requiere cada uno de los Partidos Políticos coaligados.

h) En relación con el financiamiento la Coalición disfrutará del monto que corresponda a la suma de los montos asignados para cada uno de los Partidos Políticos coaligados; e

i) Ningún Partido Político de nueva creación podrá formar parte de una Coalición hasta en tanto no haya participado de manera individual en un proceso electoral.

ARTÍCULO 56.- La Coalición por la que se postule candidato a Gobernador del Estado tendrá efectos en los veintiocho Distritos Electorales en que se divide el territorio estatal y se sujetará a lo siguiente:

a) Deberá acreditar ante los Consejos Distritales, tantos Representantes como correspondiera a un sólo Partido Político en los términos de este Código. La Coalición actuará como un sólo Partido y por lo tanto, la representación de la misma sustituye a la de los Partidos Políticos coaligados;

b) Deberá acreditar tantos Representantes como correspondiera a un sólo Partido Político, ante las Mesas Directivas de Casilla y Generales en el Distrito;

c) Disfrutará de las prerrogativas en materia de Radio y Televisión propiedad del Gobierno del Estado que otorga este Código, como si se tratara de un sólo Partido; y

d) Participará en el proceso electoral con el emblema y color o colores de uno de los Partidos o con el emblema formado por los de los Partidos Políticos coaligados, en éste podrán aparecer ligados o separados.

Para el registro de la Coalición, los Partidos Políticos que pretendan coaligarse deberán mediante Notario Público o funcionario autorizado por el Consejo Estatal Electoral:

a) Acreditar que la Coalición fue aprobada por la Asamblea Estatal u Órgano equivalente de cada Partido Político coaligado; y

b) Comprobar que la Asamblea Estatal u Órgano equivalente de cada Partido Político, aprobó la plataforma electoral de la Coalición y el programa de

gobierno al que se sujetará el candidato de la coalición de resultar electo.

ARTÍCULO 57.- La Coalición por la que se postulen candidatos a Diputados de Representación Proporcional, tendrá efectos en los veintiocho Distritos Electorales en que se divide el territorio Estatal y se sujetará a lo señalado en los incisos a) al d) del primer párrafo del artículo anterior.

Para el Registro de la Coalición, los Partidos Políticos que pretendan coaligarse deberán cumplir con lo señalado en los incisos a) y b) del segundo párrafo del artículo anterior.

ARTÍCULO 58.- La Coalición por la que se postule candidatura de Diputado por el principio de Mayoría Relativa, se sujetará a lo siguiente:

a) Deberá acreditar ante los Consejos Distritales y Municipales Electorales respectivos, tantos representantes como correspondiera a un sólo partido político;

b) Deberá acreditar tantos Representantes como correspondiera a un solo Partido Político, ante las Mesas Directivas de Casilla y Generales en el Distrito Electoral;

c) Si registra ocho o más candidaturas por el principio de Mayoría Relativa, además de lo señalado en el inciso anterior, para la representación ante los Órganos Electorales y prerrogativas en Radio y Televisión propiedad del Gobierno del Estado, se estará a lo dispuesto por los incisos a), b) y c) del primer párrafo del artículo 56;

d) Participarán en la elección con el emblema y color o colores de uno de los Partidos o con el emblema formado con los de los Partidos Políticos coaligados, en éste podrán aparecer ligados o separados; y

e) La Coalición comprenderá siempre fórmulas de Propietario y Suplente.

ARTÍCULO 59.- La Coalición por la que se postulen planillas de Ayuntamientos se sujetará a lo siguiente:

a) Deberá acreditar ante el Consejo Municipal Electoral respectivo, tantos representantes como correspondiera a un sólo Partido Político;

b) Deberá acreditar tantos Representantes como correspondiera a un sólo Partido Político, ante las

Mesas Directivas de Casilla y Generales, ante el Consejo Distrital Electoral;

c) Si registra veinticinco o más planillas, además de lo señalado en los incisos anteriores, para la representación ante los Organos Electorales y prerrogativas en Radio y Televisión propiedad del Gobierno del Estado, se estará a lo dispuesto por los incisos a), b) y c) del primer párrafo del artículo 56;

d) Participarán en la elección con el emblema y color o colores de uno de los Partidos o con el emblema formado con los de los Partidos Políticos coaligados, en éste podrán aparecer ligados o separados; y

e) La Coalición comprenderá siempre a los candidatos Propietarios y Suplentes.

ARTÍCULO 60.- El convenio de Coalición contendrá en todos los casos:

a) Los Partidos Políticos que las forman;

b) La elección que la motiva;

c) El emblema y el color o colores de uno de los Partidos o el formado con los de los Partidos Políticos Coaligados con el que se participará;

d) La prelación para la conservación del registro de los Partidos Políticos, en el caso de que el porcentaje de la votación obtenida por la Coalición, no sea equivalente al 2% por cada uno de los Partidos Políticos coaligados;

e) La forma para distribuir entre los Partidos Políticos coaligados, los votos para efecto de la elección de que se trate;

f) El Partido Político al que pertenecerán los Diputados que resulten electos, derivado de la coalición;

g) El compromiso de sostener una plataforma electoral de acuerdo con lo señalado en el párrafo segundo incisos a) y b) del artículo 56 de este Código;

h) En su caso, la forma y términos de acceso, contratación en los medios de comunicación social y la forma de distribución del financiamiento público que les corresponda como Coalición;

i) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quién ostentará la representación de la Coalición;

j) El porcentaje de la votación obtenida por la Coalición que corresponda a cada uno de los Partidos Políticos coaligados para efectos de la asignación de Diputados de Representación Proporcional;

k) El señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarán comprendidos en caso de resultar electos los candidatos registrados por la coalición;

l) La forma de distribución del financiamiento público; y

m) La manera en que la Coalición cumplirá las disposiciones relativas a la fiscalización de los recursos y el señalamiento de los órganos responsables para ello. Los Partidos Políticos coaligados serán corresponsables del cumplimiento de esta disposición.

En el convenio de Coalición se deberá manifestar que los Partidos Políticos coaligados, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un sólo Partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada Partido Político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

ARTÍCULO 61.- El convenio de Coalición deberá presentarse para su registro ante el Presidente del Consejo Estatal Electoral, a más tardar treinta días anteriores al inicio del registro de candidatos de la elección de que se trate. Durante las ausencias del Presidente, el convenio se podrá presentar ante el Secretario Técnico del Consejo.

El Presidente integrará el expediente e informará al Consejo Estatal Electoral.

Una vez que el Consejo haya recepcionado de los Partidos Políticos que pretenden coaligarse, la documentación comprobatoria de los requisitos señalados en el artículo anterior, dispondrá de 72 horas para requerir a los Partidos Políticos que pretendan coaligarse, la documentación faltante y en su caso subsanen errores u omisiones detectados, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación respectiva.

El Consejo Estatal Electoral resolverá respecto de la procedencia del registro de la Coalición dentro de los diez días siguientes a la fecha de presentación, manifestando en su resolución:

a) El resultado y conclusiones de la revisión efectuada de la documentación presentada;

b) En su caso, la mención de los errores e irregularidades encontradas en los mismos; y

c) El señalamiento de la presentación de documentación, aclaraciones o rectificaciones que hayan presentado los Partidos Políticos después de haberseles notificado para ese fin.

Una vez registrado un Convenio de Coalición, el Consejo dispondrá su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 76.-

De la I a la XXXI

XXXII.- Determinar los topes máximos de gastos de campaña que pueden erogar los Partidos Políticos o Coaliciones en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos;

De la XXXIII a la XXXIX

Siguiendo con la intención de flexibilizar las Coaliciones, en el apartado correspondiente al Registro de Candidatos, específicamente los artículos 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 153 fueron adecuados con las propuestas de los Diputados para contemplar lo referente al registro de candidatos de las Coaliciones, estableciendo que las Coaliciones tienen el derecho de registrar candidatos, respetando la máxima constitucional establecida en el artículo 41 de nuestra Carta Magna en lo referente a que los Partidos Políticos tienen como fin hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; en ese sentido se determinó trasladar lo referente al registro de candidatos de coaliciones contemplado en el Capítulo correspondiente a éstas hacia el Capítulo de Registro de Candidatos, adecuando los textos en las disposiciones concernientes a cada caso, sin trastocar, ni modificar lo sustantivo de cada una de ellas, quedando en la forma siguiente:

ARTÍCULO 145.- Corresponde exclusivamente a los Partidos Políticos y a las Coaliciones, en su caso, el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Constitución Política del Estado.

En el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo Partido Político o Coalición, el Secretario Técnico del Consejo Estatal Electoral una vez detectada esta situación, le hará el requerimiento a efecto de que informe al Consejo Estatal, en un término de 48 horas, qué candidato o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo se entenderá que el Partido Político o la Coalición opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.

En el supuesto de que diferente Partido Político o Coalición registre en el mismo proceso electoral a un mismo candidato para un cargo de elección popular, el Consejo Electoral respectivo lo notificará a los Partidos Políticos o Coalición y al candidato, con el propósito de que subsanen la irregularidad en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas. En caso de no hacerlo, subsistirá el registro presentado en primer término.

ARTÍCULO 146.- Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el Partido Político o Coalición postulante deberá presentar y obtener el registro de la Plataforma Electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

Los Partidos Políticos deberán presentar la Plataforma Electoral para su registro ante el Consejo Estatal Electoral, durante la última semana del mes de junio del año del Proceso Electoral cuando se trate de elección de Diputados y Ayuntamientos y en la última semana de agosto cuando sea elección de Gobernador y las Coaliciones al momento de registrar su convenio en los plazos y términos contenidos en el Capítulo II, Título Cuarto, Libro Segundo del presente Código. Del registro se expedirá constancia.

ARTÍCULO 147.-

a) Para Diputados electos por el principio de Mayoría Relativa, del 1º al 15 de agosto por los Consejos Distritales correspondientes;

b) Para Diputados electos por el principio de Representación Proporcional, del 16 al 30 de agosto por el Consejo Estatal Electoral;

Del c) al d)

.....

.....

.....

.....-

ARTÍCULO 148.- El registro de candidatos a Diputados y a miembros de Ayuntamientos se sujetará a las reglas siguientes:

a) Las candidaturas a Diputados de Mayoría Relativa serán registradas por fórmulas integradas cada una por un propietario y un suplente;

b) Las candidaturas a Diputados de Representación Proporcional serán registradas en una lista integrada por fórmulas con propietarios y suplentes respectivamente.

Las Coaliciones para registrar candidaturas a Diputados de Representación Proporcional deberán presentar sus candidaturas de Mayoría Relativa, de propietario y suplente, en cuando menos las dos terceras partes de los Distritos de que se compone el Estado.

c) Las candidaturas edilicias serán registradas por planillas que estarán formadas por los candidatos a Presidente y Síndico o Síndicos; asimismo se registrará una lista de candidatos a Regidores, por cada propietario un suplente.

Las Coaliciones para registrar sus candidaturas acreditarán que las asambleas u órganos equivalentes correspondientes aprobaron:

a) La Coalición; y

b) La Plataforma Electoral de la Coalición.

ARTÍCULO 149.- La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el Partido Político o Coalición que las postule y los siguientes datos de los candidatos:

a) Apellidos paterno, materno y nombre completo;

b) Lugar y fecha de nacimiento;

c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;

d) Ocupación;

e) Clave de la credencial para votar con fotografía;

f) Cargo para el que se le postule; y

g) Currículum vitae.

La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de

nacimiento y de la credencial para votar con fotografía, así como, en su caso, la constancia de residencia de propietarios y suplentes.

La Coalición deberá además hacer el señalamiento, por cada Distrito Electoral o Municipio, el Partido Político al que pertenece cada uno de los candidatos o planillas registrados por la Coalición.

De igual manera el Partido Político o Coalición postulante, deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del o los propios Partidos Políticos.

ARTÍCULO 150.-

.

.

La coalición quedará automáticamente sin efectos, si no registra las candidaturas en los términos de este Código.

.

.

.

ARTÍCULO 153.- Para la sustitución de candidatos los Partidos Políticos o Coaliciones lo solicitarán por escrito al Consejo Estatal, observando las siguientes disposiciones:

Del a) al b)

.

.

Que los Diputados en el análisis de las propuestas de la Mesa Central de la Reforma Política retomaron las correspondientes a financiamiento público, adecuándolas a los artículos 49 y 49-BIS del Código Electoral del Estado, mismas que consisten en: se incluye a los Poderes de la Federación y las dependencias de la Administración Pública centralizada y paraestatal de la Federación y del Distrito Federal, en la prohibición para realizar aportaciones a los Partidos Políticos, salvo las excepciones establecidas en la ley, así también se incluye en esta prohibición a las personas físicas o morales que residan en el extranjero y se sustituye el término “empresas” por “personas

morales”, toda vez que este último tiene una acepción más amplia. Se determina que las aportaciones anónimas que reciban los Partidos Políticos deberán reportarlas al Consejo Estatal Electoral y entregarlas a la beneficencia pública.

Retomando las propuestas de la Mesa Central y con miras a una proyección en beneficio de la vida política del Estado, que privilegie la participación armónica y equitativa de las diversas fuerzas que convergen en la Entidad, se incrementan los siguientes porcentajes: el porcentaje que se utiliza para obtener el monto del financiamiento público que percibirán anualmente los Partidos Políticos, homologándola a la media nacional, determinando en un artículo transitorio los incrementos parciales del porcentaje para este año del 2004, ante la imposibilidad presupuestal para aplicarlo en su totalidad; el porcentaje que se reintegrará a los Partidos Políticos de lo que eroguen en la realización de actividades de carácter educativo y capacitación, editorial y de investigación; el porcentaje máximo de las aportaciones en dinero de sus simpatizantes; el porcentaje del límite anual para las aportaciones en dinero realizadas por personas físicas o morales; y el porcentaje mínimo que deberán destinar los Partidos Políticos de su financiamiento público para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.

Se establecen limitantes en la recepción de los donativos o aportaciones para facilitarles la comprobación de su financiamiento privado y la obligación de hacer del conocimiento de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral de aquellas aportaciones de bienes muebles e inmuebles temporales o definitivos a que se hagan acreedores.

Se regulan el formato, porcentajes y cantidades para otorgar el financiamiento público a los Partidos Políticos que hayan obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, disposición que era insuficiente en el texto que se reforma, toda vez que no contemplaba supuestos tales como el financiamiento para sus actividades tendientes a la obtención del voto.

Se establece la obligación, al igual que a los Partidos Políticos, para las Coaliciones de informar al Consejo Estatal Electoral, sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; se modifican los plazos para la presentación de los informes anuales y de campaña, ampliándolos con la finalidad de promover y motivar la cultura de la rendición de cuentas.

Se determina la realización de una revisión precautoria sobre el cumplimiento de los topes de campaña, durante el desarrollo de las campañas electorales de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos y se dispone el procedimiento para su realización. De igual forma, se aclara el procedimiento de la presentación y revisión de los informes anuales y de campaña. Se le concede la atribución al Consejo Estatal Electoral de sancionar cuando se compruebe que se rebasaron los topes de campaña. Por otra parte, se le concede la facultad al Consejo Estatal Electoral para realizar denuncias cuando los Partidos Políticos o sus dirigentes se vean involucrados en la comisión de algún delito con relación al uso del financiamiento público.

Así también los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas coincidieron en la necesidad de regular lo referente al financiamiento de los Partidos Políticos nacionales que no alcanzan el porcentaje para mantener el registro estatal, toda vez que al tener registro nacional no se les aplica el supuesto y en consecuencia se rompe con el principio de equidad, al tener ventajas sobre los Partidos Políticos estatales. En esa tesitura coincidieron en establecer que el Partido Político nacional que no alcance el 2% de la votación emitida en la elección local, no obtendrá financiamiento estatal, estableciendo la posibilidad de obtener financiamiento en año electoral con la condición de que postule candidatos en al menos el número de Distritos electorales locales en donde se requiere tener afiliados para registrar un Partido Político, concediéndoles el mismo porcentaje que el establecido para los Partidos Políticos de nueva creación.

ARTÍCULO 49.- El régimen de financiamiento de los Partidos Políticos tendrá las siguientes modalidades:

- a) Financiamiento público que prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento;
- b) Financiamiento por la militancia;
- c) Financiamiento de simpatizantes;
- d) Autofinanciamiento; y
- e) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

No podrán realizar aportaciones o donativos a los Partidos Políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y del Estado, así como los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la Ley;

b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatales, del Distrito Federal o Municipales, Centralizados o Paraestatales;

c) Los Partidos Políticos, personas físicas o morales extranjeras;

d) Los Organismos Internacionales de cualquier naturaleza;

e) Los Ministros de culto, Asociaciones, Iglesias o Agrupaciones de cualquier religión o secta;

f) Las personas físicas o morales que residan en el extranjero; y

g) Las personas morales mexicanas de carácter mercantil.

Los Partidos Políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la Banca de Desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública. Cuando un Partido Político reciba aportaciones anónimas, queda obligado a reportarlas al Consejo Estatal Electoral y entregarlas a la beneficencia pública.

Los Partidos Políticos en los términos de la fracción IV inciso c) del artículo 29 de este Código, deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere el artículo 49 BIS de este ordenamiento. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada Partido Político libremente determine.

Para la revisión de los informes que los Partidos Políticos presenten sobre el origen y destinos de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para la vigilancia del manejo de sus recursos, se constituirá la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Esta Comisión funcionará de manera permanente.

Los Partidos Políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas

otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

a) El financiamiento público que de acuerdo con las disponibilidades presupuestales otorgue el Consejo Estatal Electoral en un monto anual a los Partidos Políticos para la realización de sus actividades ordinarias permanentes, será el que resulte de multiplicar el número de ciudadanos empadronados de la Entidad, conforme al último corte realizado por el Registro Federal de Electores a la fecha en que deba realizarse el cálculo correspondiente, por el 40% del salario mínimo diario vigente en la capital del Estado.

b) El monto total que resulte conforme al inciso anterior, se asignará de la siguiente manera:

I.- El 30% por igual a cada Partido Político;

II.- El 70% restante, se asignará a cada Partido Político en proporción al número de votos obtenidos en la elección inmediata anterior de Diputados según el principio de Mayoría Relativa.

c) Asimismo los Partidos Políticos tendrán derecho al financiamiento público para sus actividades tendientes a la obtención del voto, en un monto equivalente a la cantidad que les corresponda a cada uno para sus actividades ordinarias en ese año. Esta cantidad será asignada en los términos siguientes:

I.- El 50% por igual a cada Partido Político; y

II.- El 50% restante se asignará de acuerdo al número de votos obtenidos en la elección inmediata anterior de Diputados por el principio de Mayoría Relativa.

Independientemente de lo estipulado en los incisos b) y c) anteriores, a los Partidos Políticos les será reintegrado hasta el 75% de los gastos anuales que eroguen en la realización de actividades educativas, tareas editoriales, de educación y capacitación política y en la investigación socioeconómica y política que realicen los partidos políticos en el año inmediato anterior, sin que en ningún caso, la erogación que realicen por este concepto, sea mayor al 10% del financiamiento de sus actividades ordinarias.

Las ministraciones se otorgarán mensualmente conforme al calendario que al efecto apruebe el Consejo Estatal Electoral.

El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

a) El financiamiento general de los Partidos Políticos y para sus campañas que provenga de la militancia, estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas conforme las siguientes reglas:

I.- El órgano interno responsable del financiamiento de cada Partido Político deberá expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar una copia para comprobar el monto ingresado;

II.- Cada Partido Político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, así como las aportaciones de sus organizaciones; y

III.- Las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada Partido Político.

b) El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos en dinero o en especie, hechas a los Partidos Políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el País que no estén comprendidas en el párrafo segundo de este artículo. Las aportaciones se deberán sujetar a las siguientes reglas:

I.- Los Partidos Políticos no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de simpatizantes por una cantidad superior al 20% del total de financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda a todos los Partidos Políticos;

II.- Los Partidos Políticos deberán expedir recibos foliados por las aportaciones o donativos en dinero que perciban y por la venta de bienes y artículos promocionales, dejando constancia de los datos de identificación del aportante, salvo los casos en que las hayan obtenido mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública; cuando el monto de las aportaciones o donativos sea superior a los cincuenta salarios mínimos diarios vigentes en la capital del Estado, sólo se recepcionará mediante cheque para depósito en la cuenta del Partido Político, expidiéndose el recibo foliado correspondiente y conservando para su registro, copia del cheque;

III.- Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un

límite anual equivalente al 0.10% del monto total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los Partidos Políticos en el año que corresponda;

IV.- Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar según corresponda, los límites establecidos en la fracción anterior; y

V.- Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles temporales o definitivos deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del Partido Político que haya sido beneficiado con la aportación. De éstas y de las mencionadas en la fracción anterior, se dará conocimiento a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral.

c) El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los Partidos Políticos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las Leyes correspondientes a su naturaleza. Para efectos de este Código, el órgano interno responsable del financiamiento de cada Partido Político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos; y

d) Para obtener financiamiento por rendimientos financieros, los Partidos Políticos podrán crear fondos y fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban adicionalmente a las provenientes de las modalidades señaladas en el presente artículo. El financiamiento por rendimientos financieros se sujetará a las siguientes reglas:

I.- A las aportaciones que se realicen a través de esta modalidad, les serán aplicables las disposiciones contenidas en los párrafos dos y tres y en la fracción III del inciso b) de este párrafo y demás disposiciones aplicables a este Código y las Leyes correspondientes, atendiendo al tipo de operación realizada;

II.- Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada Partido Político considere conveniente, con excepción de la adquisición de acciones bursátiles; y

III.- Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del Partido Político.

El Consejo Estatal Electoral dentro de las posibilidades presupuestales fijará las bases y mecanismos financieros para que progresivamente, puedan los Partidos Políticos adquirir en propiedad inmueble para sus respectivas sedes.

El Gobierno del Estado de acuerdo con el presupuesto autorizado por el H. Congreso del Estado, ministrará al Consejo Estatal Electoral los recursos necesarios para aplicar este artículo.

Los Partidos Políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a los siguientes criterios:

I.- Se le otorgará a cada Partido Político el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo;

II.- En el año de la elección se otorgará una cantidad adicional igual para gastos de campaña; y

III.- Las cantidades a que se refieren las fracciones anteriores serán entregadas por parte proporcional que les corresponda a la anualidad, según la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año correspondiente.

Los Partidos Políticos deberán destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciban para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.

Los Partidos Políticos nacionales que habiendo participado en el proceso local ordinario inmediato anterior, no alcancen por lo menos el 2% de la votación emitida en la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, tendrán derecho a que se les asigne financiamiento en el año de la elección, hasta que postulen candidatos a Diputados en por lo menos diez distritos electorales. Se les otorgará financiamiento para la obtención del voto en una cantidad equivalente al 2% del total del financiamiento determinado para los Partidos Políticos por concepto de actividades ordinarias.

Los Partidos Políticos informarán anualmente al Consejo Estatal Electoral, el empleo del financiamiento.

ARTÍCULO 49-BIS.- Los Partidos Políticos y Coaliciones deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización a que se refiere el párrafo quinto del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación atendiendo en lo que corresponda a las siguientes reglas:

I. Informe Anual: Será presentado dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, conteniendo los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe; y

II. Informe de Campaña: Deberá presentarse por cada una de las campañas en las elecciones respectivas dentro de los noventa días a partir del día de la jornada electoral, especificando los gastos que el Partido Político y el Candidato hayan realizado en la elección correspondiente, así como el origen de los recursos y el monto y destino de sus erogaciones correspondientes sobre los rubros que señala el artículo 154-BIS de este ordenamiento.

El Consejo Estatal Electoral podrá realizar una revisión precautoria sobre el cumplimiento de los topes de campaña, durante el desarrollo las campañas electorales de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos.

El Consejo Estatal Electoral tomará muestras aleatorias de un 10% del total de las campañas de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, sobre las que se practicarán las revisiones precautorias de cada uno de los Partidos Políticos o Coaliciones participantes; en caso de que algún Partido Político o Coalición no haya registrado candidatura en el distrito o municipio sorteado, se le asignarán en forma aleatoria los que sean necesarios para equiparar la cantidad como si hubiera registrado el 100% en la Entidad.

a) Los Partidos Políticos en un plazo no menor a 10 días previos a la revisión precautoria, deberán ser notificados de los distritos y municipios que resulten sorteados de acuerdo al párrafo anterior, acompañando a ésta, la solicitud de la documentación necesaria para efectuar dicha revisión.

b) Los resultados que arroje la revisión precautoria, serán exclusivamente del conocimiento de la Comisión

de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para ser valoradas al momento de emitir el dictamen de la revisión de los informes definitivos sobre el monto, origen y aplicación de los gastos de campaña. En ningún caso, podrán hacerse públicos hasta que se rindan los correspondientes informes definitivos.

c) Los informes definitivos de gastos de campaña deberán señalar y especificar los montos y tipos de financiamiento a que tiene derecho cada Partido Político o Coalición de conformidad con este Código, así como los conceptos de gastos de campaña que al efecto se establezcan.

La presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos y Coaliciones se sujetarán a las siguientes reglas:

I. La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos contará con sesenta días para revisar los informes anuales y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones; período en que podrá la Comisión solicitar toda la documentación para comprobar la veracidad de los datos que reporten;

II. De existir errores u omisiones técnicas, se notificará al Partido Político o Coalición para que en un plazo de quince días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

Los partidos políticos o coaliciones están obligados a proporcionar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de sus reportes.

III. Al vencimiento de los plazos establecidos en las fracciones que anteceden, la Comisión dispondrá de un término de veinte días para elaborar un dictamen, el cual contendrá el resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los Partidos Políticos o Coaliciones y en su caso, los errores o irregularidades encontradas en los mismos así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los Partidos Políticos o Coaliciones;

IV. La Comisión presentará al Consejo Estatal Electoral el dictamen y proyecto de resolución sobre los informes de los Partidos Políticos o Coaliciones, el cual contendrá al menos el resultado y conclusiones, los errores o irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones, las observaciones y las recomendaciones contables. El Consejo Estatal Electoral conocerá el dictamen y proyecto de resolución

que será discutido y en su momento aprobado, procediendo a imponer en su caso, las sanciones correspondientes;

V. Los Partidos Políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral del Estado el dictamen y resolución que en su caso se emita por el Consejo Estatal Electoral, en la forma y términos previstos en la ley de la materia; y

VI. El Consejo Estatal Electoral deberá:

a) Remitir al Tribunal Electoral del Estado cuando se hubiere interpuesto el recurso, junto con éste, el dictamen de la Comisión y el informe respectivo;

b) Remitir, una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso o presentado éste, habiendo sido resuelto por el Tribunal Electoral, al Periódico Oficial del Gobierno del Estado el dictamen y en su caso, la resolución recaída al recurso para su publicación; y

c) Acordar los mecanismos que considere convenientes para la difusión pública del dictamen o en su caso, de la resolución dictada.

Para la fiscalización del manejo de los recursos de los Partidos Políticos, así como para la recepción, revisión y dictamen a que se refieren los párrafos que anteceden, la Comisión contará con el apoyo del personal calificado que determine el Consejo Estatal Electoral.

Si del análisis que realice la Comisión se desprenden conductas sancionables conforme a éste Código o a otras leyes aplicables, ésta lo hará del conocimiento del Pleno del Consejo Estatal Electoral para los efectos legales conducentes, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que, conforme a derecho, llegasen a proceder.

En el caso de que el Partido Político o Coalición de que se trate rebase el tope de campaña, oculte o mienta con dolo o mala fe respecto a los datos o informes sobre el origen, monto o gastos realizados en la campaña en que se apliquen, el Consejo Estatal Electoral, previa notificación al Partido Político o Coalición y satisfecha la garantía de audiencia del candidato o candidatos que hubiesen obtenido la constancia de mayoría en el proceso electoral respectivo, aplicará las sanciones que en derecho procediesen.

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos se integrará conforme a lo establecido por el Reglamento del Consejo Estatal Electoral, en la

misma participará como Secretario Técnico el Director Jurídico del Consejo, quién sólo tendrá derecho a voz. Contará además, con el apoyo de especialistas en el área contable y de fiscalización. La Comisión tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

a) Elaborar lineamientos con bases técnicas para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que los Partidos Políticos y las Coaliciones reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación;

b) Establecer lineamientos para que los Partidos Políticos y Coaliciones, lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos;

c) Vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los Partidos Políticos y Coaliciones, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley;

d) Solicitar a los Partidos Políticos y Coaliciones, cuando lo considere conveniente, rindan informe detallado respecto de sus ingresos y egresos;

e) Revisar los informes que los Partidos Políticos y Coaliciones presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda;

f) Ordenar en los términos de los acuerdos del Consejo Estatal Electoral, la práctica de auditorías directamente o a través de terceros, a las finanzas de los Partidos Políticos y Coaliciones;

g) Ordenar visitas de verificación a los Partidos Políticos y Coaliciones con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;

h) Presentar al Consejo Estatal Electoral los dictámenes que formulen respecto de las auditorías y verificaciones practicadas;

i) Informar al Consejo Estatal Electoral de las irregularidades en que hubiesen incurrido los Partidos Políticos y Coaliciones, derivadas del manejo de sus recursos; el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y en su caso, de las sanciones que a su juicio procedan;

j) Proporcionar a los Partidos Políticos y Coaliciones la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en este artículo;

k) Establecer los lineamientos para la tramitación de las quejas que de manera oficiosa advierta el Consejo Estatal Electoral o se presenten por los Partidos Políticos o Coaliciones, sobre el origen y destino de los recursos anuales y de campaña de los Partidos Políticos y las Coaliciones, según corresponda.

l) Solicitar al Consejo Estatal Electoral realice la denuncia ante las autoridades competentes en los casos en que los Partidos Políticos o sus dirigentes se vean involucrados en la comisión de algún delito, con relación al uso del financiamiento público; y

m) Las demás que le confiera este Código.

Que con respecto a los órganos electorales se comparte la idea de profesionalizar la carrera electoral y privilegiar la experiencia con la seguridad de la permanencia en el empleo, razón que motivó a estas Comisiones a incorporar junto con el artículo 76 propuesto en la iniciativa, un Título y Capítulo especial del servicio profesional de carrera que contiene los artículos 106 BIS, 106 BIS 1, 106 BIS 2, 106 BIS 3, 106 BIS 4, 106 BIS 5, 106 BIS 6 y 106 BIS 7, en los cuales se establecen las disposiciones fundamentales para la regulación y puesta en marcha del servicio profesional, determinándose además en un artículo transitorio la obligatoriedad del Consejo Estatal Electoral de expedir en el término de 60 días el Estatuto correspondiente y de esta manera instrumentarlo a partir del proceso electoral próximo a iniciar, por ello se determinó que la conformación de los Consejeros Electorales quede en los términos actuales del Código Electoral. Asimismo tratándose de la figura del Secretario Técnico estas Comisiones analizando la fecha para el nombramiento del Secretario Técnico nos percatamos que el mismo, se da en el mes de agosto del año de la elección para Gobernador, lo que somete al órgano electoral a un desgaste en pleno proceso y en el caso de que no fuera ratificado en su cargo, tomando en consideración la fecha de nombramiento del cuerpo de Consejeros para el 2005, dejaría al Consejo con Secretario Técnico y Consejeros sin experiencia. Por otro lado a efecto de profesionalizar las actividades de los Consejeros Electorales Propietarios y del Secretario Técnico, se estima necesario que dichos ciudadanos se dediquen de tiempo completo a los trabajos inherentes a los de su función electoral, por lo que determina que es incompatible que dichos funcionarios tengan simultáneamente la función electoral con cargo de carácter público o privado excluyendo aquellas referentes a actividades estrictamente científicas, docentes, literarias, de investigación o de beneficencia o cargos honoríficos, quedando las disposiciones relativas de la siguiente manera:

ARTÍCULO 70.- El Consejo Estatal Electoral residirá en la Ciudad de Chilpancingo y se integrará de la manera siguiente:

Un Presidente que será electo de entre nueve Consejeros Electorales, con voz y voto; un Representante de cada Partido Político y una Secretaría Técnica, todos ellos con voz pero sin voto.

Los Partidos Políticos podrán sustituir en todo tiempo a su Representante, dando con oportunidad el aviso correspondiente al Presidente del Consejo.

Los Consejeros Electorales serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso a propuesta de los Coordinadores de las Fracciones Parlamentarias y de los Representantes de Partido, presentadas conforme a las siguientes bases:

I.- Habrá nueve Consejeros Electorales

II.- Cada Partido Político con registro y representación en la Cámara, tendrá derecho a presentar una lista hasta con nueve candidatos, a través de sus respectivos Coordinadores Parlamentarios o Representantes de Partido;

III.- Aquéllos candidatos consensados por las Fracciones parlamentarias y Representaciones de Partido, serán integrados a la lista que el Presidente de la Comisión de Gobierno habrá de proponer, en sesión, a la consideración de los Diputados, procurando la equidad de género en su integración; y

IV.- En caso de que no exista consenso o éste sea parcial, la lista se completará bajo el siguiente procedimiento:

a). El Presidente de la Comisión de Gobierno a propuesta de los Coordinadores Parlamentarios y Representantes de Partido, propondrá al Pleno una lista de candidatos de cuando menos el doble del total del número a elegir;

b) De entre estos candidatos el Congreso del Estado elegirá a los Consejeros Electorales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, procurando la equidad de género en su integración,

c) Para cubrir las ausencias temporales o definitivas de los Consejeros Electorales, serán electos nueve Consejeros Suplentes en el orden de prelación y en la forma que lo fueron los Propietarios, procurando la equidad de género en su integración.

d) Los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes, durarán en su encargo 3 años. El Presidente de la Comisión de Gobierno a propuesta de los Coordinadores de las Fracciones Parlamentarias o de los Representantes de Partido, propondrá su ratificación por una sola vez o someterá nuevos candidatos para su elección, siguiendo el mismo procedimiento que para su designación.

El Secretario Técnico, será nombrado por la mayoría simple de los Consejeros Electorales a propuesta del Presidente del Consejo, con derecho únicamente a voz; debiendo poseer cédula profesional registrada de Licenciado en Derecho y durará en su cargo tres años pudiendo ser ratificado por un periodo igual.

De incurrir los Consejeros Electorales Propietarios en dos inasistencias consecutivas sin causa justificada a la sesión, será llamado el Suplente según el orden de prelación en que fueron designados por el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 71.-

Del a) al k)

Los Consejeros Electorales Propietarios y el Secretario Técnico del Consejo Estatal Electoral no podrán, en ningún caso, desempeñar empleo o cargo público o privado, salvo las actividades estrictamente científicas, docentes, literarias, de investigación o de beneficencia o cargos honoríficos.

.....
.....
.....

Por otra parte a efecto de que los Consejeros Electorales que participarán en los Consejos Distritales y Municipales durante los procesos electorales en la Entidad, cuenten con el consenso de la mayoría de los integrantes de los Consejos Electorales que realizan las designaciones respectivas, se considera necesario que tal nombramiento sea hecho por las dos terceras partes de los miembros presentes del Consejo Electoral de que se trate, quedando en los siguientes términos:

ARTÍCULO 80.-

.....

.....

Del a) al b)

c) De entre esos candidatos el Consejo Estatal elegirá a los Consejeros Electorales por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, procurando la equidad de género en su integración;

d) Para cubrir las ausencias temporales o definitivas de los Consejeros Electorales, serán electos siete Consejeros Suplentes en orden de prelación de la lista presentada por el Presidente del Consejo, procurando la equidad de género en su integración. En caso de ausencia definitiva del Presidente del Consejo, éste será nombrado nuevamente por el Consejo Estatal Electoral; y

e)

.....

.....

.....

ARTÍCULO 86.-

.....

.....

a)

b) De entre esos candidatos, el Consejo Distrital respectivo elegirá a los Consejeros Electorales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, procurando la equidad de género en su integración;

c) Para cubrir las ausencias temporales o definitivas de los Consejeros Electorales, serán electos cinco Consejeros suplentes en orden de prelación de la lista presentada por el Presidente del Consejo Distrital respectivo, procurando la equidad de género en su integración. El Presidente será suplido en sus ausencias momentáneas por el Consejero Electoral que él mismo designe; y

d)

.....

.....
.....

TITULO SEPTIMO
CAPÍTULO ÚNICO

DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

ARTÍCULO 106 BIS.- El Consejo Estatal Electoral a través de la Secretaría Técnica establecerá el Servicio Profesional de Carrera de sus servidores públicos, atendiendo a la capacidad, idoneidad, rectitud, probidad, constancia y profesionalismo, rigiendo la formación de sus miembros bajo los principios de objetividad e imparcialidad.

El Servicio Civil de Carrera tendrá como propósito garantizar la estabilidad y seguridad en el empleo, así como fomentar la vocación de servicio y promover la capacitación.

ARTÍCULO 106 BIS 1.- El Servicio Profesional de carrera se integrará por un Cuerpo en el que se incluyen funciones directivas y técnicas. Se estructurará por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Consejo Estatal y de los Consejos Distritales y Municipales. Los niveles o rangos permitirán la promoción de los miembros titulares del Cuerpo. En éste se desarrollará la carrera de los miembros permanentes del Servicio, de manera que puedan colaborar en el Consejo Estatal o en los Consejos Distritales o Municipales en su conjunto y no exclusivamente en un cargo o puesto.

ARTÍCULO 106 BIS 2.- El ingreso al Cuerpo procederá cuando el aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de buena reputación que para cada uno de ellos señale el Estatuto y además haya cumplido con los cursos de formación y capacitación correspondientes y realice las prácticas en los órganos del Consejo. Serán vías de acceso al Cuerpo el examen o el concurso, según lo señale el Estatuto.

ARTÍCULO 106 BIS 3.- La permanencia de los servidores públicos en el Consejo Estatal estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral y del resultado de la evaluación anual que se realicen de conformidad con lo establecido en el Estatuto.

ARTÍCULO 106 BIS 4.- El Cuerpo proveerá de sus rangos o niveles a los funcionarios que cubrirán los cargos de Directores y Coordinadores, así como de los demás cargos que se determinen en el Estatuto.

ARTÍCULO 106 BIS 5.- Los miembros del Servicio Profesional de Carrera estarán sujetos al régimen de responsabilidad de los servidores públicos del Estado previsto en el Título Décimo Tercero de la Constitución Política del Estado y en la Ley de Servidores Públicos del Estado.

ARTÍCULO 106 BIS 6.- El Consejo Estatal Electoral expedirá el Estatuto que deberá contener las normas para:

I.- Definir los niveles o rangos del Cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso;

II.- Formar el Catálogo General de Cargos y Puestos del Consejo Estatal Electoral;

III.- El reclutamiento y selección de los funcionarios y técnicos que accederán al Cuerpo;

IV.- Otorgar la titularidad en un nivel o rango del Cuerpo o rama y para el nombramiento en un cargo o puesto;

V.- La formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento;

VI.- Los sistemas de ascenso, movimientos a los cargos o puestos y para la aplicación de sanciones administrativas o remociones. Los ascensos se otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento;

VII.- La contratación de prestadores de servicios profesionales para programas específicos y la realización de actividades eventuales;

VIII.- El sistema salarial y condiciones de trabajo;

IX.- La organización de empleados administrativos y trabajadores auxiliares y eventuales;

X.- El sistema de recontractación de los servidores de los Consejos Estatal, Distritales y Municipales, quienes tendrán preferencia para reingresar a los cargos y puestos en cada proceso electoral. La recontractación se basará en el mérito y rendimiento mostrado en la labor realizada en el proceso electoral anterior; y

XI.- Las demás necesarias para la organización y buen funcionamiento del Consejo Estatal Electoral.

ARTÍCULO 106 BIS 7.- Las diferencias o conflictos entre los Consejos Electorales con sus servidores, serán resueltas por el Tribunal Electoral del Estado de

conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Que por lo que respecta a la propuesta de la iniciativa de regular las precampañas, estas Comisiones consideramos procedente reordenar el texto propuesto y complementarlo con las disposiciones relativas a que es el Partido Político el sujeto de derecho para organizar la precampaña dentro de sus procesos internos, puntualizando además que existe corresponsabilidad entre el aspirante a candidato y el partido político, por lo tanto en caso de incumplimiento de las reglas que se fijan para las precampañas podrá el aspirante ser sancionado con su no registro o en otro caso con multa cuando no atienda a retirar su propaganda, así también se les prohíbe a ambos utilizar los programas de gobierno para hacer proselitismo político. Por otra parte el reordenamiento del texto y el cambio del numeral en el que se propuso fuera adicionado, motivó la reforma del artículo 154, quedando de la siguiente manera:

CAPÍTULO II DE LAS PRECAMPAÑAS

ARTÍCULO 144 BIS.- Los Partidos Políticos con acreditación y registro vigente ante el Consejo Estatal Electoral, con base en sus Estatutos podrán organizar precampañas dentro de los procesos internos.

ARTÍCULO 144 BIS 1.- Para los efectos de este Código, se entenderá por:

I.- Precampaña Electoral: Al conjunto de actividades que de manera previa al registro de candidatos, son llevadas a cabo por ciudadanos que aspiran a ser candidatos para algún cargo de elección popular con el propósito de ser nominados para éste, por algún Partido Político;

II.- Actos de Precampaña: Las acciones que tienen por objeto mejorar la imagen de los aspirantes a candidato con el fin de obtener la nominación como candidato del Partido Político para contener en una elección constitucional. Entre otras, quedan comprendidas las siguientes:

- a) Reuniones públicas o privadas;
- b) Asambleas;
- c) Debates;
- d) Entrevistas en los medios;
- e) Visitas domiciliarias, y
- f) Demás actividades que realicen los aspirantes a candidatos.

III.- Propaganda de precampaña electoral: Al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la precampaña electoral, producen y difunden los aspirantes a candidatos y sus simpatizantes con el propósito de presentar y difundir sus propuestas ante la sociedad y los militantes del Partido Político por el que aspiran ser nominados;

IV.- Aspirante a candidato: A los ciudadanos que deciden contender al interior de un determinado Partido Político con el fin de alcanzar su nominación como candidato a un puesto de elección popular;

ARTÍCULO 144 BIS 2.- El Partido Político deberá informar por escrito al Consejo Estatal Electoral sobre el inicio de la precampaña electoral dentro de los cinco días anteriores a ésta, en el que deberá acompañar un informe de los lineamientos o acuerdos a los que estarán sujetos los aspirantes a candidatos.

Las precampañas electorales no podrán iniciar antes de noventa días naturales antes del proceso electoral correspondiente, debiendo concluir a más tardar diez días antes del periodo de la solicitud de registro de candidatos.

ARTÍCULO 144 BIS 3.- El Partido Político deberá informar al Consejo Estatal Electoral sobre la acreditación de los aspirantes a candidatos dentro de los cinco días siguientes al inicio de la precampaña.

ARTÍCULO 144 BIS 4.-El aspirante a candidato se sujetará a los plazos y disposiciones establecidas en este Código y a su normatividad interna. El incumplimiento a esta disposición será motivo para que el Consejo competente en su momento le niegue el registro como candidato, sin menoscabo de las sanciones a las que pueda ser sujeto por los estatutos del Partido Político correspondiente.

En el caso de que un aspirante a candidato no informe que desea iniciar la precampaña, tanto el Consejo Estatal Electoral como los Partidos Políticos podrán reconocer que una precampaña ha dado inicio una vez que sean públicos y notorios los actos y gastos de precampaña.

ARTÍCULO 144 BIS 5.- Una vez notificado el Consejo Estatal Electoral, hará saber al Partido Político y a los aspirantes a candidatos, conforme al presente Código, las obligaciones a que quedan sujetos y extenderá la constancia respectiva para el aspirante a candidato.

ARTÍCULO 144 BIS 6.- Los Partidos Políticos dispondrán lo necesario a fin de que los aspirantes a candidatos sean reconocidos como tales, extendiéndoles la constancia de registro respectiva, siempre y cuando cumplan con los requisitos y resulte procedente conforme a este Código y a los estatutos y acuerdos del mismo Partido Político.

En las campañas que realicen los Partidos Políticos para elegir a sus candidatos a cargos de elección popular, el Consejo Estatal Electoral dictará las disposiciones necesarias para vigilar y regular dichas campañas internas, en lo referente al origen de los recursos, periodos y formás de comprobación de gastos, topes de precampañas cuyo monto conjunto para todos los candidatos internos del Partido Político no podrá ser mayor al 20% del monto asignado al Partido Político para gastos de campaña en la elección inmediata anterior del mismo nivel.

ARTÍCULO 144 BIS 7.- Una vez terminadas las precampañas que realicen los Partidos Políticos en la fase de precandidaturas, deberá ser retirada a más tardar un día antes del inicio del registro de candidatos por el aspirante a candidato o por el Partido Político al que pertenece o bajo el que hizo precampaña.

En caso de no hacerlo se pedirá a las autoridades municipales procedan a realizar el retiro, aplicando el costo de dichos trabajos con cargo a las prerrogativas del Partido Político infractor y el Consejo Estatal Electoral impondrá una multa de hasta mil veces el salario mínimo vigente en el Estado al Partido Político y a sus precandidatos.

Durante las precampañas electorales los Partidos Políticos y los aspirantes a candidatos no podrán utilizar en su favor, los programas públicos de carácter social en la realización de actos de proselitismo político.

ARTÍCULO 154.-

.....

.....

.....

Las campañas electorales de los Partidos Políticos y Coaliciones, se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de aprobación del registro de candidaturas para la elección respectiva a que se refiere el sexto

párrafo del artículo 150 de este Código y concluirán tres días antes de la jornada electoral.

Durante los tres días anteriores y el de la jornada electoral no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales; debiendo suspenderse también, todo acto de difusión de propaganda política en radio, televisión, prensa escrita, internet y medios electrónicos en general.

Que en lo relativo al tema de equidad y género los Diputados integrantes de esta Legislatura, reconocemos el papel relevante de la mujer en todos los ámbitos y su participación activa en la vida democrática del Estado, atentos a este razonamiento acordamos clarificar las disposiciones relativas al porcentaje de participación de la mujer en las candidaturas, ésto en virtud de que como viene propuesto en la iniciativa, la norma se encontraría sujeta a interpretación, por esta razón atendiendo a lo hasta ahora legislado a nivel nacional, a lo regulado al interior de los partidos políticos y a la realidad política de nuestro Estado en el que convergen distintos factores como son: social, político, económico, cultural y educacional, se determinó que tanto en la integración de las candidaturas a Diputados de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como en las listas de Regidurías, no podrán incluirse más del setenta por ciento para un mismo género, asegurándose la alternancia de género en las candidaturas propietarias, debiendo en consecuencia vigilar el Órgano Electoral que los Partidos Políticos acaten esta disposición al momento del registro. De igual forma al considerar que tal disposición resultaría inacabada sino se establece una sanción, se disponen como sanciones la amonestación pública y una multa de hasta el 50% de las ministraciones de financiamiento público por actividades ordinarias que le corresponda al Partido Político infractor, por el periodo que señale la resolución, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 39.-

Del a) al s)

t) Promover en los términos que determinen sus documentos internos una mayor participación de los grupos minoritarios en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular;

u) Promover y garantizar en los términos del presente ordenamiento, la igualdad de oportunidades y la equidad entre mujeres y hombres en la vida política del

Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional; y

v) Las demás que establezca este Código.

.....

ARTÍCULO 70.- El Consejo Estatal Electoral residirá en la Ciudad de Chilpancingo y se integrará de la manera siguiente:

Un Presidente que será electo de entre nueve Consejeros Electorales, con voz y voto; un Representante de cada Partido Político y una Secretaría Técnica, todos ellos con voz pero sin voto.

Los Partidos Políticos podrán sustituir en todo tiempo a su Representante, dando con oportunidad el aviso correspondiente al Presidente del Consejo.

Los Consejeros Electorales serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso a propuesta de los Coordinadores de las Fracciones Parlamentarias y de los Representantes de Partido, presentadas conforme a las siguientes bases:

I.- Habrá nueve Consejeros Electorales

II.- Cada Partido Político con registro y representación en la Cámara, tendrá derecho a presentar una lista hasta con nueve candidatos, a través de sus respectivos Coordinadores Parlamentarios o Representantes de Partido;

III.- Aquéllos candidatos consensados por las Fracciones parlamentarias y Representaciones de Partido, serán integrados a la lista que el Presidente de la Comisión de Gobierno habrá de proponer, en sesión, a la consideración de los Diputados, procurando la equidad de género en su integración; y

IV.- En caso de que no exista consenso o éste sea parcial, la lista se completará bajo el siguiente procedimiento:

a). El Presidente de la Comisión de Gobierno a propuesta de los Coordinadores Parlamentarios y Representantes de Partido, propondrá al Pleno una lista de candidatos de cuando menos el doble del total del número a elegir;

b) De entre estos candidatos el Congreso del Estado elegirá a los Consejeros Electorales, por el voto de las

dos terceras partes de sus miembros presentes, procurando la equidad de género en su integración,

c) Para cubrir las ausencias temporales o definitivas de los Consejeros Electorales, serán electos nueve Consejeros Suplentes en el orden de prelación y en la forma que lo fueron los Propietarios, procurando la equidad de género en su integración.

d) Los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes, durarán en su encargo 3 años. El Presidente de la Comisión de Gobierno a propuesta de los Coordinadores de las Fracciones Parlamentarias o de los Representantes de Partido, propondrá su ratificación por una sola vez o someterá nuevos candidatos para su elección, siguiendo el mismo procedimiento que para su designación.

El Secretario Técnico, será nombrado por la mayoría simple de los Consejeros Electorales a propuesta del Presidente del Consejo, con derecho únicamente a voz; debiendo poseer cédula profesional registrada de Licenciado en Derecho y durará en su cargo tres años pudiendo ser ratificado por un periodo igual.

De incurrir los Consejeros Electorales Propietarios en dos inasistencias consecutivas sin causa justificada a la sesión, será llamado el Suplente según el orden de prelación en que fueron designados por el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 80.-

.....

.....

Del a) al b)

c) De entre esos candidatos el Consejo Estatal elegirá a los Consejeros Electorales por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, procurando la equidad de género en su integración;

d) Para cubrir las ausencias temporales o definitivas de los Consejeros Electorales, serán electos siete Consejeros Suplentes en orden de prelación de la lista presentada por el Presidente del Consejo, procurando la equidad de género en su integración. En caso de ausencia definitiva del Presidente del Consejo, éste será nombrado nuevamente por el Consejo Estatal Electoral; y

e)

.....
.....
.....

ARTÍCULO 86.-

.....
.....

a)

b) De entre esos candidatos, el Consejo Distrital respectivo elegirá a los Consejeros Electorales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, procurando la equidad de género en su integración;

c) Para cubrir las ausencias temporales o definitivas de los Consejeros Electorales, serán electos cinco Consejeros suplentes en orden de prelación de la lista presentada por el Presidente del Consejo Distrital respectivo, procurando la equidad de género en su integración. El Presidente será suplido en sus ausencias momentáneas por el Consejero Electoral que él mismo designe; y

d)

.....
.....
.....

ARTÍCULO 148.- El registro de candidatos a Diputados y a miembros de Ayuntamientos, se sujetará a las reglas siguientes:

a) Las candidaturas a Diputados de Mayoría Relativa serán registradas por fórmulas, integradas cada una por un propietario y un suplente.

De la totalidad de solicitudes de registro que presenten los Partidos Políticos o las Coaliciones ante el Consejo Estatal Electoral, en ningún caso incluirán más del setenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género.

Quedan exceptuadas las candidaturas que sean resultado de un proceso de elección directa de candidatos.

b) Las candidaturas a Diputados de Representación Proporcional serán registradas en una lista, integrada por fórmulas de propietario y suplente, componiéndola en una proporción que no exceda del setenta por ciento a favor de un mismo género. La lista se integrará por segmentos de tres fórmulas, en cada bloque habrá una candidatura propietaria de género distinto. Lo anterior sin perjuicio de los mayores avances que en esta materia señale la normatividad interna y los procedimientos de cada Partido Político.

Cuando la selección de candidatos sea producto de procedimientos de porcentajes asignados en la lista por cuestión de género conforme a la normatividad interna de los Partidos Políticos, se integrarán por fórmulas con candidaturas de propietario y suplente del mismo género.

c) Las candidaturas edilicias serán registradas por planillas que estarán formadas por los candidatos a Presidente y Síndico o Síndicos; asimismo se registrará una lista de candidatos a Regidores, que se integrará por segmentos de tres fórmulas, en cada bloque habrá una candidatura propietaria de género distinto. La lista no deberá exceder en su integración del setenta por ciento a favor de un mismo género. Lo anterior sin perjuicio de los mayores avances que en esta materia señale la normatividad interna y los procedimientos de cada Partido Político.

ARTÍCULO 150.- Recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Presidente o Secretario Técnico del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes, que se cumplió con todos los requisitos señalados en los artículos 148 y 149.

.....

Si de la verificación del registro de candidaturas se detectara la sobrerrepresentación del registro de candidaturas a favor de un género, fuera de los casos de excepción contemplados en este Código, el Consejo Estatal Electoral apercibirá al Partido Político o Coalición respectiva para que sustituya el número de candidatos excedentes, dentro de las 48 horas siguientes de su notificación. En caso de que el Partido Político o Coalición requerido no ajuste ni justifique la sobrerrepresentación de género en sus candidaturas, el Consejo Estatal Electoral lo sancionará con amonestación pública y con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones de financiamiento público por actividades ordinarias que le corresponda, por el periodo que señale la resolución.

.....

La coalición quedará automáticamente sin efectos, si no registra las candidaturas en los términos de este Código.

.....

.....

.....

ARTÍCULO 350.- Los Partidos Políticos independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, podrán ser sancionados:

- a) Con amonestación pública;
- b) Con multa de 50 a 2000 días de salario mínimo vigente en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero;
- c) Con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el periodo que señale la resolución;
- d) Con la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda por el periodo que señale la resolución;
- e) Con la suspensión de su registro como partido político; y
- f) Con la cancelación de su registro como partido político.

Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser impuestas cuando:

- a) Incumplan con las obligaciones señaladas en el artículo 39 y demás disposiciones aplicables de este Código;
- b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Consejo Estatal Electoral;
- c) Acepten donativos o aportaciones económicas de las personas o entidades que no estén expresamente facultadas para ello o soliciten crédito a la Banca de Desarrollo para el financiamiento de sus actividades, en contravención a lo dispuesto por el artículo 49 de este Código;
- d) Acepten donativos o aportaciones económicas superiores a los límites señalados en el artículo 49 de este Código;

e) No presenten los informes anuales o de campaña en los términos y plazos previstos en el artículo 49 BIS de este Código;

f) Sobrepasen durante la campaña electoral los topes a los gastos fijados conforme al artículo 154 BIS de este Código; y

g) Incurran en cualquier otra falta de las previstas en este Código.

Las sanciones previstas en los incisos d), e) y f) del párrafo primero de este artículo, sólo podrá imponerse cuando el incumplimiento o infracción sea particularmente grave o sistemático.

Cuando la pérdida de registro obedezca a algunas de las causales previstas en el artículo 64, se estará a lo dispuesto en el artículo 65 de este Código.

Que por cuanto hace a la propuesta de la iniciativa de incrementar el porcentaje a 3% como causa para la pérdida de registro de un partido político, las Comisiones Dictaminadoras consideramos que el porcentaje propuesto no contribuye al desarrollo democrático y frenaría el propósito de ofrecer a los ciudadanos distintas opciones para emitir su sufragio, aunado a ello, debe considerarse que del más del millón novecientos mil electores sólo alrededor del 50% de ellos vota, lo que representa mayor dificultad para los partidos políticos de obtener el número de votantes necesarios para la permanencia de su registro, sin embargo coincidimos que el incremento en el porcentaje se hace indispensable por los tiempos actuales, donde existe la proliferación de partidos políticos, por ello atendiendo a la situación que prevalece en materia de partidos políticos en nuestro Estado y a la media nacional que en el derecho comparado existe, se determinó que el mismo se elevara al 2%, en consecuencia se requiere modificar los artículos en los cuales incide tal cambio, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 12.- Para los efectos de la aplicación de la fórmula de las Diputaciones de Representación Proporcional y de las Regidurías de Representación Proporcional; se entiende por votación emitida el total de los votos depositados en las urnas.

Para la asignación de Curules de Representación Proporcional se entenderá como votación estatal válida la que resulte de deducir, de la votación emitida, los votos a favor de los Partidos Políticos o Coaliciones que no hayan obtenido el 2%, y los votos nulos.

Para la asignación de Regidurías de Representación Proporcional, se entenderá como votación municipal válida, la que resulte de deducir de la votación emitida, los votos a favor de los Partidos Políticos o Coaliciones que no hayan obtenido el 2% y los votos nulos.

ARTÍCULO 13.- El otorgamiento de constancias de asignación de Diputados de Representación Proporcional de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política del Estado, se hará aplicando la fórmula electoral de representatividad mínima, integrada por los siguientes elementos:

Del a) al b)

Por porcentaje de acceso se entenderá el 2% de la votación total válida en la circunscripción plurinominal.

.

.

a) Se asignará un Diputado a aquel Partido Político que haya obtenido el 2% de la votación válida en la circunscripción plurinominal;

Del b) al c)

ARTÍCULO 17.-

.

.

a) El Consejo Municipal Electoral, hará la declaratoria de los Partidos Políticos o Coaliciones que hubieren postulado candidatos para la elección Municipal y obtenido el 2% o más de la votación total válida emitida para las planillas en el Municipio y sólo entre ellos, procederá a efectuarse la asignación de Regidurías de Representación Proporcional;

b) Se asignará una Regiduría hasta el límite señalado constitucionalmente a la planilla de cada Partido Político o Coalición que hubiere obtenido el porcentaje mínimo del 2% de la votación total válida emitida para las planillas en el Municipio respectivo, iniciándose la asignación por el Partido Político o Coalición que obtuvo la mayor votación y siguiendo en orden decreciente con los otros Partidos Políticos o Coaliciones, si hubiere Regidurías por asignar; y

c) Si después de efectuado el procedimiento anterior quedaran aún Regidurías por asignar, éstas corresponderán al Partido Político o Coalición que

tuviere mayor número de votos sobrantes y, en su caso, se seguirá en orden decreciente con los otros Partidos o Coaliciones. Esta asignación se hará siempre y cuando el resto de votos de que se habla equivalga al 2%, pues en caso contrario no se hará asignación de ninguna otra Regiduría.

.

ARTÍCULO 64.-

a) Cuando se participe en una elección y no obtener el 2% de la votación emitida en la elección de Gobernador o en la elección de Diputados;

Del b) al g)

Que por cuanto hace al tema relativo a los programas de gobierno propuesto en el artículo 162, se coincide con el propósito de la iniciativa y tomando como referencia lo señalado en la exposición de motivos de la misma, respecto al fin que persigue la adición, se consideró tomar como plazo treinta días previos y el de la jornada electoral para la suspensión de la difusión oficial de la entrega de obras y servicios públicos y la ejecución de programas de asistencia social, y se agrega la disposición de interrumpir en los quince días previos al de la elección, la entrega de materiales, alimentos o cualquier otro elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de gestión y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia para atender problemas de salud pública, catástrofes, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza, sin embargo tratándose de autoridades federales por no ser de competencia local la regulación sobre ámbito federal, se propone la promoción por parte del Consejo Estatal Electoral de convenios con las autoridades federales, asimismo por razones de técnica legislativa al integrarse otras disposiciones que regulan las encuestas y conteos rápidos se determinó la inclusión de esta propuesta en un artículo nuevo el 162 BIS, para quedar como sigue:

CAPÍTULO IV

DE LA SUSPENSIÓN DE LA DIFUSIÓN DE LOS PROGRAMAS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 162 BIS.- Durante la jornada electoral y en el lapso de treinta días previos a ésta, las autoridades y servidores públicos municipales y estatales, suspenderán las campañas publicitarias en medios impresos, digitales, radio y televisión de todo lo relativo a los programas y acciones de los cuales sean responsables y cuya difusión no sea necesaria o de utilidad pública inmediata. Asimismo interrumpirán

durante quince días previos a la elección, las actividades que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier otro elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de gestión y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia para atender problemas de salud pública, catástrofes, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.

Tratándose de autoridades federales el Consejo Estatal Electoral promoverá la celebración de convenios para la aplicación de la disposición anterior en el ámbito de competencia federal.

Que por otra parte referente a los temás no abordados por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado en su iniciativa pero que forman parte de las propuestas de los foros y que fueron presentados por la Comisión de Gobierno, se contempló para su incorporación la experiencia obtenida en los últimos procesos electorales.

Que el Título Segundo del Libro Segundo se recompone para dar acceso a la regulación de tres figuras sumamente utilizadas en los procesos electorales, la encuesta, el conteo rápido y el debate, de esta manera se modifica la denominación de los capítulos III, IV y V y se adicionan los capítulos VI y VII; en el capítulo III denominado “De las Encuestas, conteos rápidos y debates” se establece lo que debe entenderse por cada uno de ellos, así se señala que se entiende por encuesta o sondeo de opinión, el estudio que realicen las empresas y organizaciones autorizadas por el Consejo Estatal Electoral a efecto de conocer la preferencia político-electoral de la ciudadanía; por encuestas de salida, la actividad que realicen el día de la jornada electoral las empresas y organizaciones autorizadas por el Consejo Estatal Electoral para conocer la preferencia electoral de los ciudadanos que así deseen manifestarlo, después de que hayan emitido su voto y por conteo rápido, la actividad que realizan las empresas y organizaciones autorizadas por el Consejo Estatal Electoral para conocer de manera parcial o total, la suma de los resultados electorales publicados en el exterior de las casillas, puntualizándose que dichos resultados no tendrán el carácter de oficiales. Así también se mencionan con precisión las reglas a las que sujetará la aplicación de la encuesta, sondeo de opinión y el conteo rápido y se establece por primera vez el depósito de una fianza de diez mil salarios mínimos por parte de la empresa u organización ante el Órgano Electoral que garantizará el cumplimiento de la disposición, en caso de incumplimiento se hace efectiva la fianza a favor del patrimonio del Consejo Estatal Electoral, sin detrimento

de la aplicación de otras disposiciones como la establecida en el artículo 292 del Código Penal del Estado donde la publicación o difusión por cualquier medio de los resultados de las encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos es una conducta que se encuentra tipificada como delito. En cuanto los debates públicos se señala que a petición del los Partidos Políticos y los candidatos, el Consejo Estatal Electoral organizará los debates públicos y apoyará su difusión, quedando de la manera siguiente:

CAPÍTULO III DE LAS ENCUESTAS, DE LOS CONTEOS RÁPIDOS Y DE LOS DEBATES

ARTÍCULO 162.- Los Partidos Políticos y las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones, adoptarán los criterios generales que para tal efecto determine el Consejo Estatal Electoral.

Se entiende por encuesta o sondeo de opinión, el estudio que realicen las empresas y organizaciones autorizadas por el Consejo Estatal Electoral a efecto de conocer la preferencia político-electoral de la ciudadanía.

Se entiende por encuestas de salida, la actividad que realicen el día de la jornada electoral las empresas y organizaciones autorizadas por el Consejo Estatal Electoral para conocer la preferencia electoral de los ciudadanos que así deseen manifestarlo, después de que hayan emitido su voto.

Se entiende por conteo rápido, la actividad que realizan las empresas y organizaciones autorizadas por el Consejo Estatal Electoral para conocer de manera parcial o total, la suma de los resultados electorales publicados en el exterior de las casillas. Dichos resultados no tendrán el carácter de oficiales.

Las encuestas, sondeos de opinión y los conteos rápidos se sujetarán cuando menos a las siguientes reglas:

Las empresas u organizaciones que deseen realizar encuestas o sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos, deberán presentar su solicitud ante el Consejo Estatal Electoral por conducto del Secretario Técnico; a partir de su instalación y hasta un mes antes de la jornada electoral, acompañando copia de la metodología y el grado de confiabilidad.

El día de la jornada electoral sólo podrán realizar encuestas de salida las empresas u organizaciones que hayan sido autorizadas por el Consejo Estatal Electoral, las cuales deberán cumplir con la normatividad que para ello se establezca, concluida su actividad entregarán al Consejo Estatal Electoral copia del estudio completo realizado y los resultados obtenidos;

El Consejo Estatal Electoral para otorgar la autorización de levantar cualquier encuesta, deberá estudiar la metodología que propone el solicitante y fijará una fianza de una cantidad equivalente a diez mil salarios mínimos vigentes en el Estado, la cual garantizará que los resultados de las encuestas no se difundan antes de la hora que para tal efecto determine por acuerdo el Consejo Estatal Electoral y que las actividades realizadas se hayan ejecutado en cumplimiento a la metodología propuesta para la realización de encuestas, en caso de incumplimiento, la fianza se hará efectiva a favor del patrimonio del Consejo Estatal Electoral, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables a los infractores.

La encuesta de salida no deberá realizarse en documentos en los que se reproduzcan los emblemás y colores de los Partidos Políticos, ni en papeletas que tengan similitud con las boletas electorales; y

El resultado de las encuestas de salida o sondeos de opinión sólo podrán darse a conocer después del cierre de las casillas en la hora que para el efecto determine por acuerdo el Consejo Estatal Electoral;

Durante los cinco días previos a la elección y hasta el cierre de las casillas, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quiénes lo hicieren a las penas aplicables a aquéllos que incurran en alguno de los tipos previstos y sancionados en el artículo 292 del Código Penal del Estado.

El Consejo Estatal Electoral a petición de los Partidos Políticos y Candidatos que así lo decidan, organizará debates públicos y apoyará su difusión.

Que por las consideraciones y razonamientos anteriores los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno, de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Justicia, en reunión de trabajo de fecha 9 de febrero aprobamos el presente Dictamen en sus términos y ponemos a su consideración el presente dictamen con el siguiente proyecto de Decreto:

La Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, en nombre del pueblo que representa tiene a bien expedir el siguiente

DECRETO NÚMERO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 12; 13 párrafos primero, segundo y cuarto en su inciso a); 17 en sus incisos a), b) y c); 39 en sus incisos t) y u); 49; 49-BIS; 55; 56; 57; 58; 59; 60; 61; 64 en su inciso a); 70; 76 fracciones XXXII y XXXIX; 80 en sus incisos c) y d) del tercer párrafo; 86 en sus incisos b) y c) del tercer párrafo; 145, 146, 147 incisos a) y b) del primer párrafo; 148; 149; 150 párrafo primero; 153 párrafo primero; la denominación de los Capítulos III, IV y V del Título Segundo del Libro Quinto; los artículos 162; 163 y 350 del Código Electoral del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12.- Para los efectos de la aplicación de la fórmula de las Diputaciones de Representación Proporcional y de las Regidurías de Representación Proporcional; se entiende por votación emitida el total de los votos depositados en las urnas.

Para la asignación de Curules de Representación Proporcional se entenderá como votación estatal válida la que resulte de deducir, de la votación emitida, los votos a favor de los Partidos Políticos o Coaliciones que no hayan obtenido el 2%, y los votos nulos.

Para la asignación de Regidurías de Representación Proporcional, se entenderá como votación municipal válida, la que resulte de deducir de la votación emitida, los votos a favor de los Partidos Políticos o Coaliciones que no hayan obtenido el 2% y los votos nulos.

ARTÍCULO 13.- El otorgamiento de constancias de asignación de Diputados de Representación Proporcional de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política del Estado, se hará aplicando la fórmula electoral de representatividad mínima, integrada por los siguientes elementos:

Del a) al b)

Por porcentaje de acceso se entenderá el 2% de la votación total válida en la circunscripción plurinominal.

.....

.....

a) Se asignará un Diputado a aquel Partido Político que haya obtenido el 2% de la votación válida en la circunscripción plurinominal;

.....

.....

ARTÍCULO 17.-

.....

.....

a) El Consejo Municipal Electoral, hará la declaratoria de los Partidos Políticos o Coaliciones que hubieren postulado candidatos para la elección Municipal y obtenido el 2% o más de la votación total válida emitida para las planillas en el Municipio y sólo entre ellos, procederá a efectuarse la asignación de Regidurías de Representación Proporcional;

b) Se asignará una Regiduría hasta el límite señalado constitucionalmente a la planilla de cada Partido Político o Coalición que hubiere obtenido el porcentaje mínimo del 2% de la votación total válida emitida para las planillas en el Municipio respectivo, iniciándose la asignación por el Partido Político o Coalición que obtuvo la mayor votación y siguiendo en orden decreciente con los otros Partidos Políticos o Coaliciones, si hubiere Regidurías por asignar; y

c) Si después de efectuado el procedimiento anterior quedaran aún Regidurías por asignar, éstas corresponderán al Partido Político o Coalición que tuviere mayor número de votos sobrantes y, en su caso, se seguirá en orden decreciente con los otros Partidos o Coaliciones. Esta asignación se hará siempre y cuando el resto de votos de que se habla equivalga al 2%, pues en caso contrario no se hará asignación de ninguna otra Regiduría.

.....

ARTÍCULO 39.-

Del a) al s)

t) Promover en los términos que determinen sus documentos internos una mayor participación de los grupos minoritarios en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular;

u) Promover y garantizar en los términos del presente ordenamiento, la igualdad de oportunidades y la equidad entre mujeres y hombres en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional; y

.....

ARTÍCULO 49.- El régimen de financiamiento de los Partidos Políticos tendrá las siguientes modalidades:

a) Financiamiento público que prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento;

b) Financiamiento por la militancia;

c) Financiamiento de simpatizantes;

d) Autofinanciamiento; y

e) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

No podrán realizar aportaciones o donativos a los Partidos Políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y del Estado, así como los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la Ley;

b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatales, del Distrito Federal o Municipales, Centralizados o Paraestatales;

c) Los Partidos Políticos, personas físicas o morales extranjeras;

d) Los Organismos Internacionales de cualquier naturaleza;

e) Los Ministros de culto, Asociaciones, Iglesias o Agrupaciones de cualquier religión o secta;

f) Las personas físicas o morales que residan en el extranjero; y

g) Las personas morales mexicanas de carácter mercantil.

Los Partidos Políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la Banca de Desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública. Cuando un Partido Político reciba aportaciones anónimas, queda obligado a reportarlas al Consejo Estatal Electoral y entregarlas a la beneficencia pública.

Los Partidos Políticos en los términos de la fracción IV inciso c) del artículo 29 de este Código, deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere el artículo 49 BIS de este ordenamiento. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada Partido Político libremente determine.

Para la revisión de los informes que los Partidos Políticos presenten sobre el origen y destinos de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para la vigilancia del manejo de sus recursos, se constituirá la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Esta Comisión funcionará de manera permanente.

Los Partidos Políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

a) El financiamiento público que de acuerdo con las disponibilidades presupuestales otorgue el Consejo Estatal Electoral en un monto anual a los Partidos Políticos para la realización de sus actividades ordinarias permanentes, será el que resulte de multiplicar el número de ciudadanos empadronados de la Entidad, conforme al último corte realizado por el Registro Federal de Electores a la fecha en que deba realizarse el cálculo correspondiente, por el 40% del salario mínimo diario vigente en la capital del Estado.

b) El monto total que resulte conforme al inciso anterior, se asignará de la siguiente manera:

I.- El 30% por igual a cada Partido Político;

II.- El 70% restante, se asignará a cada Partido Político en proporción al número de votos obtenidos en la

elección inmediata anterior de Diputados según el principio de Mayoría Relativa.

c) Asimismo los Partidos Políticos tendrán derecho al financiamiento público para sus actividades tendientes a la obtención del voto, en un monto equivalente a la cantidad que les corresponda a cada uno para sus actividades ordinarias en ese año. Esta cantidad será asignada en los términos siguientes:

I.- El 50% por igual a cada Partido Político; y

II.- El 50% restante se asignará de acuerdo al número de votos obtenidos en la elección inmediata anterior de Diputados por el principio de Mayoría Relativa.

Independientemente de lo estipulado en los incisos b) y c) anteriores, a los Partidos Políticos les será reintegrado hasta el 75% de los gastos anuales que eroguen en la realización de actividades educativas, tareas editoriales, de educación y capacitación política y en la investigación socioeconómica y política que realicen los partidos políticos en el año inmediato anterior, sin que en ningún caso, la erogación que realicen por este concepto, sea mayor al 10% del financiamiento de sus actividades ordinarias.

Las ministraciones se otorgarán mensualmente conforme al calendario que al efecto apruebe el Consejo Estatal Electoral.

El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

a) El financiamiento general de los Partidos Políticos y para sus campañas que provenga de la militancia, estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas conforme las siguientes reglas:

I.- El órgano interno responsable del financiamiento de cada Partido Político deberá expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar una copia para comprobar el monto ingresado;

II.- Cada Partido Político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, así como las aportaciones de sus organizaciones; y

III.- Las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas

tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada Partido Político.

b) El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos en dinero o en especie, hechas a los Partidos Políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el País que no estén comprendidas en el párrafo segundo de este artículo. Las aportaciones se deberán sujetar a las siguientes reglas:

I.- Los Partidos Políticos no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de simpatizantes por una cantidad superior al 20% del total de financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda a todos los Partidos Políticos;

II.- Los Partidos Políticos deberán expedir recibos foliados por las aportaciones o donativos en dinero que perciban y por la venta de bienes y artículos promocionales, dejando constancia de los datos de identificación del aportante, salvo los casos en que las hayan obtenido mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública; cuando el monto de las aportaciones o donativos sea superior a los cincuenta salarios mínimos diarios vigentes en la capital del Estado, sólo se recepcionará mediante cheque para depósito en la cuenta del Partido Político, expidiéndose el recibo foliado correspondiente y conservando para su registro, copia del cheque;

III.- Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.10% del monto total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los Partidos Políticos en el año que corresponda;

IV.- Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar según corresponda, los límites establecidos en la fracción anterior; y

V.- Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles temporales o definitivos deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del Partido Político que haya sido beneficiado con la aportación. De éstas y de las mencionadas en la fracción anterior, se dará conocimiento a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral.

c) El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los Partidos Políticos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las Leyes correspondientes a su naturaleza. Para efectos de este Código, el órgano interno responsable del financiamiento de cada Partido Político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos; y

d) Para obtener financiamiento por rendimientos financieros, los Partidos Políticos podrán crear fondos y fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban adicionalmente a las provenientes de las modalidades señaladas en el presente artículo. El financiamiento por rendimientos financieros se sujetará a las siguientes reglas:

I.- A las aportaciones que se realicen a través de esta modalidad, les serán aplicables las disposiciones contenidas en los párrafos dos y tres y en la fracción III del inciso b) de este párrafo y demás disposiciones aplicables a este Código y las Leyes correspondientes, atendiendo al tipo de operación realizada;

II.- Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada Partido Político considere conveniente, con excepción de la adquisición de acciones bursátiles; y

III.- Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del Partido Político.

El Consejo Estatal Electoral dentro de las posibilidades presupuestales fijará las bases y mecanismos financieros para que progresivamente, puedan los Partidos Políticos adquirir en propiedad inmueble para sus respectivas sedes.

El Gobierno del Estado de acuerdo con el presupuesto autorizado por el H. Congreso del Estado, ministrará al Consejo Estatal Electoral los recursos necesarios para aplicar este artículo.

Los Partidos Políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a los siguientes criterios:

I.- Se le otorgará a cada Partido Político el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo;

II.- En el año de la elección se otorgará una cantidad adicional igual para gastos de campaña; y

III.- Las cantidades a que se refieren las fracciones anteriores serán entregadas por parte proporcional que les corresponda a la anualidad, según la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año correspondiente.

Los Partidos Políticos deberán destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciban para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.

Los Partidos Políticos nacionales que habiendo participado en el proceso local ordinario inmediato anterior, no alcancen por lo menos el 2% de la votación emitida en la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, tendrán derecho a que se les asigne financiamiento en el año de la elección, hasta que postulen candidatos a Diputados en por lo menos diez distritos electorales. Se les otorgará financiamiento para la obtención del voto en una cantidad equivalente al 2% del total del financiamiento determinado para los Partidos Políticos por concepto de actividades ordinarias.

Los Partidos Políticos, informarán anualmente al Consejo Estatal Electoral, el empleo del financiamiento.

ARTÍCULO 49-BIS.- Los Partidos Políticos y Coaliciones deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización a que se refiere el párrafo quinto del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación atendiendo en lo que corresponda a las siguientes reglas:

I. Informe Anual: Será presentado dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, conteniendo los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe; y

II. Informe de Campaña: Deberá presentarse por cada una de las campañas en las elecciones respectivas dentro de los noventa días a partir del día de la jornada electoral, especificando los gastos que el Partido Político y el Candidato hayan realizado en la elección correspondiente, así como el origen de los recursos y el monto y destino de sus erogaciones correspondientes sobre los rubros que señala el artículo 154-BIS de este ordenamiento.

El Consejo Estatal Electoral podrá realizar una revisión precautoria sobre el cumplimiento de los topes de campaña, durante el desarrollo las campañas electorales de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos.

El Consejo Estatal Electoral tomará muestras aleatorias de un 10% del total de las campañas de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, sobre las que se practicarán las revisiones precautorias de cada uno de los Partidos Políticos o Coaliciones participantes; en caso de que algún Partido Político o Coalición no haya registrado candidatura en el distrito o municipio sorteado, se le asignarán en forma aleatoria los que sean necesarios para equiparar la cantidad como si hubiera registrado el 100% en la Entidad.

a) Los Partidos Políticos en un plazo no menor a 10 días previos a la revisión precautoria, deberán ser notificados de los distritos y municipios que resulten sorteados de acuerdo al párrafo anterior, acompañando a ésta, la solicitud de la documentación necesaria para efectuar dicha revisión.

b) Los resultados que arroje la revisión precautoria, serán exclusivamente del conocimiento de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para ser valoradas al momento de emitir el dictamen de la revisión de los informes definitivos sobre el monto, origen y aplicación de los gastos de campaña. En ningún caso, podrán hacerse públicos hasta que se rindan los correspondientes informes definitivos.

c) Los informes definitivos de gastos de campaña deberán señalar y especificar los montos y tipos de financiamiento a que tiene derecho cada Partido Político o Coalición de conformidad con este Código, así como los conceptos de gastos de campaña que al efecto se establezcan.

La presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos y Coaliciones se sujetarán a las siguientes reglas:

I. La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos contará con sesenta días para revisar los informes anuales y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones; período en que podrá la Comisión solicitar toda la documentación para comprobar la veracidad de los datos que reporten;

II. De existir errores u omisiones técnicas, se notificará al Partido Político o Coalición para que en un plazo de quince días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

Los Partidos Políticos o Coaliciones están obligados a proporcionar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de sus reportes.

III. Al vencimiento de los plazos establecidos en las fracciones que anteceden, la Comisión dispondrá de un término de veinte días para elaborar un dictamen, el cual contendrá el resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los Partidos Políticos o Coaliciones y en su caso, los errores o irregularidades encontradas en los mismos así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los Partidos Políticos o Coaliciones;

IV. La Comisión presentará al Consejo Estatal Electoral el dictamen y proyecto de resolución sobre los informes de los Partidos Políticos o Coaliciones, el cual contendrá al menos el resultado y conclusiones, los errores o irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones, las observaciones y las recomendaciones contables. El Consejo Estatal Electoral conocerá el dictamen y proyecto de resolución que será discutido y en su momento aprobado, procediendo a imponer en su caso, las sanciones correspondientes;

V. Los Partidos Políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral del Estado el dictamen y resolución que en su caso se emita por el Consejo Estatal Electoral, en la forma y términos previstos en la ley de la materia; y

VI. El Consejo Estatal Electoral deberá:

a) Remitir al Tribunal Electoral del Estado cuando se hubiere interpuesto el recurso, junto con éste, el dictamen de la Comisión y el informe respectivo;

b) Remitir, una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso o presentado éste, habiendo sido resuelto por el Tribunal Electoral, al Periódico

Oficial del Gobierno del Estado el dictamen y en su caso, la resolución recaída al recurso para su publicación; y

c) Acordar los mecanismos que considere convenientes para la difusión pública del dictamen o en su caso, de la resolución dictada.

Para la fiscalización del manejo de los recursos de los Partidos Políticos, así como para la recepción, revisión y dictamen a que se refieren los párrafos que anteceden, la Comisión contará con el apoyo del personal calificado que determine el Consejo Estatal Electoral.

Si del análisis que realice la Comisión se desprenden conductas sancionables conforme a éste Código o a otras leyes aplicables, ésta lo hará del conocimiento del Pleno del Consejo Estatal Electoral para los efectos legales conducentes, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que, conforme a derecho, llegasen a proceder.

En el caso de que el Partido Político o Coalición de que se trate rebase el tope de campaña, oculte o mienta con dolo o mala fe respecto a los datos o informes sobre el origen, monto o gastos realizados en la campaña en que se apliquen, el Consejo Estatal Electoral, previa notificación al Partido Político o Coalición y satisfecha la garantía de audiencia del candidato o candidatos que hubiesen obtenido la constancia de mayoría en el proceso electoral respectivo, aplicará las sanciones que en derecho procediesen.

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos se integrará conforme a lo establecido por el Reglamento del Consejo Estatal Electoral, en la misma participará como Secretario Técnico el Director Jurídico del Consejo, quién sólo tendrá derecho a voz. Contará además, con el apoyo de especialistas en el área contable y de fiscalización. La Comisión tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

a) Elaborar lineamientos con bases técnicas para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que los Partidos Políticos y las Coaliciones reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación;

b) Establecer lineamientos para que los Partidos Políticos y Coaliciones, lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos;

c) Vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los Partidos Políticos y Coaliciones, se apliquen

estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley;

d) Solicitar a los Partidos Políticos y Coaliciones, cuando lo considere conveniente, rindan informe detallado respecto de sus ingresos y egresos;

e) Revisar los informes que los Partidos Políticos y Coaliciones presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda;

f) Ordenar en los términos de los acuerdos del Consejo Estatal Electoral, la práctica de auditorías directamente o a través de terceros, a las finanzas de los Partidos Políticos y Coaliciones;

g) Ordenar visitas de verificación a los Partidos Políticos y Coaliciones con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;

h) Presentar al Consejo Estatal Electoral los dictámenes que formulen respecto de las auditorías y verificaciones practicadas;

i) Informar al Consejo Estatal Electoral de las irregularidades en que hubiesen incurrido los Partidos Políticos y Coaliciones, derivadas del manejo de sus recursos; el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y en su caso, de las sanciones que a su juicio procedan;

j) Proporcionar a los Partidos Políticos y Coaliciones la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en este artículo;

k) Establecer los lineamientos para la tramitación de las quejas que de manera oficiosa advierta el Consejo Estatal Electoral o se presenten por los Partidos Políticos o Coaliciones, sobre el origen y destino de los recursos anuales y de campaña de los Partidos Políticos y las Coaliciones, según corresponda.

l) Solicitar al Consejo Estatal Electoral realice la denuncia ante las autoridades competentes en los casos en que los Partidos Políticos o sus dirigentes se vean involucrados en la comisión de algún delito, con relación al uso del financiamiento público; y

m) Las demás que le confiera este Código.

ARTÍCULO 55.- Para fines electorales los Partidos Políticos tienen el derecho de formar Coaliciones a fin de postular candidatos en las elecciones locales.

Se entiende por Coalición la unión temporal de dos o más Partidos Políticos con el fin de postular candidatos para las elecciones de Gobernador del Estado, de Diputados por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional y de Ayuntamientos.

La formación de Coaliciones se sujetará a las siguientes bases:

a) Los Partidos Políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la Coalición de la que ellos formen parte.

b) Ningún Partido Político podrá registrar como candidato propio a quien haya sido registrado como candidato por alguna Coalición.

c) Ninguna Coalición podrá postular como su candidato, a quien haya sido registrado como candidato por algún Partido Político.

d) Ningún Partido Político podrá registrar a un candidato que haya sido registrado por otro Partido Político. No se aplicará esta prohibición, en los casos en que exista Coalición en los términos del presente Capítulo.

e) Los Partidos Políticos que se coaliguen, para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del presente Capítulo.

f) Para efecto de la identidad de los Partidos Políticos, concluido el proceso electoral, terminará automáticamente la Coalición en los términos y condiciones que establezca el convenio respectivo y este Código;

g) Los Partidos Políticos que se hubieren coaligado podrán conservar su registro al término de la elección si la votación de la Coalición es equivalente a la suma de los porcentajes del 2% de la votación emitida que requiere cada uno de los Partidos Políticos coaligados.

h) En relación con el financiamiento la Coalición disfrutará del monto que corresponda a la suma de los montos asignados para cada uno de los Partidos Políticos coaligados; e

i) Ningún Partido Político de nueva creación podrá formar parte de una Coalición hasta en tanto no haya participado de manera individual en un proceso electoral.

ARTÍCULO 56.- La Coalición por la que se postule candidato a Gobernador del Estado tendrá efectos en los veintiocho Distritos Electorales en que se divide el territorio estatal y se sujetará a lo siguiente:

a) Deberá acreditar ante los Consejos Distritales, tantos Representantes como correspondiera a un sólo Partido Político en los términos de este Código. La Coalición actuará como un sólo Partido y por lo tanto, la representación de la misma sustituye a la de los Partidos Políticos coaligados;

b) Deberá acreditar tantos Representantes como correspondiera a un sólo Partido Político, ante las Mesas Directivas de Casilla y Generales en el Distrito;

c) Disfrutará de las prerrogativas en materia de Radio y Televisión propiedad del Gobierno del Estado que otorga este Código, como si se tratara de un sólo Partido; y

d) Participará en el proceso electoral con el emblema y color o colores de uno de los Partidos o con el emblema formado por los de los Partidos Políticos coaligados, en éste podrán aparecer ligados o separados.

Para el registro de la Coalición, los Partidos Políticos que pretendan coaligarse deberán mediante Notario Público o funcionario autorizado por el Consejo Estatal Electoral:

a) Acreditar que la Coalición fue aprobada por la Asamblea Estatal u Órgano equivalente de cada Partido Político coaligado; y

b) Comprobar que la Asamblea Estatal u Órgano equivalente de cada Partido Político, aprobó la plataforma electoral de la Coalición y el programa de gobierno al que se sujetará el candidato de la coalición de resultar electo.

ARTÍCULO 57.- La Coalición por la que se postulen candidatos a Diputados de Representación Proporcional, tendrá efectos en los veintiocho Distritos Electorales en que se divide el territorio Estatal y se sujetará a lo señalado en los incisos a) al d) del primer párrafo del artículo anterior.

Para el Registro de la Coalición, los Partidos Políticos que pretendan coaligarse deberán cumplir con lo señalado en los incisos a) y b) del segundo párrafo del artículo anterior.

ARTÍCULO 58.- La Coalición por la que se postule candidatura de Diputado por el principio de Mayoría Relativa, se sujetará a lo siguiente:

a) Deberá acreditar ante los Consejos Distritales y Municipales Electorales respectivos, tantos Representantes como correspondiera a un sólo Partido Político;

b) Deberá acreditar tantos Representantes como correspondiera a un solo Partido Político, ante las Mesas Directivas de Casilla y Generales en el Distrito Electoral;

c) Si registra ocho o más candidaturas por el principio de Mayoría Relativa, además de lo señalado en el inciso anterior, para la representación ante los Órganos Electorales y prerrogativas en Radio y Televisión propiedad del Gobierno del Estado, se estará a lo dispuesto por los incisos a), b) y c) del primer párrafo del artículo 56;

d) Participarán en la elección con el emblema y color o colores de uno de los Partidos o con el emblema formado con los de los Partidos Políticos coaligados, en éste podrán aparecer ligados o separados; y

e) La Coalición comprenderá siempre fórmulas de Propietario y Suplente.

ARTÍCULO 59.- La Coalición por la que se postulen planillas de Ayuntamientos se sujetará a lo siguiente:

a) Deberá acreditar ante el Consejo Municipal Electoral respectivo, tantos representantes como correspondiera a un sólo Partido Político;

b) Deberá acreditar tantos Representantes como correspondiera a un sólo Partido Político, ante las Mesas Directivas de Casilla y Generales, ante el Consejo Distrital Electoral;

c) Si registra veinticinco o más planillas, además de lo señalado en los incisos anteriores, para la representación ante los Organos Electorales y prerrogativas en Radio y Televisión propiedad del Gobierno del Estado, se estará a lo dispuesto por los incisos a), b) y c) del primer párrafo del artículo 56;

d) Participarán en la elección con el emblema y color o colores de uno de los Partidos o con el emblema formado con los de los Partidos Políticos coaligados, en éste podrán aparecer ligados o separados; y

e) La Coalición comprenderá siempre a los candidatos Propietarios y Suplentes.

ARTÍCULO 60.- El convenio de Coalición contendrá en todos los casos:

- a) Los Partidos Políticos que las forman;
- b) La elección que la motiva;
- c) El emblema y el color o colores de uno de los Partidos o el formado con los de los Partidos Políticos Coaligados con el que se participará;
- d) La prelación para la conservación del registro de los Partidos Políticos, en el caso de que el porcentaje de la votación obtenida por la Coalición, no sea equivalente al 2% por cada uno de los Partidos Políticos coaligados;
- e) La forma para distribuir entre los Partidos Políticos coaligados, los votos para efecto de la elección de que se trate;
- f) El Partido Político al que pertenecerán los Diputados que resulten electos, derivado de la coalición;
- g) El compromiso de sostener una plataforma electoral de acuerdo con lo señalado en el párrafo segundo incisos a) y b) del artículo 56 de este Código;
- h) En su caso, la forma y términos de acceso, contratación en los medios de comunicación social y la forma de distribución del financiamiento público que les corresponda como Coalición;
- i) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quién ostentará la representación de la Coalición;
- j) El porcentaje de la votación obtenida por la Coalición que corresponda a cada uno de los Partidos Políticos coaligados para efectos de la asignación de Diputados de Representación Proporcional;
- k) El señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarán comprendidos en caso de resultar electos los candidatos registrados por la coalición;
- l) La forma de distribución del financiamiento público; y
- m) La manera en que la Coalición cumplirá las disposiciones relativas a la fiscalización de los recursos y el señalamiento de los órganos responsables para ello.

Los Partidos Políticos coaligados serán corresponsables del cumplimiento de esta disposición.

En el convenio de Coalición se deberá manifestar que los Partidos Políticos coaligados, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo Partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada Partido Político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

ARTÍCULO 61.- El convenio de Coalición deberá presentarse para su registro ante el Presidente del Consejo Estatal Electoral, a más tardar treinta días anteriores al inicio del registro de candidatos de la elección de que se trate. Durante las ausencias del Presidente, el convenio se podrá presentar ante el Secretario Técnico del Consejo.

El Presidente integrará el expediente e informará al Consejo Estatal Electoral.

Una vez que el Consejo haya recepcionado de los Partidos Políticos que pretenden coaligarse, la documentación comprobatoria de los requisitos señalados en el artículo anterior, dispondrá de 72 horas para requerir a los Partidos Políticos que pretendan coaligarse, la documentación faltante y en su caso subsanen errores u omisiones detectados, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación respectiva.

El Consejo Estatal Electoral resolverá respecto de la procedencia del registro de la Coalición dentro de los diez días siguientes a la fecha de presentación, manifestando en su resolución:

- a) El resultado y conclusiones de la revisión efectuada de la documentación presentada;
- b) En su caso, la mención de los errores e irregularidades encontradas en los mismos; y
- c) El señalamiento de la presentación de documentación, aclaraciones o rectificaciones que hayan presentado los Partidos Políticos después de haberseles notificado para ese fin.

Una vez registrado un Convenio de Coalición, el Consejo dispondrá su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 64.-

a) Cuando se participe en una elección y no obtener el 2% de la votación emitida en la elección de Gobernador o en la elección de Diputados;

Del b) al g)

ARTÍCULO 70.- El Consejo Estatal Electoral residirá en la Ciudad de Chilpancingo y se integrará de la manera siguiente:

Un Presidente que será electo de entre nueve Consejeros Electorales con voz y voto; un Representante de cada Partido Político y una Secretaría Técnica, todos ellos con voz pero sin voto.

Los Partidos Políticos podrán sustituir en todo tiempo a su Representante, dando con oportunidad el aviso correspondiente al Presidente del Consejo.

Los Consejeros Electorales serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso a propuesta de los Coordinadores de las Fracciones Parlamentarias y de los Representantes de Partido, presentadas conforme a las siguientes bases:

I.- Habrá nueve Consejeros Electorales;

II.- Cada Partido Político con registro y representación en el Congreso, tendrá derecho a presentar una lista hasta con nueve candidatos, a través de sus respectivos Coordinadores Parlamentarios o Representantes de Partido;

III.- Aquéllos candidatos consensados por las Fracciones parlamentarias y Representaciones de Partido, serán integrados a la lista que el Presidente de la Comisión de Gobierno habrá de proponer, en sesión, a la consideración de los Diputados, procurando la equidad de género en su integración; y

IV.- En caso de que no exista consenso o éste sea parcial, la lista se completará bajo el siguiente procedimiento:

a) El Presidente de la Comisión de Gobierno a propuesta de los Coordinadores de las Fracciones Parlamentarias y de los Representantes de Partido, propondrá al Pleno una lista de candidatos de cuando menos el doble del total del número a elegir;

b) De entre estos candidatos el Congreso del Estado elegirá a los Consejeros Electorales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, procurando la equidad de género en su integración,

c) Para cubrir las ausencias temporales o definitivas de los Consejeros Electorales, serán electos nueve Consejeros Suplentes en el orden de prelación y en la forma que lo fueron los Propietarios, procurando la equidad de género en su integración.

d) Los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes, durarán en su encargo 3 años. El Presidente de la Comisión de Gobierno a propuesta de los Coordinadores de las Fracciones Parlamentarias o de los Representantes de Partido, propondrá su ratificación por una sola vez o someterá nuevos candidatos para su elección, siguiendo el mismo procedimiento que para su designación.

El Secretario Técnico será nombrado por la mayoría simple de los Consejeros Electorales a propuesta del Presidente del Consejo, con derecho únicamente a voz; debiendo poseer cédula profesional registrada de Licenciado en Derecho y durará en su cargo tres años pudiendo ser ratificado por un periodo igual..

De incurrir los Consejeros Electorales Propietarios en dos inasistencias consecutivas sin causa justificada a la sesión, será llamado el Suplente según el orden de prelación en que fueron designados por el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 76.-

De la I a la XXXI.-

XXXII.- Determinar los topes máximos de gastos de campaña que pueden erogar los Partidos Políticos o Coaliciones en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos;

De la XXXIII a la XXXVIII.-

XXXIX.- Aprobar y expedir el Estatuto que contenga las bases y lineamientos generales que regule la organización del servicio profesional de carrera electoral para asegurar el buen desempeño de las actividades electorales que tiene encomendadas; y

ARTÍCULO 80.-

.

.

Del a) al b)

c) De entre esos candidatos el Consejo Estatal elegirá a los Consejeros Electorales por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, procurando la equidad de género en su integración;

d) Para cubrir las ausencias temporales o definitivas de los Consejeros Electorales, serán electos siete Consejeros Suplentes en orden de prelación de la lista presentada por el Presidente del Consejo, procurando la equidad de género en su integración. En caso de ausencia definitiva del Presidente del Consejo, éste será nombrado nuevamente por el Consejo Estatal Electoral; y

e)

.....

.....

.....

ARTÍCULO 86.-

.....

.....

a)

b) De entre esos candidatos, el Consejo Distrital respectivo elegirá a los Consejeros Electorales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, procurando la equidad de género en su integración;

c) Para cubrir las ausencias temporales o definitivas de los Consejeros Electorales, serán electos cinco Consejeros suplentes en orden de prelación de la lista presentada por el Presidente del Consejo Distrital respectivo, procurando la equidad de género en su integración. El Presidente será suplido en sus ausencias momentáneas por el Consejero Electoral que él mismo designe; y

d)

.....

.....

.....

ARTÍCULO 145.- Corresponde exclusivamente a los Partidos Políticos y a las Coaliciones, en su caso, el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Constitución Política del Estado.

En el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo Partido Político o Coalición, el Secretario Técnico del Consejo Estatal Electoral una vez detectada esta situación, le hará el requerimiento a efecto de que informe al Consejo Estatal, en un término de 48 horas, qué candidato o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo se entenderá que el Partido Político o la Coalición opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.

En el supuesto de que diferente Partido Político o Coalición registre en el mismo proceso electoral a un mismo candidato para un cargo de elección popular, el Consejo Electoral respectivo lo notificará a los Partidos Políticos o Coalición y al candidato, con el propósito de que subsanen la irregularidad en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas. En caso de no hacerlo, subsistirá el registro presentado en primer término.

ARTÍCULO 146.- Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el Partido Político o Coalición postulante deberá presentar y obtener el registro de la Plataforma Electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

Los Partidos Políticos deberán presentar la Plataforma Electoral para su registro ante el Consejo Estatal Electoral, durante la última semana del mes de junio del año del Proceso Electoral cuando se trate de elección de Diputados y Ayuntamientos y en la última semana de agosto cuando sea elección de Gobernador y las Coaliciones al momento de registrar su convenio en los plazos y términos contenidos en el Capítulo II, Título Cuarto, Libro Segundo del presente Código. Del registro se expedirá constancia.

ARTÍCULO 147.-

a) Para Diputados electos por el principio de Mayoría Relativa, del 1º al 15 de agosto por los Consejos Distritales correspondientes;

b) Para Diputados electos por el principio de Representación Proporcional, del 16 al 30 de agosto por el Consejo Estatal Electoral;

Del c) al d)

.....
.....
.....
.....

ARTÍCULO 148.- El registro de candidatos a Diputados y a miembros de Ayuntamientos, se sujetará a las reglas siguientes:

a) Las candidaturas a Diputados de Mayoría Relativa serán registradas por fórmulas, integradas cada una por un propietario y un suplente.

De la totalidad de solicitudes de registro que presenten los Partidos Políticos o las Coaliciones ante el Consejo Estatal Electoral, en ningún caso incluirán más del setenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género.

Quedan exceptuadas las candidaturas que sean resultado de un proceso de elección directa de candidatos

b) Las candidaturas a Diputados de Representación Proporcional serán registradas en una lista, integrada por fórmulas de propietario y suplente, componiéndola en una proporción que no exceda del setenta por ciento a favor de un mismo género. La lista se integrará por segmentos de tres fórmulas, en cada bloque habrá una candidatura propietaria de género distinto. Lo anterior sin perjuicio de los mayores avances que en esta materia señale la normatividad interna y los procedimientos de cada Partido Político.

Cuando la selección de candidatos sea producto de procedimientos de porcentajes asignados en la lista por cuestión de género conforme a la normatividad interna de los Partidos Políticos, se integrarán por fórmulas con candidaturas de propietario y suplente del mismo género.

Las Coaliciones para registrar candidaturas a Diputados de Representación Proporcional deberán presentar sus candidaturas de Mayoría Relativa, de propietario y suplente, en cuando menos las dos terceras partes de los Distritos de que se compone el Estado.

c) Las candidaturas edilicias serán registradas por planillas que estarán formadas por los candidatos a Presidente y Síndico o Síndicos; asimismo se registrará una lista de candidatos a Regidores, que se integrará por segmentos de tres fórmulas, en cada bloque habrá

una candidatura propietaria de género distinto. La lista no deberá exceder en su integración del setenta por ciento a favor de un mismo género. Lo anterior sin perjuicio de los mayores avances que en esta materia señale la normatividad interna y los procedimientos de cada Partido Político.

Las Coaliciones para registrar sus candidaturas acreditarán que las asambleas u órganos equivalentes correspondientes aprobaron:

a) La Coalición; y

b) La Plataforma Electoral de la Coalición.

ARTÍCULO 149.- La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el Partido Político o Coalición que las postule y los siguientes datos de los candidatos:

a) Apellidos paterno, materno y nombre completo;

b) Lugar y fecha de nacimiento;

c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;

d) Ocupación;

e) Clave de la credencia para votar con fotografía;

f) Cargo para el que se le postule; y

g) Currículum vitae.

La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar con fotografía, así como, en su caso, la constancia de residencia de propietarios y suplentes.

La Coalición deberá además hacer el señalamiento, por cada Distrito Electoral o Municipio, el Partido Político al que pertenece cada uno de los candidatos o planillas registrados por la Coalición.

De igual manera el Partido Político o Coalición postulante, deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del o los propios Partidos Políticos.

ARTÍCULO 150.- Recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Presidente o Secretario Técnico del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los

tres días siguientes, que se cumplió con todos los requisitos señalados en los artículos 148 y 149.

.....
.....
.....
.....
.....

ARTÍCULO 153.- Para la sustitución de candidatos los Partidos Políticos o Coaliciones lo solicitarán por escrito al Consejo Estatal, observando las siguientes disposiciones:

Del a) al b)

.....
.....

CAPÍTULO III
DE LAS ENCUESTAS, DE LOS CONTEOS RÁPIDOS Y DE LOS DEBATES

ARTÍCULO 162.- Los Partidos Políticos y las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones, adoptarán los criterios generales que para tal efecto determine el Consejo Estatal Electoral.

Se entiende por encuesta o sondeo de opinión, el estudio que realicen las empresas y organizaciones autorizadas por el Consejo Estatal Electoral a efecto de conocer la preferencia político-electoral de la ciudadanía.

Se entiende por encuestas de salida, la actividad que realicen el día de la jornada electoral las empresas y organizaciones autorizadas por el Consejo Estatal Electoral para conocer la preferencia electoral de los ciudadanos que así deseen manifestarlo, después de que hayan emitido su voto.

Se entiende por conteo rápido, la actividad que realizan las empresas y organizaciones autorizadas por el Consejo Estatal Electoral para conocer de manera parcial o total, la suma de los resultados electorales publicados en el exterior de las casillas. Dichos resultados no tendrán el carácter de oficiales.

Las encuestas y los conteos rápidos se sujetarán cuando menos a las siguientes reglas:

a) Las empresas u organizaciones que deseen realizar encuestas o sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos, deberán presentar su solicitud ante el Consejo Estatal Electoral por conducto del Secretario Técnico; a partir de su instalación y hasta un mes antes de la jornada electoral, acompañando copia de la metodología y el grado de confiabilidad.

b) El día de la jornada electoral sólo podrán realizar encuestas de salida las empresas u organizaciones que hayan sido autorizadas por el Consejo Estatal Electoral, las cuales deberán cumplir con la normatividad que para ello se establezca, concluida su actividad entregarán al Consejo Estatal Electoral copia del estudio completo realizado y los resultados obtenidos;

c) El Consejo Estatal Electoral para otorgar la autorización de levantar cualquier encuesta, deberá estudiar la metodología que propone el solicitante y fijará una fianza de una cantidad equivalente a diez mil salarios mínimos vigentes en el Estado, la cual garantizará que los resultados de las encuestas no se difundan antes de la hora que para tal efecto determine por acuerdo el Consejo Estatal Electoral y que las actividades realizadas se hayan ejecutado en cumplimiento a la metodología propuesta para la realización de encuestas, en caso de incumplimiento, la fianza se hará efectiva a favor del patrimonio del Consejo Estatal Electoral, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables a los infractores.

c) La encuesta de salida no deberá realizarse en documentos en los que se reproduzcan los emblemás y colores de los Partidos Políticos, ni en papeletas que tengan similitud con las boletas electorales;

d) El resultado de las encuestas de salida o sondeos de opinión sólo podrán darse a conocer después del cierre de las casillas en la hora que para el efecto determine por acuerdo el Consejo Estatal Electoral;

Durante los cinco días previos a la elección y hasta el cierre de las casillas, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren a las penas aplicables a aquéllos que incurran en alguno de los tipos previstos y sancionados en el artículo 292 del Código Penal del Estado.

El Consejo Estatal Electoral a petición de los Partidos Políticos y Candidatos que así lo decidan, organizará debates públicos y apoyará su difusión.

CAPÍTULO IV
DE LA SUSPENSIÓN DE LA DIFUSIÓN DE LOS
PROGRAMAS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 163.- Cualquier infracción a las disposiciones contenidas en los Capítulos II, III y IV del presente Título, será sancionada en los términos de este Código y de las leyes aplicables.

CAPÍTULO V
DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA
INTEGRACION Y UBICACION DE LAS MESAS
DIRECTIVAS DE CASILLA

ARTÍCULO 350.- Los Partidos Políticos independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, podrán ser sancionados:

- a) Con amonestación pública;
- b) Con multa de 50 a 2000 días de salario mínimo vigente en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero;
- c) Con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el periodo que señale la resolución;
- d) Con la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda por el periodo que señale la resolución;
- e) Con la suspensión de su registro como partido político; y
- f) Con la cancelación de su registro como partido político.

Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser impuestas cuando:

- a) Incumplan con las obligaciones señaladas en el artículo 39 y demás disposiciones aplicables de este Código;
- b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Consejo Estatal Electoral;
- c) Acepten donativos o aportaciones económicas de las personas o entidades que no estén expresamente facultadas para ello o soliciten crédito a la Banca de

Desarrollo para el financiamiento de sus actividades, en contravención a lo dispuesto por el artículo 49 de este Código;

- d) Acepten donativos o aportaciones económicas superiores a los límites señalados en el artículo 49 de este Código;
- e) No presenten los informes anuales o de campaña en los términos y plazos previstos en el artículo 49 BIS de este Código;
- f) Sobrepasen durante la campaña electoral los topes a los gastos fijados conforme al artículo 154 BIS de este Código; y
- g) Incurran en cualquier otra falta de las previstas en este Código.

Las sanciones previstas en los incisos d), e) y f) del párrafo primero de este artículo, sólo podrá imponerse cuando el incumplimiento o infracción sea particularmente grave o sistemático.

Cuando la pérdida de registro obedezca a algunas de las causales previstas en el artículo 64, se estará a lo dispuesto en el artículo 65 de este Código.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan el inciso v) al artículo 39; un segundo párrafo al artículo 50; un segundo párrafo al artículo 71, recorriéndose los subsecuentes; la fracción XL al artículo 76; el Título Séptimo al Libro Tercero que contiene en un capítulo único los artículos 106 BIS, 106 BIS 1, 106 BIS 2, 106 BIS 3, 106 BIS 4, 106 BIS 5, 106 BIS 6 Y 106 BIS 7; el Capítulo II al Título Primero del Libro Quinto que contiene los artículos 144 BIS, 144 BIS 1, 144 BIS 2, 144 BIS 3, 144 BIS 4, 144 BIS 5, 144 BIS 6 y 144 BIS 7, quedando el Capítulo Único como Capítulo I; dos párrafos que serán el tercero y quinto al artículo 150 pasando el tercero a ser cuarto, el cuarto a ser el sexto, el quinto a ser el séptimo y el sexto a ser el octavo; el quinto y sexto párrafos al artículo 154, el inciso d) a la fracción I del párrafo primero del artículo 154 BIS; el inciso f) al artículo 161; los capítulos VI que contiene los artículos 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, y 177 y VII que contiene los artículos 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184 al Título Segundo del Libro Quinto y el artículo 162 BIS del Código Electoral del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 39.-

Del a) al u)

v) Las demás que establezca este Código.

ARTÍCULO 50.-

Del a) al c)

El régimen fiscal a que se refiere el presente artículo, no exime a los Partidos Políticos del cumplimiento de otras obligaciones fiscales.

ARTÍCULO 71.-

Del a) al k)

Los Consejeros Electorales Propietarios y el Secretario Técnico del Consejo Estatal Electoral no podrán, en ningún caso, desempeñar empleo o cargo público o privado, salvo las actividades estrictamente científicas, docentes, literarias, de investigación de beneficiencia o cargos honoríficos.

ARTÍCULO 76.-

De la I a la XXXIX.-

XL.- Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código.

TITULO SEPTIMO
CAPÍTULO ÚNICO

DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

ARTÍCULO 106 BIS.- El Consejo Estatal Electoral a través de la Secretaría Técnica establecerá el Servicio Profesional de Carrera de sus servidores públicos, atendiendo a la capacidad, idoneidad, rectitud, probidad, constancia y profesionalismo, rigiendo la formación de sus miembros bajo los principios de objetividad e imparcialidad.

El Servicio Civil de Carrera tendrá como propósito garantizar la estabilidad y seguridad en el empleo, así como fomentar la vocación de servicio y promover la capacitación.

ARTÍCULO 106 BIS 1.- El Servicio Profesional de carrera se integrará por un Cuerpo en el que se incluyen funciones directivas y técnicas. Se estructurará por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Consejo Estatal y de los Consejos Distritales y Municipales. Los niveles o rangos permitirán la promoción de los miembros titulares del Cuerpo. En éste se desarrollará la carrera de los miembros permanentes del Servicio, de manera que puedan colaborar en el Consejo Estatal o en los Consejos Distritales o Municipales en su conjunto y no exclusivamente en un cargo o puesto.

ARTÍCULO 106 BIS 2.- El ingreso al Cuerpo procederá cuando el aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de buena reputación que para cada uno de ellos señale el Estatuto y además haya cumplido con los cursos de formación y capacitación correspondientes y realice las prácticas en los órganos del Consejo. Serán vías de acceso al Cuerpo el examen o el concurso, según lo señale el Estatuto.

ARTÍCULO 106 BIS 3.- La permanencia de los servidores públicos en el Consejo Estatal estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral y del resultado de la evaluación anual que se realicen de conformidad con lo establecido en el Estatuto.

ARTÍCULO 106 BIS 4.- El Cuerpo proveerá de sus rangos o niveles a los funcionarios que cubrirán los cargos de Directores y Coordinadores, así como de los demás cargos que se determinen en el Estatuto.

ARTÍCULO 106 BIS 5.- Los miembros del Servicio Profesional de Carrera estarán sujetos al régimen de responsabilidad de los servidores públicos del Estado previsto en el Título Décimo Tercero de la Constitución Política del Estado y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

ARTÍCULO 106 BIS 6.- El Consejo Estatal Electoral expedirá el Estatuto que deberá contener las normas para:

I.- Definir los niveles o rangos del Cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso;

II.- Formar el Catálogo General de Cargos y Puestos del Consejo Estatal Electoral;

III.- El reclutamiento y selección de los funcionarios y técnicos que accederán al Cuerpo;

IV.- Otorgar la titularidad en un nivel o rango del Cuerpo o rama y para el nombramiento en un cargo o puesto;

V.- La formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento;

VI.- Los sistemas de ascenso, movimientos a los cargos o puestos y para la aplicación de sanciones administrativas o remociones. Los ascensos se otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento;

VII.- La contratación de prestadores de servicios profesionales para programas específicos y la realización de actividades eventuales;

VIII.- El sistema salarial y condiciones de trabajo;

IX.- La organización de empleados administrativos y trabajadores auxiliares y eventuales;

X.- El sistema de recontractación de los servidores de los Consejos Estatal, Distritales y Municipales, quienes tendrán preferencia para reingresar a los cargos y puestos en cada proceso electoral. La recontractación se basará en el mérito y rendimiento mostrado en la labor realizada en el proceso electoral anterior. y

XI.- Las demás necesarias para la organización y buen funcionamiento del Consejo Estatal Electoral.

ARTÍCULO 106 BIS 7.- Las diferencias o conflictos entre los Consejos Electorales con sus servidores, serán resueltas por el Tribunal Electoral del Estado de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO II DE LAS PRECAMPAÑAS

ARTÍCULO 144 BIS.- Los Partidos Políticos con acreditación y registro vigente ante el Consejo Estatal Electoral, con base en sus Estatutos, podrán organizar precampañas dentro de los procesos internos.

ARTÍCULO 144 BIS 1.- Para los efectos de este Código, se entenderá por:

I.- Precampaña Electoral: Al conjunto de actividades que de manera previa al registro de candidatos, son llevadas a cabo por ciudadanos que aspiran a ser candidatos para algún cargo de elección popular con el propósito de ser nominados para éste, por algún Partido Político;

II.- Actos de Precampaña: Las acciones que tienen por objeto mejorar la imagen de los aspirantes a candidato con el fin de obtener la nominación como candidato del Partido Político para contener en una elección constitucional. Entre otras, quedan comprendidas las siguientes:

- a) Reuniones públicas o privadas;
- b) Asambleas;
- c) Debates;
- d) Entrevistas en los medios;
- e) Visitas domiciliarias, y
- f) Demás actividades que realicen los aspirantes a candidatos.

III.- Propaganda de precampaña electoral: Al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la precampaña electoral, producen y difunden los aspirantes a candidatos y sus simpatizantes con el propósito de presentar y difundir sus propuestas ante la sociedad y los militantes del Partido Político por el que aspiran ser nominados;

IV.- Aspirante a candidato: A los ciudadanos que deciden contender al interior de un determinado Partido Político con el fin de alcanzar su nominación como candidato a un puesto de elección popular;

ARTÍCULO 144 BIS 2.- El Partido Político deberá informar por escrito al Consejo Estatal Electoral sobre el inicio de la precampaña electoral dentro de los cinco días anteriores a ésta, en el que deberá acompañar un informe de los lineamientos o acuerdos a los que estarán sujetos los aspirantes a candidatos.

Las precampañas electorales no podrán iniciar antes de noventa días naturales antes del inicio del proceso electoral correspondiente, debiendo concluir a más tardar diez días antes del inicio del periodo de la solicitud de registro.

ARTÍCULO 144 BIS 3.- El Partido Político deberá informar al Consejo Estatal Electoral sobre la acreditación de los aspirantes a candidatos dentro de los cinco días siguientes al inicio de la precampaña.

ARTÍCULO 144 BIS 4.- El aspirante a candidato se sujetará a los plazos y disposiciones establecidas en este Código y a su normatividad interna. El incumplimiento a esta disposición será motivo para que el Consejo competente en su momento le niegue el registro como candidato, sin menoscabo de las sanciones a las que

pueda ser sujeto por los estatutos del Partido Político correspondiente.

En el caso de que un aspirante a candidato no informe que desea iniciar la precampaña, tanto el Consejo Estatal Electoral como los Partidos Políticos podrán reconocer que una precampaña ha dado inicio una vez que sean públicos y notorios los actos y gastos de precampaña.

ARTÍCULO 144 BIS 5.- Una vez notificado el Consejo Estatal Electoral, hará saber al Partido Político y a los aspirantes a candidatos, conforme al presente Código, las obligaciones a que quedan sujetos y extenderá la constancia respectiva para el aspirante a candidato.

ARTÍCULO 144 BIS 6.- Los Partidos Políticos dispondrán lo necesario a fin de que los aspirantes a candidatos sean reconocidos como tales, extendiéndoles la constancia de registro respectiva, siempre y cuando cumplan con los requisitos y resulte procedente conforme a este Código y a los estatutos y acuerdos del mismo Partido Político.

En las campañas que realicen los Partidos Políticos para elegir a sus candidatos a cargos de elección popular, el Consejo Estatal Electoral dictará las disposiciones necesarias para vigilar y regular dichas campañas internas, en lo referente al origen de los recursos, periodos y formás de comprobación de gastos, topes de precampañas cuyo monto conjunto para todos los candidatos internos del Partido Político no podrá ser mayor al 20% del monto asignado al Partido Político para gastos de campaña en la elección inmediata anterior del mismo nivel.

ARTÍCULO 144 BIS 7.- Una vez terminadas las precampañas que realicen los Partidos Políticos en la fase de precandidaturas, deberá ser retirada a más tardar un día antes del inicio del registro de candidatos por el aspirante a candidato o por el Partido Político al que pertenece o bajo el que hizo precampaña.

En caso de no hacerlo se pedirá a las autoridades municipales procedan a realizar el retiro, aplicando el costo de dichos trabajos con cargo a las prerrogativas del Partido Político infractor y el Consejo Estatal Electoral impondrá una multa de hasta mil veces el salario mínimo vigente en el Estado al Partido Político y a sus precandidatos.

Durante las precampañas electorales los Partidos Políticos y los aspirantes a candidatos no podrán utilizar en su favor, los programas públicos de carácter

social en la realización de actos de proselitismo político.

ARTÍCULO 150.-

.

Si de la verificación del registro de candidaturas se detectara la sobrerrepresentación del registro de candidaturas a favor de un género, fuera de los casos de excepción contemplados en este Código, el Consejo Estatal Electoral percibirá al Partido Político o Coalición respectiva para que sustituya el número de candidatos excedentes, dentro de las 48 horas siguientes de su notificación. En caso de que el Partido Político o Coalición requerido no ajuste ni justifique la sobrerrepresentación de género en sus candidaturas, el Consejo Estatal Electoral lo sancionará con amonestación pública y con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones de financiamiento público por actividades ordinarias que le corresponda, por el periodo que señale la resolución.

.

La coalición quedará automáticamente sin efectos, si no registra las candidaturas en los términos de este Código.

.

.

.

ARTÍCULO 154.-

.

.

.

Las campañas electorales de los Partidos Políticos y Coaliciones, se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de aprobación del registro de candidaturas para la elección respectiva a que se refiere el sexto párrafo del artículo 150 de este Código y concluirán tres días antes de la jornada electoral.

Durante los tres días anteriores y el de la jornada electoral no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales; debiendo suspenderse también, todo acto de difusión de propaganda política en radio, televisión, prensa escrita, internet y medios electrónicos en general.

154 BIS.-

I.-

Del a) al c)

d) Gastos para el retiro de propaganda y limpieza de lugares públicos.

.

De la II a la IV.-

.

.

.

ARTÍCULO 161.-

Del a) al e)

f) Retirar toda la propaganda que coloquen, fijen o pinten dentro de los plazos señalados en el sexto párrafo del artículo 154 de este Código. En caso de no hacerlo, las autoridades competentes procederán a retirarla, comunicando este hecho, así como el importe del trabajo de limpieza al Consejo para que se cubra con cargo al financiamiento público del Partido Político infractor

.

.

CAPÍTULO VI
DEL REGISTRO DE REPRESENTANTES

CAPÍTULO VII
DE LA DOCUMENTACION Y EL MATERIAL ELECTORAL

ARTÍCULO 162 BIS.- Durante la jornada electoral y en el lapso de treinta días previos a ésta, las autoridades y servidores públicos municipales y estatales, suspenderán las campañas publicitarias en medios impresos, digitales, radio y televisión de todo lo relativo a los programas y acciones de los cuales sean responsables y cuya difusión no sea necesaria o de utilidad pública inmediata. Asimismo interrumpirán durante quince días previos a la elección, las actividades que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier otro elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de gestión y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia para atender problemas de salud pública, catástrofes, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.

Tratándose de autoridades federales el Consejo Estatal Electoral promoverá la celebración de convenios para la aplicación de la disposición anterior en el ámbito de competencia federal.

ARTÍCULO TERCERO.- Se deroga el segundo párrafo del artículo 147 del Código Electoral del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 147.-

Del a) al d)

Se deroga

.

.

.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El financiamiento público que deberá otorgar el Consejo Estatal Electoral a los Partidos Políticos para la realización de actividades ordinarias permanentes para el año 2004, deberá calcularse por única ocasión de la siguiente manera: del día de la aprobación de la reforma al 31 de octubre bajo el factor que resulte de multiplicar el 20% del salario mínimo vigente en la capital del Estado por el número de ciudadanos empadronados y del 1º de noviembre al 31 de diciembre bajo el factor que resulte de multiplicar el 30% del salario mínimo, asignándose conforme a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 49 de este Código.

TERCERO.- Los artículos 144-BIS, 144-BIS 1, 144-BIS 2, 144-BIS 3, 144-BIS 4, 144-BIS 5, 144-BIS 6 y 144-BIS 7 entrarán en vigor el día 1º de marzo del 2005, el Consejo Estatal Electoral deberá expedir los lineamientos que regulen las actividades de las precampañas.

CUARTO.- La reforma contenida en el artículo 70 párrafo quinto entrará en vigencia el día 2 de enero del 2006. Fenecido el periodo de nombramiento del Secretario Técnico, actualmente en funciones, el Consejo Estatal podrá ratificarlo para el periodo comprendido de agosto del 2004 al 1 de enero del 2006 o bien nombrar a nueva persona para ejercer el cargo durante el periodo antes mencionado.

QUINTO.- El Consejo Estatal Electoral, emitirá las disposiciones relativas a la organización, funcionamiento y desarrollo del servicio profesional de carrera electoral, en un plazo no mayor de 60 días a la entrada en vigor del presente Decreto para la aplicación del servicio de carrera a partir del próximo proceso electoral.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; febrero 9 del 2004.

los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno, de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Justicia Juan José Castro Justo, presidente.- David Jiménez Rumbo, secretario.- Max Tejeda Martínez, vocal.- Félix Bautista Matías, vocal.- Fredy García Guevara, vocal.- Jesús Heriberto Noriega Cantú, vocal.- Marco Antonio De La Mora Torreblanca, vocal.- Adela Román Ocampo, presidenta.- Joaquín Mier Peralta, secretario.- Paz Antonio Ildelfonso Juárez Castro, vocal.- David Tapia Bravo, vocal.- Yolanda Villaseñor Landa, vocal.- Cuauhtémoc Salgado Romero, Presidente.- Joel Eugenio Flores, secretario.- René Lobato Ramírez, vocal.- Rodolfo Tapia Bello, vocal.- Max Tejeda Martínez, vocal.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

En desahogo del inciso “e” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Rodolfo Tapia Bello, se sirva dar segunda lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

El secretario Rodolfo Tapia Bello:

Se emite Dictamen con proyecto de Decreto

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A las Comisiones Unidas de Gobierno, de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Justicia, se turnó la iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 9 de febrero del 2004 los diputados integrantes de la Comisión de Gobierno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado en uso de sus facultades plasmadas en los artículos 50 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286 remitieron al Pleno de este Honorable Congreso la iniciativa de Decreto por el que se reforman las fracciones XXII, XXIII, XXIV y XXV del artículo 8 y se adiciona con un tercer párrafo el artículo 160 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286.

Que en sesión de fecha 9 de febrero del 2004 la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número OM/DPL/802/2004, signado por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado a las Comisiones Unidas Ordinarias de Gobierno, de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Justicia, respectivamente, para su análisis y emisión del Dictamen y proyecto de Decreto correspondiente.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracciones I, III y VI, 51, 54, 57, 84 párrafo segundo, 86 primer párrafo, 87, 127 primer y tercer párrafo, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, estas Comisiones Unidas de Gobierno, de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Justicia tienen plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la misma, realizándose en los siguientes términos:

Que en su exposición de motivos los Diputados integrantes de la Comisión de Gobierno señalan:

Que atentos al espíritu de las reformas en materia electoral, la Comisión de Gobierno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía Popular la iniciativa de antecedentes con la finalidad de aprobar una reforma integral que abarque todos aquellos ordenamientos en los que impactan, la iniciativa de reformas a la Constitución Política del Estado, presentada por Titular del Poder Ejecutivo.

Que el licenciado René Juárez Cisneros, Gobernador Constitucional del Estado argumenta en la exposición de su iniciativa, particularmente tratándose del artículo

25 de la Constitución Local, que es necesario fomentar la capacitación y aprovechar la experiencia de los integrantes de los organismos electorales, proponiendo el periodo del nombramiento de los Consejeros Electorales y de los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado y la implementación del Servicio Profesional de Carrera Electoral.

Que es interés de los integrantes de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, concretizar los aspectos de la reforma electoral y en virtud del plazo contenido en el cuarto párrafo de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el sentido de que las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse y que durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales, consideramos que aquellas propuestas que puedan ser tratadas por estar contenidas en otros ordenamientos jurídicos, fueran retomadas para su inclusión en el paquete de reformás.

Que bajo esta premisa en la Iniciativa que hoy presentamos confluye la idea derivada del análisis de los documentos presentados por la Mesa de Apoyo Técnico de la Comisión de Gobierno, relativas al periodo de nombramiento de los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, estimando razonable que los Magistrados duren en su encargo cuatro años con derecho a reelección por el mismo periodo, este sistema permite la renovación de profesionales del derecho, así como la evaluación del desempeño de las actividades jurisdiccionales realizadas en el ejercicio de su encargo, fin que aún planteado con diferente método, coincide con el de la iniciativa presentada por el Ejecutivo. Se incorpora además en un análisis posterior un capitulado especial de las reglas del Servicio Profesional de Carrera.

Que tratándose de la forma y el periodo del nombramiento del Presidente del Tribunal, a fin de no violentar la autonomía del Tribunal, prevalece que serán los propios Magistrados que lo elegirán por un periodo de dos años sin derecho a ser reelecto.

Que asimismo se dictan los lineamientos generales para el Servicio Profesional de Carrera, señalándose un plazo de 60 días para que el Tribunal expida el Estatuto correspondiente y sea implementado en este próximo proceso electoral a iniciar.

Que los Diputados integrantes de la Quincuagésima Séptima Legislatura tenemos el firme convencimiento

de que la Reforma Política es un tema medular en el desarrollo político, social, económico y cultural del Estado y por ello, manifestamos que existen voluntad política y condiciones propicias para avanzar y concretizar el esfuerzo de varios años.

Que el trabajo desarrollado al interior de Comisiones ha sido el eje rector para concretizar la reforma electoral, la cual necesariamente debe atender de manera integral todas las disposiciones jurídicas involucradas en la materia, haciendo imprescindible que se asienten en ordenamientos diversos.

Que del análisis realizado a la Iniciativa, los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas hemos considerado que no se requiere realizarle modificaciones, ya que contiene la integración al texto del Servicio Profesional de Carrera así como su procedimiento, apartado imprescindible en un órgano jurisdiccional donde debe prevalecer la seguridad en el empleo, garantizando además independencia plena en sus resoluciones, principio fundamental que debe regir en este órgano electoral; de igual forma se respeta la autonomía del Tribunal Electoral al establecer que sean sus propios Magistrados los que designen a su Presidente.

Que por las consideraciones y razonamientos anteriores los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno, de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Justicia, en reunión de trabajo de fecha 10 de febrero del 2004, aprobamos el presente dictamen en sus términos y ponemos a su consideración el presente dictamen con el siguiente proyecto de decreto:

La Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, en nombre del pueblo que representa tiene a bien expedir el siguiente

Decreto número _____ por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 4 en su fracción X; 7 en su primer párrafo y 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

ARTICULO 4.-

De la I a la IX.-

X. Aprobar y expedir el Estatuto que contenga las bases y lineamientos generales que regule la organización del servicio profesional de carrera electoral para asegurar el buen desempeño de las actividades electorales que tiene encomendadas; y

ARTICULO 7.- Dentro de los primeros días a que se instale el Tribunal Electoral, los Magistrados elegirán de entre ellos, al Presidente del Pleno, quien lo será también del Tribunal, por un periodo de dos años sin derecho a reelección.

.....

ARTICULO 19.- Los Magistrados serán nombrados para ejercer sus funciones durante cuatro años pudiendo ser ratificados por un periodo más.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona la fracción XI al artículo 4, el segundo párrafo al artículo 61 y el Capítulo XIX al Título Único que contiene los artículos 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.

ARTICULO 4.-

De la I a la X.

XI. Las demás que les señalen las leyes

ARTICULO 61.-

Los trabajadores que formen parte del Cuerpo del Servicio Profesional de Carrera se regirán por lo dispuesto en esta Ley y en el Estatuto correspondiente.

CAPÍTULO XIX

DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

ARTICULO 63.- El Tribunal Electoral del Estado establecerá el Servicio Profesional de Carrera de sus servidores públicos, atendiendo a la capacidad, idoneidad, rectitud, probidad, constancia y profesionalismo.

El Servicio Civil de Carrera tendrá como propósito garantizar la estabilidad y seguridad en el empleo, así como fomentar la vocación de servicio y promover la capacitación.

ARTICULO 64.- El Servicio Profesional de Carrera se integrará por un Cuerpo que estructurará por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Tribunal Electoral. Los

niveles o rangos permitirán la promoción de los miembros titulares del Cuerpo. En éste se desarrollará la carrera de los miembros permanentes del Servicio, de manera que puedan colaborar en el Tribunal Electoral en su conjunto y no exclusivamente en un cargo o puesto.

ARTICULO 65.- El ingreso al Cuerpo procederá cuando el aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de buena reputación que para cada uno de ellos señale el Estatuto y además haya cumplido con los cursos de formación y capacitación correspondientes y realice las prácticas en los órganos del Tribunal. Serán vías de acceso al Cuerpo el examen o el concurso, según lo señale el Estatuto.

ARTICULO 66.- La permanencia de los servidores públicos en el Tribunal Electoral estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral y del resultado de la evaluación anual que se realicen de conformidad con lo establecido en el Estatuto.

ARTICULO 67.- El Cuerpo proveerá de sus rangos o niveles a los funcionarios que cubrirán los cargos de Secretario General de Acuerdos del Tribunal, Juez Instructor, Secretario General de Acuerdos de Sala, Secretario de Capacitación, Investigación y Difusión Electoral, Proyectista, Actuario, así como de los demás cargos que se determinen en el Estatuto.

ARTICULO 68.- Los miembros del Servicio Profesional de Carrera estarán sujetos al régimen de responsabilidad de los servidores públicos del Estado previsto en el Título Décimo Tercero de la Constitución Política del Estado y en la Ley de Servidores Públicos del Estado.

ARTICULO 69.- El Tribunal Electoral expedirá el Estatuto que deberá contener las normas para:

I.- Definir los niveles o rangos del Cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso;

II.- Formar el Catálogo General de Cargos y Puestos del Tribunal Electoral del Estado;

III.- El reclutamiento y selección de los funcionarios y técnicos que accederán al Cuerpo;

IV.- Otorgar la titularidad en un nivel o rango del Cuerpo o rama y para el nombramiento en un cargo o puesto;

V.- La formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento;

VI.- Los sistemas de ascenso, movimientos a los cargos o puestos y para la aplicación de sanciones administrativas o remociones. Los ascensos se otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento;

VII.- La contratación de prestadores de servicios profesionales para programas específicos y la realización de actividades eventuales;

VIII.- El sistema salarial y condiciones de trabajo;

IX.- La organización de empleados administrativos y trabajadores auxiliares y eventuales;

X.- El sistema de recontractación de los servidores del Tribunal Electoral, quienes tendrán preferencia para reingresar a los cargos y puestos en cada proceso electoral. La recontractación se basará en el mérito y rendimiento mostrado en la labor realizada en el proceso electoral anterior; y

XI.- Las demás necesarias para la organización y buen funcionamiento del Tribunal Electoral del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Los Magistrados a elegirse en el año 2004 durarán en su encargo del 1° de junio del año 2004 al 31 mayo del año 2008.

TERCERO.- El Tribunal Electoral del Estado, emitirá las disposiciones relativas a la organización, funcionamiento y desarrollo del servicio profesional de carrera electoral, en un plazo no mayor de 60 días a la entrada en vigor del presente Decreto para la aplicación del servicio de carrera a partir del próximo proceso electoral.

CUARTO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para sus efectos constitucionales y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; febrero 9 del 2004.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Gobierno ciudadano Juan José Castro Justo, presidente.-

ciudadano David Jiménez Rumbo, secretario.- ciudadano Max Tejeda Martínez, vocal.- ciudadano Félix Bautista Matías, vocal.- ciudadano Fredy García Guevara, vocal.- ciudadano Jesús Heriberto Noriega Cantú, vocal.- ciudadano Marco Antonio de la Mora Torreblanca, vocal.

Los Diputados Integrantes De La Comisión de Estudios Constitucionales Y Jurídicos Adela Román Ocampo, presidenta.- ciudadano Joaquín Mier Peralta, secretario.- ciudadano Paz Antonio Ildelfonso Juárez Castro, vocal.- ciudadano David Tapia Bravo, vocal.- ciudadano Yolanda Villaseñor Landa, vocal.-

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Justicia ciudadano Cuauhtémoc Salgado Romero, presidente.- ciudadano Joel Eugenio Flores, secretario.- ciudadano René Lobato Ramírez, vocal.- ciudadano Rodolfo Tapia Bello, vocal.- ciudadano Max Tejeda Martínez, vocal, rubrica.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Toda vez que el tiempo establecido por la ley para el desarrollo de la presente sesión ha concluido y aun hay asuntos agendados por desahogar en el Orden del Día, esta Presidencia, con fundamento en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Asamblea la continuación de la presente sesión, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta realizada por esta presidencia, por lo tanto se continúa con el desarrollo de la presente sesión.

Con el fin de verificar la permanencia de los diputados en este Recinto, le solicito al diputado secretario Enrique Luis Ramírez García, pase lista de asistencia.

El secretario Enrique Luis Ramírez García:

(Pasó lista de asistencia)

Se informa a esta Presidencia que se encuentran presentes 37 diputados y diputadas.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Informo al Pleno que el diputado Jesús Heriberto Noriega Cantú solicitó por escrito permiso para retirarse de la sesión por motivos de salud.

En desahogo del inciso “P” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Enrique Luis Ramírez García, se sirva dar segunda lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guerrero.

El secretario Enrique Luis Ramírez García:

Se emite Dictamen con proyecto de Decreto

Ciudadanos diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A las Comisiones Unidas de Gobierno, de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Justicia, se turnó la iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guerrero, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 30 de octubre del 2003 los diputados de la Comisión de Gobierno a nombre de los integrantes de esta Legislatura suscribieron el compromiso de realizar el análisis de las propuestas contempladas en las 255 ponencias de la Reforma Política, elaborar, discutir y aprobar aquéllas que fuesen viables, reiniciando por conducto de la Comisión de Gobierno, los trabajos de la reforma político electoral para concretizarlos en el mes de febrero del 2004.

Que con fecha 8 de diciembre del 2003, el licenciado René Juárez Cisneros, Gobernador Constitucional del Estado en uso de sus facultades constitucionales plasmadas en los artículos 50 fracción I y 74 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por conducto del Secretario General de Gobierno mediante oficio número 02635 de la misma fecha, remitió a este Honorable Congreso la iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guerrero.

Que en sesión de fecha 11 de diciembre del 2003, la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable

Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficios número OM/DPL/703/2003, OM/DPL/714/2003 y OM/DPL/716/2003 signados por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado a las Comisiones Ordinarias de Gobierno, Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Justicia, respectivamente para su análisis y emisión del Dictamen y proyecto de Decreto correspondiente.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracciones I, III y VI, 51, 54, 57, 84 párrafo segundo, 86 primer párrafo, 87, 127 primer y tercer párrafo, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, estas Comisiones Unidas de Gobierno, de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Justicia tienen plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la misma, realizándose en los siguientes términos:

Que el Gobernador del Estado motiva su iniciativa en los siguientes términos:

Que el Plan Estatal de Desarrollo 1999 – 2005, entre sus objetivos específicos establecen el consolidar un ambiente de paz social, estabilidad política, seguridad pública y certidumbre jurídica, para preservar la tranquilidad y la paz en los comicios electorales.

Que el Programa de Gobernabilidad, prevee un proceso democrático que permita consolidar avances sustantivos, estableciendo para ello un marco normativo para lograr un ambiente de certidumbre y tranquilidad en el proceso electoral, procurando con ello el desarrollo integral en nuestra entidad a través de la representación política de la sociedad, que es la que ejerce el poder por mandato popular.

Que el Ejecutivo del Estado, asume su responsabilidad en el proceso electoral marcando directrices que garanticen el estado de derecho, respetando principalmente los valores de la libertad y de seguridad jurídica para propiciar un desarrollo electoral pacífico, mediante la observancia estricta de la Ley.

Que con el objeto de consolidar de manera eficiente la procuración e impartición de justicia, garantizando la aplicación de la Ley, a fin de recuperar la confianza de la ciudadanía en sus instituciones, se hace indispensable adicionar más figuras delictivas en materia electoral, sobre todo de aquellas conductas que de manera reiterada se realizan durante los procesos electorales y que, tanto los partidos políticos y la

sociedad en general, han insistido en que se tipifiquen como delitos, es por ello que con las modificativas que se presentan se permitirá asegurar y garantizar una mayor transparencia en el proceso.

Que para los fines anteriores, se hace indispensable tipificar nuevos delitos electorales que tengan por objeto sancionar a los particulares, funcionarios electorales o partidistas, que obstaculicen de manera dolosa el proceso electoral; la difusión de las encuestas previas a las elecciones y los sondeos de opinión o resultados en los plazos prohibidos por la propia ley; así como a quienes retengan, sustraigan o se apoderen de documentación pública electoral, antes, durante y después de la jornada electoral, al servidor público ya sea estatal o municipal, realice proselitismo o participe en la apertura o cierre de campañas a favor de un partido político o candidato a ocupar un cargo de elección popular, en días u horas oficina, de jornada laboral, en las que este obligado en permanecer e su se le aplicará pena de 5 a 10 años de prisión y multa de 200 a 500 días de salario mínimo diario vigente en el Estado, tipificándose como delito grave.

Que como parte de una reforma integral en materia electoral, los Diputados integrantes de la Comisión de Gobierno, una vez realizado el análisis de las propuestas presentadas en los foros de la Reforma Política, observaron que el tema de delitos electorales en su aspecto general coincide con la iniciativa del Ejecutivo del Estado, por lo que estas Comisiones Unidas acordamos conjuntarlas para dictaminar en un solo documento, lo que permitirá obtener una reforma más completa.

Que en el análisis de la iniciativa se consideraron procedentes las reformás y adiciones propuestas, con excepción de las contenidas en la fracción XIV del artículo 292, en la fracción XIII del artículo 294 y en la fracción I del artículo 299.

Que por cuanto hace a la propuesta contenida en la fracción XIV del artículo 292, estas Comisiones consideramos difícil la tarea de la acreditación por parte del órgano investigador de los elementos del tipo y por lo tanto la introducción de una norma que no podrá aplicarse, careciendo entonces de sentido su adición al Código, por lo anterior se elimina del texto final adecuándose la numeración de las fracciones subsecuentes.

Que relativo a la fracción XIII del artículo 294 y la fracción I del artículo 299 se elimina la palabra dolosamente al contener por sí solos, todos los tipos de los delitos electorales, el elemento doloso para su

configuración, en cambio se conviene que al supuesto de la fracción I del artículo 299 se agregue la causa injustificada como elemento del tipo, quedando de la siguiente manera:

292.- Se impondrá multa de veinte a doscientos días de salario mínimo diario general vigente en el Estado o prisión de seis meses a dos años o ambas sanciones a juicio del juez, a quien:

De la I a la XI

XII.- Impida la instalación de una casilla u obstaculice su funcionamiento o su clausura;

XIII.- Durante los cinco días previos a la elección y hasta el cierre de las casillas, publique o difunda por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos;

XIV.- Retenga o destruya la credencial de elector el día de la jornada electoral, sin causa justificada;

XV.- Teniendo fe pública, certifique hechos falsos relativos a la función electoral o sin causa justificada, se niegue a dar fe de los actos en que deba intervenir en los términos de ley, y

XVI.- Fije o haga propaganda electoral en lugares o días no permitidos por el Código Electoral del Estado

294.-

De la I a la XI.-

XII.- Retuviere la credencial de elector el día de las elecciones sin causa justificada; y

XIII.- Induzca la realización del escrutinio y computo en lugar distinto al señalado para tal efecto.

299.- Se impondrá pena de 5 a 10 años de prisión y multa de 200 a 500 días de salario mínimo diario general vigente en el Estado, a quien:

I.- Impida sin causa justificada, de cualquier forma, la distribución o entrega de la documentación oficial electoral a la autoridad electoral correspondiente antes de la jornada o al término de ésta;

II.- Retenga, sustraiga o se apodere de la documentación a que alude la fracción III del artículo

290 de este Código antes, durante y después de la jornada electoral; y

Se aplicará hasta en una mitad más de la sanción contenida en este artículo, si el agente activo es servidor público, funcionario partidista o electoral.

III.- Siendo servidor público ya sea estatal o municipal, realice proselitismo o participe en la apertura o cierre de campañas a favor de un partido político o candidato a ocupar un cargo de elección popular, en días u horas de jornada laboral, en las que esté obligado a permanecer en su oficina.

Que como parte de las propuestas de la Comisión de Gobierno, se adiciona una fracción IV al artículo 290 para incorporar al glosario a quién debe considerarse como servidor público, señalándose que será a quienes se mencione en el artículo 110 de la Constitución Política del Estado, quedando de la forma siguiente:

290.-

De la I a la III

IV. Servidores públicos.- Quiénes se encuentren en los términos del artículo 110 de la Constitución Política del Estado.

Que tratándose del tipo contenido en el artículo 293 se considera conveniente incrementar la sanción monetaria y adicionar para su aplicación optativa o conjunta la sanción de pérdida de libertad, quedando:

293.- Se impondrá multa de cien a quinientos días de salario mínimo diario general vigente en el Estado o prisión de seis meses a dos años o ambas sanciones a juicio del juez, a los ministros de cultos religiosos que por cualquier medio en el desarrollo de actos propios de su ministerio, induzcan al electorado a votar en favor o en contra de un candidato o partido político o a la abstención.

Que en el año de 1996 cuando se adicionó un Título V integrado por un Capítulo Único al Libro Segundo de la Sección Cuarta del Código Penal, denominado “De los Delitos Electorales y en Materia de Registro Estatal de Ciudadanos”, en las disposiciones del Código Electoral del Estado se encontraba contemplado el Registro Estatal de Electores, sin embargo al considerarse que tal estructura no era funcional al ser el Instituto Federal Electoral el poseedor del padrón electoral, la lista nominal y en consecuencia el único facultado para la expedición de la credencial para votar, se determinó su desaparición, por ello, mediante Decreto número 146

aprobado con fecha 12 de febrero de 1998 y publicado el día 13 del mismo mes y año, se derogó del Código Electoral, el Libro Cuarto que contenía la regulación del Registro Estatal de Electores, prevaleciendo en el Código Penal el tipo relativo, por lo que se considera conveniente derogar el artículo 297 que contiene el supuesto de alteración de registro de electores, el padrón electoral, listados nominales o la expedición ilícita de credenciales de elector, toda vez que éstos al estar resguardados por una autoridad electoral federal su alteración o atentado es materia de fuero federal, por los mismos motivos se modifica el nombre del Título V de la Sección Cuarta del Libro Segundo, quedando en los siguientes términos:

297.- Derogado

Que se adiciona un artículo el 299 Bis que contiene los supuestos de imponer una multa y la suspensión de sus derechos ciudadanos a aquél que habiendo sido electo para un cargo de elección popular Estatal o Municipal, no se presente a desempeñarlo en los plazos, términos y condiciones que establezcan las leyes correspondientes y a aquél que sin mediar resolución impida que la persona electa inicie el desempeño de su encargo, quedando de la siguiente manera:

299 Bis.- Se impondrá multa de cien a doscientos días de salario mínimo diario general vigente en el Estado y suspensión de sus derechos ciudadanos por un año, a quien habiendo sido electo para desempeñar cargo de elección popular del Estado o del Municipio, no se presente a desempeñarlo en los plazos, términos y condiciones que establecen la Constitución Política del Estado y las Leyes Secundarias respectivas.

Igual pena se aplicará a quien sin mediar resolución de autoridad competente, impida por cualquier medio que la persona electa popularmente, inicie el desempeño de su cargo.

Que por las consideraciones y razonamientos anteriores los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno, de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Justicia, en reunión de trabajo de fecha 9 de febrero aprobamos el presente Dictamen en sus términos y ponemos a su consideración el presente Dictamen con el siguiente proyecto de Decreto:

La Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado de Guerrero número 286, en nombre del pueblo que representa tiene a bien expedir el siguiente

Decreto número _____ por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guerrero.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman el nombre del Título V y del Capítulo Único de la Sección Cuarta del Libro Segundo y el artículo 292 en su primer párrafo y en su fracción XII y el artículo 293 del Código Penal del Estado de Guerrero.

TITULO V
DELITOS ELECTORALES

CAPÍTULO ÚNICO

292.- Se impondrá multa de veinte a doscientos días de salario mínimo diario general vigente en el Estado o prisión de seis meses a dos años o ambas sanciones a juicio del juez, a quien:

De la I a la XI

XII.- Impida la instalación de una casilla u obstaculice su funcionamiento o su clausura;

293.- Se impondrá multa de cien a quinientos días de salario mínimo diario general vigente en el Estado o prisión de seis meses a dos años o ambas sanciones a juicio del juez, a los ministros de cultos religiosos que por cualquier medio en el desarrollo de actos propios de su ministerio induzcan al electorado a votar en favor o en contra de un candidato o partido político o a la abstención.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona con una fracción IV el artículo 290; con las fracciones XIII, XIV, XV y XVI el artículo 292; con las fracciones XII y XIII el artículo 294; la fracción VII al artículo 295 y con dos artículos que serán el 299 y el 299 Bis al Capítulo Único del Título V de la Sección Cuarta del Libro Segundo del Código Penal del Estado de Guerrero.

290.-

De la I a la III

IV. Servidores públicos.- Quienes se encuentren en los términos del artículo 110 de la Constitución Política del Estado.

292.- Se impondrá multa de veinte a doscientos días de salario mínimo diario general vigente en el Estado o

prisión de seis meses a dos años o ambas sanciones a juicio del juez, a quien:

De la I a la XII

XIII.- Durante los cinco días previos a la elección y hasta el cierre de las casillas, publique o difunda por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos;

XIV.- Retenga o destruya la credencial de elector el día de la jornada electoral, sin causa justificada;

XV.- Teniendo fe pública, certifique hechos falsos relativos a la función electoral o sin causa justificada, se niegue a dar fe de los actos en que deba intervenir en los términos de ley, y

XVI.- Fije o haga propaganda electoral en lugares o días no permitidos por el Código Electoral del Estado

294.-

De la I a la XI.-

XII.- Retuviere la credencial de elector el día de las elecciones sin causa justificada; y

XIII.- Induzca la realización del escrutinio y computo en lugar distinto al señalado para tal efecto.

295.-

De la I a la VI.-

VII.- Fije o haga propaganda electoral en lugares o días no permitidos por el Código Electoral del Estado

299.- Se impondrá pena de 5 a 10 años de prisión y multa de 200 a 500 días de salario mínimo diario general vigente en el Estado, a quién:

I.- Impida sin causa justificada, de cualquier forma, la distribución o entrega de la documentación oficial electoral a la autoridad electoral correspondiente antes de la jornada o al término de ésta;

II.- Retenga, sustraiga o se apodere de la documentación a que alude la fracción III del artículo 290 de este Código antes, durante y después de la jornada electoral; y

Se aplicará hasta en una mitad más de la sanción contenida en este artículo, si el agente activo es servidor público, funcionario partidista o electoral.

III.- Siendo servidor público ya sea estatal o municipal, realice proselitismo o participe en la apertura o cierre de campañas a favor de un partido político o candidato a ocupar un cargo de elección popular, en días u horas de jornada laboral, en las que esté obligado a permanecer en su oficina.

299 Bis.- Se impondrá multa de cien a doscientos días de salario mínimo diario general vigente en el Estado y suspensión de sus derechos ciudadanos por un año, a quien habiendo sido electo para desempeñar cargo de elección popular del Estado o del Municipio, no se presente a desempeñarlo, en los plazos, términos y condiciones que establecen la Constitución Política del Estado y las Leyes Secundarias respectivas.

Igual pena se aplicará a quien sin mediar resolución de autoridad competente, impida por cualquier medio, que la persona electa popularmente, inicie el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO TERCERO.- Se deroga el artículo 297 del Código Penal del Estado de Guerrero.

297.- Derogado

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para sus efectos constitucionales y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; febrero 9 del 2004.

Los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno, de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Justicia, diputado Juan José Castro Justo, presidente, firma.- diputado David Jiménez Rumbo, secretario, firma.- diputado Max Tejeda Martínez, vocal, firma.- diputado Félix Bautista Matías, vocal, firma.- diputado Fredy García Guevara, vocal, firma.- diputado Jesús Heriberto Noriega Cantú, vocal, firma.- diputado Marco Antonio De La Mora Torreblanca, vocal, firma.- diputada Adela Román Ocampo, presidenta, firma.- diputado Joaquín Mier Peralta, secretario, firma.-

diputado Paz Antonio Ildefonso Juárez Castro, vocal.- diputado David Tapia Bravo, vocal, firma.- diputado Yolanda Villaseñor Landa, vocal, firma.- diputado Cuauhtémoc Salgado Romero, Presidente, firma.- diputado Joel Eugenio Flores, secretario, firma.- diputado René Lobato Ramírez, vocal, firma.- diputado Rodolfo Tapia Bello, vocal, firma.- diputado Max Tejeda Martínez, vocal, firma.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen y proyecto de decreto queda de segunda lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "g" del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Rodolfo Tapia Bello, se sirva dar segunda lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 70 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero.

El secretario Rodolfo Tapia Bello:

Se emite Dictamen con proyecto de Decreto

Ciudadanos diputados secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A las Comisiones Unidas de Gobierno, de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Justicia se turnó la iniciativa de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 70 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 30 de octubre del 2003 los diputados de la Comisión de Gobierno a nombre de los integrantes de esta Legislatura suscribieron el compromiso de realizar el análisis de las propuestas contempladas en las 255 ponencias de la Reforma Política, elaborar, discutir y aprobar aquéllas que fuesen viables, reiniciando por conducto de la Comisión de Gobierno, los trabajos de la reforma político electoral para concretizarlos en el mes de febrero del 2004.

Que con fecha 8 de diciembre del 2003, el licenciado René Juárez Cisneros, Gobernador Constitucional del Estado en uso de sus facultades constitucionales plasmadas en los artículos 50 fracción I y 74 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Guerrero, por conducto del Secretario General de Gobierno mediante oficio número 02636 de la misma fecha, remitió a este Honorable Congreso la iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guerrero.

Que en sesión de fecha 11 de diciembre del 2003, la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficios número OM/DPL/715/2003, OM/DPL/713/2003 y OM/DPL/704/2003 signado por la Licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado a las Comisiones Ordinarias de Gobierno, Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Justicia, respectivamente para su análisis y emisión del Dictamen y proyecto de Decreto correspondiente.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracciones I, III y VI, 51, 54, 57, 84 párrafo segundo, 86 primer párrafo, 87, 127 primer y tercer párrafo, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, estas Comisiones Unidas de Gobierno, de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Justicia tienen plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la misma, realizándose en los siguientes términos:

Que el Gobernador del Estado motiva su iniciativa en los siguientes términos:

Que el Plan Estatal de Desarrollo 1999 – 2005, establece como prioridad esencial la de garantizar la convivencia armónica y pacífica de la sociedad, fortaleciendo el estado de derecho, para dar cumplimiento estricto a la legalidad, aplicando de manera coherente acciones que permitan combatir las causas que generen la comisión de delitos y conductas antisociales.

Que el Programa de Gobernabilidad, establece reformas políticas que tienen como objetivo principal el de generar un ambiente de certidumbre y tranquilidad en los procesos electorales, asegurando de esta manera una mayor transparencia en los comicios electorales y que estos sean confiables, para lo cual se deben de implementar los mecanismos legales adecuados, que permitan una participación popular pacífica en la toma de decisiones políticas, sin la participación de terceros con conductas antisociales, poniendo en riesgo la participación de la ciudadanía en el desarrollo democrático.

Que en el proceso electoral se ha observado de manera reiterada, que con el ánimo de conseguir ventaja en cuanto a sufragios, se realice el apoderamiento de urnas electorales que contienen las boletas de los electores o de documentación electoral, sin que tal conducta anteriormente haya sido considerada como delito lo cual por su trascendencia en los resultados de una votación se considera necesario establecer esta figura jurídica como conducta antisocial electoral grave y de esta forma inhibir al activo a desarrollar tal conducta antisocial, para que el proceso electoral resulte pacífico y transparente.

Que para asegurar las garantías legales en el proceso electoral, se considera necesario reformar el párrafo segundo del artículo 70 del Código de Procedimientos Penales, estableciendo como grave el delito a tipificar señalado en el considerando anterior y que quedarían comprendido en el artículo 298 bis del Código Penal, relativo a delitos electorales, en el, que se impondrá una pena de 5 a 10 años de prisión y multa de 200 a 500 días de salario mínimo diario general vigente en el Estado, a quien impida dolosamente de cualquier forma la distribución o entrega de la documentación oficial electoral a la autoridad respectiva, antes de la jornada o al término de esta y/o retenga, sustraiga o se apodere de la documentación a que se alude la fracción II del artículo 290 del Código Electoral del Estado, antes, durante o después de la jornada electoral. Asimismo a quien siendo servidor público ya sea estatal o municipal, realice proselitismo o participe en la apertura o cierre de campañas a favor de un partido político o candidato a ocupar un cargo de elección popular, en días u horas de jornada laboral, en las que este obligado a permanecer e su oficina, Lo anterior a fin de que el sujeto activo de ilícito no obtenga su libertad bajo caución, debido a la gravedad de su conducta, con la que trastocaría el régimen democrático que demanda la sociedad.

Que se coincide plenamente con lo propuesto por el Ejecutivo del Estado en su iniciativa de reforma, al considerarse que existen conductas que requieren ser consideradas como graves por su trascendencia en el proceso electoral, tomando en cuenta lo anterior y atendiendo al análisis realizado por la Comisión de Gobierno de las propuestas emanadas de los foros de la Reforma Política, se plantea que sean considerados también como graves los tipos penales establecidos en el artículo 296 del Código Penal del Estado, cometidos por el servidor público cuando: I.- Obligue a sus subordinados a emitir sus votos en favor de una partido político o candidato; II.- Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas o la realización de obras públicas a la emisión del sufragio a

favor de un partido político o candidato; o a la afiliación a un determinado partido político; o III.- Destine fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo tales como vehículos, inmuebles y equipos, al apoyo de un candidato o partido político, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado; o proporcione ese apoyo a través de sus subordinados usando del tiempo correspondiente a sus labores para que éstos presten servicio a un partido político o a un candidato, quedando en los siguientes términos:

70.- Se califican como delitos graves para todos los efectos legales, los siguientes: homicidio, previsto en los artículos 103, 104 y 108; homicidio y lesiones culposos previsto en el tercer párrafo del artículo 112; secuestro, señalado por los artículos 128 y 129; asalto contra un poblado, a que se refiere el artículo 136; violación, señalado por los artículos 139 al 142; robo, contenido en el artículo 163 fracción III en relación con el 164; extorsión, previsto por el artículo 174 segundo párrafo, cuando sea cometido por agentes policiales; ataque a los medios de transporte, previsto en el artículo 206; rebelión, previsto en los artículos del 229 al 232, con la parte final del artículo 230; terrorismo, previsto en el artículo 234 en su primer párrafo, y sabotaje, previsto en el artículo 235 fracciones I, II y III, todos del Código Penal vigente.

También se califican como delitos graves para todos los efectos legales, los siguientes: Despojo previsto en el artículo 177, segundo párrafo; pornografía de menores e incapaces, corrupción y prostitución de menores e incapaces previstos en los artículos 216 Bis, 217 y 217 Bis, respectivamente; el delito de Lenocinio cuando se trate del supuesto señalado en el artículo 218, tercer párrafo; Trata de Personas, previsto en el segundo párrafo del artículo 218 Bis; Contra la Administración de Justicia cometidos por Servidores Públicos, previsto en la fracción XXIX del artículo 269; Evasión de Presos contenido en el artículo 273 y delitos electorales contenidos en los artículos 296 y 299, todos del Código Penal en vigor.

Que por las consideraciones y razonamientos anteriores los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno, de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Justicia, en reunión de trabajo de fecha 9 de febrero aprobamos el presente Dictamen en sus términos y ponemos a su consideración el presente Dictamen con el siguiente proyecto de Decreto:

La Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción

I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, en nombre del pueblo que representa tiene a bien expedir el siguiente

Decreto número _____ por el que se reforma el artículo 70 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 70 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero.

70.- Se califican como delitos graves para todos los efectos legales, los siguientes: homicidio, previsto en los artículos 103, 104 y 108; homicidio y lesiones culposos previsto en el tercer párrafo del artículo 112; secuestro, señalado por los artículos 128 y 129; asalto contra un poblado, a que se refiere el artículo 136; violación, señalado por los artículos 139 al 142; robo, contenido en el artículo 163 fracción iii en relación con el 164; extorsión, previsto por el artículo 174 segundo párrafo, cuando sea cometido por agentes policiales; ataque a los medios de transporte, previsto en el artículo 206; rebelión, previsto en los artículos del 229 al 232, con la parte final del artículo 230; terrorismo, previsto en el artículo 234 en su primer párrafo, y sabotaje, previsto en el artículo 235 fracciones I, II y III, todos del Código Penal vigente.

También se califican como delitos graves para todos los efectos legales, los siguientes: despojo previsto en el artículo 177, segundo párrafo; pornografía de menores e incapaces, corrupción y prostitución de menores e incapaces previstos en los artículos 216 Bis, 217 y 217 Bis, respectivamente; el delito de lenocinio cuando se trate del supuesto señalado en el artículo 218, tercer párrafo; trata de personas, previsto en el segundo párrafo del artículo 218 bis; contra la administración de justicia cometidos por servidores públicos, previsto en la fracción XXIX del artículo 269; evasión de presos contenido en el artículo 273 y delitos electorales contenidos en los artículos 296 y 299, todos del Código Penal en vigor.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para sus efectos

constitucionales y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; febrero 9 del 2004.

Los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno, de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Justicia ciudadano Juan José Castro Justo, presidente.- ciudadano David Jiménez Rumbo, secretario.- ciudadano Max Tejeda Martínez, vocal.- ciudadano Félix Bautista Matías, vocal.- ciudadano Fredy García Guevara, vocal.- ciudadano Jesús Heriberto Noriega Cantú, vocal.- ciudadano Marco Antonio de la Mora Torreblanca, vocal.- ciudadana Adela Román Ocampo, presidenta.- ciudadano secretario Joaquín Mier Peralta, secretario.- ciudadano Paz Antonio Ildefonso Juárez Castro, vocal.- ciudadano David Tapia Bravo, vocal.- ciudadana Yolanda Villaseñor Landa, vocal.- ciudadano Cuauhtémoc Salgado Romero, presidente.- ciudadano Joel Eugenio Flores, secretario.- ciudadano René Lobato Ramírez, vocal.- ciudadano Rodolfo Tapia Bello, vocal.- ciudadano Max Tejeda Martínez, vocal.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen y proyecto de decreto queda de segunda lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "h" del punto número tres del Orden del Día, solicito al diputado secretario Enrique Luis Ramírez García, se sirva dar segunda lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 55 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El secretario Enrique Luis Ramírez García

Ciudadanos diputados secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A las Comisiones Unidas de Gobierno, de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Justicia se turnó la iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 55 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 8 de febrero de 2004, los diputados integrantes de la Comisión de Gobierno del Congreso del Estado de Guerrero, en uso de sus facultades constitucionales plasmadas en los artículos 50 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, remitieron a este Honorable Congreso la iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 55 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Que en sesión de fecha 8 de febrero del 2004, la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio OM/DPL/803/2004, signado por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado a las Comisiones Ordinarias de Gobierno, de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Justicia, respectivamente para su análisis y emisión del Dictamen y proyecto de Decreto correspondiente.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracciones I, III y VI, 51, 54, 57, 84 párrafo segundo, 86 primer párrafo, 87, 127 primer y tercer párrafo, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, estas Comisiones Unidas de Gobierno, de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Justicia, tienen plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la misma realizándose en los siguientes términos:

La iniciativa presentada por los Diputados integrantes de la Comisión de Gobierno se motiva esencialmente de la siguiente forma:

Que conforme al artículo 55 de la Ley de Sistemás de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, el escrito de protesta es un medio para acreditar posibles irregularidades suscitadas en las mesas receptoras del voto, debe ser presentado al final del escrutinio y computo de la casilla.

Que el escrito de Protesta tiene la característica de ser un requisito de procedibilidad para la tramitación del juicio de inconformidad, contra los resultados de la votación recibida en una casilla, la declaratoria de validez de la elección y de la entrega de la constancia de mayoría relativa de las elecciones correspondiente.

Que en el año de 1999, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, había

declarado que dicha disposición era contraria al artículo 17 de la Constitución Federal, y por ende decretó su inaplicabilidad a la tramitación de los medios de impugnación en materia electoral que requirieran dicho documento, dejando sin efectos con ello la redacción en las leyes que lo tuvieran.

Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación dejó sin efectos, el criterio sustentado por el la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al considerar que dicho Tribunal no tiene facultades para declarar la inaplicabilidad de normas.

Que derivado nuestro Máximo Tribunal Constitucional, declaró sin efectos la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el escrito de protesta vuelve a ser un requisito de procedencia al presentar los medios de impugnación por todos los partidos políticos.

Que dicho conforme a lo anterior el escrito de protesta, se convierte en la práctica contenciosa electoral, en mecanismo que obstaculiza la tramitación del Juicio de Inconformidad, recurso que tienen los Partidos Políticos para inconformarse de los actos generados en la etapa de calificación del proceso electoral.

Las razones jurídicas que tuvo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para declarar la inconstitucionalidad del escrito de protesta, pueden resumirse de la siguiente manera:

“Que el escrito de protesta como requisito de procedibilidad de los medios impugnativos en materia electoral, constituye una limitación al ejercicio del derecho constitucional de acceder a la administración de justicia impartida por los Tribunales Electorales del Estado Mexicano, por constituir, de manera evidente, un obstáculo a la tutela judicial y por no responder a la naturaleza que identifica los procesos jurisdiccionales electorales ni a las finalidades que los inspiran, cuyo objeto es el de que mediante decisión jurisdiccional se controle la constitucionalidad y la legalidad de los actos y resoluciones propios de la materia, razones por las cuales, al citado escrito de protesta, al atentar contra lo dispuesto por el artículo 17 de la Carta Magna, no debe atribuírsele el requisito de procedibilidad de los medios de impugnación de que se trata. “

Que los suscritos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno, de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Justicia del Congreso del Estado, coincidimos con los argumentos centrales expresados en la iniciativa presentada, por lo siguiente:

Que tal y como se expresa en la iniciativa que se estudia el artículo 55 de la Ley de Sistemás de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, establece que el escrito de protesta es un medio para acreditar posibles irregularidades suscitadas en las mesas receptoras del voto, debe ser presentado al final del escrutinio y computo de la casilla. Asimismo dicho numeral establece en su párrafo segundo que se requerirá de la presentación del escrito de protesta, como requisito de procedibilidad del juicio de inconformidad, sólo cuando se hagan valer las causales de nulidad previstas en el artículo 79 de dicha Ley.

Que en este sentido y ante la inconformidad manifestada en diversos procesos contenciosos electorales, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, había determinado mediante jurisprudencia declarar la inconstitucionalidad de dicho escrito de protesta, pues de manera específica, decretó que el requisito de procedencia a un medio contencioso era contrario al artículo 17 de la Carta Magna. La tesis en estudio es del tenor siguiente:

ESCRITO DE PROTESTA, SU EXIGIBILIDAD COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, ES VIOLATORIO DEL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. En términos del artículo 99 de la Constitución Federal, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 constitucional, máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación. Como tal, está facultado por la Carta Magna para decidir el conflicto de normas que en su caso se presente, y determinar que no se apliquen a actos o resoluciones combatidos por los medios de impugnación que corresponden a su jurisdicción y competencia, los preceptos de leyes secundarias que se invoquen o puedan servir para fundarlos, cuando tales preceptos se opongan a las disposiciones constitucionales. A su vez, con base en lo establecido por los artículos 41, base cuarta, y 116, fracción IV, inciso d), en relación con el artículo 17 constitucional, que proscribe la autotutela en materia de justicia y, en contrapartida, impone la expedites en la actividad de los órganos jurisdiccionales responsables de impartirla, de manera que entre éstos y los gobernados no exista obstáculo alguno para que aquéllos estén prontos a obrar, desempeñando la función jurisdiccional, con la consecuencia de resolver en forma definitiva y firme, así como de manera pronta, completa e imparcial las controversias que se sometan a su consideración, debe considerarse que el escrito de protesta como requisito

de procedibilidad de los medios impugnativos en materia electoral, constituye una limitación al ejercicio del derecho constitucional de acceder a la administración de justicia impartida por los Tribunales Electorales del Estado Mexicano, por constituir, de manera evidente, un obstáculo a la tutela judicial y por no responder a la naturaleza que identifica los procesos jurisdiccionales electorales ni a las finalidades que los inspiran, cuyo objeto es el de que mediante decisión jurisdiccional se controle la constitucionalidad y la legalidad de los actos y resoluciones propios de la materia, razones por las cuales, al citado escrito de protesta, al atentar contra lo dispuesto por el artículo 17 de la Carta Magna, no debe atribuírsele el requisito de procedibilidad de los medios de impugnación de que se trata.

Sala Superior. S3ELJ 006/99 Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99. Coalición integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores. 30 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-127/99. Coalición integrada por los Partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México. 9 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-165/99. Partido de la Revolución Democrática. 29 de octubre de 1999. Unanimidad de votos.

TESIS DE JURISPRUDENCIA J.06/99. Tercera Época. Sala Superior. Materia Electoral. Aprobada por Unanimidad de votos

Que no obstante lo anterior la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad número 2/2002, estableció que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no tiene facultades para decretar la inaplicabilidad de normas, dejando sin efectos las jurisprudencias que hubieran sido derivadas de esta acción. Las tesis de nuestro máximo Tribunal respecto a este tópicos son del tenor siguiente:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XV, Junio de 2002

Tesis: P./J. 26/2002

Página: 83

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SI RESUELVE RESPECTO DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE UNA NORMA ELECTORAL O SE APARTA DE UN

CRITERIO JURISPRUDENCIAL SUSTENTADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN RESPECTO A LA INTERPRETACIÓN DE UN PRECEPTO CONSTITUCIONAL, INFRINGE, EN EL PRIMER CASO, EL ARTÍCULO 105, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, Y EN EL SEGUNDO, EL ARTÍCULO 235 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. Los preceptos constitucional y legal mencionados establecen, respectivamente, que la única vía para plantear la no conformidad de las leyes electorales con la Constitución es la acción de inconstitucionalidad, de la que conoce y resuelve sólo la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y que la jurisprudencia del Pleno de ésta, cuando se refiere a la interpretación directa de un precepto de la Constitución, es obligatoria para el Tribunal Electoral. A éste únicamente le corresponde, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 constitucional, resolver sobre la constitucionalidad de actos o resoluciones emitidos por las autoridades electorales. Por tanto, dicho Tribunal Electoral no está facultado para hacer consideraciones ni pronunciarse sobre la constitucionalidad de una norma general electoral, por ser una atribución exclusiva de este Alto Tribunal. Ahora bien, si dicho órgano jurisdiccional al resolver sobre un asunto sometido a su consideración aborda cuestiones relativas a la constitucionalidad de una norma general, así sea con la única finalidad de determinar su posible inaplicación, o establece la interpretación de un precepto constitucional distinta a la contenida en una jurisprudencia sustentada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la que ya se haya determinado el sentido y alcance respectivos, es evidente que incurre, en el primer caso, en inobservancia al mencionado artículo 105, fracción II, de la Constitución Federal, y en el segundo, infringe el artículo 235 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y, en consecuencia, su actuación afecta la seguridad jurídica que se busca salvaguardar. En tal virtud, las tesis que se han sustentado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o que llegaran a sustentarse sobre inconstitucionalidad de leyes electorales, no constituyen jurisprudencia.

Contradicción de tesis 2/2000-PL. Entre las sustentadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 23 de mayo de 2002. Unanimidad de nueve votos. En cuanto al criterio contenido en esta tesis el señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo formuló reserva. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón y José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Pedro Alberto Nava Malagón.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy diez de junio en curso, aprobó, con el número 26/2002, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diez de junio de dos mil dos.

Que en consecuencia, el escrito de protesta en nuestra legislación electoral tiene vigencia plena, y constituye un requisito de procedibilidad del Juicio de Inconformidad.

Que en este orden de ideas, y conforme a la experiencia de pasados procesos electorales, es claro que el escrito de protesta se ha convertido en un verdadero problema para los partidos políticos, pues ante el evento de que su representante de casilla no hubiera presentado dicha documental ante la Mesa Directiva de Casilla por cualquier circunstancia, éste está impedido de inconformarse ante las instancias jurisdiccionales de irregularidades cometidas en la jornada electoral, en contravención del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantiza el derecho a la justicia de forma expedita, razones para coincidir en la eliminación del escrito de protesta como requisito de procedibilidad del Juicio de Inconformidad.

Que por otro lado, se considera adecuado que el escrito de protesta se mantenga como una documental de carácter indiciario de las posibles irregularidades cometidas en la jornada electoral, ampliando la posibilidad de entrega de dicho documento hasta antes del inicio de la sesión de cómputo que celebran los órganos electorales a nivel estatal, Distrital y municipal, como acto de antecedente, y que el mismo se integre al acervo probatorio de los partidos políticos para que en su momento pueda ser valorado en los procesos contenciosos electorales.

Por las consideraciones y razonamientos anteriores los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno, de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Justicia, en reunión de trabajo de esta fecha aprobamos el presente dictamen en sus términos y lo ponemos a su consideración con el siguiente proyecto de decreto:

La Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso de Estado Libre y Soberano de Guerrero con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, en nombre del pueblo que representa tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUM----- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTICULO 55.- El escrito de protesta por los resultados contenidos en el acta de escrutinio y cómputo de la casilla, es un medio para establecer la existencia de presuntas violaciones durante el día de la jornada electoral.

No habrá formalidad alguna en la presentación del escrito de protesta, pero deberá identificar:

- I. El partido político que lo presenta;
- II. La casilla o casillas que se impugna;
- III. La elección que se protesta;
- IV. La causa por la que se presenta la protesta;
- V. El nombre, la firma y el cargo partidario de quien lo presenta.

El escrito de protesta podrá presentarse ante el Secretario de la Mesa Directiva de Casilla al término del escrutinio y cómputo o hasta antes del inicio de la sesión de cómputo del Consejo Estatal, Distrital o Municipal correspondiente.

De la presentación del escrito de protesta deberán acusar recibo o razonar de recibida una copia del respectivo escrito los funcionarios de los órganos electorales a que hace mención el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para sus efectos constitucionales y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo de los Bravo; febrero 9 del 2004.

Los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno, de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Justicia, diputado Juan José Castro Justo, presidente, firma.- diputado David Jiménez Rumbo, secretario, firma.- diputado Max Tejeda Martínez, vocal, firma.- diputado Félix Bautista Matías, vocal, firma.- diputado

Fredy García Guevara, vocal, firma.- diputado Jesús Heriberto Noriega Cantú, vocal, firma.- diputado Marco Antonio De La Mora Torreblanca, vocal, firma.- diputada Adela Román Ocampo, presidenta, firma.- diputado Joaquín Mier Peralta, secretario, firma.- diputado Paz Antonio Ildelfonso Juárez Castro, vocal, firma.- diputado David Tapia Bravo, vocal, firma.- diputado Yolanda Villaseñor Landa, vocal, firma.- diputado Cuauhtémoc Salgado Romero, Presidente, firma.- diputado Joel Eugenio Flores, secretario, firma.- diputado René Lobato Ramírez, vocal, firma.- diputado Rodolfo Tapia Bello, vocal, firma.- diputado Max Tejeda Martínez, vocal, firma.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, compañero diputado.

El presente dictamen y proyecto de decreto queda de segunda lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "i" del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Rodolfo Tapia Bello, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el diputado Gustavo Miranda González, presidente de la Comisión de Hacienda, por medio del cual solicita la dispensa del trámite legislativo de lectura al dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al Ejecutivo estatal para intervenir a nombre del estado como avalista o deudor solidario en el convenio que celebra el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero, (CECYTEG) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, (ISSSTE), en los recursos que se deberán aportar al instituto por conceptos de cuotas y derechos que le corresponda a favor de sus trabajadores.

El secretario Rodolfo Tapia Bello:

Chilpancingo, Guerrero, 10 de febrero de 2004.

Ciudadano Diputado David Tapia Bravo, Presidente de la Mesa Directiva.- Presente.

Por medio de este conducto y con fundamento en lo estipulado por el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder legislativo en vigor, me permito comunicarles que solicito la dispensa de la segunda lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza, al ejecutivo estatal para intervenir a nombre del estado como avalista o deudor solidario en el convenio que celebra el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero, CECYTEG, y el

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE, en los recursos que se deberán aportar al instituto por conceptos de cuotas y derechos que le corresponda a favor de sus trabajadores, esto con la finalidad de avanzar en su trámite Legislativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.

Diputado Gustavo Miranda González.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de la Asamblea la propuesta de dispensa de trámite legislativo del dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al Ejecutivo estatal para intervenir a nombre del estado como avalista o deudor solidario en el convenio que celebra el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero, (CECYTEG) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, (ISSSTE) en los recursos que se deberán aportar al instituto por conceptos de cuotas y derechos que le corresponda a favor de sus trabajadores; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al Ejecutivo estatal para intervenir a nombre del estado como avalista o deudor solidario en el convenio que celebra el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero, (CECYTEG), y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, (ISSSTE), en los recursos que se deberán aportar al instituto por conceptos de cuotas y derechos que le corresponda a favor de sus trabajadores.

Dispensado que ha sido el trámite Legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia, con fundamento en el artículo 138, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Julio Antonio Cuauhtémoc García Amor, quien como integrante de la Comisión

Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen de referencia.

El diputado Julio Antonio Cuauhtémoc García Amor:

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

En mi carácter de secretario de la Comisión de Hacienda y en términos de lo dispuesto en la fracción I, del artículo 138, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, a nombre de mis compañeros diputados integrantes de la Comisión, me voy a permitir fundar y motivar el dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al Ejecutivo estatal para intervenir a nombre del estado como avalista o deudor solidario en el convenio que celebra el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero, (CECYTEG) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, (ISSSTE), en los recursos que se deberán aportar al instituto por conceptos de cuotas y derechos que le corresponda a favor de sus trabajadores, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el titular del Poder Ejecutivo del estado, en uso de sus facultades constitucionales, remitió a este Honorable Congreso mediante oficio número 002771, signado por el secretario general de gobierno, mayor Luis León Aponte, de fecha 18 de diciembre de 2003, la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ejecutivo estatal para intervenir a nombre del estado como avalista o deudor solidario en el convenio que celebra el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero, (CECYTEG) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, (ISSSTE), en los recursos que se deberán aportar al instituto por conceptos de cuotas y derechos que le corresponda a favor de sus trabajadores.

Que el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 8 de diciembre de 2004, tomó conocimiento de la iniciativa del decreto en referencia, habiéndose turnado mediante oficio signado por la ciudadana licenciada Saez Guadalupe Pavia Miller, oficial mayor de esta Representación popular, a la Comisión de Hacienda para su análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto.

Sabemos que es necesario el brindar atención y servicio médico en igualdad de circunstancias para todos los habitantes del estado de Guerrero, en especial

incorporar a los trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero, ya que el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero, funciona como un establecimiento público de bienestar social y una modalidad de organismos públicos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto con fecha 6 de septiembre de 1991, por lo que los institutos propios, gobiernos estatales, deben beneficiar a los trabajadores en virtud del convenio de coordinación para la descentralización de dichos servicios, los cuales resultaron transferidos a las entidades federativas, razón por la que consideramos procedente aprobar dicho dictamen y proyecto de decreto, el cual solicitamos a esta Plenaria su voto favorable a dicha propuesta.

Gracias.

El Presidente:

En razón de que en el citado dictamen no se encuentran votos particulares, se procederá a la discusión en lo general, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al Ejecutivo estatal para intervenir a nombre del estado como avalista o deudor solidario en el convenio que celebra el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero, (CECYTEG) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, (ISSSTE), en los recursos que se deberán aportar al instituto por conceptos de cuotas y derechos que le corresponda a favor de sus trabajadores, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen y proyecto de decreto de referencia.

Aprobado que ha sido en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV, del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del

conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

Diputada Gloria María Sierra López, para reservarse el artículo segundo en un agregado.

Diputado Gustavo Miranda González, también para reservarse.

Diputado le hago la aclaración de que como estamos en la fase de la discusión en lo particular, es para dictaminar si hay algunos artículos de reserva, entonces será al final.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Gloria María Sierra López, para que dé lectura al artículo segundo que se ha reservado en lo particular.

La diputada Gloria María Sierra López:

Gracias, diputado presidente.

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.-
Presentes.

Gloria María Sierra López, diputada integrante de esta Quincuagésima Séptima Legislatura y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 87, 137 y 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito poner a consideración del Pleno el presente voto particular, en relación al dictamen por el que se autoriza al Ejecutivo estatal para intervenir a nombre del estado como avalista o deudor solidario en el convenio que celebra el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero, (CECYTEG) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, (ISSSTE), en los recursos que se deberán aportar al instituto por conceptos de cuotas y derechos que le corresponda a favor de sus trabajadores, con sustento en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Es importante señalar que previo a la recepción de la iniciativa enviada por el titular del Poder Ejecutivo la cual da origen al dictamen y proyecto de decreto que nos ocupa, se había hecho del conocimiento de la Oficialía Mayor de esta Soberanía la problemática planteada por el Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del

Estado de Guerrero, en materia de seguridad social al no quererles reconocer por la administración su antigüedad real para la incorporación al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) aún cuando la federación ha cumplido con la parte proporcional de los recursos que le corresponden.

Esta situación ha dado origen a que los trabajadores de este subsistema a la fecha aún no hayan podido ser incorporados al régimen de seguridad social como es su derecho, en parte debido a la negligencia de la administración para tramitar desde su creación el 6 de septiembre del 91 el convenio respectivo con el instituto, lo que también ha reeditado en perjuicio de los trabajadores al no poder ser incorporados al fondo de la vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE) así como al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR).

Hoy en día es importante destacar la autorización de la Honorable Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para la celebración de convenios con los institutos propios de los gobiernos estatales, con el fin de beneficiar a los trabajadores que por virtud del convenio de coordinación de fecha 21 de agosto de 91, resultaron transferidos a las entidades federativas, debiendo por ende considerarse en la posibilidad de otorgar justicia social a los trabajadores para que se les cubran los montos adeudados de ejercicios anteriores.

En este sentido el dictamen a la iniciativa presentada por el gobernador no debe de estar dirigido a la autorización de una facultad que el Ejecutivo ya tiene atribuida constitucionalmente, sino a que dicha facultad pueda ejercerla bajo determinadas circunstancias, dicho de otra manera, el Congreso no podrá autorizar al Ejecutivo ejercer su facultad para constituirse como deudor solidario si existiera un convenio en el que se vulnera el interés público, visto de esta manera, lo que el Congreso debe analizar son los términos del instrumento jurídico en que el Ejecutivo habrá de participar como avalista o deudor solidario en el que para el caso que nos ocupa debe cuidarse que no vulnere los derechos laborales de los trabajadores del CECYTEG.

De lo anterior y considerando que con la antelación fue girado a la Oficialía Mayor de este Congreso un expediente donde los trabajadores involucrados exponen la legalidad de sus reclamos y que fue del conocimiento de la Presidencia de la Comisión y su Secretaría Técnica que es que el dictamen debe involucrar en el segundo artículo resolutive que en la

firma del convenio que se celebre en entre el colegio como establecimiento público de bienestar social y el ISSSTE, se considere el pago de las cuotas a dicho instituto, al FOVISSSTE y al SAR, atendiendo a la antigüedad real de cada trabajador que labora en el subsistema, derechos que a la fecha no se les reconoce a los trabajadores.

Por las razones anteriores es que me permito poner a consideración de este Honorable Congreso la siguiente modificación al artículo segundo del dictamen emitido por los firmantes miembros de la Comisión de Hacienda.

Artículo segundo.- En el convenio que celebren el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero (CECYTEG) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), deberá considerarse el pago de las cuotas al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE) y al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR).

debe decir:

En el convenio que celebran el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero (CECYTEG) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) deberá considerarse el pago de las cuotas al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE) y al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), atendiendo a la antigüedad real de cada trabajador que labora en el subsistema.

Compañeras y compañeros diputados.

No me resta más que hacer un exhorto a todas y todos ustedes para que en apego a la esencia misma del acto jurídico que estaríamos autorizando, pugnemos por la defensa de los derechos de los trabajadores del CECYTEG, garantizando que el carácter de avalista del Ejecutivo, se dirija a atender un reclamo de estricta justicia social.

Por su atención, muchas gracias.

El Presidente:

En atención a la solicitud del diputado Gustavo Miranda, se concede el uso de la palabra al ciudadano

diputado Gustavo Miranda González para razonar su voto.

El diputado Gustavo Miranda González:

Gracias, señor presidente.

Con permiso señoras diputadas, señores diputados.

El compromiso de esta Legislatura ha sido y seguirá siendo siempre velar por el interés social de los trabajadores.

En donde quiero hacer énfasis muy claro es en un convenio que existe entre la institución y el sindicato de trabajadores en una cláusula que a la letra dice:

Capítulo Tercero. El Sindicato del CECYTEG por conducto del secretario general y los que suscriben aceptan que el ingreso de los trabajadores a una institución de seguridad social, sea a partir de enero de 2004, con cobertura amplia y de acuerdo a los techos financieros y una vez ingresados se inicien las mesas de trabajo para el análisis de la antigüedad real en los términos de seguridad social y la dirección general a su vez iniciará la gestión de los recursos correspondientes para tener la posibilidad económica de responder a esa revisión que se realizará.

También quiero hacerles mención que hay ya una aportación en resguardo que el título noveno dice: las aportaciones del gobierno federal para el FOVISSSTE y SAR de los ejercicios 2002, 2003, serán depositadas íntegramente de acuerdo a la ley ante las instancias correspondientes en el mes de enero de 2004.

Lo que pensamos, la Comisión que dictaminó esto, ser respetuosos con las instituciones educativas, necesitamos darle la seguridad al trabajador y van a contar con ella, necesitamos ver las finanzas de la institución, que no se vayan a perjudicar para poder decrecer en la etapa de enseñanza, es por eso que el día de hoy vine aquí a esta tribuna a hacer este planteamiento para que sean ustedes quien decidan esta postura.

Muchas gracias.

El Presidente:

Se concede el uso de la palabra a la diputada Gloria María Sierra López para hechos.

La diputada Gloria María Sierra López:

Nuevamente hago uso de la tribuna compañeras y compañeros diputados, para exponer que el convenio a que hizo referencia el diputado presidente de la Comisión de Hacienda, pues no nos fue turnado en los documentos que deben de venir acompañados para el análisis, la discusión y la emisión del dictamen correspondiente. No quiero pensar que haya ocultamiento de información como muchas veces lo he afirmado, seguramente fue un error involuntario por parte del diputado, pero bueno, del diputado Presidente de la Comisión de Hacienda.

Pero le quiero decir, les quiero decir, amigas y amigos diputados, que el documento que crea precisamente al organismo, es un documento que está elevado a rango de ley, no solamente es un convenio, un convenio que tiene también atribuciones legales y que puede ser ejercido a plenitud, pero este decreto emitido por el propio Poder Legislativo, publicado en el Periódico Oficial de Estado de Guerrero, del viernes 6 de septiembre de 1991, dice en su artículo 25, lo siguiente:

Artículo 25.- Las relaciones entre el colegio y su personal académico, técnico, de apoyo y administrativo, se regularán por la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, todo miembro del personal del colegio gozará de la seguridad social que instituye la Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del estado de Guerrero”.

Sí, previsto en un decreto que autorizó el Legislativo, pero que nunca se ha puesto en vigor y que ha sido un reclamo permanente de los trabajadores del CECYTEG, alguien me preguntaba hace rato que bueno, de donde se les podría pagar los recursos de los años atrasados si es que se aprobara mi propuesta, quiero decirles que tanto en el Presupuesto de Egresos de 1993, como el que aprobó esta soberanía de 1994, existen dos partidas en el de 1993. De previsión asistencia y prestaciones sociales por 374.9 millones de pesos y otra partida de erogaciones adicionales y contingencias salariales por 563.1 millones de pesos, para este ejercicio de 2004, las cantidades cambian y rebasan los 1000 millones de pesos, porque para previsiones, asistencia y prestaciones sociales tenemos que se aprobó en el presupuesto de egresos se aprobaron estas dos partidas 474 millones 520 mil pesos y en erogaciones adicionales y contingencias salariales 638 millones 979 mil pesos.

Yo creo que aquí faltaría solo voluntad de que hagamos cumplir la ley, de que realmente preservemos los derechos de los trabajadores y de que haya una estricta justicia social, tenemos más elementos, más datos que

aportar, no los quiero cansar, pero si es necesario abordaremos de nueva cuenta la tribuna.

Les pido de manera atenta y respetuosa ojalá pudiéramos insertar la petición que presenté, estamos hablando por si no lo conocen ustedes que el número de trabajadores en el 2002 era de 226 y que actualmente perdón, en el 2003 eran aproximadamente 300 trabajadores, para que partamos de un dato y podamos hacer cálculos.

Muchas gracias, por su atención.

El Presidente:

Se concede el uso de la palabra al diputado David Tapia Bravo para hechos hasta por cinco minutos

El diputado David Tapia Bravo:

El recurso humano es el activo más importante en prácticamente todos los eventos que se realizan en la vida cotidiana, es por eso que los diputados de acción nacional se pronuncian por que el Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero, sea incorporado mediante la firma del convenio que habrá de celebrarse con el ISSSTE, no solamente con la seguridad social a la que tienen derecho todos los colaboradores de esta relevante institución educativa, que atiende a los jóvenes guerrerenses que realizan sus estudios de educación media superior, sino que también que le sea reconocida su antigüedad que les dé derecho en su oportunidad al pago de una pensión por su desempeño a favor de los jóvenes estudiantes de nuestro Estado.

Para el grupo parlamentario del Acción Nacional abogar por el reconocimiento del derecho de antigüedad que deben tener los trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero, que laboran en los diferentes planteles educativos ubicados en el territorio estatal, es un acto de elemental justicia pues se trata de apoyar a quienes con su trabajo cotidiano están formando a las generaciones de guerrerenses que no tenemos duda habrán de forjar un estado de Guerrero más avanzado.

Creemos que acciones a favor de clase trabajadora y de manera particular de los docentes de educación media superior, es algo que debe contar con el respaldo decidido de los integrantes de esta Quincuagésima Séptima Legislatura, ya que de esta forma estamos procurando y engrandeciendo el horizonte de progreso al que aspira el pueblo de Guerrero.

Si queremos garantizar que el rezago en el que vive el estado pueda ser concretado nos parece que aprobar la modificación que hace la diputada Gloria Sierra López para que les sea reconocido a los trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado, su antigüedad por los años de servicio prestados.

Debemos aprobar esta propuesta, pues esto será una demostración real y concreta de que en verdad los diputados guerrerenses están dando pasos certeros para el progreso del pueblo de Guerrero, para nosotros no existe ninguna duda, la educación de la sociedad guerrerense es la base para superar nuestros rezagos, por tal motivo hacemos una atenta invitación a los integrantes de esta Legislatura para apoyar que el Ejecutivo estatal avale este convenio que permite la incorporación a la seguridad social de los maestros del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero, así como la modificación que sugiere nuestra compañera diputada, para que también se reconozca a este grupo de educadores su antigüedad por tan importantes servicios prestados a los jóvenes guerrerenses.

Gracias.

El Presidente:

Se concede el uso de la palabra al diputado Raúl Salgado Leyva para hechos.

El diputado Raúl Valente Salgado Leyva:

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Con su permiso, señor presidente.

Hay conciencia muy clara, por parte de todos los diputados y diputadas, en el sentido de que nuestro voto debe estar siempre razonado, pero fundamentalmente la razón como producto de la fundamentación y de la revisión cuidadosa que debió de haber hecho la Comisión de Hacienda.

Cuando las comisiones traen asuntos para la aprobación de este Honorable Pleno Legislativo, es un asunto que debió de haberse discutido con amplitud y debió de haberse proporcionado toda la información que nos permitiera arribar a una sesión Plenaria, en donde los votos de los cinco diputados se hubieran plasmado en el documento.

Es muy lamentable observar que de las cinco firmas solamente hay tres firmas asentadas y existe la ausencia

de dos firmas, yo siempre he sido partidario, compañeros diputadas, (con mucho respeto) y compañeros diputados, de que las cosas deben determinarse hasta el punto fino en el seno de las comisiones para que las propuestas que se traigan al Pleno sean propuestas que no admitan la más mínima en todo caso expectativa o asomo de duda.

Sin embargo, hemos comentado con varios compañeros diputados, de que este documento independientemente de que siguió su curso legislativo, de primera y bueno prácticamente de segunda lectura, aunque se está dispensando la segunda lectura; sin embargo nosotros consideramos conveniente compañeros, es un asunto de alta trascendencia, es un asunto importante solamente fue analizada por la Comisión de Hacienda.

Esta propuesta solamente fue analizada por la Comisión de Hacienda, dada la trascendencia y en virtud de que también es de un carácter educativo, yo propondría a esta Honorable Asamblea, a este Honorable Pleno, una moción suspensiva: que esta propuesta pase al análisis no únicamente al reanálisis de la Comisión de Hacienda sino que vaya a Comisiones Unidas y tenga una participación directa e importante la Comisión de Educación.

Yo haría esa propuesta compañeros, es un asunto delicado, es un asunto que tendrá repercusiones, no nada más financiera, sino de muchos tipos, y sobre todo los precedentes que habrán de darse a consecuencia de que si no es un documento suficientemente analizado podamos cometer errores en el futuro, sino tomamos las precauciones debidas.

Yo presento a la Mesa la propuesta de moción suspensiva para que vaya esta propuesta al seno de las Comisiones Unidas de Educación y de Hacienda y que posteriormente pueda ser analizada en este Honorable Pleno.

Muchas gracias.

El Presidente:

Considerando que la propuesta que realiza el diputado Raúl Salgado Leyva de una moción suspensiva, esto se basa en el artículo 149 de nuestra ley Orgánica, propongo a la Asamblea para que sea votada esta propuesta, por lo que se somete a consideración de la Plenaria la propuesta de moción suspensiva presentada por el diputado Raúl Salgado Leyva.

(Desde su escaño la diputada Gloria María Sierra López).

Instruyo al secretario Enrique Luis Ramírez García, dé lectura al artículo 138 de nuestra Ley Orgánica.

El secretario Enrique Luis Ramírez García:

Artículo 138.- En las sesiones en que se presenten a discusión los dictámenes que emitan las Comisiones se observará el procedimiento siguiente:

I.- Intervención de una de los integrantes de la Comisión Dictaminadora fundando y motivando el dictamen.

II.- Lectura de votos particulares.

III.- Discusión en lo general en la que se concederá el uso de la palabra de manera alternada hasta tres oradores en contra y a tres oradores en pro, siempre se iniciará el debate con los oradores inscritos en contra, de no haberse registrado ninguno, no harán uso de la palabra los oradores en pro.

IV.- Discusión en lo particular de los capítulos o artículos que al inicio del debate se hayan reservado, la discusión en lo particular se ordenará de manera análoga para lo establecido para la discusión en lo particular.

Servido, señor presidente.

El diputado Raúl Salgado Leyva:

Presidente, ruego a usted respetuosamente que instruya al secretario para que dé lectura al artículo 144 de nuestra Ley.

El Presidente:

Solicito al diputado Rodolfo Tapia Bello dé lectura al artículo 144 de nuestra Ley Orgánica.

El secretario Rodolfo Tapia Bello:

Artículo 144.- En caso de presentarse una moción suspensiva, se le dará lectura y sin más requisito que oír a su autor o al diputado que desee objetar la moción se preguntará al Pleno si se toma en consideración inmediatamente, en caso afirmativo, se discutirá pudiendo hablar al efecto hasta tres diputados en pro y tres en contra, agotada la discusión, la moción se someterá a votación y en caso de que esta fuese negativa, se tendrá por desechada, no podrá presentarse más de una moción suspensiva en la discusión de un asunto.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Considerando que procede de acuerdo al análisis de la Ley Orgánica, procede la solicitud que ha hecho por escrito el diputado Raúl Salgado Leyva, en virtud de que se haga una moción suspensiva, se somete a votación, por lo que pregunto al Pleno los que estén por la afirmativa de esta moción suspensiva, favor de ponerse de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se informa a esta Presidencia que se emitieron a favor 23 votos, en contra 16 y cero abstenciones.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

En virtud de que hay 23 votos a favor, 16 en contra y 0 abstenciones, se aprueba por mayoría de votos la moción suspensiva presentada por el diputado Raúl Salgado Leyva.

En desahogo del inciso “j” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Enrique Luis Ramírez García, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el diputado Max Tejeda Martínez, presidente de la Comisión de Turismo, por medio del cual solicita la dispensa del trámite legislativo, dé lectura al dictamen y proyecto de decreto por el que se concede autorización al municipio de Teniente José Azueta, para celebrar acuerdo de hermanamiento entre las ciudades de Ixtapa-Zihuatanejo, Guerrero México y Palm Desert, California de los Estados Unidos de América.

El secretario Enrique Luis Ramírez García:

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito solicitar a ustedes tengan a bien dispensar la segunda lectura del dictamen y proyecto de decreto por medio del cual se autoriza al municipio de Teniente José Azueta, Guerrero, a celebrar convenio de hermanamiento entre las ciudades de Palm Desert, California de los Estados Unidos de América e Ixtapa-Zihuatanejo, Guerrero,

México, para continuar con su trámite legislativo en la próxima sesión que esta Honorable Asamblea tenga a bien celebrar.

Sin más por el momento, quedo de ustedes.

Atentamente.

Diputado Max Tejeda Martínez.

Presidente de la Comisión de Turismo.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de la Asamblea la propuesta de dispensa de trámite legislativo del dictamen y proyecto de decreto por el que se concede autorización al municipio de Teniente José Azueta, para celebrar acuerdo de hermanamiento entre las ciudades de Ixtapa-Zihuatanejo, Guerrero, México y Palm Desert, California de los Estados Unidos de América; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se concede autorización al municipio de Teniente José Azueta, para celebrar acuerdo de hermanamiento entre las ciudades de Ixtapa-Zihuatanejo, Guerrero, México y Palm Desert, California de los Estados Unidos de América.

Dispensado que ha sido el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia, con fundamento en el artículo 138, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Paz Antonio Ildefonso Juárez Castro, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen de referencia.

El diputado Paz Antonio Ildefonso Juárez Castro:

Con su permiso, señor presidente.

Compañeras diputadas y compañeros diputados.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito abordar esta tribuna para motivar la obtención de su voto a favor del dictamen que en estos momentos se somete a su consideración.

Unas de las prioridades que esta Soberanía se ha propuesto es la de incentivar la sana convivencia de los municipios con el estado y con la federación y de manera especial en el ámbito internacional.

Con fecha 15 de enero de este año se recibió en la Oficialía Mayor de este Honorable Congreso por conducto de la Secretaría General de Gobierno la solicitud que hace el municipio de Teniente José Azueta para hermanar la ciudad de Palm Desert, California de los Estados Unidos de América con la ciudad de Ixtapa-Zihuatanejo, anexando la documentación que para tal efecto requiere el artículo 251 de la ley Orgánica del Municipio Libre, por lo que esta Comisión entró al análisis de dichos documentos y una vez cerciorados de las ventajas que otorga este tipo de convenios, de la legalidad del contenido del acuerdo y de que se obtuvo el consenso del Cabildo en pleno del municipio de referencia, se procedió a la realización del dictamen que hoy se pone a su consideración.

El dictamen de referencia cumple con todos y cada uno de los requisitos que establecen los artículos 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, por lo que una vez cumplimentado todo lo jurídicamente necesario, procedimos a dar la aprobación de la firma de acuerdo hermanamiento entre las ciudades ya antes mencionadas, sin encontrar ningún elemento negativo ni ventajoso para cualquiera de las partes que en el intervienen, siendo así que el dictamen es en el sentido, repito, de autorizar el hermanamiento de las ciudades de Palm Desert, California con la ciudad de Ixtapa-Zihuatanejo.

Por las consideraciones antes vertidas ante ustedes ciudadanos diputados y diputadas es que los miembros de la Comisión de Turismo por mi conducto solicitan su voto a favor del presente dictamen para beneficio del municipio de Teniente José Azueta del Estado de Guerrero.

Por su atención, muchas gracias.

El Presidente:

En razón de que en el citado de dictamen no se encuentran votos particulares, se procederá a la discusión en lo general, por lo que se solicita los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la

palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

Considerando de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen y proyecto de decreto por el que se concede autorización al municipio de Teniente José Azueta para celebrar acuerdo de hermanamiento entre las ciudades de Ixtapa-Zihuatanejo, Guerrero, México y Palm Desert, California de los Estados Unidos de América, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen y proyecto de decreto de referencia.

Aprobado que ha sido en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV, del artículo 138, de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero, de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen y proyecto de decreto por el que se concede autorización al municipio de Teniente José Azueta, para celebrar acuerdo de hermanamiento entre las ciudades de Ixtapa-Zihuatanejo, Guerrero, México y Palm Desert, California de los Estados Unidos de América; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso "k" del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Rodolfo Tapia Bello, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el diputado Alvis Gallardo Carmona, Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, por medio del cual solicita la dispensa del trámite legislativo del dictamen y proyecto de decreto relativo al informe de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del municipio de Teloloapan, Guerrero, correspondiente al cuatrimestre enero-abril del ejercicio fiscal 2003.

El secretario Rodolfo Tapia Bello:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 9 de febrero de 2004.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva.-
Presentes.

Con fundamento en el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, y por acuerdo de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en mi carácter de presidente de la misma, me permito solicitarles atentamente tengan a bien dispensar la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de la Cuenta Pública del cuatrimestre enero-abril de 2003, del municipio de Teloloapan, a efecto de que sea considerado en el Orden del Día de la próxima sesión del Pleno para su discusión y aprobación, en su caso.

Los saludo cordialmente.

Atentamente.

Diputado Alvis Gallardo Carmona, Presidente.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias diputado secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de la Asamblea la propuesta de dispensa de trámite legislativo del dictamen y proyecto de decreto relativo al informe de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del municipio de Teloloapan, Guerrero, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen de referencia.

Dispensado que ha sido el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia, con fundamento con fundamento en el artículo 138, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la ciudadana diputada Gloria María Sierra López, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen de referencia.

La diputada Gloria María Sierra López:

Con el permiso de la Honorable Mesa Directiva.

Compañeras diputadas y compañeros diputados.

En representación de mis compañeros integrantes de la Comisión Ordinaria de Presupuesto y Cuenta Pública, me permito fundar y motivar el dictamen con proyecto de decreto relativo al informe de revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del municipio de Teloloapan, correspondiente al cuatrimestre enero-abril del ejercicio fiscal 2003, para lo cual expongo ante ustedes las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera.- En cumplimiento a lo preceptuado en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564, la Auditoría General del Estado remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública el informe relativo a la revisión y fiscalización superior del municipio de Teloloapan, Guerrero, correspondiente al cuatrimestre enero-abril del ejercicio fiscal 2003.

Segunda.- Posteriormente en reuniones celebradas con la presencia de personal de la Auditoría General del Estado, nos abocamos al análisis e interpretación de dicho informe.

Tercera.- El dictamen y proyecto de decreto que hoy se discute, se elaboró en los términos establecidos en el artículo 50 de la aludida Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Por las consideraciones anteriormente vertidas, los integrantes de esta Comisión consideramos procedente aprobar el presente decreto en los términos señalados, solicitando al Pleno de este Honorable Congreso su voto favorable al mismo.

Muchas gracias, por su atención.

El Presidente:

En razón de que en el citado dictamen no se encuentran votos particulares, se procederá a la discusión en lo general, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen y proyecto de decreto relativo al informe de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del municipio de Teloloapan, Guerrero,

correspondiente al cuatrimestre enero – abril del ejercicio fiscal 2003; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen y proyecto de decreto de referencia.

Aprobado que ha sido en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV, del artículo 138, de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero, de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen y proyecto de decreto relativo al informe de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del municipio de Teloloapan, Guerrero, correspondiente al cuatrimestre enero-abril del ejercicio fiscal 2003; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “I” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Enrique Luis Ramírez García, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el diputado el diputado Alvis Gallardo Carmona, presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, por medio del cual solicita la dispensa del trámite legislativo del dictamen y proyecto de decreto relativo al informe de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del municipio de Zirándaro, Guerrero, correspondiente al cuatrimestre enero – abril del ejercicio fiscal 2003.

El secretario Enrique Luis Ramírez García:

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva.-
Presentes.

Con fundamento en el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor y por acuerdo de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en mi carácter de presidente de la misma, me permito solicitarles atentamente tengan a bien dispensar la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto

de la Cuenta Pública del cuatrimestre enero – abril del 2003, del municipio de Zirándaro de los Chávez, a efecto de que sea considerado en el Orden del Día de la próxima sesión del Pleno, para su discusión y aprobación, en su caso.

Los saludo cordialmente.

Atentamente.

Diputado Alvis Gallardo Carmona.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de la Asamblea la propuesta de dispensa de trámite legislativo del dictamen y proyecto de decreto relativo al informe de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del municipio de Zirándaro de los Chávez, Guerrero, correspondiente al cuatrimestre enero – abril del ejercicio fiscal 2003; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen y proyecto de referencia.

Dispensado que ha sido el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia, con fundamento en el artículo 138, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Fredy García Guevara, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen de referencia.

El diputado Fredy García Guevara:

Gracias, diputado presidente.

Fundamentación de dictamen y proyecto de decreto de la hacienda pública municipal del Honorable Ayuntamiento de Zirándaro de los Chávez, Guerrero, correspondiente al cuatrimestre enero- abril del ejercicio fiscal 2003.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 138, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en

mi carácter de integrante de la Comisión Ordinaria de Presupuesto y Cuenta Pública, me voy a permitir fundar y motivar el dictamen con proyecto de decreto de la Hacienda Pública Municipal del Honorable Ayuntamiento de Zirándaro de los Chávez, Guerrero, del periodo comprendido enero – abril del ejercicio fiscal 2003, bajo las siguientes consideraciones:

De acuerdo al artículo 33 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero, el Honorable Ayuntamiento municipal del Zirándaro de los Chávez, Guerrero, presentó a la Auditoría General del Estado, la Cuenta Pública cuatrimestral correspondiente al periodo enero – abril del ejercicio fiscal 2003.

Con fundamento al artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564, el titular de la Auditoría tiene plenas facultades para analizar la Cuenta de la Hacienda Pública municipal y elaborar en informe de los resultados obtenidos, aplicando las normas y procedimientos de auditoría generalmente aceptadas para el sector público.

Que la revisión y fiscalización de la Cuenta de la Hacienda Pública del Honorable Ayuntamiento de Zirándaro de los Chávez, Guerrero, correspondiente al cuatrimestre enero – abril del ejercicio fiscal 2003, la Auditoría General del Estado, lo realizó en los términos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Derivado de lo antes mencionado, se emitieron observaciones de carácter financiero en materia de obra pública, las cuales fueron notificadas al Honorable Ayuntamiento municipal de Zirándaro de los Chávez, Guerrero.

El dictamen que hoy nos ocupa discutir ante el Pleno, fue elaborado y estructurado con la participación de los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, revisando y analizando la Cuenta de la Hacienda Pública del Honorable Ayuntamiento de Zirándaro de los Chávez, Guerrero, contándose con los elementos necesarios para emitir el correspondiente dictamen y proyecto de decreto, dando cumplimiento a lo estipulado por el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero.

Por las razones anteriormente vertidas, los suscritos diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideramos procedente aprobar el presente dictamen y proyecto de decreto de la cuenta de la hacienda pública municipal del Honorable Ayuntamiento de Zirándaro de los Chávez, Guerrero, correspondiente al periodo enero – abril del ejercicio fiscal 2003, por lo

que solicitamos al Pleno de este Honorable Congreso su voto favorable.

Muchas gracias.

El Presidente:

En razón de que en el citado dictamen no se encuentran votos particulares, se procederá a la discusión en lo general, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen y proyecto de decreto relativo al informe de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del municipio de Zirándaro de los Chávez, Guerrero, correspondiente al cuatrimestre enero – abril del ejercicio fiscal 2003, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen y proyecto de referencia.

Aprobado que ha sido en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV, del artículo 138, de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

Considerando de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero, de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado dictamen y proyecto de decreto relativo al informe de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del municipio de Zirándaro de los Chávez, Guerrero, correspondiente al cuatrimestre enero – abril del ejercicio fiscal 2003; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “m” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Rodolfo Tapia Bello, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el diputado Alvis Gallardo Carmona, presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, por medio del cual solicita la dispensa del trámite legislativo del dictamen y proyecto de decreto relativo al informe de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del municipio de Pedro Ascencio de Alquisiras,

Guerrero, correspondiente al cuatrimestre enero–abril del ejercicio fiscal 2003.

El secretario Rodolfo Tapia Bello:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 9 de febrero de 2004.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva.-
Presentes.

Con fundamento en el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, y por acuerdo de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en mi carácter de presidente de la misma, me permito solicitarles atentamente tengan a bien dispensar la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de la Cuenta Pública del cuatrimestre enero-abril de 2003, del municipio de Pedro Ascencio de Alquisiras, a efecto de que sea considerado en el Orden del Día de la próxima sesión del Pleno, para su discusión y aprobación, en su caso.

Los saludo cordialmente.

Atentamente.

Diputado Alvis Gallardo Carmona.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de la Asamblea la propuesta de dispensa de trámite legislativo del dictamen y proyecto de decreto relativo al informe de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del municipio de Pedro Ascencio de Alquisiras, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen y proyecto de decreto de referencia.

Dispensado que ha sido el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia, con fundamento en el artículo 138, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Arturo Martínez Pérez, quien como

integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen de referencia.

El diputado Arturo Martínez Pérez:

Con el permiso de la Mesa.

Compañeras y compañeros diputados.

En mi carácter de integrante de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, me voy a permitir fundar y motivar el dictamen con proyecto de decreto del Honorable Ayuntamiento de Pedro Ascencio de Alquisiras, Guerrero, correspondiente a la Cuenta Pública cuatrimestral enero–abril del ejercicio fiscal 2003, lo cual formulo a ustedes al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero, el Honorable Ayuntamiento municipal de Pedro Ascencio de Alquisiras, Guerrero, presentó a la Auditoría General del Estado, la primera Cuenta Pública cuatrimestral enero–abril del ejercicio fiscal 2003.

El titular de la Auditoría General del Estado tiene plenas facultades para revisar y analizar la Cuenta Pública cuatrimestral y elaborar el informe de resultados de la misma, correspondiente al periodo enero–abril del ejercicio fiscal 2003, el Honorable Ayuntamiento de Pedro Ascencio de Alquisiras, Guerrero, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero, aplicando las normas y procedimientos de auditoría generalmente aceptadas para el sector público.

El dictamen con proyecto de decreto que hoy nos ocupa discutir, fue consensado por los integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública quienes vertieron sus opiniones particulares en la elaboración del mismo.

Que de acuerdo al artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564, y con base en las consideraciones anteriormente vertidas, los diputados integrantes de esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública aprobamos en todos sus términos el presente dictamen y proyecto de decreto, en tal virtud y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 138, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en

vigor, lo sometemos a consideración de la Plenaria solicitando su voto favorable al mismo.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 11 de febrero de 2004.

Por su atención, muchas gracias.

El Presidente:

Considerando de que en el citado dictamen no se encuentra votos particulares, se procederá a la discusión en lo general, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen y proyecto de decreto relativo al informe de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del municipio de Pedro Ascencio de Alquisiras, Guerrero, correspondiente al cuatrimestre enero – abril del ejercicio fiscal 2003, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen y proyecto de decreto de referencia.

Aprobado que ha sido en lo general, se somete para su discusión en lo particular, por lo que en términos de la fracción IV, del artículo 138, de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero, de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen y proyecto de decreto relativo al informe de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del municipio de Pedro Ascencio de Alquisiras, Guerrero, correspondiente al cuatrimestre enero-abril del ejercicio fiscal 2003; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “n” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Enrique Luis

Ramírez García, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el diputado Alvis Gallardo Carmona, presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, por medio del cual solicita la dispensa del trámite legislativo del dictamen y proyecto de decreto relativo al informe de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del municipio de Pilcaya, Guerrero, correspondiente al cuatrimestre enero-abril del ejercicio fiscal 2003.

El secretario Enrique Luis Ramírez García:

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva.-
Presentes.

Con fundamento en el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, y por acuerdo de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en mi carácter de presidente de la misma, me permito solicitarles atentamente tengan a bien dispensar, la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de la Cuenta Pública del cuatrimestre enero-abril de 2003, del municipio de Pilcaya, a efecto de que sea considerado en el Orden del Día de la próxima sesión del Pleno para su discusión y aprobación, en su caso.

Los saludo cordialmente.

Atentamente.

Diputado Alvis Gallardo Carmona.
Presidente.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Esta Presidencia somete a consideración de la Asamblea la propuesta de dispensa de trámite legislativo del dictamen y proyecto de decreto en mención, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen y proyecto de decreto relativo al informe de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del municipio de Pilcaya, Guerrero, correspondiente al cuatrimestre enero-abril del ejercicio fiscal 2003.

Dispensado que ha sido el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia, con fundamento en el

artículo 138, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Fredy García Guevara, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen de referencia.

El diputado Fredy García Guevara:

Gracias, diputado presidente.

En representación de mis compañeros integrantes de la Comisión Ordinaria de Presupuesto y Cuenta Pública, me voy a permitir fundar y motivar el dictamen con proyecto de decreto relativo al informe de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del municipio de Pilcaya, Guerrero, correspondiente al cuatrimestre enero-abril del ejercicio fiscal 2003, para lo cual expongo ante ustedes las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera.- En cumplimiento a lo preceptuado en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564, la Auditoría General del Estado, remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública el informe relativo a la revisión y fiscalización superior del municipio de Pilcaya, correspondiente al cuatrimestre enero-abril del ejercicio fiscal 2003.

Segunda.- Posteriormente en reuniones celebradas con la presencia de personal de la Auditoría General del Estado, nos abocamos al análisis e interpretación de dicho informe.

Tercera.- El dictamen y proyecto de decreto que hoy se discute se elaboró en los términos establecidos en el artículo 50 de la aludida Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Por las razones anteriormente vertidas los integrantes de esta Comisión consideramos procedente aprobar el presente decreto en los términos señalados, solicitando al Pleno de este Honorable Congreso, su voto favorable al mismo.

Muchas gracias.

El Presidente:

Considerando de que en el citado dictamen no se encuentran votos particulares, se procederá a la discusión en lo general, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen y proyecto de decreto relativo al informe de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del municipio de Pilcaya, Guerrero; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen y proyecto de decreto de referencia.

Aprobado que ha sido en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV, del artículo 138, de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

Considerando de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero, de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen y proyecto de decreto relativo al informe de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del municipio de Pilcaya, Guerrero, correspondiente al cuatrimestre enero-abril del ejercicio fiscal 2003; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “ñ” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Rodolfo Tapia Bello, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el diputado Alvis Gallardo Carmona, presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, por medio del cual solicita la dispensa del trámite legislativo del dictamen y proyecto de decreto relativo al informe de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, correspondiente al cuatrimestre enero – abril del ejercicio fiscal 2003.

El secretario Rodolfo Tapia Bello:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 9 de febrero de 2004.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva.-
Presentes.

Con fundamento en el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, y por acuerdo de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en mi carácter de presidente de la misma, me permito solicitarles atentamente tengan a bien dispensar de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de la Cuenta Pública del cuatrimestre enero – abril de 2003, del municipio de San Miguel Totolapan, a efecto de que sea considerado en el Orden del Día de la próxima sesión del Pleno, para su discusión y aprobación, en su caso.

Los saludo cordialmente.

Atentamente.

Diputado Alvis Gallardo Carmona.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, compañero diputado.

Esta Presidencia somete a consideración de la Asamblea la propuesta de dispensa de trámite legislativo del dictamen y proyecto de decreto en mención; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen y proyecto de referencia.

Dispensado que ha sido el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia, con fundamento en el artículo 138, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Alvis Gallardo Carmona, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen de referencia.

El diputado Alvis Gallardo Carmona:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 138, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en mi carácter de presidente de la Comisión Ordinaria

de Presupuesto y Cuenta Pública, me voy a permitir fundar y motivar el dictamen con proyecto de decreto de la Hacienda Pública municipal del Honorable Ayuntamiento de San Miguel Totolapan, Guerrero, del periodo comprendido enero – abril del ejercicio fiscal 2003, lo cual formulo con las siguientes consideraciones:

De acuerdo al artículo 33 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero, el Honorable Ayuntamiento Municipal del San Miguel Totolapan, Guerrero, presentó a la Auditoría General del Estado, la Cuenta pública Cuatrimestral correspondiente al periodo enero – abril del ejercicio fiscal 2003.

Que en cumplimiento al artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564, el titular de la Auditoría tiene plenas facultades para analizar la Cuenta de la Hacienda Pública Municipal y elaborar en informe de resultados obtenidos aplicando las normas y procedimientos de auditoría generalmente aceptadas para el sector público.

Que la revisión y fiscalización de la Cuenta de la Hacienda Pública del Honorable Ayuntamiento de San Miguel Totolapan, Guerrero, correspondiente al cuatrimestre enero – abril del ejercicio fiscal 2003, la Auditoría General del Estado de Guerrero la realizó en los términos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Derivado de lo antes mencionado, se emitieron observaciones de carácter financiero en materia de obra pública, las cuales fueron notificadas al Honorable Ayuntamiento municipal de San Miguel Totolapan, Guerrero.

El dictamen que hoy nos ocupa discutir ante el Pleno fue elaborado y estructurado con la participación de los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, revisando y analizando la Cuenta de la Hacienda Pública del Honorable Ayuntamiento de San Miguel Totolapan, Guerrero, contándose con los elementos necesarios para emitir el correspondiente dictamen y proyecto de decreto, dando cumplimiento a lo estipulado por el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero.

Por las razones anteriormente señaladas, los suscritos diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideramos procedente aprobar el presente dictamen y proyecto de decreto de la Cuenta de la Hacienda Pública Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Miguel Totolapan, Guerrero, correspondiente al periodo enero – abril del ejercicio fiscal 2003, por lo que

solicitamos al Pleno de este Honorable Congreso su voto favorable al mismo.

Muchas gracias.

El Presidente:

En razón de que en el citado dictamen no se encuentran votos particulares, se procederá a la discusión en lo general, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta presidencia para elaborar la lista de oradores.

Considerando de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen y proyecto de decreto relativo al informe de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen y proyecto de decreto de referencia.

Aprobado que ha sido en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV, del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero, de nuestra Ley Orgánica tiene por aprobado dictamen y proyecto de decreto relativo al informe de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, correspondiente al cuatrimestre enero – abril del ejercicio fiscal 2003; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “o” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Enrique Luis Ramírez García, dar lectura al oficio suscrito por el diputado Alvis Gallardo Carmona, presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, por medio del cual solicita la dispensa del trámite legislativo del

dictamen y proyecto de decreto relativo al informe de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del municipio de Tecoaapa, Guerrero correspondiente al cuatrimestre enero-abril del ejercicio fiscal 2003.

El secretario Enrique Luis Ramírez García:

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva.-
Presentes.

Con fundamento en el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, y por acuerdo de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en mi carácter de presidente de la misma, me permito solicitarles atentamente tengan a bien dispensar la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de la cuenta pública del cuatrimestre enero-abril del 2003, del municipio de Tecoaapa, a efecto de que sea considerado en el Orden del Día de la próxima sesión del Pleno para su discusión y aprobación, en su caso.

Los saludo cordialmente.

Atentamente.

Diputado Alvis Gallardo Carmona.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de la Asamblea la propuesta de dispensa del trámite legislativo del dictamen y proyecto de decreto de referencia, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, la dispensa de la segunda lectura del dictamen y proyecto de decreto relativo al informe de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del municipio de Tecoaapa, Guerrero, correspondiente al cuatrimestre enero-abril del ejercicio fiscal 2003.

Dispensado que ha sido el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Arturo Martínez Pérez, quien como

integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen de referencia.

El diputado Arturo Martínez Pérez:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados.

En representación de mis compañeros integrantes de la Comisión Ordinaria de Presupuesto y Cuenta Pública, me voy a permitir fundar y motivar el dictamen con proyecto de decreto relativo al informe de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta del municipio de Tecoaapa, Guerrero, correspondiente al cuatrimestre enero – abril del ejercicio fiscal 2003, para lo cual expongo ante ustedes las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera.- En cumplimiento a lo estipulado a lo preceptuado en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564, la Auditoría General del Estado remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública el informe relativo a la revisión y fiscalización superior del municipio de Tecoaapa, Guerrero, correspondiente al cuatrimestre enero-abril del ejercicio fiscal 2003.

Segunda.- Posteriormente en reuniones celebradas con la presencia del personal de la Auditoría General del Estado, nos abocamos al análisis e interpretación de dicho informe.

Tercera.- El dictamen y proyecto de decreto que hoy se discute se elaboró en los términos establecidos en el artículo 50 de la aludida Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Por las consideraciones anteriormente vertidas, los integrantes de esta Comisión consideramos procedente aprobar el presente decreto en los términos señalados, solicitando al Pleno de este Honorable Congreso su voto favorable al mismo.

Por su atención, muchas gracias.

El Presidente:

En razón de que en el citado dictamen no se encuentran votos particulares, se procederá a la discusión en lo general, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

Considerando de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen y proyecto de decreto relativo al informe de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del municipio de Tecoaapa, Guerrero, correspondiente al cuatrimestre enero-abril del ejercicio fiscal 2003, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen y proyecto de decreto de referencia.

Aprobado que ha sido en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

Considerando de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero, de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen y proyecto de decreto relativo al informe de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del municipio de Tecoaapa, Guerrero, correspondiente al cuatrimestre enero-abril del ejercicio fiscal 2003; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso "p" del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Rodolfo Tapia Bello, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el diputado Alvis Gallardo Carmona, presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, por medio del cual solicita la dispensa del trámite legislativo del dictamen y proyecto de decreto relativo al informe de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, correspondiente al cuatrimestre enero-abril del ejercicio fiscal 2003.

El secretario Rodolfo Tapia Bello:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 9 de febrero de 2004.

Ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva.-
Presentes.

Con fundamento en el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, y por acuerdo de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en mi carácter de presidente de la misma, me permito solicitarles atentamente tengan a bien dispensar, la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de la Cuenta Pública del cuatrimestre enero-abril de 2003, del municipio de Tecpan de Galeana, a efecto de que sea considerado en el Orden del Día de la próxima sesión del Pleno para su discusión y aprobación, en su caso.

Los saludo cordialmente.

Atentamente.

Diputado Alvis Gallardo Carmona.

Presidente.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de la Asamblea la propuesta de dispensa de trámite legislativo del dictamen y proyecto de decreto de referencia, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen y proyecto de decreto relativo al informe de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, correspondiente al cuatrimestre enero-abril del ejercicio fiscal 2003.

Dispensado que ha sido el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Fredy García Guevara, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen de referencia.

El diputado Fredy García Guevara:

Gracias, diputado presidente.

Fundamentación de dictamen y proyecto de decreto de la Hacienda Pública municipal del Honorable Ayuntamiento de Tecpan de Galeana, Guerrero, correspondiente al cuatrimestre enero-abril del ejercicio fiscal 2003.

En mi carácter de integrante de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, me voy a permitir fundar y motivar el dictamen con proyecto de decreto del Ayuntamiento de Tecpan de Galeana, Guerrero, correspondiente a la Cuenta Pública cuatrimestral enero-abril del ejercicio fiscal 2003, lo cual formulo a ustedes al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero, el Honorable Ayuntamiento municipal de Tecpan de Galeana, Guerrero, presentó ante la Auditoría General del Estado, la primera Cuenta Pública cuatrimestral enero-abril del ejercicio fiscal 2003.

El titular de la Auditoría General del Estado tiene plenas facultades para revisar y analizar la Cuenta Pública cuatrimestral y elaborar el informe de resultados de la misma, correspondiente al periodo enero-abril del ejercicio fiscal 2003, del Ayuntamiento de Tecpan de Galeana, Guerrero, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero, aplicando las normas y procedimientos de auditoría generalmente aceptadas para el sector público.

El dictamen con proyecto de decreto que hoy nos ocupa discutir, fue consensado por los integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, quienes vertieron sus opiniones particulares en la elaboración del mismo.

Que de acuerdo al artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564, y con base en las consideraciones anteriormente vertidas, los diputados integrantes de esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, aprobamos en todos sus términos el presente dictamen y proyecto de decreto, en tal virtud y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 138, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, lo sometemos a consideración de la Plenaria, solicitando su voto favorable al mismo.

Muchas gracias.

El Presidente:

En razón de que en el citado dictamen no se encuentran votos particulares, se procederá a la discusión en lo general, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen y proyecto de decreto relativo al informe de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, correspondiente al cuatrimestre enero – abril del ejercicio fiscal 2003; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen y proyecto de decreto de referencia.

Aprobado que ha sido en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV, del artículo 138, de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

Considerando de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero, de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen y proyecto de decreto relativo al informe de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, correspondiente al cuatrimestre enero-abril del ejercicio fiscal 2003; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

El Presidente:

En desahogo del inciso “q” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Enrique Luis Ramírez García, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el diputado el diputado Alvis Gallardo Carmona, presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, por medio del cual solicita la dispensa del trámite legislativo del dictamen y proyecto de decreto

relativo al informe de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del municipio de Tepecoacuilco, Guerrero, correspondiente al cuatrimestre enero-abril del ejercicio fiscal 2003.

El secretario Enrique Luis Ramírez García:

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva.-
Presentes.

Con fundamento en el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, y por acuerdo de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública en mi carácter de presidente de la misma, me permito solicitarles atentamente tengan a bien dispensar la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de la Cuenta Pública del cuatrimestre enero – abril de 2003, del municipio de Tepecoacuilco de Trujano, a efecto de que sea considerado en el Orden del Día de la próxima sesión del Pleno, para su discusión y aprobación, en su caso.

Los saludo cordialmente.

Atentamente.

Diputado Alvis Gallardo Carmona.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de la Asamblea la propuesta de dispensa de trámite Legislativo del dictamen y proyecto de decreto relativo al informe de la revisión y fiscalización Superior de la Cuenta Pública del municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, correspondiente al cuatrimestre enero – abril del ejercicio fiscal 2003; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen y proyecto de decreto relativo al informe de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, correspondiente al cuatrimestre enero – abril del ejercicio fiscal 2003.

Dispensado que ha sido el trámite Legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia, con fundamento en el artículo 138, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la ciudadana diputada Gloria María Sierra López, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen de referencia.

La diputada Gloria María Sierra López:

Gracias, diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

En representación de mis compañeros integrantes de la Comisión Ordinaria de Presupuesto y Cuenta Pública, me permito fundar y motivar el dictamen con proyecto de decreto relativo al informe de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, correspondiente al cuatrimestre enero – abril del ejercicio fiscal 2003, para lo cual expongo ante ustedes las siguientes consideraciones:

Primera.- En cumplimiento a lo preceptuado en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564, la Auditoría General del Estado, remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública el informe relativo a la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, correspondiente al cuatrimestre enero – abril del ejercicio fiscal 2003.

Segunda.- Posteriormente, en reuniones celebradas con la presencia de personal de la Auditoría General del Estado, nos abocamos al análisis e interpretación de dicho informe.

Tercera.- El dictamen y proyecto de decreto que hoy se discute, se elaboró en los términos establecidos en el artículo 50 de la aludida Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Por las consideraciones anteriormente vertidas, los integrantes de esta Comisión consideramos procedente aprobar el presente decreto en los términos señalados, solicitando al Pleno de este Honorable Congreso su voto favorable al mismo.

Muchas gracias.

El Presidente:

En razón de que en el citado dictamen no se encuentran votos particulares, se procederá a la discusión en lo

general, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen y proyecto de decreto relativo al informe de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, correspondiente al cuatrimestre enero – abril del ejercicio fiscal 2003; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen y proyecto de referencia.

Aprobado que ha sido en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV, del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero, de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado dictamen y proyecto de decreto relativo al informe de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, correspondiente al cuatrimestre enero – abril del ejercicio fiscal 2003; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “r” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Rodolfo Tapia Bello, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el diputado Alvis Gallardo Carmona, presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, por medio del cual solicita la dispensa del trámite legislativo del dictamen y proyecto de decreto relativo al informe de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, correspondiente al cuatrimestre enero - abril del ejercicio fiscal 2003.

El secretario Rodolfo Tapia Bello:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 9 de febrero del 2004.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva.-
Presentes.

Con fundamento en el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, y por acuerdo de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública en mi carácter de presidente de la misma, me permito solicitarles atentamente tengan a bien dispensar la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de la Cuenta Pública del cuatrimestre enero – abril del 2003, del municipio de Tixtla de Guerrero, a efecto de que sea considerado en el Orden del Día de la próxima sesión del Pleno, para su discusión y aprobación, en su caso.

Los saludo cordialmente.

Atentamente.

Diputado Alvis Gallardo Carmona.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de la Asamblea la propuesta de dispensa de trámite legislativo del dictamen y proyecto de decreto relativo al informe de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, correspondiente al cuatrimestre enero – abril del ejercicio fiscal 2003; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen y proyecto de decreto relativo al informe de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, correspondiente al cuatrimestre enero-abril del ejercicio fiscal 2003.

Dispensado que ha sido el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia, con fundamento en el artículo 138, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Alvis Gallardo Carmona, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen de referencia.

El diputado Alvis Gallardo Carmona:

Con su permiso, señor presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 138, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en mi carácter de integrante de la Comisión Ordinaria de Presupuesto y Cuenta Pública, me voy a permitir fundar y motivar el dictamen con proyecto de decreto de la Hacienda Pública Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero, del periodo comprendido enero – abril del año 2003, lo cual formulo con las siguientes

CONSIDERACIONES

De acuerdo al artículo 33 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero, el Honorable Ayuntamiento municipal de Tixtla de Guerrero, Guerrero, presentó a la Auditoría General del Estado, la Cuenta Pública cuatrimestral correspondiente al periodo enero – abril del ejercicio fiscal 2003.

Que en cumplimiento al artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564, el titular de la Auditoría tiene plenas facultades para analizar la cuenta de la hacienda pública municipal y elaborar el informe de los resultados obtenidos aplicando las normas y procedimientos de auditoría generalmente aceptados para el sector público.

Que la revisión y fiscalización de la Cuenta de la Hacienda Pública del Honorable Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero, correspondiente al cuatrimestre enero – abril del ejercicio fiscal 2003, la Auditoría General del Estado de Guerrero la realizó en los términos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, derivado de lo antes mencionado se emitieron observaciones de carácter financiero en materia de obra pública, las cuales fueron notificadas al Honorable Ayuntamiento municipal de Tixtla de Guerrero, Guerrero.

El dictamen que hoy nos ocupa, discutir ante el Pleno, fue elaborado y estructurado con la participación de los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, revisando y analizando la Cuenta de la Hacienda Pública del Honorable Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero,

Guerrero, contándose con los elementos necesarios para emitir el correspondiente dictamen y proyecto de decreto, dando cumplimiento a lo estipulado por el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero.

Por las razones anteriormente vertidas, los suscritos diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideramos procedente aprobar el presente dictamen y proyecto de decreto de la cuenta de la hacienda pública municipal del Honorable Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero, correspondiente al periodo enero–abril del ejercicio fiscal 2003, por lo que solicitamos al Pleno de este Honorable Congreso su voto favorable.

Muchas gracias.

El Presidente:

En razón de que en el citado dictamen no se encuentran votos particulares, se procederá a la discusión en lo general, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen y proyecto de decreto relativo al informe de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, correspondiente al cuatrimestre enero – abril del ejercicio fiscal 2003; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen y proyecto de decreto de referencia.

Aprobado que ha sido en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV, del artículo 138, de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

Considerando de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo

primero, de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen y proyecto de decreto relativo al informe de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, correspondiente al cuatrimestre enero-abril del ejercicio fiscal 2003; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “s” del tercer punto del Orden del Día, discusión y aprobación en su del dictamen y proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, con fundamento en el artículo 138, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen de referencia.

Antes diputado, por favor.

Se solicita a los diputados guardar silencio y escuchar al orador.

El diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca:

Con su permiso, señor presidente.

Diputadas y diputados.

Con fundamento en el artículo 138, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, a nombre de mis compañeros diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, fundo y motivo el presente dictamen y con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Hoy por hoy el estado enfrenta una grave problemática en torno al deterioro ambiental que vivimos, tales como el saqueo de nuestros bosques, el cambio y uso de suelo, la contaminación de nuestros cuerpos de agua, la matanza de especies catalogadas en peligro de extinción solo por citar los más recientes casos.

La protección al medio ambiente y los recursos naturales es fundamental para el desarrollo económico y social de la entidad, debemos invertir sustancialmente en el medio ambiente y elevar el desarrollo sustentable

a una prioridad en el estado, es por ello que consideramos importante y necesaria la creación de la Secretaría de Medio Ambiente SEMAREN, concebida como un órgano de ejecución y regulación, pero sobre todo con poder de decisión una instancia de nivel, con las facultades, estructura y los recursos necesarios que le permitan enfrentar la problemática y resolverla para mejorar la calidad del medio ambiente y el aprovechamiento racional de los recursos naturales del estado de Guerrero.

En el análisis de la iniciativa los integrantes de las Comisiones Unidas, reconocimos que la Procuraduría de Protección Ecológica, fue sin duda en su momento el área administrativa que los tiempos requerían, por ello, y como lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, se le contempla como un órgano encargado de formular, conducir y evaluar la política estatal en materia ecológica, conservación de los recursos naturales y protección al ambiente, sin embargo hoy en día las necesidades en la materia rebasan el ámbito de ejecución de la misma.

Ante este razonamiento, la necesidad de una nueva estructura que incluya por supuesto a la Procuraduría de Protección Ecológica que tenga facultades propias en el ámbito de su competencia y le permitan ejecutar programas, acciones y políticas en materia ambiental para el aprovechamiento racional, el ordenamiento ecológico estatal, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la conservación de las áreas naturales protegidas y la prevención y control de la contaminación del agua, suelo y aire.

En síntesis, una instancia que sienta las bases para un desarrollo sustentable de la entidad, que cuente con los recursos humanos, materiales y financieros suficientes, no solo para hacer valer las disposiciones de los instrumentos jurídicos con lo que contamos, sino para hacer promotora del fomento ambiental y tener capacidad de ejercer gestión ambiental efectiva en el estado.

Arribada a la conclusión de la justificación de la secretaría, se procedió al análisis del impacto presupuestal que causaría, porque definitivamente la idea no es solo crearla para que se convierta en una secretaría más en la estructura administrativa del Estado, sino en un área creativa y con funcionalidad, hacedora de programas y atrayente de recursos financieros para lograr la ejecución de los mismos.

Por tal razón, se determino que ante la escasez de recursos en el estado, es conveniente que su presupuesto se conforme con la asignación de los

recursos materiales, financieros y humanos de la Procuraduría de Protección Ecológica del Estado de Guerrero y los programas y techo financiero de la dirección de desarrollo Forestal de la Secretaría de Desarrollo Rural, independientemente de ello, se establece en un artículo transitorio que en el caso que al estado de Guerrero se le asigne nuevos ingresos federales considerara primordialmente a la estructura y los programas de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y se realizara la asignación y transferencia correspondientes.

Contemplándose que para el año 2005, puedan asignárseles los recursos financieros suficientes para contar con un impulso verdadero en la ejecución de sus atribuciones, por los razonamientos vertidos y por estar el dictamen que hoy se discute acorde a derecho, solicitamos su apoyo y su voto a favor del mismo.

Muchas gracias.

El Presidente:

En razón de que en el citado dictamen no se encuentran votos particulares, se procederá a la discusión en lo general, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen y proyecto de decreto de antecedentes.

Aprobado que ha sido en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no hay artículos en lo particular, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero, de nuestra Ley Orgánica, se tiene por aprobado el dictamen y proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “t” del tercer punto del Orden del Día, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen y proyecto de decreto por el que se crea el municipio de Juchitán, Guerrero, con fundamento en el artículo 138, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Félix Bautista Matías, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen de referencia.

El diputado Félix Bautista Matías:

Con su permiso compañeros diputados de la Mesa Directiva y diputadas y diputados de esta Honorable Sesión Plenaria.

Con fundamento en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, número 286, fundo y motivo el dictamen en discusión bajo los siguientes términos:

Sin duda ha sido un reclamo social de muchas décadas constituir el nuevo municipio de Juchitán, las condiciones actuales permitieron que del transcurso del año próximo pasado, se pudiesen reunir los requisitos que la ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, exige para crear un nuevo municipio en el estado de Guerrero.

Dentro de este marco jurídico los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos abocamos al profundo estudio y análisis de los documentos que obran en el expediente cuidando que se cumplieran los requisitos de ley en este sentido, fue necesario solicitar a la Secretaría General de Gobierno un estudio sobre el impacto que con la segregación de las comunidades que conforman al nuevo municipio se causaría al municipio de origen, en este caso al municipio de Azoyú.

Fue necesario también que la dirección de límites territoriales de la subsecretaría para Asuntos Agrarios realizara un nuevo estudio socioeconómico actualizado, obteniendo los elementos que nos permitieron la valoración del expediente, arribamos a la conclusión de

la procedencia de la creación del municipio de Juchitán, bajo los razonamientos que se exponen puntualmente en el estudio de cada requisito marcado en los artículos 13 y 13 -A de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado.

No podemos dejar de resaltar el tesón, la constancia y la continuidad que los habitantes de las comunidades del nuevo municipio de Juchitán, quienes han realizado en todo este tiempo su mayor esfuerzo, pero sobre todo reconocer su capacidad para comprender que el marco jurídico de nuestro estado obliga a conducirnos por el camino de la ley y que ante todo esta tenía que ser respetada.

Por lo expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, solicitamos su voto a favor del dictamen que crea el municipio de Juchitán.

Por su atención, muchas gracias.

El Presidente:

En razón de que en el citado dictamen no se encuentra votos particulares, se procederá a la discusión en lo general, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta presidencia, para elaborar la lista de oradores.

Informo al Pleno de que de acuerdo a lo estipulado en nuestra Ley Orgánica, solamente se permitirá la discusión en lo general si hay votos en pro y en contra, de acuerdo al registro tenemos 6 diputados en pro y 1 en contra, por lo tanto solamente procederá los que solicitaron la palabra al inicio en contra y posteriormente en pro, entonces nada más participarán dos diputados, porque nada más hay uno en contra, esto es lo que marca la Ley Orgánica.

Entonces nada más se concederá el uso de la palabra en contra al diputado Ramiro Alonso de Jesús y en pro al diputado David Jiménez Rumbo.

Se le concede el uso de la palabra al diputado Ramiro Alonso de Jesús para motivar su voto en contra.

El diputado Ramiro Alonso de Jesús:

Con el permiso de la Mesa.

No se trata de negar un derecho que las comunidades del Estado de Guerrero, tienen y deben tener para poder conformar un nuevo municipio, yo creo que tampoco

esta Soberanía debería abocarse en términos irresponsables de crear municipios por querer crearlos para poder fortalecer cacicazgos regionales y poder alentar simpatías políticas a fin efectivamente de un partido político en aras de un proceso electoral en puertas donde se disputará la **gubernatura** del estado de Guerrero.

No hemos terminado un conflicto aún pendientes que se ha confrontado a un sin número de paisanos guerrerenses, allá en el municipio de Metlatónoc, cuando ahora se pretende crear otro problema y aún tenemos información extraoficial que se tienen más de 40 solicitudes que se le darán trámite para la creación de nuevos municipios, por ello he venido a razonar mi voto responsablemente y me voy a permitir leer el siguiente documento.

El presente asunto cobra relevancia si observamos que puede tener implicaciones de fondo en el futuro no muy lejano, en efecto se percibe la intención de pulverizar el estado y hacer de la división territorial una división político electoral, no se piense que desconocemos las intenciones que afloran en todo este fenómeno de creación de nuevos municipios al vapor que evidencia los fines de recuperación política, tal parece que la ocurrencia y los caprichos de grupo se perfilan a modificar las fronteras de la conformación territorial que actualmente tenemos, ¿a que se juega si no conocemos ninguna política de estado en ese sentido?, es conveniente dejar claro, si vamos a entrarle a formar nuevos municipios debemos hacerlo bien y en donde proceda conforme a derecho con una directriz de política estatal bien definida y con la participación de todos, buscando la opinión de la sociedad, por eso exijo no pulverizar y desarticular el estado todo por el solo placer de hacerlo y para dar satisfacción a ciertos sectores de la sociedad.

Este asunto tiene mayores implicaciones que es necesario dejar precisadas, la creación de municipios implica mayores recursos fiscales, así mismo con esto se multiplica la burocracia de por si obesa e ineficaz, ¿de donde vamos a sacar más recursos? ¿que no es evidente que acabamos de aprobar una ley de ingresos austera y por consiguiente un Presupuesto de Egresos en esos mismos términos?, ¿que no fueron los argumentos oficiales que dio el Ejecutivo estatal al Congreso?.

Recientemente se argumentó la dificultad económica por la que atraviesa la federación y por ende el estado de Guerrero que no se olvide que más de un 90 por ciento dependemos de los ingresos fiscales que fluyen de la federación, estos y otros argumentos que tienen

que ver con un análisis más profundo no han sido tomados en cuenta seguramente para emitir el proyecto de decreto que hoy se discute, aun así hay otros elementos de índole legal que es conveniente señalar, el municipio que hoy se pretende crear no cumple con los requisitos que señala la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, ello en razón que no tiene una población mayor a 25 mil habitantes y no cuenta con la infraestructura necesaria que para tal efecto señala el artículo 13 de la referida ley.

Si se alega el que el artículo 13 A, previene otros supuestos para el caso de no contarse con 25 mil habitantes, sin embargo también exige este precepto otro requisito que igualmente a juicio de este servidor no se actualizan, uno de ellos se refiere a que la citada población se trata de una zona con densidad socioeconómica.

No es una zona con amplio desarrollo económico, aunado a esto tampoco cuenta con la infraestructura requerida, si bien todos los demás requisitos que exige la ley, no se cuestionan porque es evidente que si cuentan con ellos, pues se trata de una comunidad con trayectoria, tradiciones y costumbres que le dan identidad, sin embargo esto no es suficiente, por ello pido que no se diga como en otras ocasiones en esta tribuna que este Congreso respeta la legalidad porque es simple demagogia, si se respeta la legalidad que no quede evidencias de lo contrario, aquí la ley es clara no hay suficientes elementos para erigir el municipio a las comunidades solicitantes con forme a derecho.

Que no se olvide que este Congreso en otras oportunidades ha abonado conflictos al estado, con sus decisiones incorrectas como el caso de Cochoapa el Grande, por cierto que aun no esta resuelto, que quede claro, no hay miedo a una remunicipalización, solo exigimos que sea de forma ordenada y no por motivaciones políticas y por intereses personales, hay en la geografía guerrerense microregiones que están en mejores condiciones y se justifica material y jurídicamente su nueva existencia como municipio, además de que se realizaría un acto de verdadera justicia social, finalmente no estamos en contra de que este y otros núcleos poblacionales se constituyan como municipio, solo estamos en contra de los criterios apartados de la legalidad y con fines ocultos presumiblemente cuestionados por esa situación me pregunto, ¿porque estar empeinado en reaccionar por reflejo sin una visión de estado que tenga un proyecto integral?.

Por otro lado, que se diga si esta visión de modificación a las fronteras políticas es con fines de desarrollo y

progreso, si es así, a la segunda fuerza política de este Congreso no se le debe ocultar tal acción de gobierno hasta este momento se desconoce por el contrario lo que alcanzo a percibir es que a unos si a otros no, que se da concesiones sobre la base de que criterios ¿acaso hay amenazas y presión de por medio?, no creo que sea el caso, así no se puede ni debe sacar adelante los asuntos de este Congreso, por la sencilla razón de que mañana amanecería la población de Guerrero con la noticia de que ya hay otro municipio más, este panorama desde nuestra perspectiva no resuelve la problemática de la pobreza en Guerrero, en efecto, mayores municipios no implican mayores recursos al gasto público, a mi entender se trata del mismo recurso fiscal, solo que ahora dividido entre mayores entidades para su administración.

Por último, cabe decir que como ejemplo está Oaxaca, más de quinientos municipios y su atraso es marcado y sobresaliente, por eso quiero dejar claro que primeramente prive la reflexión exhaustiva de estos asuntos antes de decidir lo procedente.

Por las consideraciones vertidas anteriormente mi voto será en contra del presente proyecto de dictamen.

El Presidente:

Si diputado, les informo al resto de los diputados que se anotaron que precisamente al considerar su solicitud vamos a considerarlo para razonar su voto y al final diputado se le concederá el uso de la palabra para hechos.

Se concede el uso de la palabra al diputado David Jiménez Rumbo para razonar su voto en pro.

El diputado David Jiménez Rumbo:

Con su permiso, ciudadano presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

Compañeras y compañeros de Juchitán, Guerrero.

Entre compañeros de un mismo partido no puede haber grandes diferencias.

Coincidimos en grandes dosis de lo que señaló mi compañero diputado Ramiro Alonso de Jesús en los considerandos al valorar su voto en contra.

Estamos de acuerdo que Juchitán tiene toda una tradición histórica, estamos de acuerdo que Juchitán es un lugar donde puede darse el detonante y puede darse

pues también el desarrollo del futuro de todo un pueblo, compañeros, eso tiene que ver con el desarrollo también de la raza y de los pueblos negros del estado de Guerrero, por eso nosotros estamos haciendo una valoración distinta, por eso nosotros estamos considerando que si bien en una primera parte del artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre señala que se requieren 25 mil habitantes como mínimo, también es cierto que es importante señalar que hay otra parte del artículo 13-a, de la misma ley en mención que dice que cuando el trámite legislativo referente a la creación de un nuevo municipio, tuvo que ver con competencias anteriores a 2 años, entonces es procedente la creación del municipio aún y cuando no se reúnan los 5 mil habitantes, situación que se actualiza cuando nosotros vemos y tenemos el expediente de que el pueblo de Juchitán desde el año de 1995 o sea 8 años anteriores a la fecha, ha venido tramitando su gestión.

Sin embargo, con eso queda combatida la situación de ilegalidad, este Congreso del cual formo parte ratifica compañeros que sus actos se ciñen a estricto derecho, nosotros no podríamos decir que estaríamos en ilegalidad, en un acto de estricto derecho fundado y motivado en la ley, estamos proponiendo votar a favor del dictamen para la creación del municipio de Juchitán, Guerrero.

También debemos señalar que coincidimos en que no hay nuevos recursos, que coincidimos en que se tendrá que dividir el presupuesto, que coincidimos en que los caciques regionales se siguen fortaleciendo y que hay una embestida del propio gobierno del estado para pulverizar los municipios de acuerdo a sus intereses, por eso también anunciamos que si bien en esta ocasión vamos a votar muchos de los compañeros del PRD con quien lo hemos platicado a favor de este dictamen, también de una vez les decimos a la gente que representa aquí los intereses del régimen de que no vamos a permitir ya de que sigan pulverizando de Guerrero, va pasar creo yo el asunto de Juchitán, pero en lista están ya de espera otros 42 o 43 expedientes esperando dividir el territorio, no es dividiendo en territorio y dividiendo la pobreza como vamos a resolver los conflictos y los problemas del estado de Guerrero.

Compañeras y compañeros de Juchitán, compañeras y compañeros de este Congreso, ponemos pues nosotros en este momento una enérgica protesta por alentar el divisionismo como nos sucedió en el municipio de la montaña, ahí ya tenemos un conflicto, sin embargo hay que decirlo entre el problema del municipio de la montaña, entre el problema del municipio de

Metlatónoc y este problema del municipio de Juchitán, hay diferencias, hay diferencias sustanciales, primero en la distribución de la división, segundo hay diferencias en el sentido en como viene la comunidad.

En el caso de Cochoapa el Grande, parte segregada Metlatónoc, el pueblo se encuentra enfrentado.

Compañeros no confundamos la leche con la magnesia, en el caso de Juchitán, está la gente unificada, está la gente de los distintos partidos junta y están luchando por explorar la posibilidad de detonar su potencial económico, vamos pues algunos del PRD a apoyar la creación del municipio de Juchitán, pero todos estamos anunciando, compañeros de que no vamos a seguir en la tónica de pulverizar el estado de Guerrero.

Muchas gracias.

El Presidente:

Se concede el uso de la palabra al diputado Mauro García Medina para razonar su voto.

El diputado Mauro García Medina:

Con su permiso, señor presidente

Aquí se nos vino a decir que estábamos violando la Ley y le queremos recordar al compañero que sí leyó el expediente, el Comité Gestor de Juchitán el día 8 de noviembre del 99 hizo su primera solicitud y luego el 9 de abril de 2000 hizo su segunda solicitud y luego el 21 de septiembre de del 2001 hizo su tercera solicitud y así ha venido haciendo sus solicitudes, que no nos vengan a decir que eso esta fuera de la ley, porque entonces vamos a obligar a que todos tengamos que conocer bien los preceptos constitucionales.

Tampoco nos pueden venir a decir que con la creación de este municipio vamos a resolver la pobreza pues no, o que vamos a alentar un desarrollo prospero para la región de la Costa Chica, pues yo digo que no, pues si hay políticas públicas que estén destinadas al desarrollo de la economía de las políticas sociales, aquí nosotros lo hemos dicho, que solamente con políticas sociales, con estar cerca de la gente vamos a hacer prospero nuestro estado, aquí le digo al compañero que me antecedió y que argumentó su voto en contra que estamos de acuerdo en los anuncios que hizo cuando menciona que hay mucha necesidad, que no hay infraestructura, pues así están los pueblos, hay que preguntarnos cuanto tiempo tiene este pueblo existente en nuestro estado y cual es el grado de conocimiento del estado en su existencia y van a ver que son muchos

años, pero preguntémosle cuando algún hijo de Juchitán fue presidente municipal de Azoyú? Pues nunca, ¿porqué?, porque los caciques no le permitían eso, y ni se los van a permitir.

Este acto es un acto de justicia a la raza negra, a esa raza negra que llegó con la esclavitud a México y todavía siguen marginados años y años como está nuestro estado de Guerrero, existe un médico para 3 053 ciudadanos, imagínense, hay un especialista para 39 340 habitantes, imagínense, existe una enfermera para 1 311 habitantes, Guerrero ocupa el 80 por ciento de población que su piso es de tierra, Guerrero ocupa el 21.57 por ciento de analfabetas y ocupa el 41.92 por ciento de ciudadanos que no han terminado la primaria, así no se puede hablar de un estado que va a ser próspero.

Esta Soberanía debe meterle, debe preocuparle más el desarrollo y debe meterle tiempo y dedicación para corregir esas políticas públicas que hasta hoy se han venido impulsando, pues no tiene infraestructura Juchitán porque no le han dado apoyos y así van a seguir estando muchos, muchos pueblos y si permitimos que se sigan creando más municipios van a seguir haciéndolo van a seguir creándose más municipios, aquí tenemos que ponernos de acuerdo para revisar con mucha claridad, para tener mucha precisión, para que no quede ninguna duda en los preceptos constitucionales cuales son los requisitos, que no haya lagunas pues, eso debe preocuparnos y esa es una exigencia.

Yo convoco a todos mis compañeros legisladores para que le metamos a esta cuestión, le va a corresponder yo creo hasta el próximo año 10 millones 790 mil pesos, no va a ser suficiente para este nuevo municipio, pero esa es la realidad, con eso tenemos que trabajar, yo convoco a este nuevo municipio para que instauremos un gobierno en donde concursemos todos, en donde todas las fuerzas políticas puedan ponerle imaginación y creatividad, para que efectivamente haya un desarrollo y todos tenemos que comprometernos también a buscar más recursos para los municipios que menos tienen, y ya basta de una vez por todas hay que ponernos de acuerdo y no crear otro municipio más si no hay una política de desarrollo integral que permita el desarrollo próspero de una microregión, por eso mi voto va a ser a favor de la creación de este nuevo municipio.

Se concede el uso de la palabra al diputado Constantino García Cisneros, para razonar su voto.

El diputado Constantino García Cisneros:

Gracias, señor presidente.

Yo si vengo por los negros, ¿verdad?, innegable, compañeras y compañeros diputados.

Amigos y amigas de Juchitán.

El día de hoy se sienta un precedente histórico en esta Legislatura en relación a la propuesta de creación del nuevo municipio de Juchitán, lo único que quiero dejar en claro en esta tribuna, es que aquí no ha existido ningún acto de irresponsabilidad, tampoco se ha violentado el marco de derecho, más bien el día de hoy venimos ha ser testigos de un auténtico acto de justicia social para este nuevo municipio, no se vale que este trabajo que se ha iniciado como bien lo señalaba nuestro amigo David Jiménez Rumbo, desde 1995, y que ha generado de manera continúa una permanente petición a esta Soberanía para lograr la creación del municipio de Juchitán, por un acto y un voto de responsabilidad que al día de hoy habremos de emitir, se tenga que menospreciar el trabajo que se ha realizado al interior de la Comisión para poder consensar de manera unánime este proyecto de dictamen que el día de hoy se somete a la consideración de esta Soberanía.

Hay que privilegiar el espíritu de la pluralidad de quienes responsablemente se dieron a la tarea de elaborar este proyecto de dictamen, ahí está la concurrencia de la diferentes fuerzas políticas que están representadas al interior de este Congreso, esta el PRI, esta la Representación del PRD, esta la Representación del PAN, y desde luego la representación de Convergencia, creo que se hizo de manera responsable y sobre todo, de manera puntual atendiendo en tiempo y forma esta petición que se ajusta a derecho, esta petición que cumple con un reclamo histórico de esta gente que tiene tradición que tiene historia pero que además tiene identidad.

Es Juchitán un pueblo que está convocado a servir de ejemplo, porque aquí no podemos decir ni siquiera mencionar que se trate de un avasallamiento de alguna ideología política, está la pluralidad de diversas corrientes políticas lo que expresaba nuestro amigo Mauro García Medina, hay congruencia y nosotros hacemos votos porque mantengan la unidad por el bien de Juchitán, por esa y muchas razones el voto personal de su servidor y creo que de la mayoría de los compañeros de mi fracción, es a favor de la creación del nuevo municipio de Juchitán.

Es cuanto, señor presidente.

El presidente:

Se concede el uso de la palabra al diputado Juan José Castro Justo para hechos.

El diputado Juan José Castro Justo:

Realmente la intervención de mi compañero el diputado Constantino García Cisneros se refirió algunos de los aspectos que yo tenía interés en mencionar en esta tribuna, particularmente lo referido por el diputado, en cuanto a la responsabilidad con que debemos de actuar los integrantes de esta Legislatura.

Quiero decirle diputado Ramiro Alonso de Jesús que trabajamos muchos días, de muchas semanas y muchas horas, los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación y sobre todo con un gran sentido de responsabilidad, el mejor testigo que tenemos son los integrantes del comité gestor de este municipio y nunca han sido animados nuestros actos particularmente en este asunto por algún interés partidista, efectivamente, este comité gestor para el municipio de Juchitán, es plural, hay una fuerte representación de perredistas y de priistas y de otros partidos.

Intercambiamos opiniones con los integrantes del comité gestor, hicimos una revisión minuciosa del expediente, requerimos incluso se subsanara muchos de los documentos que lo integran y fue un trabajo extenso, largo, cuidadoso y sobretodo responsable, pero también con énfasis alejado de todo interés partidista.

Yo creo que ese trabajo debe de tener al menos este Pleno un absoluto conocimiento por eso lo refiero, yo creo que las horas que le dedico el compañero David Tapia a los trabajos al interior de esta Comisión al menos de mi parte y creo que la de mis compañeros merecen todo el respeto.

El trabajo del compañero Mauro García Medina, el trabajo del compañero Raúl Salgado Leyva, el trabajo del compañero Félix Bautista, muchas horas, incluso jornadas de trabajo que iniciamos por la mañana y que terminábamos hasta por la tarde, postergando la hora de la comida.

Yo creo que con esfuerzo y con responsabilidad, por eso quiero hacer solamente con énfasis con todo el énfasis el señalamiento que en esta tribuna.

Efectivamente, todo asunto que tiene que ver con la creación de un nuevo municipio, es algo que tenemos que revisar con mucho cuidado, la parte del

procedimiento legal así como las condiciones que existen en las comunidades y en el entorno en el aspecto socio-económico, en la integración, en lo cultural, y creemos que aquí hemos hecho una valoración del fondo, habemos en esta comisión afortunadamente que conocemos bien la Costa Chica, que conocemos este municipio, que conocemos ese municipio, que conocemos Juchitán, y hablamos con mucho conocimiento de causa pero sobre todo actuamos con mucha responsabilidad, porque conocemos a esta comunidad, a este ejido y las comunidades que lo integran, sabemos de su potencial, sabemos de su integración cultural, y de todo la tenacidad que han emprendido quienes han venido luchando por la creación de este nuevo municipio.

Si esto entrañara solamente el interés de una decisión de orden político, nosotros no lo hubiésemos impulsado, junto al trabajo de la Comisión intercambiamos opiniones con compañeros de diversos partidos representados en esta Cámara, lo hicimos con compañeros del Partido Acción Nacional, con muchos compañeros del PRD, con los compañeros del Partido Verde Ecologista, con el propio compañero representante del PRS, impulsamos incluso una decisión de voluntad que nos refleja cierto consenso para poder decidir al interior de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Yo quiero pedirles pues a mis compañeros del PRI, a los compañeros de los otros partidos, particularmente a los compañeros del PRD, que estén seguros que si su voto es a favor de este dictamen, es un asunto de una gran responsabilidad y que tiene un gran sentido, no solamente para resolver el asunto de quienes han encabezado esta lucha, sino para todos los habitantes de Juchitán y de sus comunidades.

Es para conquistar un viejo anhelo que habrá de servir para resolver o encausar o enfrentar sus problemas, mis mejores condiciones e intentar buscar mejores condiciones de vida y de desarrollo.

Muchas gracias.

El Presidente:

Sí diputado Ramiro, ¿con qué objeto?

El diputado Ramiro Alonso de Jesús:

Para hechos.

El Presidente:

Se concede el uso de la palabra al diputado Ramiro Alonso de Jesús.

El diputado Ramiro Alonso de Jesús:

Pareciera ser que dedicarle horas y horas de trabajo es el fundamento jurídico y político para seguir creando municipios y si esa es la mecánica hay que estar seguros que en Guerrero muy pronto vamos a tener más de 100 municipios.

Vengo a esta tribuna compañeros nuevamente para decirles que soy libre de pensamiento y de conciencia y con esa libertad actúo, no soy defensor, ni ando en busca de votos para elecciones internas o constitucionales, pareciera ser que las participaciones anteriores tienen tintes e intereses futuristas, soy defensor de la legalidad, defensor que ya no se siga promoviendo la ingobernabilidad en el estado y aprovecho para hacerle un llamado al Ejecutivo, que saque las manos de la valcanización del estado de Guerrero, que saque las manos de los conflictos en los ayuntamientos y que por cierto tenemos conocimiento que acaba de ocurrir un violento desalojo, que deje de gastarse el dinero en pre-campañas políticas del partido oficial y que mejor se dedique a gobernar, que no se quiera ocultar que les están haciendo el favor ahorita a los compañeros de Juchitán para posteriormente cobrarles con votos en las elecciones internas y constitucionales.

El Presidente:

Se pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el asunto que nos ocupa, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Gracias compañeros.

Una vez agotada la discusión en lo general, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen y proyecto de decreto por el que se crea el municipio de Juchitán, Guerrero.

Esta Presidencia informa a la Asamblea que con fundamento en el artículo 13 A de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y 152, fracción II, inciso "d" de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor la votación será nominal, iniciando por la extrema derecha de esta Presidencia, por lo que les solicito que al votar mencionen su apellido y nombre así como el sentido de su voto e instruyo a los diputados secretarios tomen la contabilidad de la votación e informen del resultado de la misma.

Los diputados:

Alonso de Jesús Ramiro, en contra.- Reza Hurtado Rómulo, a favor.- Dimayuga Terrazas Mariano, en contra.- Jacobo Valle José, a favor.- Román Ocampo Adela, a favor.- Jiménez Rumbo David, a favor.- García Cisneros Constantino, a favor.- Lobato Ramírez René, a favor.- Gallardo Carmona Alvis, a favor.- Eugenio Flores Joel, a favor.- Salgado Leyva Raúl Valente, a favor.- Betancourt Linares Reyes, a favor.- Pineda Maldonado Orbelín, a favor.- Juárez Castro Paz Antonio Ildelfonso, a favor.- Ruíz Rojas David Francisco, a favor.- Ayala Figueroa Rafael, a favor.- Mier Peralta Joaquín, a favor.- Trujillo Giles Felipa Gloria, a favor.- Delgado Castañeda Herón, a favor.- Miranda González Gustavo, a favor.- Martínez Pérez Arturo, a favor.- Tejeda Martínez Max, a favor.- Sandoval Arroyo Porfiria, a favor.- Salgado Romero Cuauhtémoc, a favor.- Castro Justo Juan José, a favor.- De la Mora Torreblanca Marco Antonio, a favor.- Salomón Radilla José Elías, a favor.- Sierra López Gloria María, a favor.- Romero Romero Jorge Orlando, a favor.- Villaseñor Landa Yolanda, a favor.- Jerónimo Cristino Alfredo, a favor.- Luis Solano Fidel, a favor.- Buenrostro Marín Víctor, a favor.- García Medina Mauro, a favor.- García Amor Julio Antonio Cuauhtémoc, a favor.- Ramírez García Enrique Luis, a favor.- Bautista Matías Félix, a favor.- Tapia Bravo David, a favor.- García Guevara Fredy, a favor.- Tapia Bello Rodolfo, a favor

El secretario Enrique Luis Ramírez García:

Se informa a esta Presidencia que se emitieron 38 votos a favor, 2 en contra y 0 abstenciones.

El Presidente:

Se aprueba por mayoría y cumpliendo con el requisito de más de las dos terceras partes de votos de los miembros de este Honorable Congreso, en lo general el dictamen y proyecto de decreto de antecedentes.

Aprobado que ha sido en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En razón de que no hay reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero, de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el

dictamen y proyecto de decreto, por el que se crea el municipio de Juchitán, Guerrero; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “u” del tercer punto del Orden del Día, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen y proyecto de acuerdo por el que este Honorable Congreso se adhiere al punto de acuerdo emitido por la Legislatura del estado de Baja California, relativo a la derogación del artículo 5 del acuerdo expedido por la Secretaría de Economía, en el que se restringe la importación de autos usados para su desmantelamiento a modelos posteriores a 1995, con fundamento en el artículo 138, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Orbelín Pineda Maldonado quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen de referencia.

El diputado Orbelín Pineda Maldonado:

Con su permiso, señor diputado presidente.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

El Presidente:

Diputado si me permite por favor.

Solicito al público asistente favor de guardar silencio para escuchar al orador.

El diputado Orbelín Pineda Maldonado:

En mi carácter de secretario de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico y Trabajo, y en términos de lo dispuesto por el artículo 138, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, a nombre de mis compañeros diputados integrantes de esta Comisión, me voy a permitir fundar y motivar el dictamen y proyecto de acuerdo parlamentario por el que esta Soberanía se adhiere al punto de acuerdo remitido por la Décima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, en relación a la demanda del sector empresarial de la región y zona fronteriza del norte para la importación de autos usados y su desmantelamiento bajo las siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Honorable Décima Séptima Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, turno a

este Honorable Congreso el oficio número 4171, signado por los diputados Leopoldo Moran Díaz y Abelardo Román García, presidente y secretario, mediante el cual hacen del conocimiento que en sesión ordinaria celebrada por esa Legislatura el 5 de noviembre de 2003, se acordó solicitar el apoyo de esta Honorable Cámara en cuanto a la postura de ese Congreso en apoyo a la demanda del sector empresarial, de la región y zona fronteriza del norte del país, dedicado al desmantelamiento de los autos usados para que se derogue el artículo 5, del acuerdo tomado por la Secretaría de Economía del gobierno de la república que restringe la importación de autos usados para el desmantelamiento a modelos posteriores a 1995.

La Secretaría de Economía del Gobierno de la República publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de agosto de 2003, el acuerdo que establece los criterios para emitir permisos de importación a las empresas de la región de franja fronteriza del norte del país dedicadas al desmantelamiento de unidades automotrices usadas, el cual en su artículo 5, establece:

Solo se autorizará la importación de los vehículos automotores usados en 8 años o más años anteriores a la fecha en que se realice la importación.

Que la disposición transcrita del citado acuerdo perjudica a este sector empresarial puesto que limita la importación de vehículos de modelos posteriores a 1995, esto que de darse la importación de estos vehículos usados durante el ejercicio de 2003, el permiso será para modelos de 1994 y anteriores, recorriéndose por el ejercicio en su orden, esto significa que para el año de 2004, se permitirá la importación de vehículos usados de modelo 1995 y anteriores, a esta circunstancia impide la oportunidad para que la gran cantidad de automovilistas y servicios mecánicos que tengan la opción de adquirir en la región este tipo de refacciones que dan servicio al parque vehicular fronterizo y que de aprobarse la medida dañaría al 50 por ciento de la actividad de las empresas toda vez que la mitad de los autos que importan son modelos de 1995 al año de 2003.

Que por tales razones señaladas en los párrafos que antecede, este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero considera que la restricción señalada en el artículo 5 del acuerdo que establece los criterios para emitir los permisos de importación a las empresas de la región y franja fronteriza del norte del país dedicadas al desmantelamiento de unidades automotrices usadas emitido por el gobierno federal a través de la Secretaría de Economía, va en perjuicio de las empresas de la región y franja fronteriza del norte

dedicadas al desmantelamiento de unidades automotrices usadas, puesto que impide importar al país vehículos de modelos posteriores a 1995, lo cual en nada ayuda al desarrollo económico de la región, muy por el contrario puede fomentar el comercio ilegal de autos a partes usadas en toda la zona fronteriza por lo cual acuerda adherirse al punto de acuerdo parlamentario emitido por la Décimo Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Consiste en el atento oficio girado al ciudadano presidente de la República para que en apoyo de la demanda del sector empresarial de la región y zona fronteriza del norte dedicado al desmantelamiento de autos usados derogue al artículo 5, del acuerdo tomado por la Secretaría de Economía, el cual restringe la importación de autos usados para su desmantelamiento a modelos posteriores a 1995.

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico y Trabajo dictaminan la procedencia del presente acuerdo parlamentario de adhesión al punto de acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado de Baja California, razón por la cual solicitamos de manera respetuosa a esta Plenaria su voto favorable a dicha propuesta.

Muchas gracias

El Presidente:

En razón de que en el citado dictamen no se encuentran votos particulares, se procederá a la discusión en lo general, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen y proyecto de acuerdo por el que este Honorable Congreso se adhiere al punto de acuerdo emitido por la Legislatura del Estado de Baja California, relativo a la derogación del artículo 5, del acuerdo expedido por la Secretaría de Economía, en el que se restringe la importación de autos usados para su desmantelamiento a modelos posteriores a 1995, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen y proyecto de acuerdo de antecedentes.

Aprobado que ha sido en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV, del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión lo hagan del conocimiento de esta presidencia para formular la lista de oradores.

En razón de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero, de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado dictamen y proyecto de acuerdo por el que este Honorable Congreso se adhiere al punto de acuerdo emitido por la Legislatura del estado de Baja California, relativo a la derogación del artículo 5, del acuerdo expedido por la Secretaría de Economía, en el que se restringe la importación de autos usados para su desmantelamiento a modelos posteriores a 1995; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

Antes de seguir con la sesión, esta Presidencia con fundamento en el artículo 30, fracción XXI y de acuerdo a los artículos 11, 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica realiza el siguiente pronunciamiento.

Ante la presencia de un individuo armado al interior de este Honorable Congreso del Estado y atención a la facultad que me concede la fracción XXI del artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, además de pronunciarnos en contra de este tipo de manifestaciones, se ordena se realicen las investigaciones necesarias para poner a disposición de las autoridades competentes a quien resulte responsable de este reprobable acto de haber violado las instalaciones, el Recinto de este Honorable Congreso del Estado.

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, intervenciones, se concede el uso de la palabra al diputado Reyes Betancourt Linares.

El diputado Reyes Betancourt Linares:

Muchas gracias, señor presidente.

Buenas noches, compañeras y compañeros diputados.

Después de esta larga sesión, solamente quiero aclarar un punto sin el ánimo de entrar en controversias, sino de hacer algunas aclaraciones que el día de ayer nos hubiese gustado hacerlas, pero debido al procedimiento legislativo y apego a la Ley Orgánica de este Congreso no fue posible realizarlas.

Esta aclaración motivada por la presentación que en uso de sus facultades el compañero Jerónimo Cristino sometió a la consideración de este Pleno como una propuesta de acuerdo parlamentario como asunto de urgente y obvia resolución.

El asunto era la comparecencia de la titular de la Secretaría de Salud del gobierno del estado, ante las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Salud para que explique la razón por la que hay carencia de equipos, medicamentos y especialistas en los hospitales de la región de La Montaña, así como las acciones que van a implementar este año para dar atención integral y de calidad con los servicios de salud pública a los pueblos marginados de la Montaña.

No vengo a título personal, vengo a nombre de la Comisión de Salud y quisiera iniciar comentado que no es función de ninguno de nosotros defender a funcionarios públicos, sino legislar a favor de los más, gestionar para los que menos tienen y vigilar que la aplicación de las leyes de los programas y los recursos públicos sea la correcta, más a un tratándose de la salud sin dejar de reconocer nuestra realidad, la situación poblacional, la sensibilidad de los servicios, y las posibilidades financieras del sistema estatal de salud.

Nada justifica una muerte, más aun cuando esta es prevenible o previsible, pero quisiera precisar que en el caso de las intoxicaciones o envenenamientos por insecticidas o raticidas como es el caso de los niños de la localidad de Laguna Seca, municipio de Tlacoapa, que la gravedad de los síntomas y del cuadro clínico, dependió de la cantidad ingerida, de la superficie del peso de los niños y del mecanismo de acción de las sustancias tóxicas ingeridas y que el éxito del tratamiento depende de la oportunidad con se aplique el antídoto y de las medidas de sostén que contribuyan a mantener la estabilidad del paciente.

La realidad es que nuestro estado es compleja la situación en materia de educación, de justicia, de vías de comunicación, de infraestructura y de otros más, pero sobre todo en salud y nos indica que es patente y que efectivamente existe carencia de equipo de tecnología avanza en los hospitales.

Que no existe cobertura de personal en todas las unidades médicas de asistencia, que el sistema escalonado de atención médica por niveles tiene sus deficiencias y además que ha sido un reclamo permanente de los usuarios la falta de medicamentos y de personal.

Ante esta situación y otras los integrantes de la Comisión de Salud, en las reuniones ordinarias que hemos venido realizando, hemos analizado y comentado alternativas de solución a discutir con la titular del ramo, para contribuir en el ámbito de nuestras competencias como legislativo a la solución de los problemas de salud.

Por ello, ha sido invitada la titular por esta Comisión de Salud para los días 20 y 27 del presente mes a realizar visitas físicas a los hospitales y constatar de la eficiencia, de la eficacia o de la deficiencia o inoperancia de los servicios.

A estas reuniones y a estas visitas hospitalarias se pretende que acudan los presidentes municipales de la región para intercambiar puntos de vista, para tomar acuerdos y sobre todo para diseñar las estrategias en el sentido de la corresponsabilidad de los tres niveles de gobierno y que vayan en el sentido de eficientar la operación, además de recibir las demandas y comentarios del personal que prestan los servicios.

Para el día 26 del presente mes se tiene programada su visita ante la Comisión de Salud para que presente el programa de abasto de medicamentos para todo el estado, haciendo énfasis en las zonas marginadas o de difícil acceso, y no solo para conocerlo, sino para compartir experiencias y sugerir estrategias que eficiente la operación, pero lo más importante es estar en condiciones en esta Legislatura de poder vigilar que estas acciones se ejecuten con toda oportunidad, para ello, el día de ayer nos pusimos en contacto con nuestro compañero Alfredo Jerónimo comentándole que su reclamo es justo, que es un reclamo comprometido y es un reclamo con mucho sentido de humanidad, pero que es importante también que establezcamos una comunicación oportuna para que estas invitaciones que se hagan en el caso particular a la secretaria de salud lo hagamos de manera conjunta y no solamente con la Comisión de Asuntos Indígenas, sino con todas las comisiones y con todos los compañeros diputados interesados en el tema de salud.

Por este motivo y para que no quede como una sensación de que la fracción del PRI el día de ayer votó en contra de la propuesta del compañero del acuerdo del punto parlamentario, esta consideración necesaria

dada la trascendencia del asunto, pero por otra parte también es necesario darle un orden al trabajo legislativo y que cada comisión integrante de este Honorable Congreso cumpla con la verdadera función que la Ley Orgánica de este Poder le confiere.

Muchas gracias por su atención compañeros.

El Presidente:

Esta Presidencia pregunta a la Asamblea si algún diputado más desea hacer uso de la tribuna, en relación al asunto en desahogo.

Para hechos el diputado Jerónimo Cristino.

Diputado Herón Delgado, diputado Rodolfo Tapia.

Se concede el uso de la palabra al diputado Jerónimo Cristino.

El diputado Alfredo Jerónimo Cristino:

Compañeras y compañeros.

Ayer los diputados del PRI votaron en contra de la propuesta de punto de acuerdo mediante la cual solicitábamos la comparecencia de la Secretaría de Salud y hoy quieren justificarse como si con ello contribuyera a satisfacer la inconformidad social.

Para quienes votaron contra la comparecencia del aspecto social de la Montaña no importa, importa más impedir que se hable del asunto, importa más que la costosísima campaña “Vamos con paso firme”, diga que vamos bien, aunque muriéndonos, o tal vez prefieran que se diga que en la Montaña vamos con paso firme, rumbo al panteón.

Ustedes quisieron impedir la comparecencia y la impidieron y en la Montaña sabrán que ni siquiera una explicación de lo que sucedió, permiten ustedes, no es necesaria su explicación para defender al Ejecutivo estatal, solo basta que cuando venga el dictamen de nuestra propuesta la voten a favor.

Cual es el problema por el cual a los habitantes de la Montaña, no los atiende debidamente las instituciones de salud pública, son las mismas por las cuales no las atienden las instituciones de salud privada, hoy puedo asegurar a todos ustedes que si en la Montaña hubiera dinero, quizás las instituciones de salud pública invirtieran más pensando en la recuperación económica de la atención que brindará.

Quienes ayer rechazaron la solicitud de comparecencia de repente ya no saben si representan intereses públicos o privados, yo les aseguro que dichos personajes que hoy son representantes populares, no les importa el dolor humano de quienes pierden a un ser querido por falta de atención médica.

Que a fin de cuentas es un menos, no se confundan estimados colegas, lo que pedimos es que los responsables del sector salud en el gobierno nos explique por que se mueren los niños de la Montaña, y eso a ustedes nos les cuesta más que votarlo, nada hubiera sufrido sus ganancias si hubiesen votado a favor, no olviden por ningún momento que se trata de sector salud y no del privado.

Posdata: nada tengo contra la medicina privada, es muy bondadosa con quienes tienen dinero, pero si exijo que quienes se sostienen de los impuestos del pueblo expliquen sobre su actuación.

El pueblo de México pugna por un sistema de transparencia en la administración pública en que los funcionarios sin más necesidad que la petición estén dispuestos a satisfacer las demandas de información de la población, a quien le sirve.

Quienes han impedido la comparecencia nada ganan, ni en nada le ayudan al Ejecutivo estatal impidiendo que se conozca la verdad, es política del estado siempre impedir el conocimiento de los problemas y más aun en materia de salud, yo pregunto a nuestra eminencia medica que impiden la comparecencia, sabrán cuantas personas portadoras de VIH hay en Guerrero, sabrán cuantos casos reales de dengue hemorrágico y de dengue tradicional se presentaron el año el pasado en la entidad.

Solo sito dos casos de importancia que espero no me vayan a venir a contestar, porque es política de estado esconder la realidad.

Yo sé que es difícil cambiar la cultura política, pero solo les pido que comprenda que nosotros podemos aceptar que nos engañe, pero no podemos aceptar que ustedes crean que no nos damos cuenta.

Pobreza no es extrema si no infernal ese lugar la gente mal alimentada es consecuentemente poco resistente a las enfermedades y esas son poco resistentes a la muerte.

En ese lugar el gobierno ha gastado con paso firme, millones y millones de pesos diciendo que avanzamos en la solución de nuestros problemas, lo que

evidentemente es falso y lejos de ese lugar en la capital política del estado al que pertenece alguien, se atreve a pedir que la autoridad explique por que la gente se muere y un grupo de diputados impide la explicación, entre esos diputados hay profesionales de la medicina muy sensibles al dolor humano que inexplicablemente votaron también por que no se explique porque muere esa gente.

Me disculpan compañeros y compañeras, pero no vale justificarse, pero pregúntele a su moral y su ética, que se siente pregonar la lucha por la defensa de la vida, impidiendo una explicación de porque nos han ganado la muerte, discúlpame compañeros pero me resulta ética y moralmente inaceptable cualquier justificación de su comportamiento de ayer.

Ojalá y un día puedan serlo con la gente que padece los horrores de la pobreza y de la muerte.

Democracia Ya, Patria para Todos.

El Presidente:

Diputado Reyes, por alusión personal.

Se concede el uso de la palabra al diputado Reyes Betancourt Linares.

El Presidente:

Diputado es por alusión, pregunto, porque si es por alusión se le concede el uso de la palabra, es por alusión.

Se concede el uso de la palabra al diputado Reyes Betancourt Linares, por alusión.

El diputado Reyes Betancourt Linares:

Gracias, señor presidente.

Seguramente no se entendió porque a veces no se quieren escuchar las cosas, quedamos y dijimos que el día de ayer la fracción del PRI, no voto a favor de la propuesta del compañero, primero porque la secretaria de salud ya esta convocada a la Comisión de Salud, para que explique el programa de abasto y medicamentos para todo el estado, para el día 26, y que además tenemos un programa calendarizado de visitas a los hospitales y el día de ayer antes de su comparencia al compañero se lo explicamos dijimos que si hubiésemos tenido comunicación un día antes cuando menos de su presentación seguramente se hubiese obviado esa petición de que la secretaria

compareciera puesto que ya esta invitada a comparecer ante la Comisión de salud el día 26 del presente mes.

No es ninguna justificación, dije que sentíamos una obligación moral de explicar el porqué, cuando menos en mi caso particular y el de la fracción habíamos votado en contra y tan es así el procedimiento legislativo que no pudimos el día de ayer dar la explicación y tenemos que ser respetuosos de la Ley Orgánica de este Congreso que nos dice, cuando y como podemos tomar la palabra y en ese sentido fue el día hoy nuestra presentación, y tampoco no es ninguna justificación conocemos perfectamente bien la problemática de salud que vive la montaña y que vive el estado de Guerrero en su conjunto, pero también tenemos que reconocer con que contamos para atender esa problemática, problemática de los países en desarrollo, problemática de los pueblos pobres y que el fondo común es la falta de trabajo, la falta de alimentos, la falta de vías de comunicación, es todo una gran problemática.

Mi querido amigo Jerónimo y a todos mis compañeros diputados nosotros como médicos vivimos todos los días con los sin sabores y con la vida humana y a veces con el dolor humano todas las veces también, pero nos vemos imposibilitados y seguramente se podrá entender porque no existen los recursos suficientes y lo hemos reconocido en el estado de Guerrero para atender las necesidades en materia de salud que se presentan en cada una de la comunidades y si es problema de dinero efectivamente, no es un problema de sensibilidad, es un problema de recursos financieros para que puedan llegar todos los apoyos en materia de medicina, en materia personal, en materia de tecnología medica, pero no sirve un aparato con alta tecnología en la montaña si no hay quien lo vaya a operar y que este debidamente capacitado.

Ojalá y esta aclaración sirva solamente no para justificar, si no para aclarar que desde el punto de vista Legislativo de la Ley Orgánica del Congreso pues hay normas y procedimientos que tenemos todos que acatar y debemos ser respetuosos de ello. También estoy de acuerdo que una explicación no resuelve los problemas de nada ni de educación, de salud, nada ninguna explicación va a resolver el problema de salud pública en este estado, lo vamos a resolver primero con recursos económicos, segundo con conocimiento de la problemática y tercero usando las estrategias más adecuadas, pero lo más importante que el escaso recurso que se tenga en materia de salud, se aplique en forma transparente pero sobre todo con políticas públicas eficientes y para eso tenemos que hacer primero un diagnóstico situacional preciso para poder

girar o dictaminar acciones que tengan un buen resultado.

Finalmente conocemos también cuantos portadores de VIH hay, conocemos el problema de la desnutrición, el problema de la tuberculosis, el problema de las muertes maternas, el problema del cáncer cervicouterino y de mama, y aquí lo hemos enunciado en esta tribuna, lo que necesitamos nuevamente explico, son políticas públicas eficientes pero respaldadas con recursos económicos porque las políticas públicas y las buenas intenciones, quedarán como buenas intenciones, si no hay un respaldo económico para poderlas ejecutar.

Muchas gracias.

El Presidente:

Se concede el uso de la palabra para hechos al diputado Rodolfo Tapia Bello.

El diputado Rodolfo Tapia Bello:

Compañeras y compañeros diputados.

No se puede hablar de venir hablar en nombre de una Comisión cuando el documento y los términos se desconocen.

Efectivamente hemos platicado en la Comisión de Salud de la conveniencia de que la secretaria de Salud acuda para darnos una explicación acerca del desabasto de medicamentos.

El día de ayer no se trataba de converse al compañero Alfredo Jerónimo de que se desistiera de presentar este punto de acuerdo parlamentario, si efectivamente existe la voluntad de que comparezca, que es muy diferente a que se presente, era ir precisamente con sus compañeros de la fracción para invitarlos a que se aprobara este punto de acuerdo para que efectivamente compareciera ante las comisiones respectivas.

Pero como viene de la oposición y como se trata de atajar todas las propuestas e iniciativas que surjan de ellas, por eso es por lo que de manera sistemática como lo han hecho siempre tuvieron que votarlo en contra, desabasto de medicamentos, efectivamente es un problema que existe y se niega de manera sistemática por parte de la Secretaría de Salud.

Prácticamente el personal médico y paramédico que se encuentra en las comunidades, los pasantes se encuentran ahí en las trincheras, expuestos de manera irresponsable en la dura batalla que es luchar contra las

enfermedades y contra las emergencias que surgen como surgió esta vez en la Montaña, es prácticamente tenerlos en las trincheras sin fusiles y eso es irresponsable.

Este 21 de enero no desnudó a la Secretaría de Salud, está desnudada desde hace mucho tiempo, prácticamente descarnó lo que ya estaba de alguna manera iniciado.

Aparecen hoy de manera sistemática que se llevan medicamentos a la Montaña, también que se está capacitando al personal y las comunidades contra los envenenamientos por plaguicidas y por pesticidas principalmente, aparecen en todos los medios como ha parecido siempre las loas a favor de esta secretaria, se intenta maquillar a través de boletines en los medios informativos y con alabanzas hacia dicha secretaria, se acalla las denuncias normalmente que existen todos los días.

El día de ayer, al venir precisamente a Chilpancingo y escuchando la radio de mi municipio, ahí se volcó la ciudadanía para manifestar efectivamente todas las irregularidades que existen en dicho hospital, pero eso no es más que la parte de un todo.

La petición que hizo nuestro compañero el día de ayer fue apegada a derecho, de acuerdo al artículo 155 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y que a su letra dice: El Congreso podrá solicitar al gobernador del estado, en términos del artículo 45 de la Constitución Política local, su anuencia para que comparezcan ante el Pleno o Comisiones, los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública del estado, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos.

Y eso era el asunto, precisamente, que explicara el porqué este 21 de enero en Laguna Seca, no había medicamentos para atender a los infantes, porque después se trasladan a Tlacoapa y tampoco existía el medicamento para poder dar solución.

Entendemos que muchas de las veces el tiempo es algo que de manera cobra su factura, cuando no se atiende a tiempo la enfermedad en comento.

Al secretario de Educación se le escuchó en esta comparecencia simplemente por la crisis financiera y el Plan de Austeridad de la SEG, cuales son en realidad nuestros valores morales y humanos, que importancia se le da a la pérdida humana de estos infantes indígenas.

No es cuestión jurídica únicamente, es la responsabilidad de falta de atención, ya que al parecer no hubo la atención oportuna para estos niños hoy ya sepultados, por eso era el hecho de que viniera la secretaria de Salud para que explicara porque esa es la mejor manera de dar claridad y transparencia a los sucesos tan trágicos vividos en esa zona de la Montaña.

Gracias compañero.

El Presidente:

Se concede el uso de la palabra para hechos al diputado Herón Delgado Castañeda.

El diputado Herón Delgado Castañeda:

Con su permiso, señor presidente.

Con su permiso compañeras y compañeros diputados.

Ustedes se han percatado que en muy pocas ocasiones he hecho uso de esta tribuna, vengo hoy no a defender a una persona, vengo hoy porque estoy preocupado de que en las últimas sesiones y en las últimas discusiones se ha estado desgastando a las instituciones del gobierno federal y estatal y hoy lo vimos hubo discusión sobre una institución municipal.

Es tiempo de que nosotros todos con responsabilidad nos demos cuenta de que nuestro papel más importante como legisladores en esta Quincuagésima Séptima Legislatura es fortalecer las instituciones y la que más tenemos que cuidar es esta, no podemos venir aquí a discutir un asunto que el día de ayer de acuerdo a nuestra legislación, de acuerdo a nuestro reglamento no pasó como un asunto de urgente y obvia resolución, porque aquí el Congreso así lo decidió, respetémoslo, se votó ayer, la mayoría votó y nosotros tenemos la obligación de respetar lo que nuestra Ley Orgánica dice, vengo aquí a defender a esta institución, no la desgastemos porque vean en Estados Unidos se murieron gentes, porque comen pollo contaminado y tienen un sistema de vigilancia epidemiológica de primer mundo con muchos recursos, con muchos mecanismos para evitar esas defunciones, sin embargo, ahí están esas defunciones, no es producto únicamente de falta de recursos, es que las tragedias que no se pueden prever, por eso se dan.

La Secretaría de Salud desde hace más de cuarenta años trabaja en base a una jerarquización de problemas y en diagnóstico de salud elaborado en 1993 en la mortalidad infantil, en la mortalidad en edad preescolar y en la mortalidad escolar en ningún momento aparece

como causa de muerte la intoxicación y mucho menos la intoxicación infantil por consumir galletas.

Como se va a prevenir eso, que mecanismos tenemos para prevenir ese incidente, se trabaja con previsión, aquí preguntaron cuantos casos hay de dengue hemorrágico 228 en 1993, cuantos caso hay de SIDA desde 1987 a 1993, 1 800 actualmente viven 570, la información ahí está, es la real, no es una información que se tenga que ocultar, es una información que conviene que conozca la sociedad para que se preocupe por esos problemas.

La historia de la Secretaría de Salud nos dice que en la Montaña hace 20 años tenía tres hospitales, nada más uno en Cualac, uno en Tlapa y otro en Huamuxtitlán y que en 1979 con el programa de IMSSCOPLAMAR se multiplicó en un 200 por ciento, en un 300 por ciento porque llegamos, hay en la región de 3 a 33 centros de salud, se llegó Metlatónoc con un médico y una enfermera, ahí en ese tiempo se llegó por primera vez a Malinaltepec con un médico y una enfermera, en ese tiempo en 1979 se llegó a Tlacoapa con un médico y una enfermera y se ha hecho un esfuerzo por tener en este momento seis hospitales funcionando en la región de la Montaña, pero que es lo que para en realidad para venir a decir y descalificar al directivo y lo que es peor desgastar a esta institución tan noble, duele, duele porque la Secretaría de Salud esté quien esté a la cabeza, se hacen esfuerzos todos los días, sino no se dieran 5 millones de consultas en un año y no se dieran 200 mil consultas de especialidad en un año.

La cobertura es real, no hay una cobertura ficticia, hay demanda de consulta en nuestros centros de salud, hay demanda de consulta en los hospitales integrales, los hospitales integrales en la Montaña se construyeron por presión, no por una racionalidad técnica, hubo presión por parte de los presidentes municipales que destinaron un recurso y cuando querían ya estaba el hospital y ahora el problema era ponerle los recursos humanos y la federación desde hace 7 años no ha tenido recursos para dar recursos humanos a los hospitales integrales, ni a los hospitales generales.

Esto hay que decirlo, hay un déficit de más de mil plazas en la Secretaría de Salud, por eso vamos a juntarnos, vamos a sumar esfuerzos todos los guerrerenses, aquí que tenemos la responsabilidad de darle respuesta a la gente de la Tierra Caliente, a la gente de la Zona Norte, a la gente de la Zona Centro, a la gente de la Costa Chica y de la Costa Grande y de Acapulco, pero principalmente a la gente de la montaña darles respuestas, gestionando que se nos den de la federación esas más de mil plazas, tanto de médicos

especialistas, como de médicos generales y enfermeras que faltan.

Es cierto, hay un médico por cada, aquí lo dijo nuestro compañero diputado, hay un médico por cada 3 000 habitantes y hay una enfermera por cada mil, que bueno, se ha avanzado, ya estamos avanzando en una cobertura con personal calificado, pero hace falta que hacer, ¿a que aspiramos los guerrerenses?, aspiramos a tener servicios de calidad, por eso se está pensando en construir un Hospital para el Niño y para la Madre allá en Tlapa para que dé atención oportuna y de calidad a todos los habitantes de esa región de la Montaña.

Si me dan agua, por favor.

En la Secretaría de Salud se ha privilegiado la prevención sobre la curación, por eso nosotros hemos buscado como profesionales de la salud en su momento, lograr los más altos coberturas con esquemas de vacunación y abatir esas enfermedades que antes los grandes, nuestros padres sabían que se acababan comunidades completas por sarampión, pero a partir de 1981, con los días nacionales de vacunación se hizo una movilización que ha logrado que se logre abatir la morbilidad y la mortalidad por eso padecimientos.

En esta semana de vacunación que se realizará en febrero invitamos a los diputados a que participen para que hagan una movilización social junto con los presidentes municipales de su distrito para que esa semana nacional de salud, sea un éxito y cumplamos con el propósito fundamental de la Secretaría de Salud, que es prevenir y no curar, debemos de buscar nosotros aspirar a seguir siendo uno de los mejores estados en materia de prevención de enfermedades, porque se dice, si en Guerrero se puede, porque en el Distrito Federal no, si en Guerrero se puede, porque en Nuevo León no, en materia de prevención, en materia de curación si estamos rezagados, pero allá vamos al hospital de Chilpancingo, al hospital de la Montaña, y allá vamos por 3 hospitales integrales más en la Montaña, ahí ya están programados en Huamuxtlán, en Atlixac y otro municipio más otro hospital, vamos buscando tener mejor infraestructura y también lo que tenemos que buscar es respetar la normatividad, que no la hace el gobierno del estado, es una normatividad federal, es una normatividad que nos dice si en este lugar no se puede construir un hospital y no te puedo dar recursos humanos no lo construyas, y con todo respeto debemos darle esa información a los presidentes municipales porque si no, pues ahí está el hospital de Copalillo que no adquiere recursos humanos, y así es lo que tenemos nosotros que venir aquí a decir para conocer, para

valorar el problema que planteó nuestro amigo el diputado Jerónimo Cristino.

Nosotros tenemos la obligación de venir a decir lo que conocemos de la Secretaría de Salud y recalco, es una institución noble, en donde se dan 5 millones de consultas por año junto con todo el sector, porque se decía que aquí se había descubierto en todo el sector que no hay salud en Guerrero.

Yo les quiero decir que conozcamos las instituciones, no las debilitemos, vamos juntos a fortalecerlas, porque si no ya no creen en los partidos políticos y (falla de audio) también en los hombres que los representamos y las mujeres que los representamos.

Muchas gracias.

El Presidente:

Diputada Gloria si me permite, antes solicitó hacer el uso de la palabra la diputada Adela Román Ocampo.

La diputada Adela Román Ocampo:

Gracias, compañero presidente.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Yo entiendo que anoche el complejo de culpabilidad no dejó dormir tranquilos a los que votaron en contra de la propuesta del compañero Alfredo Jerónimo Cristino, quiero decirle a Herón Delgado que la polémica la trajo aquí el compañero Reyes Betancourt Linares y quiero pedirle al compañero que nos está exigiendo respeto a esta institución que la respete él, porque viene a esta tribuna a defender a la Secretaría de Salud, viene a dar un informe en materia de salud cuando él es representante popular, que se asuma como diputado, que se asuma como representante popular y que hable en nombre del Congreso no ha nombre de la Secretaría de Salud, que no se arrepientan de su voto, ya lo hicieron, que impedía que viniera Verónica Muñoz ante esta Legislatura.

Las estadísticas mienten, no siempre se apegan a la realidad, los problemas que nuestro compañero Alfredo Jerónimo ha planteado son reales, yo recuerdo claramente cuando compareció la secretaria de Salud a las Comisiones Unidas, cuando le hicimos ver que estaba conduciéndose con falsedad y que no estaba hablando con la verdad y que negaba que aquí en Guerrero hubiera problema de dengue hemorrágico y que a mí me constaba que habían muerto vecinos y paisanos en Acapulco de dengue hemorrágico, me dijo

no mienta diputada, lo que pasa que aquí no quieren hablar con la verdad y cuando alguien plantea como el compañero presidente de la Comisión de Asuntos Indígenas la terrible situación que se vive en la Montaña, las grandes carencias que se viven y porque muere la gente, muere por hambre, porque no aguanta las enfermedades y aquí viene a plantearnos el compañero Herón un Guerrero distinto del que tenemos, nos viene a decir que todo está bien, que se han construido infinidad de hospitales y que se ha aumentado el número de médicos y que casi está resuelto el problema de salud, yo no le pido respeto, le exijo respeto así como él pidió respeto para esta institución.

Muchas gracias.

El Presidente:

Se concede el uso de la palabra al diputado Herón Delgado Castañeda por alusiones hasta por 5 minutos.

El diputado Herón Delgado Castañeda:

En ningún momento traté de pintar un panorama, primero, dije de entrada no vengo a defender a nadie, vengo a defender a una institución que es noble y lo reitero, esa fue la razón que me hizo subir a esta tribuna, en segundo lugar, al decir que se ha incrementado la infraestructura, que bueno que sea así, y que bueno que se den consultas y que haya demanda, pero también hay que reconocer que hay mucho por hacer.

Yo dije aquí que faltan plazas de médicos y de enfermeras, si hubiera eso quizás estuviéramos en la perfección, nada más lo pinté un panorama halagüeño, hay mortalidad, hay situaciones que se tienen que atacar como la ausencia de médicos en fines de semana, hay puntos claves que hay que abordar en la Secretaría de Salud y no vengo a defender a nadie en particular, lo que si como diputado me duele y como guerrerense y como mexicano, es que quienes tenemos la responsabilidad de defender a las instituciones en lugar de hacerlo las desgastemos y que al final nos quedemos sin credibilidad, ya no hay credibilidad hacia los partidos políticos, y ya no va a ver credibilidad hacia las personas, tenemos una brillante oportunidad para servirles bien a los guerrerenses.

Muchas, gracias.

El Presidente:

Se concede el uso de la palabra, a la ciudadana diputada Gloria María Sierra López por hechos hasta por 5 minutos.

La diputada Gloria María Sierra López:

Gracias, diputado presidente.

Voy a ser muy breve, al parecer el tema a algunos diputados les causa mucha risa, yo creo que nos debería de causar preocupación, al saber que por hambre, por recoger galletas envenenadas han muerto niños en la zona indígena de Guerrero.

Hoy se dio lectura al dictamen de la Cuenta Pública, al informe al dictamen que emite la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del segundo cuatrimestre del Gobierno del Estado de Guerrero, yo me quiero referir básicamente a que aquí se ha hablado de programas, de falta de recursos, pero no se ha dicho lo que se tiene que decir, hay que ser claros compañeros, no hemos sabido hasta ahora como se ha ejercido y como se ejerce el recurso federalizado que llega para la Secretaría de Salud, los recursos federales del ramo 33, que para este ejercicio fiscal se presupuestaron en 1 mil 433 millones de pesos, y que fueron ascendidos a 1 mil 607 millones de pesos, la Cuenta Pública no nos dice en que se ejerce, nos dice nada más que se recibió y que salió, entonces no podemos conocer cuales son los avances en materia de salud.

Por otro lado, hay un recurso de inversión estatal directa que es para homologación de personal médico de 17 millones de pesos, el programa de atención preventiva al dengue de 3 millones y el programa al VIH de 1 millón de pesos, de los cuales del primero se ha ejercido hasta agosto el 35 por ciento, del dengue y de VIH el 40 por ciento, esto significa que si hay recursos porque hay subejercicio, no lo han ejercido porque a lo mejor los programas no los han arrancado o no se que pasa, pero lo que quiero decir, compañeras y compañeros que no hay transparencia en el uso de los recursos, que es necesario que exijamos nosotros los legisladores como representantes populares que el Ejecutivo nos entregue información fehaciente de cómo se está gastando y como se está invirtiendo el recurso del pueblo, ya no queremos eslogan, queremos realidades y las realidades ahí están en la zona indígena de nuestro querido estado de Guerrero, representada en muertes y más muertes.

Democracia Ya, Patria para Todos.

El Presidente:

Se pregunta a la Asamblea si se considera completamente discutido este tema.

CLAUSURA Y CITATORIO

El Presidente (a las 23:07 horas):

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, no habiendo otro asunto que tratar, siendo las 23 horas con 7 minutos del día miércoles once de febrero de 2004, se clausura la presente sesión y se cita a los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día jueves 12 de febrero de 2004, a las 11:00 horas.

Domicilio del H. Congreso del Estado:

Bld. Vicente Guerrero, Trébol Sur S/N, Frente Av. José Francisco Ruiz Massieu,

Chilpancingo, Guerrero.

CP. 39075, Tel. (7) 47-1-34-50